ADENDA N° 12

AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA

Señor Notario Público:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda No. 12 (en adelante la "Adenda 12") al Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de Las Pampas de Siguas, del Proyecto Majes - Siguas II Etapa (en adelante, el "Contrato de Concesión"), suscrito de una parte por:

1. **EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante EL CONCEDENTE), con domicilio en Av. Unión No. 200, Urbanización César Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Gobernadora Regional Abogada Yamila Johanny Osorio Delgado, identificada con DNI N° 43601160, para el periodo 2015- 2018 según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014,

Y de la otra parte:

2. **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** (en adelante EL CONCESIONARIO), con Registro Único de Contribuyente N° 20538301451, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N °267 Oficina 902 San Isidro, Lima - Perú, debidamente representada por el Sr. Fernando Sánchez de Lamadrid Poveda identificado con Carnet de Extranjeria 000100148 y por el Sr. Lizardo Ernesto Helfer Llerena con Documento Nacional de Identidad N° 08236515, debidamente facultados al efecto por el poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N°12581338 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión con la intervención de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y la Autoridad Nacional del Agua -ANA, habiendo dado cumplimiento a todos los requisitos de cierre previstos en el Numeral10 de las Bases y en su Cláusula 27.

1.2 El mismo 9 de diciembre de 2010, EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO suscribieron la Adenda 1, mediante la cual acordaron suspender la vigencia de todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión referidas a la elaboración de estudios, cierre financiero, entrega y recepción de Bienes, así como la construcción de las Obras; como consecuencia de ello, se suspendieron los plazos correspondientes previstos

en el referido contrato.

Asimismo, en el literal a) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, se estipuló que de existir una decisión judicial definitiva que permita la ejecución de las Obras previstas en el Contrato de Concesión, las Partes acordarían la suscripción de una Adenda, en la cual se precisen los aspectos operativos que resulten necesarios para dar inicio a la ejecución de las referidas obras, lo cual implicará pero no se limitará, a acordar nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

1.3 Con fecha 6 de junio del 2011 las Partes firmaron la Adenda 2, por la que se modificó el segundo párrafo del numeral 12 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, en concordancia con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de la represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel definitivo (aprobado por Resolución de Dirección General Nº 049-10-AG-DVM-DGAA), a fin de fijar el caudal ecológico a pie de la presa en 2.40 m3/s, y a considerar en el diseño de la represa Angostura una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m3/s.

1.4 Con fecha 7 de diciembre de 2011, las Partes suscribieron la Adenda 3, conforme a la cual, se modificó el primer párrafo del inciso b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes, la suspensión acordada no se hubiera levantado hasta el 8 de diciembre de 2012, cualquiera de las Partes podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión.

1.5 Con fecha 9 de marzo de 2012 las Partes suscribieron la Adenda 4, en mérito de la cual, estas acordaron iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y obtención de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), previstos en el Contrato de Concesión.

1.6 Con fecha 28 de febrero de 2013, las Partes suscribieron la Adenda 5, mediante la cual se modificó el primer párrafo del literal b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, modificada en su oportunidad por la Cláusula Segunda de la Adenda 3, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes la suspensión acordada en la Adenda 1 no se hubiera levantado hasta el 1O de diciembre de 2014, cualquiera de ellas podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión. Asimismo, entre otros aspectos, se modificó la Cláusula Cuarta de la Adenda 4, mediante la cual se estableció un cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento para la elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios.

1.7 Con fecha 6 de febrero de 2014, las Partes suscribieron la Adenda 6 para determinar las modificaciones que sean necesarias en el Monto de Inversión del Contrato de Concesión, entre otras estipulaciones, las mismas que no pudieron ser realizadas debido a que dichos cambios implicaban mayores niveles de inversión y ello requería de la verificación de viabilidad por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública- SNIP.

1.8 Que, mediante Adenda 7 de fecha 23 de julio de 2014, las Partes acuerdan dejar sin efecto lo establecido en la Cláusula Novena de la Adenda 6 por un plazo de 45 Días hábiles. Plazo durante el cual sostendrían las reuniones que sean necesarias para proseguir con la ejecución del Contrato de Concesión.

1.9 Que, dada la complejidad de las negociaciones, las Partes mediante Adenda 8 de fecha 23 de setiembre de 2014, acordaron prorrogar el plazo establecido en la Adenda 7 hasta el 1 de diciembre de 2014.

1.12. Que mediante Oficio N° 420-2014-GRA-PEMS-OPP de fecha 29 de octubre de 2014, el Concedente envió el expediente actualizado del estudio de factibilidad a MINAGRI a efectos de obtener la viabilidad del proyecto por parte del SNIP.

1.13. Que, mediante Oficio N°3009-2014-MINAGRI-OGPP/OPI de fecha 31 de octubre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Informe Técnico N° 076-2014-MINAGRI-OGPP/OPI, el cual concluye procedente la verificación de viabilidad del proyecto.

1.14. Que, mediante Oficio N°5080-2014-EF/63.01 de fecha 04 de noviembre de 2014, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe Técnico N° 629-2014-EF/63.01,mediante el cual se verificó la viabilidad del proyecto.

1.15. Que, con fecha 24 de noviembre de 2014, fue promulgada la Ley 30267 por la cual se autoriza al Gobierno Regional del Departamento de Arequipa a actualizar el Monto de Inversión del Proyecto y a negociar la firma de una adenda al Contrato y se le otorga facultades para acordar los aspectos que fueran necesarios para garantizar la continuidad y culminación de las obras respectivas, con la asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas; entre otras disposiciones.

1.16. Que, mediante Oficio N° 235-2014-ANA-J/DEPHM, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional del Agua, remitió al Concedente el Informe Técnico N° 006-2014-DEPHM/JCRM, en el que se otorga opinión favorable al Balance Hídrico del Proyecto Majes Siguas II; así como el Informe Técnico N°021-2014-ANA-DARH/REA, mediante el cual se concluye que la tarifa es conforme y está regulada por la Ley N°28028 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°006-2013-AG.

1.17. Que, mediante Acuerdo Regional N° 130-2014-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 1 de diciembre de 2014, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa acordó autorizar la suscripción de la Adenda N°9 al Contrato de Concesión y manifestó plena conformidad al esquema financiero actualizado para la Concesión, conforme al siguiente detalle:

a) Cofinanciamiento del Estado:

El Cofinanciamiento del Estado será de US$ 282,280,000.00 de los cuales US$ 203,862,616.00 corresponde al aporte del Gobierno Nacional, con cargo a devolución por parte del Gobierno Regional de Arequipa; y, US$ 78,417,384.00 corresponden al Gobierno Regional de Arequipa.

b) Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI):

El monto anual de RPI será US$ 31,838,613.00, más IGV, correspondiendo a 16 cuotas anuales durante el Periodo de Operación.

c) Retribución Anual por Operación y Mantenimiento (RPMO):

El monto anual de RPMO será de US$ 6,500,000.00, más IGV, correspondiendo a 16 cuotas anuales durante el Periodo de Operación.

1.18. Que, las Partes mediante Adenda 9 de fecha 01 de diciembre de 2014, acordaron prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda 8 del Contrato de Concesión, hasta el 15 de enero de 2015, y modificar el primer párrafo del inciso b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda 5.

1.19 Que, habiendo asumido funciones la Presidenta del Gobierno Regional de Arequipa el 01 de enero del 2015, resultó necesario que EL CONCEDENTE cuente con tiempo adicional que le permita evaluar los antecedentes del Contrato de Concesión, por lo que las Partes, mediante Adenda 1O de fecha 15 de enero del 2015, acordaron prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Segunda de la Adenda 9 hasta el 15 de marzo del 2015, y modificar el primer párrafo del inciso b), de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, modificado por la Cláusula Segunda de la Adenda 5, a su vez modificado por las Cláusulas Terceras de la Adenda 9 y de la Adenda 10; a efectos de continuar con la negociación del Contrato de Concesión.

1.20. Con fecha 15 de enero de 2015, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda 10 del Contrato de Concesión, mediante la cual se extendió el plazo de suspensión de la Concesión hasta el día 15 de marzo de 2015.

1.21. Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 015-2015-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 13 de marzo del 2015, se aprobó el texto de la Adenda 11 del Contrato de Concesión, autorizando a la Presidenta del Gobierno Regional a suscribirla por la que se prorroga para completar las formalidades administrativas necesarias para la firma de la Adenda 12 y el TUO del Contrato.

1.22 Con fecha 13 de marzo de 2015, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda 11 del Contrato de Concesión, mediante la cual se extendió el plazo de suspensión de la Concesión hasta el día 30 de abril de 2015.

1.23. Que en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 30267, las Partes han actualizado el Monto de Inversión del Proyecto incluyendo el Cofinanciamiento del Estado la Retribución Anual de la Inversión –RPI- y la Retribución Anual por Operación y Mantenimiento –RPMO- importes que fueron aprobados mediante conforme a lo señalado en 1.17.

1.24. Que las Partes han consensuado un Texto Único del Contrato de Concesión que sustituirá al texto del Contrato de Concesión suscrito el 9 de diciembre de 201O y las adendas del 1 al 11, siendo necesario contar con opinión previa de las instancias gubernamentales correspondientes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012 que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas, su Reglamento y modificatorias.

1.25. Que mediante Carta N° MS2-CAS-GRA-CAR-025 de fecha 09 de abril de 2015, el Concesionario presentó al Concedente la Propuesta de Adenda N° 12 así como la actualización del presupuesto de Obras de la Propuesta Técnica.

1.26. Mediante Informe Nº 047-2015-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 10 de abril de 2015, complementado con el Informe N° 049-2015-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 14 de abril de 2015, Informe N° 055-2015-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 20 de abril de 2015; ratificados mediante el Oficio 344-2015-GRA/GR de fecha 21 de abril de 2015, el Concedente sustenta técnica, legal y financieramente el proyecto de Adenda 12.

1.27. Mediante Oficio N° 76-2015/PROINVERSION/DPI de fecha 16 de abril de 2015, que contiene el Informe Financiero N° 1-2015/PDI/SDGP/JPAHI.01, Informe Técnico Legal N° 1-2015/PDI/SDGP/JPAHI.01 e Informe N° 1-2015/PDI/SDGP/JPAHI.01; PROINVERSIÓN emitió opinión al proyecto de Adenda 12.

1.28. Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1545-2015-EF/13.01 de fecha 23 de abril de 2015 e Informe N° 075-2015-EF/68.01; dio su opinión favorable a la Adenda 12 del Contrato.

1.29. Que mediante Decreto Supremo N° 098-2015-EF de fecha 26 de abril de 2015, que modifica el Decreto Supremo 065-2006-PCM, se aprobó el Monto de Inversión del Proyecto.

1.30. Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional Nº 039-2015-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 28 de abril de 2015 se autorizó la firma de la Adenda 12, se aprobó el texto del TUO del Contrato, autorizando a la Gobernadora del Gobierno Regional a suscribirlo y se ratifica el Acuerdo Regional 130-2014-GRA/CR-AREQUIPA.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las Partes acuerdan sustituir el texto del Contrato de Concesión y las adendas 1 a 11 en un Texto Único Ordenado, en adelante el "TUO" el cual debidamente rubricado por las Partes forma parte de la presente adenda como Apéndice 1.

CLAUSULA TERCERA: DECLARACION

Las partes declaran que todas las cláusulas contenidas en la presente adenda y en el TUO respetan la naturaleza de la Concesión y mantienen el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes y de la Concesión.

CLAUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACION

4.1. Las Partes declaran que TUO y la presente adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

4.2. Los términos que en el presente documento se escriban con sus letras iniciales en mayúsculas tendrán el significado asignado en la Cláusula Primera del TUO del Contrato de Concesión.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

CLAUSULA SEXTA: FORMALIZACION

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte que la presente adenda sea elevada a escritura pública, en cuyo caso ambas se obligan a cumplir con los actos que sean necesarios dentro de los siete Días siguientes a la solicitud escrita.

Los gastos notariales y registrales serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta adenda a escritura pública.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento a los días 30 del mes de abril de 2015.

Por el Concedente:

Abog. Yamila Johanny Osorio Delgado

Por el Concesionario:

Lizardo Helfer Llerena

Fernando Sánchez de Lamadrid Poveda

REPÚBLICA DEL PERÚ

ProInversión

GOBIERNO REGIONAL DE AREOUIPA

CONTRATO DE CONCESIÓN

CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉESPECIAL DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE SANEAMIENTO E IRRIGACIÓN - PRO AGUA

Texto Único Ordenado

Abril 2015

INDICE

ANTECEDENTES
CLÁUSULA 1 DEFINICIONES .....
CLÁUSULA 2 OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN .....
CLÁUSULA 3 VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN .....
CLÁUSULA 4 COFINANCIAMIENTO, RPI Y RPMO .....
CLÁUSULA 5 CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.....
CLÁUSULA 6 PENALIDADES .....
CLÁUSULA 7 TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO .....
CLÁUSULA 8 RÉGIMEN TRIBUTARIO.....
CLÁUSULA 9 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO.....
CLÁUSULA 10 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE .....
CLÁUSULA 11 GARANTÍAS .....
CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.....
CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR .....
CLÁUSULA 14 CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN .....
CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESION POR OTRAS CAUSALES .....
CLÁUSULA 16 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....
CLÁUSULA 17 MEDIO AMBIENTE.....
CLÁUSULA 18 AUDITORÍAS.....
CLÁUSULA 19 SEGUROS.....
CLÁUSULA 20 ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS ACREEDORES PERMITIDOS .....
CLÁUSULA 21 RIESGOS DE LA CONCESIÓN.....
CLÁUSULA 22 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS .....
CLÁUSULA 23 CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA.....
CLÁUSULA 24 EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO .....
CLÁUSULA 25 RELACIONES CON EL SUPERVISOR .....
CLÁUSULA 26 MISCELÁNEA .....
CLÁUSULA 27 CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE Y FECHA DE REACTIVACION.....
CLAUSULA 28 SUSPENSION

ANEXOS

Anexo 1	Bienes de la Concesión Apéndice 1: Obras Existentes Apéndice 2: Obras Nuevas
Anexo 2	Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y para la Entrega de Agua en Bloque al Proyecto Especial Majes-Siguas • Sub Anexo 2.1 Modelo de Contrato para la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas • Sub Anexo 2.2 Proyecto de Contrato de Entrega de Agua en Bloque al Proyecto Especial Majes-Siguas.
Anexo 3	Calendarios Apéndice 1: Calendario de Inversión Apéndice 2: Calendario de Trabajo
Anexo 4	Propuesta Técnica
Anexo 5	Propuesta Económica
Anexo 6	Evento Geológico
Anexo 7	Contrato de Fideicomiso
Anexo 8	Inversionistas Estratégicos
Anexo 9	Litigios, Hechos Adversos
Anexo 10	Contratos Adversos
Anexo 11	Relación de Acciones de Capital del Concesionario
Anexo 12	Garantía de Fiel Cumplimiento
Anexo 13	Régimen de Penalidades aplicables a Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación
Anexo 14	Términos de Referencia para la Supervisión Especializada de Obras durante el Periodo Inicial y Constructivo Principal
Anexo 15	Fórmula Polinómica
Anexo 16	Lineamientos para la venta de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas

Anexo 17	Términos de Referencia para la elaboración de la Propuesta Técnica
	Anexo 17A: Suplemento de los Términos de Referencia
Anexo 18	Mecanismo de control y Certificación de los Avances de Obra – CAO
Anexo 19	Certificado de Cofinanciamiento Compensatorio (CCC) y Certificado de Reconocimiento por Evento Geológico (CRPEG)
Anexo 20	Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual conste el Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas (el "TUO del Contrato"), aprobado mediante Adenda N° 12 de fecha 30 de abril de 2015 que suscriben el **ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ** (el "Concedente"), representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, con RUC N° 20498390570, con domicilio en Av. Unión No. 200, Urbanización César Vallejo, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Gobernadora Regional Abogada Yamila Johanny Osorio Delgado, identificada con DNI N° 43601160; para el periodo 2015 – 2018 según Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre de 2014, debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Arequipa N° 039-2015-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 28 de abril de 2015 y de la otra parte, **CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.** (el "Concesionario"), con RUC **N°** 20538301451, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna N °267 Oficina 902 San Isidro, Lima - Perú, debidamente representada por el Sr. Fernando Sánchez de Lamadrid Poveda identificado con Carnet de Extranjería 000100148 y por el Sr. Lizardo Ernesto Helfer Llerena con Documento Nacional de Identidad N° 08236515, debidamente facultados al efecto por el poder que corre inscrito en la Partida Electrónica N°12581338 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El TUO del Contrato consta de los siguientes términos y condiciones.

ANTECEDENTES

i. Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM publicado el 27 de diciembre de 1996, se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

ii. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM publicado el 28 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

iii. Mediante Decreto Supremo N° 036-2003-PCM publicado el 2 de abril de 2003, se aprobó el Cronograma de Transferencias para el año 2003 a Gobiernos Regionales y Locales, de fondos, proyectos y programas sociales, entre los que se encuentra el Proyecto Majes – Siguas.

iv. Con fecha 18 de julio de 2003, se publicó la Ley N° 28029 – Ley que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión; la cual se encuentra reglamentada por el Decreto Supremo N° 022-2009-AG publicado el 29 de octubre de 2009.

v. Mediante Decreto Supremo N° 020-2003-VIVIENDA publicado el 16 de agosto de 2003, se transfirió el Proyecto Especial Majes – Siguas al Gobierno Regional de Arequipa.

vi. Mediante Ordenanza Regional N° 026-2003-AREQUIPA publicada el 30 de enero de 2004, se declaró de necesidad y utilidad pública y de interés regional la ejecución total de la Segunda Etapa del Proyecto Majes – Siguas.

vii. Mediante Resolución Suprema N° 115-2005-EF publicada el 10 de setiembre de 2005, se constituyó la Comisión Multisectorial para la evaluación de las condiciones de promoción de la inversión privada en el Proyecto Majes-Siguas Segunda Etapa.

viii. Mediante Oficio N° 012-2006-AG-DM de fecha 6 de enero de 2006, dirigido al Presidente del Consejo de Ministros, el presidente de la Comisión Multisectorial, presentó las conclusiones y recomendaciones de la comisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 115-2005-EF.

ix. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada - Ley N° 28059, corresponde a PROINVERSIÓN brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia.

x. Conforme al Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, la referida asistencia técnica podrá realizarla PROINVERSIÓN a través de: a) asesoría en el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada y/o respecto de la aplicación de las normas vigentes en materia de promoción de inversiones; y, b) tomando a su cargo, los procesos de promoción de la inversión privada de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando dichas entidades así lo soliciten. Para efectos de brindar la asistencia técnica requerida, PROINVERSIÓN suscribirá los convenios respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales, previa aprobación de su Consejo Directivo.

xi. De conformidad con el marco legal antes mencionado, mediante Oficio N° 009-2006-GRA/PR de fecha 20 de enero de 2006, el Presidente Regional de Arequipa solicitó a PROINVERSIÓN la asesoría técnica bajo modalidad de encargo con financiamiento para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Siguas.

xii. Asimismo, mediante Oficio N° 123-2006-GRA/PR-GGR de fecha 23 de enero de 2006, dirigido al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa dio a conocer el Acuerdo Regional N° 002-2006-GRA/CR- AREQUIPA, adoptado por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2006, en mérito del cual se aprobó lo siguiente:

a) La incorporación del Proyecto Majes – Siguas al proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la Ley N° 28059, bajo los mecanismos y

beneficios establecidos en las leyes y normas complementarias vigentes en la materia.

b) Solicitar a PROINVERSIÓN asesoría técnica bajo la modalidad de encargo, con financiamiento, para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Siguas.

c) Que el Convenio de Asistencia Técnica sea bajo la modalidad de encargo, con financiamiento, para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Siguas.

d) Facultar al Presidente Regional de Arequipa a suscribir el referido Convenio.

xiii. Mediante Ley Nº 28670 publicada el 26 de enero de 2006, se declaró de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra la Represa de Angostura, principal componente del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa.

xiv. Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 2 de febrero de 2006, se acordó lo siguiente:

a) Tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes - Siguas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en las normas con rango de ley, normas reglamentarias y complementarias vigentes en materia de promoción de la inversión privada, a que hace referencia el literal e) del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28059.

b) Aprobar los términos y condiciones bajo los que se suscribirá con el Gobierno Regional de Arequipa el Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento, instruyendo al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a suscribirlo, luego de expedida la respectiva Resolución Suprema ratificatoria.

xv. Mediante Resolución Suprema Nº 006-2006-EF publicada el 7 de febrero de 2006, se dispuso lo siguiente:

a) Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 2 de febrero de 2006, mediante el cual se acordó tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes Siguas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa.

b) Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, llevar adelante el referido proceso, tomando en cuenta las

conclusiones y recomendaciones establecidas por la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Suprema Nº 115-2005-EF.

c) El Proyecto Majes Siguas deberá contar con la declaratoria de viabilidad a que se refiere el Sistema Nacional de Inversión Pública y el aporte público será cofinanciado por el Gobierno Nacional, conjuntamente con el Gobierno Regional de Arequipa.

xvi. Con fecha 7 de febrero de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa y PROINVERSIÓN suscribieron el correspondiente Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento.

xvii. En este sentido, el Gobierno Regional de Arequipa incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto Majes – Siguas, bajo las modalidades permitidas en el Artículo 6º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada – Ley Nº 28059. Asimismo, conforme a lo estipulado en el Convenio de Asistencia Técnica, la modalidad específica que se aplicará a los diversos componentes del Proyecto Majes – Siguas será definida por PROINVERSIÓN en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa, teniendo en cuenta el Informe Final de la Comisión Multisectorial designada mediante Resolución Suprema Nº 115-2005-EF.

xviii. Mediante Acuerdo Regional Nº 022-2006-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 22 de marzo de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa dio su conformidad al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes – Siguas.

xix. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 23 de marzo de 2006, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes- Siguas, II Etapa.

xx. Mediante Resolución Suprema Nº 012-2006-EF publicada el 24 de marzo de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN señalado en el Numeral anterior.

xxi. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 27 de abril de 2006, aprobó la modificación del Plan de Promoción, por el que se incorpora el cronograma de actividades del Concurso; disponiendo que previamente a la ratificación de dicho acuerdo mediante la Resolución Suprema correspondiente, deberá obtenerse la conformidad del Consejo Regional de Arequipa.

Mediante Acuerdo Regional Nº 036-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 16 de mayo de 2006, el Consejo Regional de Arequipa dio su conformidad al cronograma aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

Mediante Resolución Suprema Nº 018-2006-AG, publicada el 19 de mayo de 2006, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 27 de abril de 2006, antes aludido.

xxii. Mediante Ordenanza Regional Nº 007-2006-GRA/CR-AREQUIPA publicada el 3 de mayo de 2006, el Consejo Regional de Arequipa declaró de carácter prioritario la construcción de la represa de Angostura, componente del Proyecto Majes – Siguas Segunda Etapa.

xxiii. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 16 de mayo del 2006, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas.

xxiv. Mediante Decreto Supremo N° 065-2006-PCM publicado el 7 de octubre de 2006, se ratificó el compromiso de aporte del Gobierno Nacional para fines de cofinanciamiento y garantía de la Concesión.

xxv. Mediante Acuerdo Regional N° 031-2007-GRA/CR-AREQUIPA publicado el 12 de mayo de 2007, se declaró prioritaria, de necesidad y utilidad pública regional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Majes Siguas.

xxvi. Mediante Ordenanza Regional N° 014-AREQUIPA publicada el 10 de junio de 2007, se autorizó a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa a utilizar e invertir los ingresos provenientes de la fuente de financiamiento canon y sobre canon, regalías y participaciones del Gobierno Regional, para completar el monto de cofinanciamiento y garantías de la Concesión.

xxvii. Mediante Oficio N° 053-2008-EF/68.01 del 10 de enero de 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas comunicó al Gobierno Regional de Arequipa, la declaratoria de viabilidad del Proyecto Majes – Siguas II, a través del Informe Técnico N° 001-2008-EF/68.01, de acuerdo a los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

xxviii. Mediante Decreto Legislativo N° 1012 publicado el 13 de mayo de 2008, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y se dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; siendo dicha norma reglamentada por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF, publicado el 9 de diciembre de 2008, el cual fue sustituido mediante Decreto Supremo N°127-2014-EF publicado el 30 de mayo de 2014 y modificatorias.

xxix. Mediante Ordenanza Regional N° 048-AREQUIPA publicada el 29 de mayo de 2008, se suspenden procedimientos de iniciativas privadas de inversión, así como la exploración y explotación mineras en el ámbito del Proyecto Especial Majes – Siguas II y se establece primer requisito para postular en subasta de hectáreas destinados a módulos de gran agricultura orientados a la agroexportación.

xxx. Mediante Decreto Supremo N° 015-2008-AG publicado el 25 de junio de 2008, se renovó por 2 años adicionales la reserva de agua prorrogada por Decreto Supremo N° 028-2006-AG, a favor del Proyecto Especial Majes – Siguas.

xxxi. Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2008 publicado el 18 de diciembre de 2008, se dictaron disposiciones extraordinarias para facilitar las Asociaciones Público – Privadas que promueva el Gobierno Nacional en el contexto de la crisis

internacional; declarando de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de PROINVERSIÓN, los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con la concesión de diversos proyectos, entre los cuales se encuentra el Proyecto Majes – Siguas.

xxxii. Mediante Oficio N° 833-2009-EF/68.01 del 13 de abril de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas entregó al Ministerio de Agricultura el Informe Técnico N° 148-2009-EF/68.01, donde se ratifica las conclusiones y recomendaciones de la viabilidad del Proyecto Majes – Siguas II, tomando en consideración el incremento en el costo del proyecto.

xxxiii. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 10 de junio de 2009, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de junio de 2009, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 047-2008, se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes – Siguas Segunda Etapa; el cual contó con la conformidad del Gobierno Regional, según Acuerdo Regional N° 061-2009-GRA/CR-AREQUIPA del 9 de junio de 2009.

xxxiv. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 17 de junio de 2009, se aprobaron las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas.

xxxv. Mediante Ordenanza Regional N° 091-AREQUIPA publicada el 10 de setiembre de 2009, se precisó los alcances de la Ordenanza Regional N° 014-AREQUIPA, de acuerdo a los términos, condiciones y montos detallados en el Instructivo Reglamentario N° 1 que forma parte integrante de la Ordenanza, conforme a los cuales el Gobierno Regional contribuirá con sus aportes regionales al cofinanciamiento del Proyecto Majes – Siguas II Etapa, referidos a la constitución de un Fideicomiso y de un Fondo de Reserva, a la utilización de los ingresos regionales y al reembolso de los aportes correspondientes al Gobierno Nacional.

xxxvi. Mediante Decreto Supremo N° 264-2009-EF publicado el 25 de noviembre de 2009, se modificó el Decreto Supremo N° 065-2006-PCM, con relación al cofinanciamiento y garantías de la Concesión.

xxxvii. Mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009 publicado el 24 de diciembre de 2009, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, asociaciones público privadas y concesiones, entre los que se encuentra el Proyecto Majes – Siguas.

xxxviii. Mediante Oficio N° 2086-2010-EF/68.01 del 9 de junio de 2010, el Ministerio de Economía y Finanzas entregó al Ministerio de Agricultura el Informe Técnico N° 066-2010-EF/68.01, donde se verifica la viabilidad del Proyecto Majes-Siguas II, tomando en consideración el incremento en el costo del proyecto.

xxxix. Mediante acuerdo del 9 de junio de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó las modificaciones contenidas en el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes – Siguas II Etapa, actualizado a junio

de 2010; siendo publicado dicho acuerdo el 11 de junio de 2010 en el diario oficial "El Peruano".

xl. Mediante acuerdo del 10 de junio de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó el esquema financiero de la concesión, bajo los siguientes términos:

a) Cofinanciamiento del Estado

El cofinanciamiento del Estado será hasta por un monto total de US$ 207'700,000.00 (DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), del cual el Aporte del Gobierno Nacional, con cargo a devolución por parte del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, es hasta por US$ 150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y el Aporte del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa es de US$ 57'700,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), y sólo en el caso que dicho Gobierno Regional incumpla parcial o totalmente con este aporte, el Gobierno Nacional proporcionará, sujeto a reembolso por parte del citado Gobierno Regional, los recursos necesarios para este fin.

b) Retribución Anual por Recuperación de Inversiones del Concesionario (RPI)

El monto anual de la Retribución por Recuperación de Inversiones (RPI) será hasta por US$ 29'768,067.00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más IGV, por los 16 años del período de operación de la concesión.

c) Retribución Anual por Operación y Mantenimiento (RPMO)

El monto anual de la Retribución por Operación y Mantenimiento (RPMO) será hasta por US$ 4'880,349.32 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 32/100 DÓLARES AMERICANOS) más IGV, por los 16 años del período de operación de la concesión. Dicho pago estará sujeto a los mecanismos de ajuste por inflación que se establezcan en el contrato de concesión.

d) Garantía Soberana

Asimismo, se otorga la Garantía Soberana del Estado para respaldar los pagos anuales de la Retribución por Recuperación de Inversiones (RPI) más IGV, por los 16 años del período de operación de la concesión. Los montos de la garantía que se lleguen a ejecutar serán reembolsados por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

xli. Mediante Decreto Supremo N° 127-2010-EF, publicado el 13 de junio de 2010, se modificó el Decreto Supremo N° 065-2006-PCM, estableciendo que el compromiso del Gobierno Nacional de otorgar la Garantía Soberana y un cofinanciamiento en la concesión, se efectuará hasta por los montos y en los

términos establecidos en el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 10 de junio de 2010.

xlii. Mediante Resolución Jefatural N° 387-2010-ANA, publicada el 22 de junio de 2010, se prorrogó a favor del Proyecto Especial Majes – Siguas, por 2 años adicionales a partir del 26 de junio de 2010, la reserva de recursos hídricos en las mismas condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-2008-AG.

xliii. Mediante Acuerdo Regional N° 055-2010-GRA/CR-AREQUIPA, publicado el 23 de junio de 2010, el Gobierno Regional de Arequipa ratificó el nuevo esquema financiero aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 10 de junio de 2010.

xliv. Mediante acuerdo de fecha 23 de junio de 2010, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las modificaciones sustanciales contenidas en las Bases Reestructuradas del Concurso.

xlv. Por acuerdo del Consejo Regional de Arequipa Nº 079-2010-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 19 de agosto de 2010, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión.

xlvi. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 24 de agosto de 2010, se aprobó la versión final del Contrato de Concesión.

xlvii. Con fecha 13 de setiembre de 2010, el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas, al Postor Calificado Consorcio Angostura Siguas.

xlviii. Mediante Decreto Supremo N° 248-2010-EF, se autorizó al Presidente Regional de Arequipa a suscribir el Contrato de Concesión, en representación del Estado de la República del Perú.

xlix. Mediante Acuerdo Regional 079-2010-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 19 de agosto de 2010, se autorizó al Presidente Regional de Arequipa a suscribir el Contrato de Concesión, en representación del Gobiemo Regional de Arequipa.

De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó el Concesionario, de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, con fecha 9 de diciembre de 2010, las Partes celebraron el correspondiente Contrato de Concesión.

li. El mismo 9 de diciembre de 2010, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda 1, mediante la cual acordaron suspender la vigencia de todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión referidas a la elaboración de estudios, cierre financiero, entrega y recepción de Bienes, y construcción de las Obras; y como consecuencia de ello, suspender los plazos correspondientes previstos en el referido Contrato.

lii. Asimismo, en el literal a) de la Cláusula 3.2 de la Adenda 1, se estipuló que de existir una decisión judicial definitiva que permita la ejecución de las Obras previstas en el Contrato de Concesión, las Partes acordarían la suscripción de una Adenda, en la cual se precisen los aspectos operativos que resulten necesarios para dar inicio a la ejecución de las referidas obras, lo cual implicará pero no se limitará, a acordar nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones de las Partes.

liii. Con fecha 6 de junio del 2011 las Partes firmaron la Adenda 2, por la que se modificó el segundo párrafo del numeral 12 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, en concordancia con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de la represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel definitivo (aprobado por Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA), a fin de fijar el caudal ecológico a pie de la presa en 2.40 m3/s, y de considerar en el diseño de la represa Angostura una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m3/s.

liv. Con fecha 7 de diciembre de 2011, las Partes suscribieron la Adenda 3, conforme a la cual, se modificó el primer párrafo del inciso b) de la cláusula 3.2 de la Adenda 1, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes, la suspensión acordada no se hubiera levantado hasta el 8 de diciembre de 2012, cualquiera de las Partes podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión.

lv. Con fecha 9 de marzo de 2012 las Partes suscribieron la Adenda 4, en mérito de la cual, estas acordaron iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y obtención de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) previstos en el Contrato de Concesión.

Con fecha 28 de febrero de 2013, las Partes suscribieron la Adenda 5, mediante la que se modificó el primer párrafo del literal b) de la cláusula 3.2 de la Adenda 1, modificada en su oportunidad por la cláusula segunda de la Adenda 3, estableciendo que si por causas no imputables a las Partes la suspensión acordada en la Adenda 1 no se hubiera levantado hasta el 10 de diciembre de 2014, cualquiera de ellas podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión dejando expresamente el acuerdo que los Expedientes Técnicos y demás estudios quedarán en propiedad del Concedente. Asimismo, entre otros aspectos, se modificó la Cláusula Cuarta de la Adenda 4, mediante la cual se estableció un cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento para la elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios.

lvii. Con fecha 6 de febrero de 2014, las Partes suscribieron la Adenda 6 para determinar las modificaciones que sean necesarias en el Monto de Inversión del Contrato de Concesión, entre otras estipulaciones, las mismas que no pudieron ser realizadas debido a que dichos cambios implicaban mayores niveles de inversión y ello requería de la verificación de viabilidad por parte del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

lviii. Que, mediante Adenda 7 de fecha 23 de julio de 2014, las Partes acuerdan dejar sin efecto lo establecido en la Cláusula Novena de la Adenda 6 por un plazo de 45 Días. Plazo durante el cual sostendrían las reuniones que sean necesarias para proseguir con la ejecución del Contrato de Concesión.

lix. Que, dada la complejidad de las negociaciones, las Partes mediante Adenda 8 de fecha 23 de setiembre de 2014, acordaron prorrogar el plazo establecido en la Adenda 7 hasta el 1 de diciembre de 2014.

lx. Que mediante Oficio N° 420-2014-GRA-PEMS-OPP de fecha 29 de octubre de 2014, el Concedente envió el expediente actualizado del estudio de factibilidad a MINAGRI a efectos de obtener la viabilidad del proyecto por parte del SNIP.

lxi. Que, mediante Oficio N°3009-2014-MINAGRI-OGPP/OPI de fecha 31 de octubre de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Informe Técnico N° 076-2014-MINAGRI-OGPP/OPI, el cual concluye procedente la verificación de viabilidad del proyecto.

lxii. Que, mediante Oficio N°5080-2014-EF/63.01 de fecha 04 de noviembre de 2014, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe Técnico N° 629-2014-EF/63.01,mediante el cual se verificó la viabilidad del proyecto.

lxiii. Que, con fecha 24 de noviembre de 2014, fue promulgada la Ley 30267 por la cual se autoriza al Gobierno Regional del Departamento de Arequipa a actualizar el Monto de Inversión del Proyecto y a negociar la firma de una adenda al Contrato y se le otorga facultades para acordar los aspectos que fueran necesarios para garantizar la continuidad y culminación de las obras respectivas, con la asistencia técnica del Ministerio de Economía y Finanzas; entre otras disposiciones.

lxiv. Que, mediante Oficio N° 235-2014-ANA-J/DEPHM, de fecha 25 de noviembre de 2014, la Autoridad Nacional del Agua, remitió al Concedente el Informe Técnico N° 006-2014-DEPHM/JCRM, en el que se otorga opinión favorable al Balance Hídrico del Proyecto Majes Siguas II; así como el Informe Técnico N°021-2014-ANA-DARH/REA, mediante el cual se concluye que la tarifa es conforme y está regulada por la Ley N°28029 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°006-2013-AG.

lxv. Que, mediante Acuerdo Regional N° 130-2014-GRA/CR-AREQUIPA, de fecha 1 de diciembre de 2014, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa acordó autorizar la suscripción de la Adenda N°9 al Contrato de Concesión y manifestó plena conformidad al esquema financiero actualizado para la Concesión, conforme al siguiente detalle:

a) Cofinanciamiento del Estado:
El Cofinanciamiento del Estado será de US$ 282,280,000.00 de los cuales US$ 203,862,616.00 corresponde al aporte del Gobierno Nacional, con cargo a devolución por parte del Gobierno Regional de Arequipa; y, US$ 78,417,384.00 corresponden al Gobierno Regional de Arequipa.

b) Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI):
El monto anual de RPI será US$ 31,838,613.00, más IGV, correspondiendo a 16 cuotas anuales durante el Periodo de Operación.

c) Retribución Anual por Operación y Mantenimiento (RPMO):
El monto anual de RPMO será de US$ 6,500,000.00, más IGV, correspondiendo a 16 cuotas anuales durante el Periodo de Operación.

lxvi. Con fecha 1 de diciembre el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda 9 del Contrato de Concesión mediante la cual se extendió el plazo de suspensión de la Concesión hasta el día 15 de enero de 2015.

lxvii. Con fecha 15 de enero de 2015, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda 10 del Contrato de Concesión, mediante la cual se extendió el plazo de suspensión de la Concesión hasta el día 15 de marzo de 2015.

lxviii. Con fecha 13 de marzo de 2015, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda 11 del Contrato de Concesión, mediante la cual se extendió el plazo de suspensión de la Concesión hasta el día 30 de abril de 2015.

lxix. Mediante Carta MS2-CAS-GRA-CAR-025 de fecha 09 de abril de 2015, el Concesionario presentó al Concedente la propuesta de Adenda N° 12 así como la actualización del presupuesto de obras de la Propuesta Técnica.

lxx. Mediante Informe N° 047-2015-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 10 de abril de 2015, complementado con el Informe N° 049-2015-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 14 de abril de 2015, Informe N° 055-2015-GRA-PEMS-GDPMSIIE de fecha 20 de abril de 2015; ratificados mediante el Oficio 344-2015-GRA/GR de fecha 21 de abril de 2015, el Concedente sustenta técnica, legal y financieramente el proyecto de Adenda 12.

lxxi. Mediante Informe Técnico N° 010-2015-ANA-DARH/REA de fecha 14 de abril de 2015, la ANA emite opinión técnica sobre la tarifa básica propuesta en el TUO del Contrato de Concesión.

lxxii. Mediante Oficio N° 76-2015/PROINVERSION/DPI de fecha 16 de abril de 2015, que contiene el Informe Financiero N° 1-2015/PDI/SDGP/JPAHI.01, Informe Técnico Legal N° 1-2015/PDI/SDGP/JPAHI.01 e Informe N° 1-2015/PDI/SDGP/JPAHI.01; PROINVERSIÓN emitió opinión al proyecto de Adenda 12.

lxxiii. Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1545-2015-EF/13.01 de fecha 23 de abril de 2015 e Informe N° 075-2015-EF/68.01; dio su opinión favorable a la Adenda 12 del Contrato.

lxxiv. Que mediante Decreto Supremo N° 098-2015-EF de fecha 26 de abril de 2015, que modifica el Decreto Supremo 065-2006-PCM, se aprobó el Monto de Inversión del Proyecto.

lxxv. Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional Nº 039-2015-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 28 de abril de 2015 se autorizó la firma de la Adenda 12, se aprobó el texto del TUO del Contrato, autorizando a la Gobernadora Regional a suscribirlo y se ratifica el Acuerdo Regional 130-2014-GRA/CR-AREQUIPA.

CLÁUSULA 1
DEFINICIONES

1.A Toda referencia efectuada en el presente TUO del Contrato a "Anexos", "Sub Anexos", "Apéndices", "Cláusulas", "Numerales" o "Secciones" se deberá entender efectuada a los "Anexos", "Sub Anexos", "Apéndices", "Cláusulas", "Numerales" o "Secciones" del presente TUO del Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente TUO del Contrato forman parte integral del mismo.

1.B Cualquier término que no esté definido en el presente TUO del Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.

1.C Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

1.D Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la Persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente TUO del Contrato o en las Leyes Aplicables.

1.E El presente TUO del Contrato se leerá e interpretará sólo en idioma español.

1.F En caso que una actividad o prestación a cargo de alguna de las Partes, coincida con algún día no laborable, ésta quedará automáticamente reprogramada para el día útil siguiente.

1.G En el presente TUO del Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

1.1 **"Acreedores Permitidos"**: tendrá el significado establecido en la Cláusula 20.1.

1.2 **"Actas de Entrega de Bienes"**: significará el (los) documento(s) que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, en la(s) oportunidad(es) en que se produzca(n) la(s) entrega (s) de los bienes detallados(s) en el Anexo 1 del TUO del Contrato.

1.3 **"Actas de Entrega del Control del Proyecto"**: significará los documentos que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 1.45 del presente TUO del Contrato.

1.4 **"Actas de Liberación"**: significarán los documentos que se levantarán en el caso que el Supervisor certifique que el Concesionario ha cumplido con subsanar las

observaciones formuladas en las Actas sobre Correcciones Pendientes en las Obras Nuevas de la Primera Fase y en las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

1.5 **"Acta de Terminación"**: significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, una vez que el Supervisor haya verificado el cumplimiento, a satisfacción del Concedente, de la construcción y equipamiento de las Obras Nuevas en su conjunto. El Concedente deberá enviar una copia de esta Acta de Terminación al Fiduciario.

1.6 **"Acta de Terminación del Periodo de Operación"**: significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, una vez que haya concluido el Periodo de Operación con prórrogas o sin ellas, previo informe del Supervisor sobre el estado y buena operatividad de las Obras, instalaciones y equipamientos; entendiéndose que estos deben conservar la parte de la vida útil que corresponda de acuerdo con las características delas obras, instalaciones o equipamiento evaluado.

1.7 **"Acta sobre Correcciones Pendientes"**: significará el documento suscrito por el Supervisor que se levantará en el caso establecido en la Cláusula 5.5.4.

1.8 **"Año Calendario"**: significará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.9 **"Año de Concesión o Año"**: significará el período anual computado desde la fecha de inicio del Período Inicial.

1.10 **"Aprovechamiento Económico"**: significará el derecho otorgado al Concesionario para construir, operar y explotar el Proyecto en los términos y condiciones del TUO del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú.

1.11 **"AUTODEMA"**: significará indistintamente el Proyecto Especial Majes – Siguas, órgano ejecutor del Gobierno Regional de Arequipa o quien haga sus veces con otra denominación.

1.12 **"Autoridad Gubernamental"**: significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú, que conforme a las Leyes Aplicables, ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

1.13 **"Bases"**: significará el documento denominado Bases Reestructuradas del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y circular de las mismas emitida por el Comité de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la Adjudicación de la Buena Pro.

1.14 **"Bienes de la Concesión"**: significará el conjunto de bienes y derechos cuya administración y Aprovechamiento Económico son entregados al Concesionario, o

adquiridos por éste, durante la Vigencia de la Concesión. Dichos bienes incluyen las Obras Nuevas y las Obras Existentes indicadas en el Anexo 1.

1.15 **"Caducidad de la Concesión":** significará la finalización de la Concesión ya sea por vencimiento del plazo previsto en el presente TUO del Contrato o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Cláusula 15 del presente TUO del Contrato.

1.16 **"Calendario de Inversión de la Primera Fase"**: significará la secuencia cronológica de las diferentes inversiones que el Concesionario desarrollará para la ejecución delas Obras Nuevas de la Primera Fase durante el Periodo Inicial y el Periodo Constructivo Principal.

1.17 **"Calendario de Inversión de la Segunda Fase":** significará la secuencia cronológica de las diferentes inversiones que el Concesionario desarrollará para la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase durante el Periodo Constructivo Principal.

1.18 **"Calendario de Obras de la Primera Fase":** significará la programación detallada, de acuerdo a criterios modernos de planificación y control de las actividades y desembolsos que corresponden específicamente a la ejecución de las Obras Nuevas de la Primera Fase (diagramas de barras, programación PERT, CPM u otros), incluyendo instalaciones y equipamientos, hasta la puesta en marcha de las mismas. Será estructurado de acuerdo con el nivel que corresponda, como parte de la Propuesta Técnica y como parte delos Expedientes Técnicos N° 1A y N° 1B.

1.19 **"Calendario de Obras de la Segunda Fase":** significará la programación detallada, de acuerdo a criterios modernos de planificación y control de las actividades y desembolsos que corresponden específicamente a la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase (diagramas de barras, programación PERT, CPM u otros), incluyendo instalaciones y equipamientos, hasta la puesta en marcha de las mismas. Será estructurado de acuerdo con el nivel que corresponda, como parte de la Propuesta Técnica y como parte del Expediente Técnico N° 2.

1.20 **"Calendario de Trabajo":** significará la secuencia cronológica de las diferentes Fases, actividades y obras que el Concesionario deberá desarrollar para la ejecución de los estudios, Obras Nuevas y pruebas requeridas.

1.21 **"Certificado de Avance de Obra" o "CAO":** significará el certificado a través del cual el Concedente otorga la conformidad al avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, conforme a la evaluación y certificación trimestral del avance de obras que realiza el Supervisor, y al modelo contenido en el Anexo 18 del presente TUO del Contrato.

Los CAO darán derecho al Concesionario a cobrar la parte proporcional del RPI representada por los CAO emitidos, aun en el caso que las Obras Nuevas de la Segunda Fase, no hayan sido concluidas en el plazo previsto en el Calendario de Obras de la Segunda Fase.

1.22 **"Certificado de Puesta en Marcha":** significará el documento que el Supervisor entregará al Concesionario al término del Período Constructivo Principal, una vez concluidas las pruebas de operatividad de las Obras Nuevas a satisfacción del Concedente.

1.23 **"CIADI":** significará el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones.

1.24 **"Cliente o Usuario del Servicio":** significará el adquirente de alguno de los lotes de las Pampas de Siguas que suscribirá con el Concesionario el Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas.

1.25 **"Cofinanciamiento Total":** significará la suma de los montos del Cofinanciamiento y del Cofinanciamiento Compensatorio.

1.26 **"Cofinanciamiento":** es el monto de cofinanciamiento requerido en su Oferta Económica por el Adjudicatario ajustado a la Fecha de Reactivación, ascendente a US$ 282,280,000.00 (Doscientos Ochenta y Dos Millones Doscientos Ochenta Mil con 00/100 Dólares) incluido IGV, que servirá para financiar la elaboración de los Expedientes Técnicos, los Estudios de Impacto Ambiental y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, así como la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase. Asimismo, el Cofinanciamiento servirá para financiar el proceso de revisión y aprobación de los Expedientes Técnicos por parte del Supervisor.

1.27 **"Cofinanciamiento Compensatorio":** significará el monto resultante de la aplicación de la Fórmula Polinómica de Reajuste de Precios del Anexo N° 15, durante el proceso constructivo de las Obras Nuevas, que se pagará al Concesionario con cargo a la cuenta cofinanciamiento del Fideicomiso, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 4.5. El Concedente tiene plazo, hasta la fecha de la suscripción del Acta de Terminación, para depositar en las subcuentas respectivas de la cuenta cofinanciamiento compensatorio del Fideicomiso, los recursos necesarios para el pago del Cofinanciamiento Compensatorio, según se trate de la Primera o Segunda Fase. El Concedente emitirá Certificados de Cofinanciamiento Compensatorio tanto para las Obras Nuevas de la Primera Fase como para las Obras Nuevas de la Segunda Fase, según los modelos delos Apéndices 1 y 2 del Anexo 19.

1.28 **"Comité":** significará el Comité Especial de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA, constituido por Resolución Suprema N° 036-2009-EF publicada el 22 de marzo de 2009.

1.29 **"Concedente":** significará el Estado de la República del Perú representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

1.30 **"Concesión":** significará la relación jurídica de derecho público que se establece entre el Concedente y el Concesionario, a partir de la suscripción del Contrato de Concesión, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho para el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión, lo que implica la autorización para realizar las Obras Nuevas y prestar los Servicios de Conducción y Distribución de Agua para Riego, además de las obligaciones conexas, por el plazo

establecido en la Cláusula 3, de acuerdo con los términos del presente TUO del Contrato y conforme a la Propuesta -tal como ésta se encuentra definida en las Bases- y al amparo de lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

1.31 **"Concesionario":** significará la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, que celebró el Contrato y sus respectivas adendas con el Concedente.

1.32 **"Constructor":** significará el Concesionario, o las empresas contratistas especializadas que se encargarán de la ejecución de las Obras Nuevas, que para el efecto han suscrito con el Concesionario los Contratos de Construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase y de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, asumiendo a través de estos Contratos, la responsabilidad solidaria de las obras materia del respectivo Contrato de Construcción y por sus consecuencias sobre las Obras Existentes. Cualquier caso de sustitución total o parcial del Constructor, requerirá la aprobación previa del Concedente, para cuyo efecto contará con la opinión del Supervisor.

1.33 **"Contrato de Concesión" o "Contrato":** significará el Contrato, suscrito por las Partes el 9 de diciembre de 2010, por el cual se entrega en Concesión la construcción, operación y mantenimiento de las Obras del Proyecto y en el que se regula la prestación del Servicio y demás condiciones establecidas para dichos efectos entre el Concesionario y el Concedente. Mediante la Adenda N° 12 de fecha 30 de abril de 2015, las Partes acordaron sustituir el texto del Contrato de Concesión modificado por sus respectivas adendas, por el presente TUO del Contrato de Concesión.

1.34 **"Contratos de Construcción":** significarán los contratos suscritos entre el Concesionario y el Constructor para la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase y de la Segunda Fase. Dichos Contratos deben establecer, entre otras, la obligación del Constructor de realizar las obras contratadas de acuerdo con los Expedientes Técnicos respectivos, las reglas del arte actualizadas a la fecha más reciente, así como la responsabilidad de éste frente al Concesionario y de ambos solidariamente frente al Concedente por la correcta y oportuna ejecución de las mismas.

1.35 **"Convenio de Estabilidad Jurídica":** significará el convenio al que hace referencia la Cláusula 23.

1.36 **"Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas" o "Contratos del Servicio en Siguas":** significarán los contratos a ser suscritos entre el Concesionario y cada uno de los adquirentes de lotes dentro de las 38,500 hectáreas de tierras en las Pampas de Siguas (que se venderán en subasta pública de acuerdo a los lineamientos indicados en el Anexo 16) de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el modelo de contrato contenido en el Sub Anexo 2.1 del TUO del Contrato y en concordancia con las estipulaciones contenidas en el Anexo 2.

Antes del término del Periodo Inicial, el Supervisor propondrá al Concesionario un proyecto de versión definitiva de dichos contratos; teniendo éste un plazo de cinco (5) Días para formular sus observaciones y sugerencias al Supervisor. Las versiones

definitivas de los contratos, serán aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua, antes del término del Periodo Inicial, previa coordinación con el Concedente y PROINVERSIÓN. Las precisiones que se hagan a este contrato deben excluir nuevos riesgos, obligaciones y responsabilidades que deba asumir el Concesionario en el marco del TUO del Contrato de Concesión.

Los adquirentes de los lotes en los Contratos del Servicio en Siguas, se denominarán Clientes o Usuarios del Servicio.

1.37 **"Contrato de Entrega de Agua en Bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas" o "Contrato de Suministro":** significará el contrato que suscribirá el Concesionario con el Proyecto Especial Majes-Siguas, a fin de que éste distribuya el volumen recibido a las Irrigaciones Existentes, a partir de los puntos de entrega señalados en el último párrafo de la cláusula 5.9.3. El proyecto de dicho contrato se encuentra en el Sub Anexo 2.2 del TUO del Contrato.

Antes del término del Periodo Inicial, el Supervisor propondrá al Concesionario y al Proyecto Especial Majes-Siguas, una versión preliminar de dicho contrato. Dichas partes tendrán un plazo de cinco (5) Días para formular sus observaciones y sugerencias al Supervisor. Las versiones definitivas de los contratos, serán aprobadas por la Autoridad Nacional del Agua, antes del término del Periodo Inicial, previa coordinación con el Concedente y PROINVERSIÓN. Las precisiones que se hagan a este contrato deben excluir nuevos riesgos, obligaciones y responsabilidades que deba asumir el Concesionario en el marco del TUO del Contrato de Concesión.

1.38 **"Control Efectivo":** se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

- Existe control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes;
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no) controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

1.39 **"Cronograma de Desembolso de Cofinanciamiento":** significará la versión reprogramada del cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento (inicialmente presentado por el Concesionario en su Propuesta Técnica) de conformidad al Anexo N°20 del presente TUO del Contrato de Concesión

1.40 **"Cuaderno(s) de Obra(s)":** significará el documento oficial descrito en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, adecuado a las particularidades del Contrato y cualquier modificación o norma que la sustituya.

Son los cuadernos que llevarán obligatoriamente un control cronológico de las incidencias de las Obras Nuevas durante el Periodo Inicial y durante el Período

Constructivo Principal, y en ellos se anotarán en general, todas las disposiciones y medidas que se tomen respecto al proceso constructivo, por parte del Constructor y de la Supervisión.

Se implementará Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo en cada una de las Fases y cada ejemplar constará como mínimo de 50 hojas en original y 3 copias debidamente foliadas, de las cuales una corresponderá al Concedente, otra al Constructor y la tercera al Supervisor.

1.41 **"CNUDMI":** significará la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

1.42 **"Días":** significará los días calendario que no sean sábado, domingo o feriado no laborable oficiales en la ciudad de Lima. También se entiende como feriados los días que no sean laborables para el sector público.

1.43 **"Dólar" o "Dólar Americano" o "US$":** significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.44 **"Endeudamiento Garantizado Permitido o Endeudamiento":** tendrá el significado establecido en la Cláusula 20.2.

1.45 **"Entrega del Control del Proyecto":** significará el procedimiento de entrega al Concesionario de los terrenos donde se realizarán las Obras Nuevas y actividades auxiliares (según lo señalado en el Anexo 1 del TUO del Contrato), así como la documentación técnica y legal que sustente la posesión y acciones del Concesionario en el ámbito del Proyecto, tal como está establecido en el TUO del Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.2.

Este procedimiento se realizará en dos etapas. En la primera etapa, que se concretará dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha de Reactivación, se entregarán los terrenos donde se ejecutarán las Obras Iniciales de la Primera Fase; en la segunda etapa, a formalizarse dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha de Reactivación, se entregarán todos los demás terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y de las Obras de la Segunda Fase, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura. Al término de cada una de las etapas de la Entrega del Control del Proyecto, se suscribirán las Actas de Entrega del Control del Proyecto respectivas.

Tratándose de la primera etapa a la que se refiere el párrafo anterior, el Concedente podrá prorrogar automáticamente el plazo establecido en dicho párrafo hasta por cinco meses (5) adicionales para el cumplimiento de su obligación de la entrega de las áreas, lo cual conllevará a la suspensión del plazo para la ejecución de las Obras de dicha etapa. El Concedente deberá comunicar el uso de la prórroga a que tiene derecho, conforme al presente párrafo con 20 días calendario de anticipación.

No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de

responsabilidad del Concedente hasta su transferencia a los adjudicatarios de las subastas de tierras en su calidad de Usuarios del Servicio.

Adicionalmente, el plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo entre las Partes.

La entrega de los restantes Bienes de la Concesión, incluyendo los terrenos que serán inundados y el control de las Obras Existentes, se realizará en las oportunidades previstas en el Anexo 1, para cuyo efecto las Partes suscribirán las correspondientes Actas de Entrega de Bienes.

1.46 **Estudios del Proyecto o Estudios Existentes:** Son los estudios definitivos, de factibilidad y los estudios complementarios relacionados con el desarrollo de la obras de la primera y segunda etapa del Proyecto Majes – Siguas, que conjuntamente con la propia evaluación del Adjudicatario, sirvieron como referencia básica para formular su Propuesta Técnica y Económica; y que también sirven de referencia para la elaboración de los Expedientes Técnicos.

En tal sentido, atendiendo al carácter referencial de tales estudios, el Concedente no asume ninguna responsabilidad sobre su contenido, conforme está señalado en la Cláusula 12.1 y en el Numeral 13 del Anexo N° 17 del presente Contrato.

1.47 **"Evento Geológico":** tendrá el significado que se le atribuye en el Anexo 6. El reconocimiento y mitigación de un Evento Geológico, se producirá de acuerdo con las reglas establecidas en el indicado Anexo 6, en la Cláusula 16.1 y en los literales a-2) y a-3) de la Cláusula 16.2 del presente TUO del Contrato. El Concedente emitirá Certificados de Reconocimiento por Evento Geológico tanto para las Obras Nuevas de la Primera Fase como para las Obras Nuevas de la Segunda Fase, según los modelos delos Apéndices 3 y 4 del Anexo 19.

1.48 **"Expedientes Técnicos":** significarán los Expedientes Técnicos N° 1A, N° 1B y N° 2 que contienen el desarrollo a nivel de proyecto definitivo y la ingeniería de detalle de las Obras Nuevas que deberá elaborar el Concesionario de conformidad con las disposiciones contenidas en la Cláusula 5 y su Propuesta Técnica.

El Concesionario estará facultado a proponer optimizaciones respecto del esquema planteado en su Propuesta Técnica, en la medida que dichas propuestas no desnaturalicen la Propuesta Técnica original, a condición que se respeten obligatoriamente las especificaciones de obligatorio cumplimiento y Parámetros de Condición establecidos en los Términos de Referencia, y siempre y cuando éstas no afecten la seguridad, vida útil, las prestaciones hidráulicas y condiciones de operatividad previstas en los diseños originales. Para tal efecto, el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 5.4.3, requerirá la aprobación previa y expresa del Concedente, previa opinión sustentada del Supervisor Especializado. Adicionalmente, corresponderá al Supervisor Especializado y al Concedente evaluar las optimizaciones en el marco del SNIP.

El Expediente Técnico contiene el presupuesto del concesionario. Los Presupuestos de Obra de la Primera Fase y de la Segunda Fase que se generen en el marco de la elaboración de los Expedientes Técnicos, tendrán exclusivamente las aplicaciones

previstas en la Cláusula 1.94. En ningún caso, generará que el Estado reconozca un mayor Monto de Inversión.

Lo dispuesto en el presente numeral prima sobre cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato.

1.49 **"Expediente Técnico N° 1A":** Corresponderá a la construcción de las Obras Iniciales de la Primera Fase que se iniciará durante el Periodo Inicial de la Concesión, incluidas las obras preliminares parciales y accesos cuyo expediente formó parte de la Propuesta Técnica del Adjudicatario, según se describe en el acápite i) del Numeral 8.1 del Anexo 17 y 17 A según corresponda.

El Expediente Técnico N° 1A deberá completarse y aprobarse dentro de los seis (6) meses siguientes de la Fecha de Reactivación.

1.50 **"Expediente Técnico N° 1B":** corresponderá a la construcción de la parte restante de las Obras Nuevas de la Primera Fase, que se desarrollará durante los tres (3) años previstos para el Periodo Constructivo Principal de la Concesión. El proceso de elaboración y aprobación del Expediente Técnico N° 1B, deberá producirse antes de la culminación del Periodo Inicial.

Formará parte del Expediente N° 1B la documentación técnica correspondiente a las obras de refacción del aliviadero de la presa Condoroma así como a otras obras auxiliares contenidas en dicho expediente.

1.51 **"Expediente Técnico N° 2":** corresponderá a la construcción de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, que se desarrollará durante los tres (3) años previstos para el Periodo Constructivo Principal de la Concesión. El proceso de elaboración y aprobación del Expediente Técnico N° 2, también deberá producirse antes de la culminación del Periodo Inicial.

1.52 **"Fases de la Concesión" o "Fases":** La construcción de las Obras Nuevas se ha desagregado en una Primera Fase y en una Segunda Fase de obras que se ejecutarán en forma simultánea.

Las obligaciones del Concesionario ligadas a cada una de las Fases se describen en la Cláusula 2.2 y en el Anexo N° 17 y 17A del presente TUO del Contrato.

Las dos Fases tendrán fuentes distintas de financiamiento, distintos contratos de construcción y contabilidad separada; de modo que en el caso de la Segunda Fase, que es financiada por el Concesionario, sus registros contables queden exentos de aportes o pagos del Concedente durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal.

1.53 **"Fecha de Cierre":** significará el día, lugar y hora en que se suscribió el Contrato de Concesión por el Concedente y el Concesionario.1.

1.53A "Fecha de Reactivación": significará la fecha de suscripción de la Adenda N°12 a partir de la cual se reactiva la vigencia de la totalidad de las obligaciones contractuales (cuyo periodo de suspensión se amplió hasta el 30 de abril de 2015,

mediante la Adenda N° 11) de acuerdo con los términos expresados en el presente Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión.

1.53 B "Fecha Máxima de Pago": Fecha fija en la cual se deberá empezar a pagar la parte proporcional del RPI, conforme a los CAO emitidos hasta dicha fecha en caso no se haya producido el inicio del Periodo de Operación. Dicha fecha fija se definirá entre el Concedente y el Concesionario en función a la fecha prevista para el comienzo del Periodo de Operación, adicionándole 210 días calendario contados desde dicha oportunidad.

La Fecha Máxima de Pago será determinada de manera previa a la fecha prevista por el Concesionario para la acreditación del Cierre Financiero, conforme al siguiente procedimiento: (i) cuatro (04) meses antes de la fecha prevista por el Concesionario para la acreditación del Cierre Financiero, éste propondrá por escrito al Concedente la Fecha Máxima de Pago para cuya determinación deberá considerar las suspensiones de plazos, ampliaciones y retrasos en la ejecución de obras; (ii) el Concedente tendrá un plazo de diez (10) Días para manifestar por escrito su conformidad con la propuesta del Concesionario; (iii) de aceptar el Concedente la propuesta del Concesionario se suscribirá un acta en la que se deje constancia en tal sentido. El acta antes indicada deberá ser suscrita en el plazo máximo de tres (03) Días.

De no estar conforme el Concedente con la propuesta del Concesionario, o de no emitir el Concedente su pronunciamiento en el plazo previsto en el numeral (ii) antes indicado, o de no suscribirse el acta en el plazo previsto en el numeral (iii) antes indicado, la Fecha Máxima de Pago será determinada por el Supervisor Especializado de Obras, el cual deberá tener en consideración exclusivamente las suspensiones de plazos, ampliaciones y retrasos en la ejecución de obras.

El Supervisor Especializado de Obras tendrá un plazo de diez (10) Días, contados a partir de verificados los supuestos antes descritos para determinar la Fecha Máxima de Pago, la cual deberá ser comunicada por el Supervisor Especializado de Obras a las Partes por escrito y en un plazo máximo de tres (03) Días.

Si es que no se alcanzara el Cierre Financiero en el periodo previsto por el Concesionario, la Fecha Máxima de Pago acordada por las Partes o determinada por el Supervisor Especializado, será revisada por las Partes o por el Supervisor Especializado, respectivamente. Esta revisión tiene por finalidad determinar si corresponde establecer una nueva Fecha Máxima de Pago, teniendo en cuenta (i) el grado de avance que presente el Cierre Financiero al momento que el Concesionario informe la nueva fecha para cumplir el Cierre Financiero, el cual se efectuará dentro de los plazos previstos en la cláusula 20.3, así como (ii) las suspensiones de plazos, ampliaciones y retrasos en la ejecución de obras que pudieran haberse presentado desde su fijación.

En las cláusulas 1.108 y 4.8 del presente Contrato, la referencia a la fecha de inicio de pago del RPI deberá entenderse desde el inicio del Periodo de Operación o de la Fecha Máxima de Pago, lo que ocurra primero, conforme lo señalado en la cláusula 4.11 del TUO del Contrato.

1.54 **"Fideicomiso":** significará el contrato de Fideicomiso celebrado por el Fiduciario, el Concedente, y el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 19 de abril del 2011 así como sus adendas respectivas, al cual se integrará el Concesionario mediante la suscripción de las cláusulas adicionales que éste sugiera y que las Partes acuerden.

El Gobierno Regional ha tenido la responsabilidad de seleccionar al Fiduciario, habiendo suscrito el Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los noventa (90) Días calendarios siguientes a la Fecha de Reactivación, el Concesionario suscribirá los documentos correspondientes, con el objeto de integrarse en el contrato de Fideicomiso en calidad de fideicomitente secundario y fideicomisario principal, y asumir los derechos y obligaciones que le correspondan, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato de Fideicomiso. Como paso previo a su incorporación y de considerarlo necesario el Concesionario, el Concedente y el Ministerio de Economía y Finanzas podrán acordar la sustitución del Fiduciario.

1.55 **"Fiduciario":** significará cualquier empresa del sistema financiero autorizada para desempeñarse como tal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

1.56 **"Filial(es)":** significará una entidad sujeta al Control Efectivo del Concesionario, un Inversionista Estratégico u otros accionistas del Concesionario.

1.57 **"Fondo de Reserva":** significará la cuenta del Fideicomiso que será constituida con recursos del Gobierno Regional, por el importe equivalente a la suma de un (1) RPI y de un (1) RPMO, cuyo depósito se completará, a más tardar, hasta la fecha de la suscripción del Acta de Terminación o la Fecha Máxima de Pago, lo que ocurra primero.

Luego de su constitución, el Gobierno Regional de Arequipa se compromete a mantener dicho Fondo de Reserva con el importe equivalente a la suma de un (1) RPI (por un máximo 16 años) y de un (1) RPMO, con carácter revolvente, liquidable semestralmente, durante el Periodo de Operación.

Dicho fondo, tendrá por objeto respaldar, los pagos establecidos en la Cláusula 4.18.

1.58 **"Fórmula Polinómica":** significará las fórmulas de ajuste de precios durante la construcción de las Obras Nuevas, conforme a lo establecido en las definiciones de "Cofinanciamiento Compensatorio" y "Reajuste de Precios" del presente del TUO del Contrato de Concesión. Dichas fórmulas se detallan referencialmente en el Anexo N° 15. El Supervisor, de considerarlo necesario y contando con la aprobación del Concedente, realizará los ajustes pertinentes a dichas fórmulas, en función a las características finales de los Expedientes Técnicos.

1.59 **"Fuerza Mayor":** significará lo señalado en la Cláusula 13 del presente TUO del Contrato.

1.60 **"Garantía de Fiel Cumplimiento"**: significará la garantía que deberá entregar el Concesionario mediante una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula 11.1.

1.61 **"Garantía Soberana"**: significará el aseguramiento que otorga el Gobierno Nacional al compromiso que asume el Concedente por concepto de RPI más IGV en el TUO del Contrato de Concesión.

La Garantía Soberana estará vigente y respaldará el pago del RPI más IGV hasta culminar el pago de los RPI por los CAOs emitidos, independientemente de que se produzca la Caducidad de la Concesión

1.62 **"Gasto(s) Total(es)"**: tendrá el significado que a dicho término deba dársele de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad..

1.63 **"Gobierno Nacional"**: significará el gobierno ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, su Ley Orgánica y la Ley de Bases de la Descentralización.

1.64 **"Gobierno Regional de Arequipa o Gobierno Regional"**: significará el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

1.65 **"Hipoteca"**: significará el gravamen que se podrá establecer en los términos de la Ley Nº 26885 y a que se refiere el Acápite "b" de la Cláusula 20.4 del presenteTUO del Contrato.

1.66 **"Irrigaciones Existentes"**: significará las irrigaciones y áreas bajo riego que a la Fecha de Reactivación, reciben dotaciones de agua de riego conducidas a través de la infraestructura hidráulica del Proyecto Majes – Siguas. Durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario entregará al Proyecto Especial Majes-Siguas la dotación de agua en bloque prevista en el Contrato de Entrega de Agua en Bloque, a fin que éste se encargue de su distribución a las Irrigaciones Existentes.

Las Irrigaciones Existentes están conformadas por las irrigaciones de Majes - I Etapa y Santa Rita de Siguas (incluyendo el área irrigable del Valle de Siguas), y además por las áreas bajo riego a lo largo de la aducción Colca-Siguas que a la Fecha de Reactivación hayan contado con puntos de entrega de agua autorizados por AUTODEMA.

El detalle de los puntos de entrega de agua y las dotaciones de agua que corresponden a las Irrigaciones Existentes, se presentan en el Anexo N° 17A que contiene la información complementaria a los Términos de Referencia del presente TUO

1.67 **"Inversionista(s) Estratégico(s)"**: significará aquellos socios, accionistas u otros propietarios del Concesionario enumerados en el Anexo 8, que han cumplido con los requisitos establecidos en los Numerales 5.3.8.2 y 5.3.8.3 de las Bases para ser reconocidos como tales.

1.68 **"Junta de Usuarios":** significará las organizacionesde usuarios del agua para fines agrícolas, debidamente constituidas y reconocidas de acuerdo con lo establecido en la legislación hídrica vigente.

1.69 **"Leyes Aplicables":** significará el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato y sus efectos. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, decretos supremos, reglamentos, directivas y resoluciones, que puedan dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.70 **"Libor":** (London Interbank Offered Rate) significará la tasa a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

1.71 **Monto de Inversión":** significará el monto, equivalente a US$ 282,280,000.00 (Doscientos Ochenta y Dos Millones Doscientos Ochenta Mil con 00/100 Dólares) incluido el IGV(Cofinanciamiento de las Obras Nuevas de la Primera Fase), más 16 cuotas anuales de RPI de US$ 31,838,613.00 (Treinta y Un Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Trece y 00/100 Dólares) más IGV (en reconocimiento de las inversiones de las Obras Nuevas de la Segunda Fase), y demás pagos reconocibles al Concesionario de acuerdo al Contrato de Concesión, para la ejecución de las siguientes actividades: i) construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase y de las respectivas obras auxiliares según el esquema de obras adoptado por el Concesionario; y la refacción del aliviadero de la Presa Condoroma que forma parte de las Obras Existentes; y ii) construcción de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

En la estructura del Monto de Inversión se consideran de manera global y desagregados por Fases, entre otros, los costos directos e indirectos de las obras, los costos de la Supervisión, estudios, seguros e intereses de ser el caso.

1.72 **"Monto Referencial de Inversión":** significará el monto de inversión, que de acuerdo a los cálculos del Concedente ajustados a la Fecha de Reactivación, se requiere para la ejecución de las siguientes actividades: a) la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase y de las respectivas obras auxiliares de acuerdo con el esquema referencial de obras adoptado para la estimación de las inversiones, además de la refacción del aliviadero de la Presa Condoroma que forma parte de las Obras Existentes; y b) la construcción de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

En la estructura del Monto Referencial de Inversión se ha incluido, desagregado por Fases, costos directos de las obras, gastos generales y utilidad, costos de estudios de ingeniería, seguros "All Risk" y costos de la supervisión. Igualmente para el caso de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, se ha incluido los intereses financieros respectivos.

El Monto Referencial de Inversión asciende a US$ 550´401,572.00 (Quinientos Cincuenta Millones Cuatrocientos y Un Mil Quinientos Setenta y Dos con 00/100 Dólares) incluido el IGV.

El Monto Referencial de Inversión, antes indicado, servirá de base para establecer el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento y otros compromisos dinerarios del Concesionario.

1.73 **"Nuevos Soles o Soles":** significará la moneda de curso legal del Perú.

1.74 **"Obras":** significará todo el conjunto de bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el Concesionario para lograr la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y para el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de los términos del TUO del Contrato. Involucran las Obras Existentes y las Obras Nuevas en su conjunto.

1.75 **"Obras Existentes":** significará las obras existentes y en actual operación, comprendiendo la Presa Condoroma; la Bocatoma Tuti y la Aducción Colca-Siguas, incluyendo en todos los casos, sus respectivas estructuras, instalaciones y equipamiento auxiliares; cuya operación, mantenimiento y Aprovechamiento Económico se entregará a favor del Concesionario, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 10.2 y cuyo listado se encuentra en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente TUO del Contrato.

Entre las Obras Existentes no se considera a la Bocatoma de Pitay, por cuanto esta estructura permanecerá durante la Vigencia de la Concesión bajo el control del Concedente.

1.76 **"Obras Iniciales de la Primera Fase":** significará el conjunto de obras que forman parte de la Primera Fase, que el Concesionario está obligado a ejecutar durante el Periodo Inicial. La composición de este conjunto de obras se detalla en el Numeral 8 del Anexo N° 17- Términos de Referencia del presente TUO del Contrato.

La construcción de este conjunto inicial de obras se ejecutará conforme al Expediente Técnico N° 1A, y se financiará con parte de los fondos de Cofinanciamiento que estará disponible en el Fideicomiso a partir de la Fecha de Reactivación.

1.77 **"Obras Nuevas":** significará el conjunto de Obras Nuevas de la Primera Fase y de Obras Nuevas de la Segunda Fase, las mismas que incluyen a las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguas: Presa Angostura y Derivación Angostura – Colca; y las obras de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas: Derivación bocatoma Llucla – Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Siguas y las Obras de conducción, regulación y distribución en las Pampas de Siguas, en todos los casos con sus respectivas obras, instalaciones y equipamiento auxiliares.

1.78 **"Obras Nuevas de la Primera Fase":** significará las obras que se financiarán con el Cofinanciamiento y que están definidas como tales en el Anexo N° 17 - Términos de Referencia.

1.79 **"Obras Nuevas de la Segunda Fase":** significará las obras que serán financiadas íntegramente por el Concesionario y que están definidas como tales en el Anexo N° 17 - Términos de Referencia.

1.80 **"Operador"**: significará el mismo Concesionario o el operador que éste designe, con la respectiva aprobación del Concedente, el cual se encargará de llevar a cabo la operación del Proyecto en el caso que el Concesionario no ejerza directamente esta función.

1.81 **"Parámetro de Condición"**: significará las condiciones resultantes de la construcción de las Obras Nuevas y de su operación en conjunto con las Obras Existentes, relacionadas en general con los indicadores concretos sobre capacidad y calidad de las obras, de acuerdo con los Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Expedientes Técnicos del Concesionario.

Particularmente en el caso de la Presa Angostura, tiene que ver con las pérdidas permisibles por infiltración a través del cuerpo, cimentación, estribos y obras auxiliares de la presa, las cuales no podrán ser superiores a las estimadas en los Estudios Existentes. Igualmente, en este caso constituye Parámetro de Condición la obligación de atender la entrega del caudal ecológico que corresponda al cauce del Río Apurímac, aguas abajo del eje de la Presa Angostura, de acuerdo con la magnitud de 2.4 m^3/s establecida en el estudio de impacto ambiental aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, mediante Resolución de Dirección General Nº 049-10-AG-DVM-DGM.

En el caso de la derivación Angostura-Colca, corresponde a la capacidad de diseño del sistema bocatoma-túneles (caudal de diseño) estando el embalse Angostura en su nivel mínimo de operación.

En el caso de la derivación Llucila – Siguas, corresponde a la capacidad de diseño de los túneles y canales para cubrir las máximas demandas del sistema de conducción y distribución en las Pampas de Siguas.

Se considera también Parámetro de Condición el diámetro máximo permisible de las partículas que ingresarán con el agua hacia el sistema de derivación, conducción y distribución de agua hacia las Pampas de Siguas.

El Supervisor controlará y certificará el cumplimiento de los Parámetros de Condición en las etapas de diseño, construcción, pruebas y operación del conjunto de Obras Nuevas y de Obras Existentes.

1.82 **"Parte"**: significará el Concedente o el Concesionario, según sea el caso.

1.83 **"Partes"**: significará el Concedente y el Concesionario.

1.84 **"Participación Mínima"**: significará la participación accionaria que deberá tener y mantener el Inversionista Estratégico, la que no deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social del Concesionario, cuanto menos mientras dure el Periodo de Constructivo Principal.

1.85 **"Pampas de Siguas"**: significará el ámbito de emplazamiento de la infraestructura de riego y de las 38,500 ha que estarán sujetas a la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego por parte del Concesionario.

1.86 **"Período Constructivo Principal"**: Corresponde a la definición contenida en la Cláusula 3.1.

1.87 **"Periodo Inicial"**: Corresponde a la definición contenida en la Cláusula 3.1.

1.88 **"Periodo de Operación"**: Corresponde a la definición contenida en la Cláusula 3.1.

1.89 **"Periodo Post - Constructivo"**: significará la fase inicial del Periodo de Operación que comprende los cinco (5) años siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Puesta en Marcha.

1.90 **"Persona"**: significará cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, fideicomiso, asociación, institución, sociedad de beneficencia, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad cualquiera que sea su naturaleza.

1.91 **"Plan de Cultivo"**: significará el programa de actividades agronómicas y de requerimiento de agua de riego que, para un determinado año, desarrolla el Cliente en el lote adquirido en las Pampas de Siguas.

1.92 **"Plan del Servicio"**: significará la programación que establecerá el Concesionario con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan de la prestación del Servicio a los Clientes en las Pampas de Siguas.

1.93 **"Plan General de Suministro"**: significará la programación que establecerá el Concesionario con el objeto de atender los requerimientos hídricos del Plan del Servicio y de la obligación paralela de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para que éste atienda los requerimientos de las Irrigaciones Existentes.

1.94 **"Presupuestos de Obras de la Primera Fase y de la Segunda Fase"**: significará en el primer caso, el monto expresado en Dólares presupuestado para la ejecución de las Obras Nuevas de la Primera Fase, considerando obras auxiliares según el esquema de obras adoptado por el Concesionario; además de la refacción del aliviadero de la Presa Condoroma que forma parte de las Obras Existentes. Dicho monto resultará del análisis de costos que formará parte de los Expedientes Técnicos N° 1A y 1B.

En el segundo caso, significará el monto expresado en Dólares presupuestado para la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, considerando obras auxiliares según el esquema de obras adoptado por el Concesionario. Dicho monto resultará del análisis de costos que formará parte del Expediente Técnico N° 2.

Los referidos presupuestos, incluirán claramente especificado el Impuesto General a las Ventas y deberán presentarse desagregando costos directos e indirectos, identificando las partidas, metrados y precios unitarios que lo conforman, e indicando un detalle que permita la evaluación analítica de su consistencia técnica y económica.

Los Presupuestos de Obras de la Primera Fase y de la Segunda Fase, serán de aplicación en la programación y control del proceso de construcción de las obras

respectivas, y asimismo servirá de base para la aplicación del sistema de Reajuste de Precios.

1.95 **"Procedimientos de Contabilidad"**: significará los procedimientos, términos, disposiciones y otros principios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República del Perú.

1.96 **"Proyecto"**: significará la concepción y desarrollo de los estudios, la ejecución de las obras, la instalación y montaje del equipamiento de las Obras Nuevas, así como la definición de actividades, los procedimientos y las técnicas para lograr la operación eficiente e integrada de las Obras Nuevas en conjunto con las Obras Existentes.

1.97 **"Proyecto Majes-Siguas"**: significará el proyecto de desarrollo multisectorial descrito en los respectivos estudios definitivos, de factibilidad, así como en los estudios complementarios existentes, cuya primera etapa se encuentra construida y en operación, y cuya segunda etapa es objeto del Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Majes –Siguas II Etapa, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 23 de marzo de 2006 ratificado mediante Resolución Suprema Nº 012 -2006-EF y modificado por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 10 de junio de 2009.

1.98 **"PROINVERSIÓN"**: significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas a que se refiere la Ley Nº 28660 y el Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.

1.99 **"Pruebas de Puesta en Marcha"**: significará los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de cada uno de los procesos, equipos, maquinaria e instrumentación, que integran las Obras que comprende el Proyecto. Estos procedimientos serán propuestos por el Concesionario en el respectivo manual de operación y mantenimiento.

1.100 **"Puesta en Marcha"**: significará el inicio de la operación regular y el correcto funcionamiento de las Obras o de cualquiera de sus componentes de acuerdo a sus especificaciones; lo cual se acreditará mediante la expedición del Certificado de Puesta en Marcha.

1.101 **"Puntos de Entrega"**: significarán los puntos en los cuales el Concesionario realizará la entrega del agua a cada uno de los Usuarios del Servicio, según lo establecido en la Cláusula 5.9.3 y en los Contratos del Servicio en Siguas. También incluye a los puntos de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes-Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes.

Igualmente, en el caso de la implementación del aprovechamiento hidroeléctrico del Proyecto Majes-Siguas, en el documento que se suscriba con este objeto, se establecerá el punto de entrega respectivo así como el punto de recepción de las aguas turbinadas, cuyo régimen de flujo deberá ser compatible con las obligaciones de entrega de agua a los Usuarios del Servicio.

1.102 **"Reajuste de Precios"**: es el procedimiento que permitirá el reconocimiento de montos mayores de las inversiones consideradas dentro del Presupuesto de Obras de la Primera Fase y dentro del Presupuesto de Obras de la Segunda Fase, por ajuste de precios de la construcción por inflación.

De acuerdo con este mecanismo, el Concesionario presentará para la aprobación del Supervisor el reporte de avance mensual de obra correspondiente a cada Fase y frente de trabajo, adjuntando su respectiva valorización.

Mediante la aplicación de la Fórmula Polinómica se establecerán las diferencias respecto a los precios del presupuesto de obras de la Fase correspondiente, de acuerdo con el respectivo Expediente Técnico aprobado. Las diferencias por ajuste de precios en cada una de las Fases, se reconocerán en la forma de Cofinanciamiento Compensatorio de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 1.27 y 4.5 del presente TUO del Contrato.

Las Fórmulas Polinómicas aplicables al sistema de Reajuste de Precios adoptado en el presente TUO delContrato se encuentran en el Anexo 15.

1.103 **"Régimen de Penalidades aplicables a Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación"**: significará las contempladas en el Anexo 13.

1.104 **"Representante de los Acreedores Permitidos"**: significará el representante de los acreedores para todos los efectos del presente TUO del Contrato. Su designación será comunicada al Concedente por el Concesionario. La sustitución del Representante de los Acreedores Permitidos será comunicada por el Representante de los Acreedores Permitidos saliente.

1.105 **"Reporte de Avance de Obras"**: es el documento mensual que elaborará el Concesionario, conforme al procedimiento desarrollado en el Anexo 18 del presenteTUO del Contrato.

1.106 **"Retribución por Evento Geológico" o "RPEG"**: significará el monto resultante al que arriben las Partes de común acuerdo o en caso contrario, el que determine el Tribunal Arbitral, que deberá ser atendido por el Concedente con arreglo a la Cláusula 16. En caso de que se trate de un acuerdo de Partes, la forma de pago será la misma descrita en el literal a-2) de la Cláusula 16.2.

1.107 **"Retribución Mensual"**: significará el pago mensual que realizará el Fideicomiso a favor del Concesionario durante el Período de Operación, equivalente a un doceavo (1/12) de la Retribución Anual.
En caso de no haberse iniciado el Periodo de Operación y se haya generado el derecho de percibir una parte del RPI, la Retribución Mensual ascenderá a un doceavo (1/12) de la respectiva alícuota del RPI respaldada por los CAO emitidos.

1.108 **"Retribución Anual"**: se encuentra constituida por la suma del RPI y del RPMO ajustado a lo largo de un año.

1.109 **"Retribución Anual por Operación y Mantenimiento (RPMO)"**: es el RPMO ofertado por el Adjudicatario ajustado por las Partes a la Fecha de Reactivación

tomando en consideración los costos actuales de todas las partidas de operación y mantenimiento cuyo monto es equivalente a US$ 6,500,000.00 (Seis Millones Quinientos Mil con 00/100 Dólares), más IGV, a ser pagado con cargo a los ingresos del Servicio depositados en el Fideicomiso.

Para los fines expresados en la Cláusula 1.52 y de acuerdo con lo declarado por el Adjudicatario en su Oferta Económica, el RPMO ofertado por éste, se desagrega por Fases del siguiente modo:

RPMO 1: Es la Retribución Anual por Operación y Mantenimiento de las Obras de la Primera Fase a la Fecha de Reactivación, tomando en consideración los costos actuales de las diversas partidas de operación y mantenimiento cuyo monto es equivalente a US$ 3,736,850.00 (Tres Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Dólares), más IGV, a ser pagado con cargo a los ingresos del Servicio depositados en el Fideicomiso.

RPMO 2: Es la Retribución Anual por Operación y Mantenimiento de las Obras de la Segunda Fase y de las Obras Existentes a la Fecha de Reactivación, tomando en consideración los costos actuales de las diversas partidas de operación y mantenimiento cuyo monto es equivalente a US$ 2,763,150.00 (Dos Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Ciento y Cincuenta y 00/100 Dólares), más IGV, a ser pagado con cargo a los ingresos del Servicio depositados en el Fideicomiso.

Si los ingresos del Servicio no son suficientes para el pago del RPMO 1 y del RPMO 2, más IGV, se descontará los montos faltantes de la cuenta Fondo de Reserva del Fideicomiso.

El valor del RPMO ofertado más IGV, y por ende, el valor del RPMO 1 y RPMO 2, se ajustará conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 4.17.

1.110 **"Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI)":** es el RPI ofertado por el Adjudicatario ajustado por las Partes a la Fecha de Reactivación, equivalente a US$ 31,838,613.00 (Treinta y Un Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Trece con 00/100 Dólares), más IGV, a ser pagado con cargo a los ingresos del Servicio depositados en el Fideicomiso.

Si los ingresos del Servicio no son suficientes para el pago del RPI, se descontará el monto faltante de la cuenta Fondo de Reserva del Fideicomiso. El valor del RPI se mantendrá sin reajustes por dieciséis (16) años contados a partir del Periodo de Operación o desde la Fecha Máxima de Pago.

Los pagos del RPI y del correspondiente IGV según la presente definición, tendrán el respaldo de la Garantía Soberana.

1.111 **"Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego" (el Servicio):** significará el servicio que prestará el Concesionario a los Clientes que se ubicarán en las 38,500 ha de las Pampas de Siguas, bajo las condiciones generales establecidas en el Anexo 2 del presente TUO del Contrato y conforme a las condiciones específicas señaladas en el modelo de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas

contenido en el Sub Anexo 2.1, que suscribirá el Concesionario con cada uno de los Clientes.

1.112 **"Suministro en Bloque"**: significará la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes, bajo las condiciones generales establecidas en el Anexo 2 del TUO del Contrato y bajo las condiciones específicas establecidas en el Contrato de Suministro al que hace alusión la Cláusula 1.37.

1.113 **"Supervisor"**: significará el Proyecto Especial Majes-Siguas, la entidad técnica del Gobierno Regional de Arequipa, que actuará obligatoriamente a través del Supervisor Especializado respectivo. El Supervisor ejercerá las labores de supervisión de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el TUO del Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 25. En este sentido, la alusión al Supervisor en el TUO del Contrato, se entenderá hecha al Supervisor Especializado respectivo; salvo aclaración en contrario.

1.114 **"Supervisores Especializados"**: significarán las empresas especializadas que se encargarán de las acciones de supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario, conforme a lo indicado en el Numeral anterior.

La selección de los Supervisores Especializados estará a cargo de PROINVERSIÓN, mediante concursos públicos internacionales, los cuales se ejecutarán en coordinación con el Concedente.

1.115 **"Supervisor Especializado de Obras"**: significará el Supervisor Especializado que actúe como tal durante el Período Inicial y durante el Periodo Constructivo Principal. En el Anexo 14 se consignan los términos de referencia para la selección y desarrollo de las actividades del indicado Supervisor Especializado.

1.116 **"Supervisor Especializado de Operación y Mantenimiento"**: significará el Supervisor Especializado que actúe como tal durante el Período de Operación.

1.117 **"Tarifa"**: significará la Tarifa Básica aplicable al Servicio que se indica en la Cláusula 7, sujeta a las regulaciones y mecanismos de ajuste previstos en el Numeral 3.9 del Anexo 2.

1.118 **"Tarifa Básica"**: es la retribución unitaria básica o inicial por metro cúbico de agua aplicable a los Clientes por la prestación del Servicio, indicada en la Cláusula 7.1. La Tarifa Básica es aplicable al suministro a los Usuarios del Servicio respecto a los 530 millones de metros cúbicos de agua que el Concesionario está obligado a entregar cada año a las Pampas de Siguas.

1.119 **"Términos de Referencia"**: significará el Anexo 17 del presente TUO del Contrato, que contiene la descripción de las condiciones y alcances que consideró el Adjudicatario para la elaboración de su Propuesta Técnica y Propuesta Económica lo que incluyó los detalles del nivel en que deberá ser presentada la documentación técnica, según las especificaciones técnicas mínimas allí señaladas para la ejecución, desarrollo y supervisión de las Obras de la Concesión, su operación y mantenimiento; las exigencias de calidad y las medidas de protección ambiental .

El Anexo 17A contiene información complementaria a los Términos de Referencia, los mismos que resultan vinculantes para el desarrollo de los Expedientes Técnicos, la ejecución, desarrollo y supervisión de las Obras de la Concesión, su operación y mantenimiento, la prestación del Servicio y la Entrega de Agua en Bloque.

1.120 **"Términos de Referencia de la Supervisión Especializada de Obras":** significarán referencialmente las condiciones y alcances establecidas en el Anexo 14, bajo los cuales será seleccionado el Supervisor Especializado de Obras que se encargará de las actividades de Supervisión de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario, durante el Periodo Inicial y el Periodo Constructivo Principal. El contenido del Anexo 14 podrá ser precisado y desagregado para el ejercicio de la supervisión por Fases antes del proceso de selección del referido Supervisor Especializado.

Para el desarrollo de las actividades de supervisión, el adjudicatario del Concurso de Supervisión Especializada suscribirá con el Concedente dos contratos de Supervisión: uno para la Supervisión Especializada de las Obras Nuevas de la Primera Fase y otro para la Supervisión Especializada de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

1.121 **"Tipo de Cambio":** significará la "Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado, Venta" (o el tipo de cambio equivalente que lo sustituya en el futuro) referido a Nuevos Soles y Dólares publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (o la entidad que la sustituya), en la fecha que corresponda.

1.122 **"TUO":** significará el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM.

1.122.A **"TUO del Contrato de Concesión" o "TUO del Contrato":** significará el Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión, que por acuerdo de Partes adoptado mediante Adenda N° 12 de fecha 30 de abril 2014 sustituye al texto del Contrato de Concesión suscrito el 9 de diciembre de 2010 y las adendas del 1 al 11.

1.123 **"Vigencia de la Concesión":** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula 3.1de este Contrato.

CLÁUSULA 2
OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

2.1. **Objeto del Contrato**. El objeto del TUO del Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán el otorgamiento, existencia y Vigencia de la Concesión de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas.

En este sentido, el Concesionario tendrá la obligación de diseñar y construir las Obras Nuevas y asimismo, ejecutar las actividades de operación y mantenimiento de éstas y de las Obras Existentes durante la Vigencia de la Concesión. Asimismo, prestará el Servicio a los Clientes y cobrará a éstos la Tarifa correspondiente, además de entregar agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para las Irrigaciones Existentes.

2.2. **Otorgamiento de la Concesión.**

2.2.1 Por el TUO del Contrato, el Concedente otorga al Concesionario, con sujeción a lo dispuesto en sus estipulaciones, el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión y demás derechos descritos en el presente TUO del Contrato, durante la Vigencia de la Concesión.

En virtud del TUO del Contrato de Concesión, el Concesionario será responsable, del diseño y construcción de las Obras Nuevas, considerando obras auxiliares según el esquema de obras adoptado en su Propuesta Técnica; además de la refacción del aliviadero de la Presa Condoroma que forma parte de las Obras Existentes.

Asimismo, el Concesionario ejecutará las actividades de operación y mantenimiento de las Obras y prestará el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a las Pampas de Siguas y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas; conforme a los lineamientos técnicos contenidos en los Términos de Referencia (Anexo 17 y 17A), la Propuesta Técnica (Anexo 4), los Expedientes Técnicos, y a los Términos y Condiciones Generales para la prestación del Servicio y para la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas (Anexo 2), y las demás estipulaciones previstas en el presente TUO del Contrato.

2.2.2 En el marco del presente TUO del Contrato, las obligaciones del Concesionario se distribuyen en dos Fases:

i) Una Primera Fase, para la elaboración de los Expedientes Técnicos, y construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase, así como de las demás actividades descritas en la Cláusula 2.2.3, que se financia íntegramente con el Cofinanciamiento; y que además comprende las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Primera Fase, cuyo costo será cubierto con el RPMO 1.

ii) Una Segunda Fase cuyo financiamiento para la construcción de obras es de responsabilidad exclusiva del Concesionario; y que además comprende las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase y de las Obras Existentes, cuyo costo será cubierto con el RPMO 2.

2.2.3 En tal sentido y sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo del Concesionario previstas en el presente TUO del Contrato, el Concesionario asume el cumplimiento de los siguientes compromisos:

En la Primera Fase:

- Elaboración de los Expedientes Técnicos.
- Construcción de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase;
- Refacción del aliviadero de la presa Condoroma que forma parte de las obras construidas en la primera etapa del Proyecto Majes-Siguas;
- En el Periodo de Operación, llevará a cabo la operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase.

En la Segunda Fase:

- Construcción de obras de la derivación Llucila-Siguas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Siguas; denominadas, en su conjunto, Obras Nuevas de la Segunda Fase;
- En el Periodo de Operación, llevará a cabo la operación y mantenimiento de obras de la derivación Llucila-Siguas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Siguas; denominadas, en su conjunto, Obras Nuevas de la Segunda Fase;
- Operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto con excepción de la bocatoma de Pitay y de la infraestructura menor de riego que está a cargo de las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Existentes;
- Prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Siguas;
- De ser el caso, prestación del servicio de suministro de agua para fines hidroenergéticos (uso no consuntivo del agua en las futuras CC.HH. del proyecto), considerando que este servicio estará subordinado al régimen de despacho de agua para fines de riego. Esta obligación estará condicionada a la selección del inversionista eléctrico respectivo. La retribución por este servicio no formará parte de los ingresos del Concesionario, sino del Gobierno Regional de Arequipa a través del Proyecto Especial Majes – Siguas; y
- Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes, de acuerdo con los puntos de entrega y los volúmenes detallados en el Anexo N°17 A.

2.2.4 Las Partes convienen que el régimen de despacho de agua que se defina para el cumplimiento de los compromisos de irrigación aludidos, tendrá prioridad sobre el régimen de uso del agua para fines de generación hidroeléctrica y deberá ser adoptado, sin modificación alguna, para los fines de desarrollo del componente eléctrico del Proyecto Majes – Siguas II Etapa.

En su defecto, en caso un tercero, con la aceptación del Concedente, proponga un esquema optimizado de generación hidroeléctrica que se base en un régimen de despacho hídrico distinto al requerido para el sistema de riego, el Concedente asegurará que el inversionista eléctrico prevea la disponibilidad de un embalse compensador que restituya, en su totalidad, el esquema de despacho de agua requerido por los usuarios de riego, a fin de no interferir en el Servicio a ser prestado por el Concesionario.

2.3. **Bienes de la Concesión.** Durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, incluyendo el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes y de las Obras Nuevas, así como las obras que sean construidas con el Cofinanciamiento Total.

El Concedente entregará al Concesionario en cesión de uso y a título gratuito, la infraestructura de la primera etapa actualmente existente con excepción de la bocatoma de Pitay y de la infraestructura de riego que actualmente administran las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Existentes.

Las Obras Existentes a ser entregadas conjuntamente con las Obras Nuevas de la presente Concesión, constituirán el sistema hidráulico integral del Proyecto Majes-Siguas, obligándose el Concesionario a su operación y mantenimiento.

El Concesionario será responsable solidario con el Constructor y/o el Operador, frente al Concedente, por la actuación del Constructor o del Operador, según sea el caso. No obstante, el Constructor o el Operador no responderán por las obligaciones del Concesionario frente al Concedente que no se relacionen o deriven de la actuación del Constructor o del Operador, respectivamente.

Las Obras serán entregadas al Concedente o a quien éste designe al término de la Vigencia de la Concesión o a la terminación anticipada de la misma, según lo estipulado en la Cláusula 14.4.

2.4. **Atribuciones del Concedente.** El Concesionario requerirá la aprobación previa y por escrito del Concedente, quien no la negará arbitraria o injustificadamente, previa opinión del Supervisor, para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:

2.4.1 Incorporación de nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazo de los mismos; cambio en el Operador (en caso éste no sea accionista del Concesionario); cambio en el Constructor; reducción de capital; emisión de obligaciones convertibles en acciones; cambio de objeto social; transformación; fusión; escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes del Concesionario, salvo lo que considere el presente TUO del Contrato, que no constituyan Obras, para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa.

2.4.2 Cesión (total o parcial) de su posición contractual, o de cualquier derecho; o, cualquier forma directa e indirecta de sustitución de cualquiera de sus Inversionistas Estratégicos, a condición que haya transcurrido el Periodo Post - Constructivo.

2.4.3 Designar a los Acreedores Permitidos que gozarán de las garantías referidas en la Cláusula 20, según los límites establecidos en el presente TUO del Contrato.

Para efectos de la aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido se seguirá el procedimiento indicado en laCláusula20.2.

2.4.4 Sustitución -total o parcial- de la posición contractual del Constructor o del Operador en los respectivos contratos de Construcción o de Operación, según el caso.

2.4.5 Constitución de primera Hipoteca sobre el derecho de concesión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 26885. Para cualquier efecto, el acreedor se someterá obligatoriamente al procedimiento arbitral establecido en la Cláusula 16.

2.5. **Cesión del Concesionario**. Solamente con el consentimiento previo y por escrito del Concedente, el Concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 2.4.2 podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones que tiene en su condición de tal o constituir a favor de terceros gravamen o carga sobre los mismos. Para tal efecto, el Concedente requerirá la opinión del Supervisor. La presente restricción no comprende las alternativas señaladas en la Cláusula 20.4.

CLÁUSULA 3
VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

3.1 **Vigencia de la Concesión**. La Concesión entró en vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión; no obstante, para fines de la reactivación y ejecución de las obligaciones suspendidas del Contrato, se considerará como referencia de inicio, la Fecha de Reactivación. De este modo, el plazo de la Concesión culminará a los veinte (20) años computados desde la Fecha de Reactivación, sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 3.2 y 3.3.

El plazo de Concesión, considera los siguientes periodos:

i. **Período de Suspensión**: Es el periodo contado desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Reactivación, durante el cual se mantuvieron suspendidas las obligaciones de las Partes, con excepción de la obligación de elaborar los Expedientes Técnicos por el Concesionario, según acuerdos tomados mediante las Adendas N° 4 y N°5. Durante este periodo, el Concesionario realizó avances en la elaboración de los referidos Expedientes Técnicos, los cuales serán completados, revisados y aprobados por el Supervisor, dentro de los plazos previstos en el presente TUO del Contrato.

ii. **Período Inicial**: es el período de doce (12) meses, comprendido entre la Fecha de Reactivación y el día anterior a la fecha de inicio del Período Constructivo Principal, de acuerdo con el Calendario de Trabajo del Concesionario.

Dentro de este periodo el Concesionario deberá realizar o completar según corresponda, las siguientes actividades:

a) Elaboración o complementación de los Expedientes Técnicos N° 1A, N° 1B y N° 2;
b) Recepción del control del proyecto, en el marco de lo establecido en la Cláusula 1.45;
c) Construcción de las Obras Iniciales de la Primera Fase.
d) Obtención de autorizaciones ambientales y del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); y
e) Cierre financiero.

El Periodo Inicial podrá extenderse en el caso que por acuerdo de Partes, se prorrogue el plazo para el Cierre Financiero, conforme a lo establecido en la Cláusula 20.3; o por la no obtención oportuna de las autorizaciones ambientales o del CIRA por causas no imputables al Concesionario.

iii. **Período Constructivo Principal**: es el período de hasta tres (3) años contados a partir del día posterior a la culminación del Periodo Inicial, en el que se culminarán las Obras Nuevas relacionadas con los Expedientes Técnicos N° 1B y N° 2, de acuerdo con la secuencia establecida en los Términos de Referencia de los Anexos 17 y 17A y en el esquema de ejecución propuesto por el Adjudicatario en su Calendario de Trabajo.

Excepcionalmente, el Periodo Constructivo Principal podrá iniciarse sin la obtención del Cierre Financiero, siempre y cuando de manera previa se cumpla con lo establecido en la Cláusula 11.4 a). En este supuesto, el Periodo Constructivo Principal culminará a los tres (3) años contados a partir del día posterior a la culminación del Periodo Inicial.

Dicho periodo culminará en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.

Si durante este periodo, se incrementase componentes o metas, diferentes a lo declarado viable en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), a través del Informe Técnico N° 629-2014-EF/63.01, el Concedente deberá proceder de acuerdo a lo estipulado en la Directiva General del SNIP.

iv. **Período de Operación**: se iniciará desde el día siguiente a la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha y finalizará a los veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Reactivación, salvo los supuestos de suspensión o ampliación del plazo contemplados en el numeral 3.3 del

presente TUO del Contrato. Durante este período el Concesionario llevará a cabo las actividades de operación y mantenimiento de las Obras.

Adicionalmente, durante este período el Concesionario prestará el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas.

En el caso de que surjan demoras no atribuibles al Concesionario que afecten la duración delos Periodos Inicial y Constructivo Principal, se reconocerán las prórrogas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3.

Al término del plazo de la Concesión, las Obras serán entregadas al Concedente, el que deberá haber previsto oportunamente la selección de un nuevo concesionario en caso de no existir prórrogas al Contrato, de modo que quede garantizada la continuidad de la operación y mantenimiento de las Obras, incluyendo la prestación del Servicio en las Pampas de Siguas y la entrega de agua en bloque para las irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.

3.2 **Prórroga de la Vigencia de la Concesión**. No obstante lo antes expresado, la prórroga de la Vigencia de la Concesión podrá ser solicitada por ambas Partes y aceptada por el Concedente, previa opinión del Supervisor, en los casos que convengan a los fines del desarrollo ulterior del Proyecto, conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables.

En los casos que convengan al desarrollo ulterior del Proyecto, el plazo de la Concesión podrá renovarse por períodos adicionales hasta el plazo máximo establecido en las Leyes Aplicables. La renovación del plazo requerirá de la suscripción de una Adenda al Contrato, en la cual se establecerán las nuevas condiciones de la relación contractual.

Para dicho efecto, a más tardar dos (2) años antes de la fecha de extinción de la Vigencia de la Concesión, incluidas las prórrogas no imputables al Concesionario según se describe en la Cláusula 3.3, el Concedente comunicará al Concesionario su disposición de negociar la extensión del plazo de Vigencia de la Concesión, ya sea de oficio o en respuesta a la solicitud del Concesionario, acompañando, para tal fin, los términos de referencia correspondientes y el procedimiento que será adoptado para la formalización de las nuevas condiciones con el Concesionario.

3.3 **Prórrogas por demoras no imputables al Concesionario**. En los casos que por causas no imputables al Concesionario, exista una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones a cargo de éste establecidas en el presente TUO del Contrato de manera posterior a la Fecha de Reactivación, se extenderá el plazo de la Concesión por un período equivalente al de la causa que originó la demora o el atraso, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

Lo previsto en esta Cláusula comprenderá eventualmente:

- A las demoras producidas por el Cierre Financiero por causas no imputables al Concesionario, siempre y cuando estas demoras se produzcan dentro de los plazos contemplados en la Cláusula 20.3; y

- A los eventuales retrasos en la obtención de las autorizaciones ambientales y del CIRA, a que se refiere el literal d) del Acápite ii) de la Cláusula 3.1, siempre y cuando ello se produzca comprobadamente por causas no imputables al Concesionario.

En los casos que aun sin dicha demora, surja un Evento Geológico que comprometa los plazos previstos en los Calendarios de Obras, el Concedente con la opinión previa del Supervisor, podrá otorgar la prórroga necesaria del plazo del Periodo Inicial o del Periodo Constructivo Principal, según corresponda, en función del retraso producido por dicho motivo.

En el caso de un supuesto distinto al Evento Geológico, el mismo deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe emitido por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia, contratada por el Concesionario.

Para la selección del consultor independiente, el Concesionario presentará previamente una lista de tres (3) firmas para la aprobación del Supervisor Especializado. La selección del consultor independiente estará a cargo del Concedente, entre los candidatos contenidos en dicha lista; luego de lo cual, el Concesionario procederá a su contratación. El Concedente seleccionará al consultor independiente en el plazo máximo de cinco (05) Días.

El Supervisor Especializado evaluará el informe emitido por el consultor contratado en un plazo no mayor de veinte (20) Días. De surgir observaciones al informe, el consultor deberá absolverlas en un plazo de hasta diez (10) Días.

De ser absueltas las observaciones satisfactoriamente, el Supervisor Especializado propondrá en función a los resultados del informe, el plazo y demás condiciones de la prórroga de la Vigencia de la Concesión, para la aprobación del Concedente.

Lo establecido en la presente Cláusula no rige para los Eventos de Fuerza Mayor, cuyos efectos se rigen por lo establecido en la Cláusula 13.

CLÁUSULA 4
COFINANCIAMIENTO, RPI Y RPMO

El Cofinanciamiento, el RPI y el RPMO tienen el significado y los alcances establecidos en la Cláusula 1 del presente TUO del Contrato.

<u>Del Cofinanciamiento</u>

4.A El Concedente asegurará la disponibilidad del Cofinanciamiento en la cuenta cofinanciamiento del Fideicomiso, exclusivamente para los fines del cumplimiento de las actividades a cargo del Concesionario correspondientes a la Primera Fase. En caso el pago del cofinanciamiento haya sido asumido por el Gobierno Nacional, los

recursos de la cuenta cofinanciamiento servirán para el reembolso al Gobierno Nacional.

La parte del Cofinanciamiento que provenga de una operación de endeudamiento del Gobierno Nacional, será concertada de modo que su desembolso se programe de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento, en relación con las actividades de la Primera Fase.

Asimismo, el Concedente a través del Gobierno Regional de Arequipa, consignará en su presupuesto institucional del año fiscal correspondiente, el monto necesario de la operación de endeudamiento, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma de Desembolsos de Cofinanciamiento.

El Concedente gestionará los desembolsos del endeudamiento conforme a los términos establecidos en el respectivo contrato de préstamo.

Para los fines del desembolso de los fondos provenientes de la operación de endeudamiento en el Fideicomiso, el Concedente cederá a favor de éste, sus derechos a percibir dichos flujos.

El Cofinanciamiento estará disponible en el Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1.1. El incumplimiento de esta condición podrá generar la necesidad de reprogramar el Calendario de Trabajo del Concesionario, adecuando los nuevos plazos a la real disponibilidad del Cofinanciamiento. Esta eventualidad, consecuentemente, dará lugar a la prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión, sin perjuicio de lo señalado en el literal e) del acápite III.1 de la Cláusula 15.1.

El monto de Cofinanciamiento establecido en el presente TUO del Contrato no podrá ser modificado bajo motivo alguno.

4.B El Fiduciario (con arreglo al contrato de Fideicomiso previsto en el Anexo 7) desembolsará el Cofinanciamiento al Concesionario, solamente cuando cuente con la aprobación previa del Supervisor, de acuerdo con las reglas establecidas a continuación:

4.1 **<u>Cronograma de Desembolso del Cofinanciamiento</u>**.

4.1.1 El Cofinanciamiento, será desembolsado al Concesionario a través del Fideicomiso, mediante adelantos de periodicidad trimestral de la siguiente forma:

a) Los desembolsos correspondientes a la elaboración de los Expedientes Técnicos, han sido consignados en el Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento (Anexo 20), considerando las fechas y cantidades en las que fueron efectuadas por el Concedente, conforme a lo acordado con el Concesionario.

b) Los desembolsos correspondientes a las Obras Iniciales de la Primera Fase indicadas en el Expediente Técnico N° 1A considerando sus entregas parciales (1AA y 1AB), cuyo inicio se encuentra previsto en el

Periodo Inicial, se realizarán en las fechas y cantidades consignados en el Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento (Anexo 20).

c) Los siguientes desembolsos correspondientes al resto de las Obras Nuevas de la Primera Fase, indicadas en el Expediente Técnico N° 1B, se realizarán a partir del inicio del Periodo Constructivo Principal. En el supuesto previsto en el numeral 11.4 a) del TUO del Contrato, el Cofinanciamiento se desembolsará en las fechas y cantidades establecidas en el Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento acordado por las partes, previa opinión del Supervisor.

Los montos de los desembolsos trimestrales requeridos por Cofinanciamiento para un determinado trimestre, no podrán exceder al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Sin embargo, si por exigencia del Calendario de Inversión de la Primera Fase fuese necesario un desembolso mayor en un determinado trimestre, el Concesionario está obligado a ampliar el monto de dicha garantía, hasta cubrir la diferencia; debiendo esta garantía adicional permanecer vigente hasta que el Supervisor verifique el cumplimiento de las inversiones correspondientes a dicho desembolso trimestral, sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 11.4 del TUO del Contrato.

4.1.2 En principio, a partir del segundo trimestre, los desembolsos se efectuarán siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con completar aquella parte de las Obras Nuevas de la Primera Fase programadas para el correspondiente período trimestral anterior, de acuerdo con la programación contenida en el Calendario de Obras de la Primera Fase.

El desembolso del cofinanciamiento al concesionario no incluirá el costo trimestral de la Supervisión Especializada de Obras de la Primera Fase, el cual será cancelado directamente por el Fiduciario de conformidad con la cláusula 25.3.1.

No obstante, si al término de cada trimestre, el Concesionario, por causas atribuibles a él, no hubiera completado la parte correspondiente de las metas de obra programadas, al siguiente desembolso del adelanto del Cofinanciamiento requerido para el financiamiento de las obras, se le descontará la parte proporcional al porcentaje del avance no completado en el trimestre anterior. El pago del monto descontado, será diferido hasta la fecha en que la parte restante de tales obras haya sido completada. En caso de ser completada, se procederá al pago correspondiente en el siguiente pago trimestral, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

4.1.3 Complementariamente a sus actividades permanentes de control de la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase, el Supervisor tendrá un plazo de cinco (5) Días para consolidar su informe sobre si las obras correspondientes al período trimestral respectivo, se encuentran efectiva y correctamente completadas, pudiendo requerir al Concesionario la información que, para tales fines, considere razonablemente necesaria. Dicho

plazo se contará a partir del Día siguiente de finalizado el período trimestral respectivo.

La consolidación del informe trimestral del Supervisor, no estará sujeta a la presentación de solicitud o informe por parte del Concesionario, sin perjuicio de su obligación de brindar al Supervisor toda la información técnica y económica relacionada con la ejecución de las obras, que éste le requiera a lo largo del trimestre materia de evaluación.

4.1.4 En caso el Supervisor requiriese la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto de pronunciamiento para el desembolso trimestral del Cofinanciamiento, podrá solicitarla por una sola vez en cada trimestre y en un plazo máximo de tres (3) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original del Concesionario.

En tal caso, y por una sola vez, el plazo de cinco (5) Días para consolidar el informe, referido en el Numeral 4.1.3, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

Una vez vencido el plazo para el pronunciamiento del Supervisor, éste no podrá pronunciarse extemporáneamente y, aun en el caso que así lo hiciere, el pronunciamiento extemporáneo del Supervisor, no tendrá ningún efecto para las Partes ni deberá ser tomado en cuenta por el Fiduciario.

4.1.5 De haber constatado el Supervisor dentro de los plazos establecidos en los Numerales 4.1.3 y 4.1.4, que la parte correspondiente de las Obras Nuevas de la Primera Fase se encuentran efectiva y correctamente completadas o vencidos dichos plazos sin que el Supervisor haya formulado observaciones a las obras respectivas, el Fiduciario de conformidad con el Cronograma de Desembolsos del Cofinanciamiento, procederá a desembolsar a favor del Concesionario, sin dilación y dentro de los tres (3) Días siguientes, el monto que corresponda por concepto del desembolso del Cofinanciamiento para el trimestre siguiente, conforme a lo establecido en esta Cláusula.

En caso el Supervisor formule observaciones, éstas serán comunicadas por el Supervisor al Fiduciario, de modo que el desembolso del Cofinanciamiento se difiera hasta que el Concesionario haya levantado satisfactoriamente tales observaciones.

4.1.6 El Supervisor y el Concesionario establecerán, de común acuerdo, y con la aprobación del Concedente, procedimientos expeditivos para prevenir, en la medida de lo posible demoras innecesarias o irrazonables para el oportuno desembolso del Cofinanciamiento.

4.1.7 El Fiduciario efectuará los desembolsos del Cofinanciamiento de conformidad con la programación prevista en las Cláusulas 4.1.1 a 4.1.6 precedentes.

4.2 **Forma de desembolso del Cofinanciamiento**. Cada desembolso del Cofinanciamiento al Concesionario se realizará con fondos inmediatamente disponibles en el Fideicomiso, de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos del

Cofinanciamiento, los cuales sólo se podrán efectuar en Dólares, siempre y cuando el Concesionario hubiera completado la parte correspondiente de las Obras Nuevas de la Primera Fase, en la forma establecida en la Cláusula 4.1.

4.3 **Mora**. Si no se efectuara un desembolso trimestral del Cofinanciamiento puntualmente, el Concedente a través del Fideicomiso, reconocerá y pagará a favor del Concesionario, por concepto de mora la tasa Libor más uno por ciento (1%). Esta mora se devengará automáticamente a partir de la fecha en que se verifique el referido incumplimiento hasta su correspondiente desembolso.

4.4 **Registro del Cofinanciamiento**. Los desembolsos del Cofinanciamiento serán registrados contablemente por el Concesionario de conformidad con las Leyes Aplicables.

4.5 **Cofinanciamiento Compensatorio**. Tendrá por objeto reembolsar al Concesionario los montos resultantes del procedimiento de Reajuste de Precios de la construcción por inflación, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 1.27 y 1.102; y se desagrega de acuerdo a lo siguiente:

- El Cofinanciamiento Compensatorio I: es el reconocimiento aplicable a las Obras Nuevas de la Primera Fase incluido la refacción del aliviadero de la presa Condoroma.

  El pago del Cofinanciamiento Compensatorio I, además del reembolso de los costos financieros respectivos, se realizará con cargo a la respectiva subcuenta de la cuenta cofinanciamiento compensatorio del Fideicomiso, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación.

- Cofinanciamiento Compensatorio II: es el reconocimiento aplicable a las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

  El pago del Cofinanciamiento Compensatorio II, además del reembolso de los costos financieros respectivos, se realizará con cargo a la respectiva subcuenta de la cuenta cofinanciamiento compensatorio del Fideicomiso, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación.

Las condiciones financieras a concertar para los Endeudamientos adicionales ligados al incremento de precios por inflación, no podrán ser superiores a las condiciones con las que se haya concertado el financiamiento para las Obras Nuevas de la Segunda Fase. Para el cálculo de los costos financieros se tomará como base el costo de endeudamiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

El procedimiento de cálculo de los reembolsos respectivos, considerando el plazo diferido antes señalado, se sujetará a las siguientes reglas:

a) El Supervisor considerará el primer y último día de cada trimestre, como el periodo de verificación de la variación de precios de construcción, considerando la presentación de informes trimestrales, correspondiente a cada trimestre calendario.

Los informes trimestrales deberán presentarse al Concedente, dentro de los diez (10) días calendarios del periodo mensual siguiente.

El cálculo del Cofinanciamiento Compensatorio se realizará de manera separada, tanto para la Primera Fase como para la Segunda Fase.

b) El Concedente, tendrá un plazo de treinta (30) Días para aprobar los informes del Supervisor. En caso de observarlos, el Supervisor contará con diez (10) Días para levantar las observaciones del Concedente.

c) Una vez aprobado los informes de Cofinanciamiento Compensatorio, el Concedente emitirá un Certificado de Cofinanciamiento Compensatorio (CCC) para cada una de las Fases, según los modelos de los Apéndices 1 y 2 del Anexo 19, y tendrá la obligación de presupuestar con recursos adicionales a los mencionados en el presente TUO del Contrato, los montos aprobados y los Certificados de Cofinanciamiento Compensatorio I y II. La obligación del Gobierno Regional de presupuestar los montos de los certificados antes mencionados y de asegurar su depósito en las respectivas sub cuentas de la cuenta cofinanciamiento compensatorio del Fideicomiso, permanecerá hasta que se haya extinguido por completo la obligación con el Concesionario.

d) Si la suma de los Certificados de Cofinanciamiento Compensatorio es menor o igual a US$ 21'000,000.00 (Veintiún Millones con 00/100 Dólares) incluido el IGV, el procedimiento de pago será el mencionado en los numerales e), f), g) y h) siguientes.

Si la suma de los Certificados de Cofinanciamiento Compensatorio es mayor a US$ 21'000,000.00 (Veintiún Millones con 00/100 Dólares), las Partes procederán conforme a lo establecido en la Cláusula 26.6.

e) Una vez concluidas las Obras Nuevas, el Supervisor remitirá un informe final donde indique y certifique el monto del Cofinanciamiento Compensatorio I y II, el cual será remitido al Concedente con copia al Fiduciario. El Fiduciario será el encargado de realizar el cálculo del costo financiero en el momento del pago del Cofinanciamiento Compensatorio I y II.

f) Una vez recibido y aprobado este informe, el Concedente a través del Supervisor, dará la instrucción al Fiduciario para que cancele los montos correspondientes al Cofinanciamiento Compensatorio I y II con los recursos de las respectivas sub cuentas de la cuenta Cofinanciamiento Compensatorio.

g) Si no existiesen los fondos suficientes en la cuenta cofinanciamiento compensatorio, el Concedente instruirá al Fiduciario para que transfiera de la cuenta Fondo de Reserva del Fideicomiso a las respectivas sub cuentas de la cuenta cofinanciamiento compensatorio, los montos necesarios para el pago del Cofinanciamiento Compensatorio I y II. Teniendo en cuenta las prioridades de la cuenta Fondo de Reserva, especificada en la Cláusula 4.22.

h) En caso no existiesen fondos suficientes en dichas cuentas, el Concesionario y el Concedente determinarán la nueva forma de cancelación de estos montos. El

plazo para el pago de estos importes no deberá ser mayor a doce (12) meses contados desde el momento de la confirmación de la inexistencia de fondos suficientes para el pago de esta obligación.

Sobre el componente RPI

4.6 De conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.110, el RPI es el derecho adquirido del Concesionario a recibir, de manera irrevocable e irrestricta, de parte del Concedente a través del Fideicomiso, el valor de las anualidades por recuperación de inversiones, representado por las alícuotas mensuales del RPI (1/12 del RPI), independientemente de la vigencia o Caducidad de la Concesión.

4.7 El Concesionario adquiere el derecho a que se refiere el Numeral precedente, por medio de la obtención acumulativa de los CAO, según lo establecido a continuación:

- Cada CAO emitido por el Concedente dará derecho al Concesionario a cobrar un monto proporcional del RPI. La obtención del cien por ciento (100%) de los CAO significará la obtención del derecho de cobrar el cien por ciento (100%) del RPI.

4.8 El pago de la alícuota mensual del RPI será efectuado de manera mensual vencida, el último día hábil de cada periodo mensual, durante dieciséis (16) años.

Asimismo, el primer pago de dicha alícuota mensual se efectuará el último día hábil del mes inmediato posterior al inicio del Periodo de Operación; salvo que se pague dicha alícuota mensual antes del Periodo de Operación, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 1.53 B y en consideración a los siguientes supuestos:

(a) En caso el Inicio del Periodo de Operación ocurra antes de la Fecha Máxima de Pago, el primer pago de la alícuota mensual del RPI correspondientes a los CAOs emitidos, se efectuará el último día hábil del mes inmediato posterior al inicio del Periodo de Operación; o,

(b) En caso el inicio del Periodo de Operación no ocurra antes de la Fecha Máxima de Pago, el primer pago de la alícuota mensual del RPI correspondientes a los CAOs emitidos hasta la Fecha Máxima de Pago se efectuará el último día hábil del mes inmediato posterior a la Fecha Máxima de Pago.

(c) El primer pago de la alícuota mensual del RPI correspondientes a cada CAO emitido de manera posterior a la Fecha Máxima de Pago, si hubiere, se efectuará el último día hábil del mes inmediato posterior a la fecha de emisión de dicho CAO por un periodo de 16 años computados desde dicho pago.

4.9 Cuando por causas imputables al Concedente, el Concesionario se vea imposibilitado de culminar y/o entregar las Obras Nuevas de la *Segunda Fase* conforme a lo establecido en el Calendario de Obras de la Segunda Fase, el Concedente contará con un plazo no mayor de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la fecha prevista de culminación de dichas obras, para superar las limitaciones que hubiesen imposibilitado la culminación y/o entrega de las referidas

obras. En el supuesto antes mencionado, el Concesionario contará con un plazo no menor al antes señalado, para culminar y/o entregar las referidas obras.

4.10 La eventual interrupción del plazo de Vigencia de la Concesión, asi como el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el TUO del Contrato de Concesión o en los Contratos del Servicio en Siguas, no constituyen eventos que habiliten al Concedente o al Fideicomiso, a interrumpir o suspender el pago del RPI representado en los CAO ya emitidos, conforme a los plazos y procedimientos previstos en el presente TUO del Contrato.

Sobre el componente RPMO

4.11 El pago se efectuará a través del Fideicomiso, mediante doce (12) cuotas con periodicidad mensual, que resulta de la división del RPMO reajustado entre doce (12) a partir del inicio del Periodo de Operación y durante la vigencia de la Concesión.

4.12 Asimismo, el Fiduciario, con cargo a los fondos recaudados por la prestación del Servicio deberá pagar los RPMO a favor del Concesionario, a partir del cumplimiento del primer periodo mensual contado desde el primer dia del Período de Operación y así sucesivamente hasta el vencimiento de la Vigencia de la Concesión.

4.13 El monto de los RPMO será reajustado anualmente. El primer reajuste será en la fecha de obtención del Certificado de Puesta en Marcha. Los siguientes reajustes se realizarán cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente y se hará aplicándose la siguiente fórmula:

$$RPMOi = 20\% * RPMO_0 * \frac{IPP_i}{IPP_0} + 80\% * RPMO_0 \times \frac{IPM_i}{IPM_0} * \frac{TC_0}{TC_i}$$

Donde:

Sea i el mes anterior inmediato al de la obtención del Certificado de Puesta en Marcha del cual se dispone información de los indices de precios al por mayor. Este mes será considerado el mes de referencia de ajuste.

RPMOi:	Monto en Dólares, ajustado a ser pagado al Concesionario como resultado de aplicar la expresión anterior. Este no incluye el Impuesto general a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.
RPMOo:	Monto en Dólares, del RPMO ajustado a la Fecha de Reactivación, según lo indicado en la Cláusula 1.109.
IPP:	Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior aun cuando éste sea preliminar.
IPPi:	Registro de este índice disponible al mes i.
IPP_0:	Índice base registrado en el mes de la Fecha de Reactivación.

IPM:	Es el Índice de Precios al por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
IPMi:	Registro de este índice disponible al mes i.
IPM_0:	Índice base registrado en el mes de la Fecha de Reactivación.
TC:	Es el Tipo de Cambio Venta, que corresponde al promedio del tipo de cambio venta de los doce meses anteriores al mes en el que se realiza el ajuste del RPMO.
TCi:	Registro del Tipo de Cambio Venta correspondiente al promedio del tipo de cambio venta de los doce meses anteriores al mes i.
TC_0:	Registro del Tipo de Cambio Venta correspondiente al promedio del mes de la Fecha de Reactivación.

4.14 Adicionalmente, a solicitud de las Partes, los montos del RPMO podrán ser revisados por dos conceptos: (i) costo de las pólizas de seguros de las Obras Nuevas, y (ii) costo de mantenimiento preventivo y rutinario de las Obras Existentes.

En el cálculo del RPMO máximo se ha considerado un monto equivalente de US$1,277,719.00 (Un Millón Doscientos Setenta y Siete Mil Setecientos Diecinueve con 00/100 Dólares) más IGV, por concepto de aseguramiento de Obras Nuevas terminadas. La primera revisión del RPMO por costo de las pólizas de seguros, se podrá llevar a cabo en el año en que se contrate por primera vez la póliza de obras civiles terminadas a la que alude la Cláusula19.7.2. Las siguientes revisiones se darían siempre y cuando se acredite la ocurrencia del evento a que se refiere la Cláusula 19.10. En dicho caso, se procederá a la revisión del RPMO incorporando a su valor el setenta y cinco por ciento (75%) del costo incremental.

La primera revisión del RPMO por el costo del mantenimiento preventivo y rutinario de las Obras Existentes, se podrá llevar a cabo al término del primer año del Periodo de Operación. Las posteriores revisiones serán posibles cada 5 años, siempre y cuando se acredite una elevación de los costos de mantenimiento preventivo y rutinario de las Obras Existentes por encima del treinta por ciento (30%), sin considerar salarios, honorarios ni ningún tipo de remuneración. En caso de configurarse tal incremento, previa verificación del Supervisor, se procederá a la revisión del RPMO incorporando a su valor el setenta y cinco por ciento (75%) del costo incremental.

Cualquiera de las Partes podrá invocar la aplicación de la Cláusula 16 de solución de controversias, en caso los resultados de la revisión no pudieran ser subsanadas de común acuerdo.

<u>Procedimiento para el pago del RPI y de los RPMO</u>

4.15 El RPI y los RPMO incluido el respectivo IGV, serán pagados al Concesionario a través de la cuenta recaudación del Fideicomiso. Si no existiese disponibilidad de estos recursos en la cuenta recaudación, se atenderá con el Fondo de Reserva.

4.16 Los pagos de la Retribución Mensual se realizarán en el último día hábil del periodo mensual correspondiente, computado conforme a lo establecido en la Cláusula 4.8.

4.17 La recaudación por el cobro de la Tarifa incluido el IGV, será depositada por el Concesionario en el Fideicomiso en la cuenta recaudación, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo del que dispone el Cliente para el pago de la Tarifa, conforme a lo previsto en la cláusula sexta del Contrato del Servicio en Siguas (Sub Anexo 2.1 del Anexo 2).

4.18 En el supuesto que durante el Periodo de Operación o desde el inicio del pago de la parte alícuota del RPI, la disponibilidad de fondos recaudados por la prestación del Servicio no sea suficiente para cubrir el pago de las Retribuciones Mensuales al Concesionario, el Fiduciario hará uso de los recursos disponibles en la cuenta del Fondo de Reserva del Fideicomiso, a que se refiere el Anexo 7 del presente TUO del Contrato, hasta completar el pago de la Retribución Mensual correspondiente al mes de pago.

El Fondo de Reserva se constituye y mantiene con recursos no menores al sesenta por ciento (60%) de los recursos del canon, sobrecanon, regalías, participaciones y otros recursos determinados del Gobierno Regional. El Fondo de Reserva tiene carácter revolvente y será debitado hasta por el monto equivalente a una Retribución Mensual correspondiente a un mes dado.

Los desembolsos a partir del Fondo de Reserva atenderán en la prioridad siguiente el pago de: (i) los RPMO, (ii) Cofinanciamiento Compensatorio, (iii) Evento Geológico y (iv) RPI.

El Gobierno Regional liquidará semestralmente el Fondo de Reserva, de modo que las sumas debitadas del fondo a lo largo de seis (6) meses, sean debidamente repuestas a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de un nuevo semestre.

Los pagos por concepto de RPI, cuentan adicionalmente con el respaldo de la Garantía Soberana que estará vigente y respaldará el pago del RPI más IGV independientemente de que se produzca la Caducidad de la Concesión.

En el caso que el Fiduciario determine que no hay fondos suficientes en la cuenta recaudación y en la cuenta Fondo de Reserva, que permita cumplir con el pago total del RPI Mensual, deberá comunicar dicha situación al Ministerio de Economía Finanzas, con una anticipación de diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del pago del RPI mensual, a efectos de ejecutar la Garantía Soberana.

4.19 Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá adoptar las acciones pertinentes que permitan hacer efectivo el depósito del saldo total pendiente, a efectos de cumplir con el pago oportuno del RPI mensual a partir del inicio delos pagos de la RPI Mensual.

4.20 El retraso por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en el depósito en el Fideicomiso del saldo que permitirá el pago del RPI generará intereses anuales equivalentes a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%). El referido interés se generará desde el día calendario siguiente a la fecha de vencimiento del pago de la Retribución Mensual hasta la fecha del pago efectivo.

4.21 El Concedente no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el Concesionario le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, entre otros.

4.22 Los importes de la garantías ejecutadas por el Concesionario a los Clientes, a que hace referencia la cláusula octava del Contrato del Servicio en Siguas, no constituyen ingresos del Concesionario. Dichos importes deberán ser depositados por el Concesionario en la cuenta recaudación del Fideicomiso dentro de los cinco (5) Días siguientes a su cobro.

Si por causa atribuible al Concesionario, dichas garantías no se llegasen a ejecutar, el Supervisor remitirá un informe al Fiduciario con el fin que se descuente de la Retribución Mensual que le corresponda en el periodo mensual inmediato posterior, el monto equivalente a las garantías no ejecutadas.

CLÁUSULA 5
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

5.1 **Obras Nuevas**. Con sujeción a las disposiciones adicionales de la presente Cláusula, el Concesionario realizará las Obras Nuevas indicadas en el Apéndice 2 del Anexo 1, de acuerdo con los Términos de Referencia contenidos en el Anexo 17, a su Propuesta Técnica y a los Expedientes Técnicos N° 1A, N° 1B y N° 2, salvo que sea autorizado de otro modo y por escrito por el Concedente, con opinión previa del Supervisor.

5.2 **Inicio de la construcción de las Obras Nuevas.** El Concesionario está obligado a iniciar la construcción de las Obras Nuevas de acuerdo con su Calendario de Trabajo y con la programación contenida en sus Calendarios de Obras de la Primera Fase y de la Segunda Fase, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Para el caso de las Obras Nuevas de la Primera Fase, éstas se iniciarán una vez elaborados y aprobados los Expedientes Técnicos N° 1A y N° 1B en la forma establecida en las Cláusulas 1.49 y 1.50, y conforme a lo previsto en el Numeral 8 del Anexo 17.

- Para el caso de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, éstas se iniciarán una vez concluido y aprobado el Expediente Técnico N° 2 en la forma establecida en la Cláusula 1.51, y se haya producido el Cierre Financiero de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.3.

En el acto de inicio de las Obras Nuevas, en los diferentes Fases y frentes de trabajo, se procederá a la apertura de los respectivos Cuadernos de Obra.

5.3 **Ejecución de las Obras Nuevas**. Las Obras Nuevas deberán ser efectuadas en los plazos previstos en las Cláusulas 5.1 y 5.2. Dichas obras deberán ejecutarse de conformidad con los Expedientes Técnicos a ser elaborados por el Concesionario a partir de su Propuesta Técnica que como Anexo 4 forma parte del presente TUO del Contrato.

5.4 **Obligaciones del Concesionario en los Períodos Inicial y Constructivo Principal.**

El Concesionario, durante el Período Inicial y el Periodo Constructivo Principal, será responsable, además de lo que se establece en los Acápites i) y ii) de la Cláusula 3.1, de lo siguiente:

5.4.1 El Concesionario deberá presentar al Supervisor el Expediente Técnico N° 1A, como máximo dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la Fecha de Reactivación, de modo que con la previa revisión y aprobación del Supervisor, sea posible iniciar la ejecución de las Obras Iniciales de la Primera Fase dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a la Fecha de Reactivación.

5.4.2 Igualmente, durante el Periodo Inicial, el Concesionario deberá presentar al Supervisor, el Expediente Técnico N° 1B (referido a la parte restante de las Obras Nuevas de la Primera Fase) y el Expediente Técnico N° 2 (referido a las Obras Nuevas de la Segunda Fase), como máximo dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la Fecha de Reactivación, de tal forma que el Concedente, por intermedio del Supervisor, emita la aprobación a la que se refiere la Cláusula 5.5.1, con arreglo a lo establecido en el literal b) de la Cláusula 5.5.2.

Las Partes podrán acordar un plazo adicional para la entrega delos Expedientes Técnicos N° 1B y N° 2, siempre y cuando el nuevo plazo no contribuya por sí mismo, a postergar el inicio efectivo de las actividades de construcción de las obras vinculadas a dichos expedientes.

5.4.3 Los Expedientes Técnicos de las Obras Nuevas a ejecutar, se desarrollarán sobre la base de la Propuesta Técnica y deberán comprender el desarrollo del proyecto definitivo correspondiente a cada Fase, incluyendo los siguientes aspectos:

- Resultados de las investigaciones básicas complementarias de acuerdo con los requerimientos de la Propuesta Técnica, incluyendo entre otras: investigaciones geológicas, geotécnicas, geofísicas y geodésicas; además de la identificación de canteras.
- Condiciones y aspectos principales de diseño y operación del conjunto de obras, incluyendo planos, metrados, memorias y procedimientos de cálculo, así como las normas y recomendaciones aplicadas.
- Proceso constructivo con detalle de la tecnología constructiva y de la organización de la construcción.
- Materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear.
- Metrados detallados de obras.
- Análisis de precios unitarios.
- Presupuesto detallado de obras.
- Calendario de Obras conteniendo el programa optimizado de actividades preparatorias, de construcción, de pruebas tecnológicas, de equipamiento y de puesta en marcha de las obras .

- Versiòn definitiva del manual de operación y mantenimiento de las Obras Existentes, a ser implementado por el Proyecto Especial Majes-Siguas durante el Periodo Constructivo Principal .
- Versión preliminar del manual de operación y mantenimiento del sistema integrado de las Obras Nuevas y de las Obras Existentes, incluyendo el desarrollo del sistema integrado de regulación y despacho de las aguas disponibles (Plan General de Suministro y Plan del Servicio).

El desarrollo de la ingeniería de detalle se implementará gradualmente en función del programa de ejecución y equipamiento de las Obras y sus componentes que se consigne en el Calendario de Obras respectivo.

En cada oportunidad, los planos y memorias a nivel de ingeniería de detalle serán sometidos a la aprobación del Supervisor a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación al inicio de la obra programada o de sus respectivos componentes, según el Calendario de Obras respectivo.

La ingeniería de detalle correspondiente a las obras iniciales de cada Expediente Técnico, según el respectivo Calendario de Obras, será presentada al Supervisor, conjuntamente con el proyecto definitivo de la Fase que corresponda.

La consolidación de los Expedientes Técnicos N° 1A y N° 1B contendrá el proyecto definitivo de las Obras Nuevas de la Primera Fase.

En todos los casos, la aprobación del proyecto definitivo respectivo, así como de la ingeniería de detalle correspondiente según el Cronograma de Trabajo, se realizará conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.5.1 y 5.5.2.

Asimismo, en caso el Concesionario proponga optimizaciones respecto del esquema planteado en su Propuesta Técnica, requerirá la aprobación previa y expresa del Concedente, previa revisión del Supervisor Especializado de Obras; siempre y cuando dichas propuestas de optimización, cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 1.48.

5.4.4 El Concesionario deberá presentar las actualizaciones del Calendario de Trabajo y los Calendarios de Inversiones por Fases dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha de Reactivación.

5.4.5 El Concesionario deberá cumplir con la programación establecida en el respectivo Calendario de Obras. En el caso de las Obras Nuevas de la Primera Fase, los retrasos injustificados facultarán al Supervisor a diferir el desembolso trimestral adelantado del Cofinanciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.1.2, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del Concedente de acuerdo con lo previsto en el TUO del Contrato o en las Leyes Aplicables.

En caso que el retraso injustificado exceda al veinte por ciento (20%) del avance previsto en el Calendario de Obras respectivo, el Concesionario deberá presentar al Supervisor nuevos Calendarios de Obras con la

reformulación de la programación de las actividades de construcción y de inversiones de las obras, que contemplen la aceleración de los trabajos de modo que se garantice la ejecución de las Obras Nuevas de cada Fase dentro del plazo previsto.

De mantenerse el retraso respecto a los Calendarios de Obras de cualquiera de las dos Fases, o de ambas de ser el caso, se aplicarán las penalidades establecidas en la Cláusula 6, sin perjuicio del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión y de ejercer los demás derechos que le pudieran corresponder de acuerdo con el TUO del Contrato y las Leyes Aplicables.

En caso de retraso justificado por un Evento de Fuerza Mayor o Evento Geológico o por la no disposición de los terrenos para la construcción de las Obras Nuevas o de los terrenos que serán inundados por la ejecución de la Presa Angostura, el Período Constructivo Principal será proporcionalmente ampliado, de acuerdo con nuevos Calendarios de Obras que deberán ser presentados por el Concesionario al Supervisor. Esta disposición también se aplicará en el caso que el Concedente incumpla con los condicionamientos establecidos en el Acápite i) e ii) del Numeral 8.1 del Anexo 17, para posibilitar el inicio de las obras vinculadas al Expediente N° 1A.

5.4.6 El Concesionario deberá poner en conocimiento del Supervisor la fecha prevista para el término de la ejecución de las Obras Nuevas detallando la terminación de la construcción y equipamiento de cada una de ellas, a fin de realizar las Pruebas de Puesta en Marcha de las mismas y de las Obras en su conjunto.

Las pruebas de las Obras en su conjunto, se realizarán dentro del plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en que se levante el Acta de Terminación o el Acta de Liberación, según corresponda.

Dicho plazo podrá ser revisado por el Supervisor, de acuerdo con los resultados que se vayan obteniendo en el procedimiento de pruebas de las Obras.

5.4.7 El Concesionario, con participación del Supervisor deberá realizar un inventario completo de los equipos, maquinarias y demás instrumentos de monitoreo y control que conforman el Proyecto, dejando constancia de su respectivo estado, a fin de que el Concedente emita el Acta de Terminación.

5.5 Obligaciones del Concedente durante los Períodos Inicial y Constructivo Principal

Adicionalmente a las demás obligaciones del Concedente establecidas en el presente Contrato, durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal, corresponderá al Concedente revisar y aprobar los Expedientes Técnicos y asimismo acompañar permanentemente la ejecución de la obra, emitiendo las aprobaciones que sean de su competencia durante el proceso constructivo. En tal sentido:

5.5.1 El Concedente, por intermedio del Supervisor, deberá aprobar los Expedientes Técnicos incluyendo los proyectos definitivos de las Obras Nuevas por Fases y la ingeniería de detalle de la parte inicial que corresponda según los Calendarios de Obras respectivos, conforme al siguiente detalle:

a) El plazo máximo de aprobación del Expediente Técnico N° 1 A, considerando el procedimiento contemplado en el literal a) de la Cláusula 5.5.2, será de sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación del referido expediente.

b) El plazo máximo de aprobación de los Expedientes Técnicos N° 1 B y N° 2, considerando el procedimiento contemplado en el literal b) de la Cláusula 5.5.2, será de noventa y cinco (95) días calendario siguientes a la presentación de los referidos expedientes.

5.5.2 **Procedimiento de aprobación de los Expedientes Técnicos**

a) Aprobación del Expediente Técnico N° 1 A

El Concedente, por intermedio del Supervisor, deberá aprobar el Expediente Técnico N° 1 A en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del referido expediente, siempre y cuando, no solicite información adicional o formule observaciones.

En caso el Concedente, por intermedio del Supervisor, requiriese la presentación de información adicional o formulara observación(es), vinculadas a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación del Expediente Técnico N° 1 A, deberá solicitarla dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de presentación del referido expediente.

En tal caso, el Concesionario deberá entregar al Supervisor la información adicional solicitada o la absolución de la(s) observación(es), dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su requerimiento.

En los quince (15) días calendario siguientes de recibida la información adicional o la absolución de la(s) observación(es), el Supervisor deberá emitir su pronunciamiento respecto a la aprobación del Expediente Técnico N° 1A.

No obstante, en caso subsistiera algún aspecto por aclarar o precisar, el Supervisor notificará al Concesionario las observaciones pertinentes, a fin de que éste las absuelva en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Dentro los ocho (8) días calendario siguientes de absueltas las observaciones por el Concesionario, el Supervisor deberá emitir su pronunciamiento respecto a la aprobación del Expediente Técnico N°1A.

Si el Supervisor no se pronunciara en los plazos indicados en los dos (2) párrafos precedentes, se entenderá otorgada la aprobación del Expediente Técnico N° 1A; por lo que en consecuencia, cualquier nueva emisión de observaciones después de transcurrido dichos plazos, carecerá de validez.

a.1) Entregas parciales del Expediente 1A

A solicitud del Concedente, el Concesionario procederá a presentar Expedientes Técnicos parciales denominados: 1AA y 1AB, conforme el siguiente detalle:

- Sección 1AA para las obras preliminares parciales y habilitación de accesos hasta la ventana de Andamayo según el numeral i) del acápite 8.1 del Anexo 17. Dicho expediente será presentado a los 20 días calendario de la Fecha de Reactivación y será aprobado por el Concedente conforme el siguiente procedimiento:

  El Concedente contará con 15 días calendario para aprobar u observar dicho expediente. En caso existan observaciones, el Concesionario cuenta con 10 días calendario para levantar dichas observaciones Transcurrido dicho plazo, el Concedente comunicará su decisión en el plazo máximo de 10 días calendario. Aprobado dicho Expediente, el Concesionario iniciará la ejecución de dichas obras dentro del plazo máximo de 20 días calendario contados desde la comunicación de la aprobación del expediente.

- Sección 1AB para las obras comprendidas en los literales a) y b) del numeral ii) del acápite 8.1 del Anexo 17. Dicho expediente será presentado dentro de los plazos previstos en la cláusula 5.4.1 y su aprobación se sujetará al procedimiento establecido en el literal a) de la cláusula 5.5.2.

b) Aprobación de los Expedientes Técnicos N° 1 B y N° 2

El Concedente, por intermedio del Supervisor, deberá aprobar los Expedientes Técnicos N° 1 B y N° 2 en un plazo de noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de los referidos expedientes, siempre y cuando, no solicite información adicional o formule observaciones.

En caso el Concedente, por intermedio del Supervisor, requiriese la presentación de información adicional o formulara observación(es), vinculadas a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación de los Expedientes Técnicos N° 1 B y N° 2, deberá solicitarla dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a la fecha de presentación del referido expediente.

En tal caso, el Concesionario deberá entregar al Supervisor la información adicional solicitada o la absolución de la(s) observación(es), dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes a su requerimiento.

En los quince (15) días calendario siguientes de recibida la información adicional o la absolución de la(s) observación(es), el Supervisor deberá emitir su pronunciamiento respecto a las aprobaciones de los Expedientes Técnicos N° 1B y N° 2.

No obstante, en caso subsistiera algún aspecto por aclarar o precisar, el Supervisor notificará al Concesionario las observaciones pertinentes, a fin de que éste las absuelva en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Dentro los quince (15) días calendario siguientes de absueltas las observaciones por el Concesionario, el Supervisor deberá emitir su pronunciamiento respecto a las aprobaciones de los Expedientes Técnicos N°1B y N°2.

Si el Supervisor no se pronunciara en los plazos indicados en los dos (2) párrafos precedentes, se entenderá otorgada las respectivas aprobaciones de los Expedientes Técnicos N° 1B y N° 2; por lo que en consecuencia, cualquier nueva emisión de observaciones después de transcurrido dichos plazos, carecerá de validez.

5.5.3 El Concedente, a través del Supervisor, deberá emitir el Acta de Terminación a más tardar treinta (30) Días después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no se certifica la terminación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista pronunciamiento debidamente notificado por parte del Concedente, dicha acta se entenderá emitida.

5.5.4 El Supervisor deberá levantar, eventualmente, un Acta sobre Correcciones Pendientes, en la que se establecerán las observaciones referentes a detalles de la construcción que afecten el normal funcionamiento de las instalaciones, así como establecer un plazo para su corrección, cumplido el cual se dejará constancia de la misma, mediante una Acta de Liberación.

5.5.5 El Concedente, a través del Fiduciario, deberá desembolsar oportunamente el Cofinanciamiento trimestral adelantado al Concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.

5.5.6 El Concedente, a través del Gobierno Regional, deberá considerar en la previsión presupuestal del año siguiente, y para ser cubierto con recursos no comprometidos para el presente TUO del Contrato, el monto estimado por el Supervisor y reconocido por los certificados de cofinanciamiento compensatorio. Estos montos deberán ser depositados en las subcuentas del cofinanciamiento compensatorio según se trate de cofinanciamiento compensatorio de la primera fase o cofinanciamiento compensatorio de la segunda fase.

5.5.7 El Concedente, a través del Fiduciario, deberá desembolsar oportunamente al Concesionario, el monto que corresponda por concepto de Cofinanciamiento Compensatorio, en aplicación de lo establecido en la Cláusula 1.27 del Contrato, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.5.

5.5.8 De ser el caso, el Concedente, a través del Gobierno Regional, deberá considerar en su presupuesto del año siguiente a la decisión del Tribunal Arbitral o al acuerdo de Partes, el reconocimiento y el monto de superación del Evento Geológico, según lo establecido por el Tribunal Arbitral.

5.5.9 Durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal, el Concedente a través del Proyecto Especial Majes-Siguas, mantendrá a su cargo las labores de operación y mantenimiento de las Obras Existentes, incluyendo los trabajos para la puesta a punto de las Obras Existentes a que se refiere la Cláusula 5.9.6.

Aun cuando no tenga responsabilidad alguna por las labores de operación y mantenimiento de las Obras Existentes durante dichos periodos, el Concesionario asesorará y realizará el seguimiento especializado de tales labores, en preparación para la recepción y asunción de estas obligaciones al término del Periodo Constructivo Principal.

5.5.10 El Concedente asume el compromiso de entregar los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura dentro de los doce (12) meses posteriores al inicio del Periodo Constructivo Principal, tal como se encuentra señalado en el Numeral 3 del Apéndice 2 del Anexo 1.

5.6 **Obtención de licencias y autorizaciones por el Concesionario**. El Concesionario, gestionará directamente y obtendrá las licencias y autorizaciones que en materia ambiental y de certificación de inexistencia de restos arqueológicos, correspondan para la ejecución de las Obras Nuevas.

Por otro lado, el Concedente, a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y a cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia u autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente TUO del Contrato.

Sin perjuicio de lo antes señalado, corresponderá al Concedente obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y las autorizaciones ambientales, a los que se refiere el Acápite i) del Numeral 8.1 del Anexo 17.

El Concedente declara que la reserva de las aguas requeridas para el desarrollo dela Concesión ha sido renovada a través de la Resolución Jefatural N° 184-2014-ANA, por lo que en caso el Concesionario requiera cualquier autorización legal para la captación, regulación, trasvase y entrega de agua su obtención será responsabilidad del Concedente.

5.7 **Terminación de la construcción.** A la terminación de la construcción de las Obras Nuevas, el Concedente emitirá el Acta de Terminación. En los casos en los que haya sido necesario otorgar Actas sobre Correcciones Pendientes, sólo otorgadas las respectivas Actas de Liberación podrá iniciarse las Pruebas de Puesta en Marcha.

Si por Eventos de Fuerza Mayor o por causa de un Evento Geológico o por la no ejecución de lo previsto en el primer párrafo de la Cláusula 5.6 por causas no imputables al Concesionario, surge la necesidad de prorrogar el plazo de construcción y, consecuentemente, se necesita la prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión, tales prórrogas serán aprobadas por el Concedente, previa opinión del Supervisor, siempre y cuando el Evento de Fuerza Mayor o el Evento Geológico o la no ejecución de lo previsto en la Cláusula 5.6,sean determinados de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

El Concedente y el Concesionario definirán el período de prórroga de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a acuerdo, la prórroga del plazo será definida utilizando el procedimiento establecido en la Cláusula 16.

5.8 **Período de Pruebas e inicio del Período de Operación.**

5.8.1 La terminación del Período Constructivo Principal y el inicio del Período de Operación del Proyecto se dará en la fecha de inicio que conste en el Certificado de Puesta en Marcha.

5.8.2 En caso existan razones ajenas al Concesionario, cuyas causas sean externas a su actuación o imprevistas e imprevisibles para el Concesionario, que ocasionen un retraso en las Pruebas de Puesta en Marcha y en el inicio del Período de Operación, el Supervisor deberá aprobar una prórroga al plazo establecido en la Cláusula 5.4.6.

5.8.3 Si vencido el plazo estipulado para las Pruebas de Puesta en Marcha, el Concedente no entrega el Certificado de Puesta en Marcha, ni la explicación correspondiente, se considerará que dicho certificado ha sido expedido y que el Proyecto se encuentra operativo, para todos los efectos legales a que haya lugar, pudiendo darse la terminación del Período Constructivo Principal y el inicio del Período de Operación, siempre que se hubiere cumplido con las obligaciones contenidas en la Cláusula 5.3.

5.8.4 En caso el Concedente no pusiera a disposición del Concesionario los terrenos que serán inundados por la Presa Angostura, al vencimiento del plazo a que se refiere la Cláusula 5.4.6, sin que el Certificado de Puesta en Marcha haya sido expedido, el Concesionario tendrá derecho a requerir la resolución del Contrato, con arreglo a la Cláusula 15.4.

5.9 **Obligaciones delas Partes durante el Período de Operación**

Del Concesionario:

Corresponderán al Concesionario las siguientes obligaciones, además de aquellas que se indiquen en otras partes de este Contrato:

5.9.1 **Operación.** Comprende todas las actividades que de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 y 17 A y los alcances referenciales contenidos en los Estudios Existentes, debe ejecutar el Concesionario a fin que las Obras Nuevas y las Obras Existentes cumplan con los objetivos para los cuales fueron construidas.

El Concesionario deberá operar las Obras observando los requisitos y las normas internacionalmente aceptadas. La operación de las Obras estará orientada principalmente a prestar el Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes, de conformidad con los términos y condiciones generales contenidos en el Anexo 2.

De ser el caso, la operación de las Obras también estará orientada a la entrega de agua para fines de generación hidroeléctrica, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 2.2.4.

Las condiciones bajo las cuales el Concesionario ejecutará la operación de las Obras, se detallarán en el reglamento y manuales de operación y mantenimiento de las Obras.

Constituirá asimismo obligación del Concesionario prestar el Servicio y cobrar a los Clientes las retribuciones económicas que correspondan por el Servicio.

5.9.2 **Reglamento y manuales de operación y mantenimiento de las Obras**. El Concesionario, como parte de los Expedientes Técnicos, deberá elaborar y presentar al Supervisor para su correspondiente aprobación, el reglamento y manual de operación y mantenimiento a ser implementado para las Obras Existentes durante el Periodo Constructivo Principal. Durante dicho periodo, la operación de las Obras Existentes de acuerdo con el indicado manual, estará a cargo del Proyecto Especial Majes-Siguas, contando con el asesoramiento especializado del Concesionario.

Independientemente de ello, con noventa (90) Días antes del inicio del Período de Operación, el Concesionario debe presentar al Supervisor las versiones definitivas del reglamento y los manuales de operación y mantenimiento del sistema integrado de las Obras Nuevas y de las Obras Existentes, los mismos que deberá actualizar inicialmente, al término del primer Año de operación, y posteriormente, cada dos (2) Años. A estos efectos, la aprobación por parte de la Supervisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación correspondiente.

En el caso que el Supervisor requiriese la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, podrá solicitarla hasta en dos (2) oportunidades para cada uno de los casos señalados en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tales casos, el referido plazo de aprobación de treinta (30) días calendario comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En el caso de que el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

Al término del Periodo Constructivo Principal el Concesionario asumirá la operación de todo el Proyecto, de acuerdo al reglamento y manuales de operación y mantenimiento de las Obras, que hayan sido aprobados por el Supervisor de conformidad con lo previsto en el presente Numeral.

5.9.3 **Puntos de Entrega**. El Concesionario se obliga a entregar a los Usuarios del Servicio y al Proyecto Especial Majes – Siguas, los volúmenes de agua procedentes del Proyecto según las condiciones que se establezcan

contractualmente en cada caso, en los lugares que se señalen como Puntos de Entrega.

Los Puntos de Entrega a los Usuarios del Servicio estarán ubicados en cada una de las noventa y ocho (98) tomas sublaterales previstas en el sistema de distribución de agua a las Pampas de Siguas. Cada una de dichas tomas, deberá cubrir una superficie de cuatrocientas (400) hectáreas.

La ubicación definitiva de los Puntos de Entrega a los Usuarios del Servicio será comunicada por el Concedente al Concesionario a más tardar a los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes de la Fecha de Reactivación.

Los Puntos de Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas, para su distribución a las Irrigaciones Existentes, se ubicarán a razón de veintisiete (27) puntos a lo largo de la aducción Colca-Siguas y un (1) punto en la Bocatoma de Llucila. El detalle de los puntos de entrega de agua en bloque se presenta en el Anexo N° 17A del presente TUO.

5.9.4 **Condiciones para la entrega de agua.** El Concesionario deberá regular, conducir y distribuir los volúmenes de agua del sistema integrado conformado por el conjunto de las Obras y entregarlos con arreglo a las condiciones establecidas en el Anexo 2 del presente Contrato: a) a los Usuarios del Servicio con arreglo a los Contratos del Servicio en Siguas; y b) al Proyecto Especial Majes - Siguas con arreglo al Contrato de Suministro.

Las entregas de agua se realizarán, según lo establecido en la Cláusula 5.9.1 del presente Contrato, de acuerdo con el calendario de entregas mensuales incluido en la Propuesta Técnica y el Anexo 2, o aquel que lo sustituya previa aprobación del Supervisor y conforme a lo indicado en el Anexo N°2, a partir del inicio del Periodo de Operación y hasta la terminación de la Vigencia de la Concesión, según las especificaciones y condiciones establecidas en los Contratos de Servicio en Siguas y en el Contrato de Suministro a ser suscrito con el Proyecto Especial Majes – Siguas, así como en la Cláusula 7 del presente Contrato.

5.9.5 **Costos de operación y mantenimiento y del Servicio.** El Concesionario deberá asumir todos los costos inherentes a la operación y mantenimiento del sistema integrado de las Obras Nuevas y de las Obras Existentes, a la prestación del Servicio y a la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, así como los tributos, seguros y demás gastos que correspondan al Período de Operación; con excepción de los seguros correspondientes a las Obras Existentes, cuya contratación y pago continuará a cargo del Gobierno Regional durante la Vigencia de la Concesión, y de los costos de mantenimiento de emergencia de las Obras Existentes.

5.9.6 **Mantenimiento.** A partir del inicio del Período de Operación, el Concesionario deberá, a su propio costo y según lo indicado en este Numeral, conservar y mantener todas las construcciones, maquinarias y equipos del Proyecto, y todos los componentes de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumplan con las prácticas, normas y técnicas internacionalmente aceptadas; con

excepción de: (i) las obligaciones de pago referidas a la contratación de seguros y del mantenimiento de emergencia de las Obras Existentes, que se indican en la Cláusula 5.9.5; y (ii) aquellas instalaciones que se encuentran después de los Puntos de Entrega a los Usuarios del Servicio y de la bocatoma de Llucila, para el caso de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas.

a) <u>Programa de puesta a punto de las Obras Existentes</u>

A más tardar antes del inicio del periodo de transición a que se refiere el numeral 2 del Anexo 1, el Concedente a través del Proyecto Especial Majes - Siguas llevará a cabo un programa de puesta a punto de las Obras Existentes, de modo que las actividades de mantenimiento preventivo y rutinario que estén pendientes, sean identificadas y realizadas por dicha entidad, como requisito para la entrega de las indicadas Obras Existentes al Concesionario.

El programa de puesta a punto de las Obras Existentes será definido por el Concedente, con la participación del Supervisor, a más tardar a la culminación del segundo año del plazo de Vigencia de la Concesión; y será puesto a consideración del Concesionario, para que dentro de los treinta (30) Días siguientes, comunique las observaciones que estime pertinentes. Si vencido dicho plazo el Concesionario no formulase observaciones, se entenderá que ha otorgado su no objeción al programa, debiendo en tal caso el Supervisor, proceder a su aprobación.

En caso el Concesionario formulase observaciones, el Concedente, con la participación del Supervisor, deberá absolverlas a satisfacción del Concesionario, dentro de los quince (15) Días siguientes. Cualquiera de las Partes podrá invocar la aplicación de la Cláusula 16 de solución de controversias, en caso las observaciones no pudieran ser subsanadas de común acuerdo.

b) <u>Clases de mantenimiento</u>

Las actividades de mantenimiento comprenden el mantenimiento preventivo, el mantenimiento rutinario y el mantenimiento de emergencia o correctivo de los Bienes de la Concesión. Dichas actividades se realizarán para cada una de las Fases por separado, correspondiendo a la Primera Fase, el mantenimiento de las Obras Nuevas de la Primera Fase; y a la Segunda Fase, el mantenimiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase y de las Obras Existentes. El mantenimiento preventivo es el conjunto de actividades de carácter permanente que el Concesionario deberá realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro de las obras civiles, instalaciones y equipos electro e hidromecánicos, incluyendo sistemas de control y automatización que formen parte de las Obras, a fin de mantenerlos en condiciones de operatividad.

El mantenimiento rutinario comprende las actividades a realizar periódicamente para hacer frente a las reparaciones menores producidas por el deterioro propio del uso de las obras y del equipamiento hidromecánico y

electromecánico respectivos. Dentro de estas actividades están por ejemplo, el mantenimiento periódico de caminos de acceso, reparación y reposición de juntas elastoméricas de las obras hidráulicas, recambio de piezas desgastables en los equipamientos, pintado de oficinas e instalaciones en campamentos, etc.

El mantenimiento de emergencia o correctivo es el conjunto de actividades que el Concesionario deberá efectuar cuando ocurra un desperfecto o daño en las obras civiles, instalaciones y equipos electromecánicos e hidromecánicos, incluyendo sistemas de control y automatización que formen parte de las Obras, de manera inesperada con probabilidad de ocurrencia o por causas de Fuerza Mayor, a fin que la operación de las Obras se realice con normalidad. Para tal fin, el Concesionario deberá contar con los medios necesarios para revertir el evento suscitado, dentro de los alcances de las coberturas de las pólizas contratadas de conformidad con lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión, salvo casos de negligencia, dolo o culpa inexcusable del Concesionario.

c) **Responsabilidad del Concesionario respecto al mantenimiento de las Obras**

El mantenimiento preventivo y el mantenimiento rutinario serán responsabilidad plena del Concesionario, tanto para las Obras Nuevas como para las Obras Existentes, teniendo en cuenta las actividades de responsabilidad del Concedente, con arreglo a lo señalado en el literal a) de presente Cláusula.

El mantenimiento de emergencia o correctivo de las Obras Nuevas y sus respectivos costos, serán cubiertos íntegramente por el Concesionario, sin perjuicio de utilizar los montos correspondientes a las pólizas de seguros que contrate para tal efecto. No obstante, si el mantenimiento de emergencia surgiese por causas de Fuerza Mayor, se procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13.

La responsabilidad del Concesionario respecto al mantenimiento de emergencia o correctivo de las Obras Existentes, estará limitada conforme a lo establecido en la Cláusula 12.4 y en el penúltimo párrafo del Numeral 6.2.3 del Anexo 17. No obstante, los eventos que ameriten la aplicación de un mantenimiento de emergencia en las Obras Existentes, en casos distintos a Fuerza Mayor, serán atendidos directamente por el Concesionario a costo del Concedente, requiriéndose para tales efectos, un acuerdo previo sobre el alcance de las actividades a ejecutar y la retribución y forma de pago al Concesionario, el mismo que deberá ser aprobado por el Supervisor.

5.9.7 **Emergencias.** El Concesionario deberá elaborar en un plazo máximo a ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Reactivación, un plan de emergencias y operación de siniestros, que será sometido al Supervisor para su aprobación, dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original.

En tal caso, y por única vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

Una vez aprobado el plan, el Concesionario deberá presentar ante el Supervisor una comunicación del Constructor y del Operador, según sea el caso, manifestando su conformidad con el contenido del mismo.

5.9.8 El Concesionario incluirá dentro del manual de operación y mantenimiento de los represamientos Condoroma y Angostura, un capítulo especial referido al control y manejo del proceso de acumulación de sedimentos en los embalses.

Para el control volumétrico de los embalses se deberá asegurar la disponibilidad de instrumentación moderna, con los avances tecnológicos más recientes, que permita verificaciones rápidas de los niveles de agua y de las variaciones en la morfología de la taza.

La forma de los procedimientos descritos, previa aprobación del Supervisor, podrá ser sometida a ajustes y adecuaciones, al margen de los plazos previstos en la Cláusula 5.9.2.

Del Concedente

Corresponderán al Concedente las siguientes obligaciones, además de aquellas que se indiquen en otras partes de este Contrato:

5.9.9 Supervisar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario que correspondan al Período de Operación, pudiendo para tal efecto contratar a una empresa especializada.

5.9.10 Contratar y pagar durante la Vigencia de la Concesión, los seguros correspondientes a las Obras Existentes.

Para tal efecto, el Concedente, a través del Gobiemo Regional, deberá adecuar las pólizas vigentes a las particularidades del presente Contrato, excluyendo la modalidad de coaseguro y considerando el rol del Concesionario como operador responsable de la operación y mantenimiento de las Obras. El Concesionario percibirá las indemnizaciones de las pólizas para solventar los costos que demande el mantenimiento de emergencia de las Obras Existentes.

5.9.11 A través del Proyecto Especial Majes – Siguas o de la entidad que haga sus veces, recibir del Concesionario los volúmenes de agua en bloque en la

bocatoma de Llucila y en los veintisiete puntos de entrega a lo largo de la aducción Colca-Siguas, para su distribución a las Irrigaciones Existentes.

5.9.12 Pagar al Concesionario el RPI, con carácter incondicional e irrevocable, en retribución por la inversión efectuada en las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

5.10 **Informes**. Inmediatamente después del final de cada trimestre del Periodo Constructivo Principal, durante cada Año de Concesión, el Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, informes que describan todas las actividades realizadas en el Proyecto y el estado de las Obras, así como estadísticas que reflejen las actividades del Proyecto.

Estos informes sustentarán la ejecución de los avances de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, los mismos que deberán ser certificados por el Supervisor para otorgar el CAO respectivo.

Durante el Período de Operación, el Concesionario deberá presentar al Concedente y al Supervisor informes de la misma naturaleza inmediatamente después del final de cada semestre. El contenido de dichos informes, incluyendo una lista exhaustiva de las operaciones y de las estadísticas que se solicitarán, será fijado por ambas Partes dentro de un plazo de noventa (90) Días a partir de la Fecha de Reactivación.

5.11 **Estados financieros**. El Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, dentro de los noventa (90) Días siguientes al final de cada Año Calendario, sus Estados Financieros Auditados, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán haber sido revisados e informados previamente por un auditor de reconocido prestigio internacional a satisfacción del Supervisor, en el que consten, entre otros aspectos, los Gastos Totales efectuados por el Concesionario durante el Año Calendario precedente. Los Estados Financieros indicarán la forma y el alcance en que cualquier gasto fue incurrido por concepto de una obra conforme con lo previsto en la Cláusula 5.4.

5.12 **Garantía de calidad**. El Concesionario, sin perjuicio de lo señalado en la Propuesta Técnica:

5.12.1 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9000 o la que la sustituya, durante las etapas de diseño, construcción e instalación de las Obras Nuevas, y de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA 6
PENALIDADES

6.1 **Penalidades por incumplimiento del Concesionario durante los Periodos *Inicial* y Constructivo Principal.** En el caso que se produjera un incumplimiento en el inicio y terminación de las Obras Nuevas previstas en la Cláusula 5, por causas imputables al Concesionario, además del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión de acuerdo con la Cláusula 15 del TUO del Contrato y sin perjuicio de los

demás derechos del Concedente contemplados en el TUO del Contrato o en las Leyes Aplicables, el Concesionario pagará al Concedente, por cada día de retraso en el cumplimento, sin necesidad de un requerimiento previo, una penalidad equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se requiera para efectuar la(s) obra(s) no llevada(s) a cabo, conforme al Presupuesto de Obras respectivo, dividido entre el número de Días fijado para la construcción de dichas obras conforme al Calendario de Obras y al Calendario Inversión correspondiente.

En caso de retraso en el inicio o terminación de las Obras Nuevas de cualquiera de las Fases, una vez configurado el hecho y previa liquidación del Supervisor, el Concesionario deberá pagar la penalidad correspondiente, dentro de los quince (15) días calendarios de haber sido notificado para el efecto.

Si el monto acumulado de dichas penalidades, superase el cinco por ciento (5%) del Monto Referencial de Inversión durante el Periodo Inicial o el diez por ciento (10%) del Monto Referencial de Inversión durante el Periodo Constructivo Principal, el Concedente podrá resolver el presente Contrato, sin perjuicio de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

El incumplimiento o demora de parte del Concesionario en la ejecución de la(s) Obra(s) Nueva(s), originada por el incumplimiento de alguna obligación del Concedente directamente relacionada con la ejecución de dicha(s) obra(s), o por causas no imputables al Concesionario que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que el Concedente cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superadas las causas que hayan impedido la ejecución de la(s) Obra(s) Nueva(s). En tales casos, se prorrogarán los plazos de construcción respectivos hasta recuperar el tiempo de demora causada.

En caso el Concesionario incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Supervisor solicitará al Concedente la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el Concesionario cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.1 y 11.2, y sin perjuicio de los derechos que pudiera corresponder al Concedente.

El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el Concedente en la cuenta recaudación del Fideicomiso. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero del Contrato.

6.2 **<u>Penalidades por incumplimiento del Concesionario durante el Periodo de Operación</u>**. En caso que el Concesionario incumpliera con cualquiera de sus obligaciones derivadas del TUO del Contrato durante el Período de Operación, el Supervisor impondrá las penalidades que correspondan de conformidad con el Régimen de Penalidades Aplicables a los Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación (Anexo 13), de acuerdo a la gravedad de la infracción establecida conforme al citado Anexo.

La reincidencia en el incumplimiento facultará al Supervisor a aplicar la escala de sanciones para dichos casos de reincidencia señalada en el Anexo 13.

En caso que los incumplimientos y reincidencias del Concesionario afectasen las obligaciones específicas establecidas en los Numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del Anexo 2, se aplicarán las penalidades establecidas en el Numeral 6 del referido Anexo.

En cualquier caso, los recursos provenientes de las penalidades se depositarán en la cuenta recaudación del Fideicomiso.

6.3 **Procedimiento ante el incumplimiento del Concesionario durante el Período de Operación**. En los casos de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones señaladas en el Numeral 6.2 anterior, y sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, el Supervisor informará al Concedente sobre el particular y enviará por conducto notarial una comunicación escrita al Concesionario indicando detalladamente el incumplimiento detectado y otorgándole un plazo no menor de treinta (30) Días para subsanarlo. El Supervisor podrá determinar y otorgar un plazo mayor para la subsanación del incumplimiento, en caso el Concesionario lo solicite.

La penalidad podrá reducirse en un veinticinco por ciento (25%) en caso el Concesionario subsane el incumplimiento antes del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

Si venciera el plazo otorgado, sin que se hubiera subsanado el incumplimiento, el Supervisor comunicará este hecho al Concedente, a efectos que éste efectúe, mediante comunicación escrita cursada por conducto notarial, un último requerimiento al Concesionario a fin de que cumpla con la obligación no ejecutada, bajo apercibimiento de (i) ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento y (ii) de ser el caso, de la resolución del presente Contrato, conforme a lo establecido en el acápite II de la Cláusula 15.1.Sin perjuicio de ello, el Concedente, a solicitud del Concesionario, podrá otorgarle de considerarlo pertinente, un plazo adicional no menor a diez (10) Días a fin de que subsane el incumplimiento.

CLÁUSULA 7
TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los ingresos por la prestación del Servicio, cobrados por el Concesionario y depositados en la cuenta recaudación del Fideicomiso, constituyen uno de los soportes financieros para el pago del RPI y del RPMO.

La prestación del Servicio está regulado en el Anexo 2 y en el Sub Anexo 2.1 del presente Contrato. Para los efectos de la prestación del Servicio a los Usuarios del Servicio, el Concesionario suscribirá con cada uno de ellos, el Contrato del Servicio en Siguas que estará regulado por: el TUO del Contrato de Concesión, la Ley N° 28029 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2013-AG, el Código Civil y demás Leyes Aplicables. El modelo del Contrato de Servicio en Siguas forma parte del presente Contrato como Sub Anexo N° 2.1.

La Tarifa Básica por la prestación del Servicio a los Usuarios del Servicio, expresada a la Fecha de Reactivación, es de US$ 0.069/m^3 (Seis Centavos con Nueve Milésimos de Dólar) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), la cual estará

sujeta al procedimiento de reajuste establecido en el Numeral 3.9 del Anexo 2 del presente TUO del Contrato.

En la estructura de la Tarifa Básica se diferencia los siguientes porcentajes:

a) 84.295565% por RPI, sin incluir el IGV; y

b) 15.704435%por RPMO, sin incluir el IGV.

Dichos porcentajes se obtienen a partir de la sumatoria del RPI y del RPMO ofertados por el Adjudicatario; y son de aplicación exclusivamente en la conformación de la estructura tarifaria establecida en la Ley de Recursos Hídricos y demás Leyes Aplicables.

La Tarifa por metro cúbico de agua será cobrada por el Concesionario a los Usuarios del Servicio, y depositada en la cuenta recaudación del Fideicomiso, conjuntamente con los demás pagos económicos por el uso de agua de acuerdo con lo indicado en el Anexo 2.

7.2 El Concesionario se obligará a entregar los volúmenes de agua que correspondan al Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas, de acuerdo con el cronograma de entregas mensuales y el Plan del Servicio referidos en el Anexo 2, con un volumen garantizado de quinientos treinta hectómetros cúbicos (530 Hm^3) por año y con una persistencia del ochenta y cinco por ciento (85%), tal como ha sido establecido en base a consideraciones hidrológicas e hidráulicas. Esta garantía la asume el Concesionario en base a los supuestos hidrológicos evaluados en los Estudios Existentes, de modo que quedará condicionada a la verificación de dichos supuestos por parte del Supervisor.

El Concesionario no podrá alegar causal de insuficiencia hídrica, en caso el Supervisor verificara que el incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior, tiene como causa la elaboración y/o ejecución defectuosa o negligente del Plan General de Suministro.

Paralela y adicionalmente, el Concesionario estará obligado a entregar, bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Suministro, el volumen de agua en bloque que el Proyecto Especial Majes – Siguas distribuirá a las Irrigaciones Existentes.

En el caso de la prestación del Servicio a las Pampas de Siguas, las aguas se entregarán en los Puntos de Entrega que el Concedente precisará a más tardar a los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes de la Fecha de Reactivación.

7.3 Al margen de las obligaciones consignadas en los Numerales precedentes, el Concesionario queda obligado a observar los caudales ecológicos establecidos para los cauces involucrados en el sistema integrado de captación, regulación y conducción hasta los Puntos de Entrega.

Particularmente, el Concesionario se obliga a observar la entrega del caudal ecológico al cauce del Río Apurímac, aguas abajo del eje de la Presa Angostura, en

los volúmenes establecidos en el estudio de impacto ambiental respectivo. El Concesionario incluirá en los diseños de la Presa Angostura, una línea de descarga debidamente dimensionada para tal finalidad.

CLÁUSULA 8
RÉGIMEN TRIBUTARIO

8.1 El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Concesionario estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Local.

8.2 El Concesionario podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 9
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, individualmente y en representación del Constructor y el Operador, según corresponda, declara y garantiza al Concedente que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Cierre y a la Fecha de Reactivación, y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el TUO del Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

9.1 **Organización, poderes, capitalización, vigencia, negocio, subsidiarias y sociedades**

9.1.1 **Organización y poderes.** El Concesionario, el Constructor y el Operador, cuando estas funciones no sean ejercidas directamente por el Concesionario, son sociedades o entidades mercantiles debidamente constituidas, válidamente existentes, debidamente inscritas en el registro correspondiente, de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución u organización. El Concesionario, el Constructor y el Operador cuentan con todos los poderes sociales u otros poderes aplicables, y la autoridad necesaria para ser propietarios y operar sus propiedades, llevar a cabo sus negocios como se conducen y proponen ser conducidos, para suscribir el TUO del Contrato y para cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

9.1.2 **Capitalización**. Las acciones de capital emitidas, los intereses sociales y otros intereses de capital del Concesionario se señalan en el Anexo 11. Todas las acciones emitidas del capital, participaciones sociales y otras participaciones de capital del Concesionario están debidamente autorizadas y válidamente emitidas, pagadas en un 25%, libres de cargas y gravámenes, y dichas acciones, participaciones sociales u otros intereses de capital han sido

emitidos de conformidad con las leyes de sociedades o de títulos valores que sean aplicables, con sujeción a la previsto en la Cláusula 20.7.

Las acciones de capital u otras participaciones sociales de capital del Concesionario son de propiedad de las personas o entidades indicadas en el Anexo 11 y en los montos señalados en el mismo. Del mismo modo, salvo lo expresado en el Anexo 11, no existen derechos de preferencia ni otros derechos, opciones, garantías, derechos de conversión, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición del Concesionario, de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del Concesionario. Ninguna acción de capital, participación social u otro interés de capital del Concesionario, que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión.

9.1.3 **Capacidad**. El Concesionario, el Constructor y el Operador están debidamente capacitados y son competentes para llevar a cabo sus negocios, operaciones cotidianas y aquellas otras operaciones contempladas en el TUO del Contrato y en los Contratos de Construcción y Operación, respectivamente.

9.2 **Autorización y otras materias**

9.2.1 **Autorización**. El Concesionario cuenta con la capacidad y representación suficiente para suscribir y cumplir el TUO del Contrato. La suscripción y cumplimiento del TUO del Contrato han sido debidamente autorizadas mediante toda acción social necesaria de los Inversionistas Estratégicos. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.

9.2.2 **Inexistencia de conflictos**. La suscripción, entrega y cumplimiento del TUO del Contrato por parte del Concesionario y la realización de los actos contemplados en el mismo: (1) no incumplen alguna disposición de las Leyes Aplicables al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico, acuerdo social, acuerdos fiduciarios o estatuto del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico, según sean aplicables, o cualquier orden, resolución o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que obligue al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico; (2) no está en conflicto con, ni se encuentra en incumplimiento de, o constituye (con la debida notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) un incumplimiento de cualquier obligación contractual del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico; (3) no resultan en, o requieren la creación o imposición de, cualquier gravamen sustancial sobre cualquiera de las propiedades o activos del Concesionario o del Constructor (no incluyendo los gravámenes que de acuerdo al TUO del Contrato pueden establecerse); y (4) no requiere aprobación o consentimiento alguno de ninguna persona o entidad, de acuerdo con cualquier obligación contractual del Concesionario.

9.2.3 **Consentimientos gubernamentales**. La suscripción y cumplimiento por parte del Concesionario del TUO del Contrato no requiere de ningún registro, consentimiento o aprobación de, o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental en adición a las ya efectuadas, copia de las cuales han sido

entregadas al Concedente.

9.2.4 **Obligación vinculante.** El TUO del Contrato es legalmente válido y exigible para el Concesionario, de acuerdo con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda ser limitada por las Leyes Aplicables sobre quiebra o insolvencia.

9.3 **Estados financieros**. Todos los estados financieros del Concesionario que sean proporcionados al Concedente de conformidad con el TUO del Contrato reflejarán razonablemente su situación financiera, de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.

9.4 **Litigios y hechos adversos**. Salvo por lo establecido en el Anexo 9, de acuerdo al leal saber y entender del Concesionario después de haber realizado la debida investigación, no existe sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que lo afecten en su propiedad y que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el TUO del Contrato. El Concesionario no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que resulte en un evento sustancialmente adverso a su capacidad para cumplir con el TUO del Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, las sentencias, acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, procesos, pleitos, investigaciones gubernamentales, arbitrajes, opiniones, informes, asesorías legales o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al TUO del Contrato.

9.5 **Pago de tributos**. El Concesionario ha pagado todos los tributos (incluyendo todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y otras obligaciones gubernamentales que graven a dichas personas o entidades o a sus respectivas propiedades, activos, ingresos o franquicias) y ha presentado todas las declaraciones sobre tributos que le son aplicables.

9.6 **Contratos adversos**. Salvo por lo descrito en el Anexo 10, el Concesionario no es parte en contratos de compra, contratos futuros, convenios de no-competencia, o cualquier otro contrato que limite su capacidad para realizar negocios, o que pudiera razonablemente resultar sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, los contratos de compra, contratos futuros, convenios de no-competencia o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al TUO del Contrato.

9.7 **Cumplimiento de contratos**. El Concesionario no ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento no pueda ser razonablemente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el TUO del Contrato.

9.8 **Propiedad intelectual**. El Concesionario y/o el Constructor declaran que han realizado las gestiones administrativas ante las Autoridades Gubernamentales competentes para ejercer los derechos de propiedad a fin de obtener las licencia de

uso, patente, marca, nombre comercial, derecho de autor, tecnología, know-how y procesos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, del Contrato de Construcción y de la Operación del Proyecto.

9.9 **Divulgación**. Ninguna declaración o garantía del Concesionario contenida en el TUO del Contrato, o en cualquier otro documento, certificado o declaración por escrito, proporcionado al Concedente con relación al presente Contrato, contiene o constituye una declaración falsa de algún hecho u omite revelar un hecho cuya revelación es necesaria para realizar declaraciones que no sean engañosas, teniendo en consideración las circunstancias en las cuales fueron hechas. No existe hecho sustancial conocido por parte del Concesionario que haya tenido, tenga o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Concesionario para cumplir con el TUO del Contrato, que no haya sido divulgado en el TUO del Contrato o en otros documentos, certificados y declaraciones proporcionadas al Concedente.

9.10 **Cumplimiento de las leyes**. El Concesionario no ha incumplido con cualquier ley, ordenanza, reglamento, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo incumplimiento puede o pudiera someter al Concesionario, o cualquiera de sus respectivos funcionarios, a responsabilidad penal, o que puede o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el TUO del Contrato. El Concesionario ha registrado, inscrito o depositado oportunamente, todo informe relevante, documentos y otros materiales que requieren ser registrados, inscritos o depositados de conformidad con cualquier ley, ordenanza, regulación, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental, salvo cuando el incumplimiento de mantener dicho registro, inscripción o depósito no sujete al Concesionario, o cualquiera de sus funcionarios a responsabilidad penal, ni tenga un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el TUO del Contrato.

CLÁUSULA 10
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

10.1 El Concedente garantiza al Concesionario que:

10.1.1 En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expedirá el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará las seguridades y garantías del Estado en respaldo de la obligaciones, declaraciones y seguridades del Concedente establecidas en el TUO del Contrato.

10.1.2 El representante del Concedente cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la suscripción del TUO del Contrato.

10.1.3 Los Bienes de la Concesión, según corresponda, serán entregados al Concesionario en las oportunidades previstas en el Anexo 1, debidamente saneados, sin que pesen sobre ellos, carga, gravamen, medida judicial o acto alguno que pudiera afectar o impedir la ejecución de las Obras; y a plena disposición del Concesionario, para su uso y disfrute de acuerdo con lo

establecido en el TUO del Contrato, habiendo cumplido con obtener una resolución firme en los procesos seguidos para efectos de la expropiación o la imposición de servidumbres necesarias, de conformidad con las Leyes Aplicables.

10.1.4 Consiente y reconoce, incondicional e irrevocablemente, que el Concesionario tiene y tendrá desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta la terminación del Contrato, el derecho de explotación de las Obras y que dicho derecho terminará únicamente si se produce una causal de Caducidad de la Concesión según lo establecido en las Cláusulas 14 y 15.

10.1.5 Sin perjuicio de lo establecido en el cuarto párrafo de la Cláusula 5.6, el Concedente prestará su colaboración para la gestión del otorgamiento de autorizaciones de uso de aguas para la realización de estudios y/o ejecución de las Obras y cualquier otro permiso, autorización o licencia, incluyendo aquellas requeridas para efectos de cumplir con las normas de carácter ambiental, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 17.1.2, que puedan requerirse para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

10.1.6 No constituirá gravámenes sobre cualquier parte de las Obras como garantía de cualquier obligación o deuda; y

10.1.7 No realizará actos arbitrarios que impidan la ejecución de las prestaciones por parte del Concesionario, contenidas en el TUO del Contrato, en el Contrato del Servicio en Siguas y en el Contrato de Suministro.

Bajo ninguna circunstancia, el Concedente se constituye en garante, ni responsable solidario de las obligaciones que el Concesionario haya asumido frente a los Acreedores Permitidos. Las obligaciones del Concedente con los Acreedores Permitidos se limitan a lo establecido en la Cláusula 15.

10.2 **Aprovechamiento de las Obras Existentes**. El Concedente entregará en cesión en uso al Concesionario, a título gratuito, el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes descritas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del TUO del Contrato, de los Contratos del Servicio en Siguas y del Contrato de Suministro.

10.3 **Aprovechamiento de los terrenos y servidumbres**. El Concedente concederá al Concesionario el Aprovechamiento Económico de los terrenos y servidumbres necesarios para la ejecución de las Obras, a título gratuito. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del TUO del Contrato y de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

10.4 **Regulaciones para la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego**. El Concedente no modificará las condiciones que regulan la prestación del Servicio ni los términos y condiciones contenidos en el Anexo 2 del TUO del Contrato, sin el consentimiento previo y escrito del Concesionario, incluyendo la Tarifa Básica y los volúmenes previstos en el mismo.

CLÁUSULA 11
GARANTÍAS

11.1 **Garantía de Fiel Cumplimiento**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario establecidas en el TUO del Contrato, éste entregará al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento, la misma que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá ser emitida o confirmada por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional. La Garantía de Fiel Cumplimiento será renovada anualmente para mantenerla vigente, de acuerdo con el siguiente esquema:

11.1.1 Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto Referencial de Inversión, desde la Fecha de Reactivación el inicio del Periodo Constructivo Principal..

11.1.2 Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Referencial de Inversión, desde la fecha de inicio del Periodo Constructivo Principal hasta la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.

11.1.3 Por un monto equivalente al siete y medio por ciento (7.5%) del Monto Referencial de Inversión, durante el período de los cinco años posteriores a la finalización del Período Constructivo Principal (Período Post-Constructivo).

11.1.4 Por un monto equivalente a uno con un medio por ciento (1.5%) del Monto Referencial de Inversión, a partir de la finalización del Período Post - Constructivo y hasta el término de la Vigencia de la Concesión.

El modelo de dicha carta fianza consta en el Anexo 2 de las Bases.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito *stand-by*, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos indicados en el Anexo 2 de las Bases y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional y confirmada por una Empresa Bancaria local.

Los montos de las garantías deberán reajustarse de conformidad con lo establecido en el presente TUO del Contrato, incluyendo lo previsto en las Cláusulas 4.1.1 y 11.4 del presente TUO del Contrato.

11.2 **Restitución del monto garantizado**. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente, en forma total o parcial, una vez identificada y comunicada al Concesionario la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del TUO del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Concesionario dentro de los plazos otorgados para tal fin en el TUO del Contrato.

En caso de ejecución, parcial o total, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido, debidamente ajustado hasta el límite máximo de responsabilidad del Concesionario señalado en la Cláusula 12.4. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos señalados en la presente Cláusula en

un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, el Concedente se encontrará facultado a resolver el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.

11.3 **Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento**. El Concedente deberá solicitar la ejecución de la Garantía de fiel Cumplimiento, si ésta no es renovada oportunamente. La nueva Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia desde la fecha en la que haya vencido la anterior.

11.4 **Incrementos a la Garantía de Fiel Cumplimiento**. Adicionalmente a los montos establecidos en la cláusula 11.1 y 4.1.1 del presente TUO de Contrato, el Concesionario está obligado a incrementar el monto de la garantía en 1% adicional mensual incremental hasta el máximo del 5% sobre el Monto Referencial de Inversión, en los siguientes supuestos:

a) En caso el inicio del Periodo Constructivo Principal se inicie de manera previa a la obtención del Cierre Financiero.

- Será requisito para el inicio del Periodo Constructivo Principal, que el Concesionario haya entregado dentro de 30 días calendarios previos al inicio de Obras, la ampliación de la garantía a aquella establecida en el numeral 11.1.2. Las subsiguientes ampliaciones, deberán entregarse dentro de los quince (15) días calendarios anteriores al vencimiento de la garantía precedente.

b) En caso el primer pago de la alícuota mensual del RPI ocurra antes que el inicio del Período de Operación, el Concesionario deberá entregar dentro de los sesenta (60) días calendario previos a la Fecha Máxima de Pago determinada conforme a lo dispuesto en la cláusula 1.53 B, la referida ampliación de la garantía. Las subsiguientes ampliaciones, deberán entregarse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de la garantía precedente.

- Dicha ampliación de la garantía no será exigible cuando la demora en la culminación de la totalidad de las obras sea por causa atribuible al Concedente.

Cuando la ampliación del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento alcance el cinco por ciento (5%) adicional, dicho monto se mantendrá, respectivamente, hasta la obtención del Cierre Financiero o la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, según corresponda a los casos previstos en los literales a) y b) precedentes.

De no cumplir el Concesionario con la obligación de incrementar la Garantía de Fiel Cumplimiento y mantenerla vigente por el monto que correspondiera de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula, se ejecutará esta garantía y se incurrirá automáticamente en un supuesto de caducidad de la Concesión.

CLÁUSULA 12
RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

12.1 **Ausencia de responsabilidad del Concedente.** El Concesionario reconoce y acuerda expresamente que, salvo en los casos de culpa inexcusable, dolo o mala fe

del Concedente, éste no tendrá responsabilidad alguna frente al Concesionario, a los Inversionistas Estratégicos o cualquiera de sus cesionarios, agentes o acreedores, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza, que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento que surja durante el curso de, en relación con, o como consecuencia del otorgamiento de la Concesión. Sin perjuicio de la generalidad de las estipulaciones que anteceden, por medio del presente las Partes acuerdan que:

12.1.1 El Concedente ha proporcionado al Concesionario la información que, según su leal saber y entender, podría resultarle de utilidad para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el TUO del Contrato. Sin embargo, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna, surja o no del TUO del Contrato, por no poner a disposición del Concesionario, en cualquier momento, antes o después de la suscripción del TUO del Contrato, alguna otra información adicional a la ya otorgada que obrase en su posesión, sin perjuicio de cualquier solicitud que presente el Concesionario, requiriendo información y siempre que ésta sea oportuna, expresa, por escrito y efectivamente obre en poder del Concedente.

12.1.2 El Concedente ha proporcionado información veraz y precisa, según su leal saber y entender. Sin embargo, no garantiza en forma alguna la exactitud de la información transmitida al Concesionario. Por la presente disposición, el Concesionario renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del Concedente, respecto de la información proporcionada a la que se refiere la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Concedente será responsable de todas las obligaciones que se deriven de la operación de las Obras Existentes hasta la fecha en que éstas sean entregadas al Concesionario conforme lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 1 del TUO del Contrato, no siéndolo ni el Concesionario ni el Constructor ni el Operador.

12.2 **<u>Indemnización por el Concesionario</u>**. El Concesionario asumirá la responsabilidad, e indemnizará y mantendrá indemne al Concedente, en la medida que éste resulte siendo perjudicado, contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de:

12.2.1 Lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a cualquier bien, causados con relación al desarrollo del Proyecto o la realización de cualquier otro trabajo en el Proyecto, incluida la ejecución de las Obras; o

12.2.2 Cualquier ruptura o fuga de tuberías, o el asentamiento o colapso de cualquier camino o terreno pavimentado, ocurridos dentro del terreno adyacente o contiguo al Proyecto que fueren causados como resultado directo o indirecto del desarrollo del Proyecto o de cualquier Obra, o por cualquier otro trabajo realizado en el Proyecto y que se requiera por el TUO del Contrato.

El Concesionario no asumirá responsabilidad en la medida que la acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño derive de la operación de las Obras Existentes a cargo del Concedente.

12.3 **Ausencia de daños indirectos**. Salvo las obligaciones del Concedente y del Concesionario de pagar las penalidades o indemnizaciones previstas en el TUO del Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario establecidas en las Leyes Aplicables, derivadas de sus incumplimientos contractuales, ninguna de las Partes ni ninguno de sus directivos, sub-contratistas, empleados o Filiales serán responsables frente a la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier daño indirecto sufrido por la otra Parte con relación a, o como consecuencia de, la Concesión, o del cumplimiento o incumplimiento del TUO del Contrato.

12.4 **Límites a la responsabilidad del Concesionario.** El Concesionario no es un sucesor o empleador sustituto del Concedente, del Gobiemo Regional de Arequipa, ni de sus organismos, y por tanto no le corresponde ninguna responsabilidad por las operaciones y actividades en el Proyecto o vinculadas al Proyecto que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de Entrega del Control del Proyecto o hasta la fecha de entrega de las Obras Existentes para el caso de éstas; incluido, hasta dichos eventos, el deterioro acumulado de las Obras Existentes, que pueda influir en la integridad de tales obras durante la Vigencia de la Concesión, pese a la observancia por parte del Concesionario de las actividades de mantenimiento previstas en la Cláusula 5.9.6 y en el respectivo manual de operación y mantenimiento.

El Concedente mantendrá al Concesionario indemne con relación a dichas operaciones y actividades ocurridas con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Operación, y a cualquier responsabilidad que de las mismas se derive durante el Período de Operación.

Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente establecido que el Concesionario será exclusivamente responsable frente al Concedente por aquellos daños atribuibles a él, tanto en las Obras Nuevas como en las Obras Existentes, hasta un cien por ciento (100%) del Monto Referencial de Inversión, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10, por aquellos daños originados como consecuencia de:

(i) Casos de dolo, mala fe o culpa inexcusable del Concesionario; o
(ii) Incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con propiedad intelectual.

CLÁUSULA 13
FUERZA MAYOR

13.1 **Eventos de Fuerza Mayor**. Para los fines del TUO del Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia incluyendo el caso fortuito, impredecible en cuanto a su magnitud, irresistible y fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento

de cualquier obligación establecida en el TUO del Contrato, incluyendo, sin limitación:

13.1.1 Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Proyecto, como consecuencia de lo anterior.

13.1.2 Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre el Concesionario y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio en la Ley Aplicable o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad o administración extranjera.

13.1.3 Cualquier terremoto, temblor, evento volcánico, inundación, huayco, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, epidemia, plaga o en general, cualquier evento similar.

13.1.4 Cualquier sequía, contaminación, epidemia, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o escasez parcial del agua de los rios Apurímac – Hornillos (cuenca alta) y Colca (cuenca alta e intermedia), o altere sustancialmente su condición para ser utilizada a los fines previstos en el TUO del Contrato, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Concesionario.

13.1.5 Cualquier otro caso tipificado como "fuerza mayor" de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las demás Leyes aplicables.

13.1.6 Cualquier otro caso tipificado como "caso fortuito" de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las demás Leyes aplicables.

13.1.7 Cualquier hallazgo o descubrimiento mencionado en la Cláusula 17.3 así como el hallazgo de cualquier resto arqueológico o histórico que impida de forma sustancial la realización de las Obras, o que retrase su ejecución.

13.2 **Ley Aplicable**. El Concesionario sólo podrá invocar la aplicación o efectos de una Ley Aplicable (distinta de aquellas que impongan sanciones o infracciones vinculadas al TUO del Contrato) como un evento de Fuerza Mayor, cuando la aplicación o los efectos de las Leyes Aplicables en cuestión impidan o limiten al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. El Concedente no podrá invocar hechos propios como un Evento de Fuerza Mayor, incluyendo cualquier acto de gobierno (nacional, regional o local).

13.3 **Apoyo del Concedente**. Cuando ocurra un Evento de Fuerza Mayor, según lo establecido en la Cláusula 13.1, y sus efectos continúen por un *período mayor* de noventa (90) Días, en condiciones tales que los ingresos por concepto de seguros o cualquier otra indemnización de la Autoridad Gubernamental no estén disponibles para el Concesionario en dicho plazo; no obstante lo señalado en la Cláusula 24.1, el Concedente deberá negociar con el Concesionario las modificaciones al TUO del

Contrato que resulten necesarias para restablecer el equilibrio económico financiero de la Concesión. La negociación del Contrato no afecta los plazos para declarar la Caducidad de la Concesión según lo dispuesto en el acápite V de la Cláusula 15.1.

13.4 **Ausencia de responsabilidad**. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya actuado con la debida diligencia y haya tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del TUO del Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses, dará derecho a cualquiera de las Partes a resolver el TUO del Contrato, aplicándose en tal caso lo dispuesto en el acápite V de la Cláusula 15.1. En tal supuesto, se declarará caduca la Concesión mediante notificación por escrito a la otra Parte, salvo cuando las acciones para el restablecimiento de los servicios afectados se hayan ya iniciado y su conclusión en un período no mayor a veinticuatro (24) meses haya sido acordada por las Partes.

13.5 **Notificación de Evento de Fuerza Mayor**. La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar al Supervisor y a la otra Parte de:

13.5.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, a más tardar a los tres Días siguientes de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y

13.5.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor, deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

13.6 **Saneamiento**. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13.4, la Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo razonable para asegurar que la prestación del Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para las Irrigaciones Existentes, sea reanudada una vez concluido dicho evento, en tanto estos sean afectados.

CLÁUSULA 14
CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

14.1 **Vencimiento de la Vigencia de la Concesión**. La Concesión caducará al vencimiento de la Vigencia de la Concesión o de sus respectivas prórrogas, de ser el caso.

Una vez que haya caducado la Concesión, los Bienes de la Concesión revertirán a favor del Concedente, y cualquier Contrato de Construcción, de Operación y los sub-

contratos que pudieran haber sido celebrados para la explotación del Proyecto, también caducarán de pleno derecho.

14.2 **Efectos del vencimiento**. Una vez que la Vigencia de la Concesión haya vencido, el Concesionario deberá:

14.2.1 Entregar el derecho de propiedad, la posesión, uso y disfrute de los Bienes de la Concesión al Concedente, según sea el caso, o, cuando corresponda, al interventor o al nuevo concesionario, así como la información que fuere necesaria para que estos últimos puedan continuar proporcionando el Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, de manera ininterrumpida; y

14.2.2 Asegurar que las Obras y los Bienes de la Concesión se encuentren en buenas condiciones de operación, salvo el desgaste por el uso normal y el transcurrir del tiempo, como se defina en las especificaciones técnicas respectivas.

14.3 El Concesionario deberá transferir de manera ordenada el Proyecto y los Bienes de la Concesión, así como la entrega de la información relevante al Concedente o a la persona que éste designe, de tal forma que no haya interrupción alguna en la prestación del Servicio o en la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.

14.4 **Entrega de los Bienes de la Concesión a favor del Concedente**. La entrega de los Bienes de la Concesión del Concesionario al Concedente se hará efectiva sin pago alguno a favor del Concesionario.

CLÁUSULA 15
CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN POR OTRAS CAUSALES

15.1 **Causales de terminación anticipada** del TUO del Contrato **de Concesión**. Las Partes acuerdan que las únicas causales por las que el TUO del Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, serán las enunciadas en la presente Cláusula 15 y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16.

I. Por acuerdo de Partes

El TUO del Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el Concesionario y el Concedente, previa opinión del Supervisor y de los Acreedores Permitidos.

Si el término del TUO del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión.

El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de Obras Nuevas de la Primera Fase pendientes de ser reconocidos, el valor de las Obras Nuevas de la Segunda Fase construidas y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes

toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación.

No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad de la Concesión en caso esta se produzca por común acuerdo de Partes.

II. Por causa imputable al Concesionario

II.1 Causales

II.1.1. El TUO del Contrato terminará anticipadamente en caso que el Concesionario incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, aquellas señaladas expresamente en el TUO del Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) El incumplimiento de la Cláusula 2.4 del TUO del Contrato. Asimismo, el incumplimiento de la obtención de la totalidad de los recursos financieros o de los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento requeridos para la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, conforme a la Cláusula 20.3.

b) El incumplimiento en la constitución, restitución o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, o de los lineamientos a que ésta debe sujetarse conforme a la Cláusula 11, que incluyen pero no se limitan a los montos y plazos indicados en dicha Cláusula.

c) La falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro exigidas en el presente Contrato.

d) El incumplimiento tipificado como muy grave, con arreglo a lo establecido en el Anexo 13.

e) Las reincidencias que den lugar a la acumulación de penalidades como consecuencia de los incumplimientos previstos en la Cláusula 6 y en el numeral 6 del Anexo 2 del TUO del Contrato.

f) El incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 5.2.

g) Incumplimiento del Concesionario de la obligación de completar el pago del monto total suscrito del capital social, en el plazo y conforme a lo estipulado en la Cláusula 27.2.3.

h) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, por la inobservancia de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, por causas imputables al Concesionario.

II.1.2 **Quiebra, insolvencia, o disolución**

La disolución, quiebra, insolvencia, suspensión de pagos de cualquier naturaleza, o la reestructuración patrimonial concursal del Concesionario; o el establecimiento de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia en contra del Concesionario, si dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta (60) Días siguientes a su inicio o dentro de un plazo mayor al que el Supervisor por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.

II.1.3 **Embargo o secuestro gubernamental**

La imposición de cualquier embargo o secuestro sobre todo o parte de los derechos del Concesionario sobre los Bienes de la Concesión, o los activos del Concesionario, a petición de cualquier Autoridad Gubernamental y si dicho embargo, gravamen o secuestro no es levantado en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días. La aplicación de esta causal requerirá el pronunciamiento previo del Concedente.

II.1.4 **Interdicto, requerimiento**

El Concesionario se encuentre sujeto a una orden judicial o administrativa que le impida realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) Días.

II.1.5 **Pérdida de licencias y permisos**

La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del Concesionario y/o del Constructor, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Concesionario para cumplir con el TUO del Contrato, y no hubiese sido subsanada en un plazo no mayor de sesenta (60) Días de producida la pérdida, suspensión o revocación del derecho.

II. 2 **Procedimiento**

a. De producirse alguno de los supuestos enunciados en el acápite II.1.1 de la presente Cláusula, el Concedente podrá: (1) otorgar al Concesionario los plazos y términos que resulten necesarios para subsanar el supuesto que originó la causal de terminación, sin iniciar el procedimiento de terminación correspondiente (con excepción de los plazos y términos previstos para los casos contemplados en los acápites II.1.2 al II.1.5 de la presente Cláusula); o (2) enviar por conducto notarial una comunicación por escrito al Concesionario, en la cual invoque la causal de terminación configurada y comunique su

expresa decisión de hacer valer tal causal de terminación, iniciando el procedimiento de terminación correspondiente. En dicha comunicación, el Concedente expresará el plazo que, razonablemente, según las circunstancias y la naturaleza de la obligación incumplida, tendrá el Concesionario para subsanar el incumplimiento, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) Días.

b. El plazo respectivo empezará a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el Concesionario. Vencido el plazo sin que: (a) el Concesionario haya subsanado el incumplimiento; o, (b) el Concesionario haya iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que habría originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento veinte (120) Días salvo lo establecido en la Cláusula 20.3. Si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que hubiera dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del TUO del Contrato por conducto notarial al Concesionario. Si por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el TUO del Contrato por causa imputable al Concesionario.

c. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concedente, el Concesionario deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que hubiera originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento y veinte (120) Días. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del TUO del Contrato por conducto notarial al Concesionario. Si por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el TUO del Contrato por causa imputable al Concesionario.

d. Configurada la causal de terminación del TUO del Contrato por causa imputable al Concesionario y declarada la terminación del Contrato conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concesionario quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en la Cláusula 14.2, sin perjuicio

del derecho del Concedente de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el TUO del Contrato y las Leyes Aplicables.

II.3 En los supuestos establecidos en el acápite II.1 de la presente Cláusula, para el cálculo del monto a compensar al Concesionario, de ser el caso, se procederá según lo establecido en la Cláusula 15.4, según corresponda.

II.4 Si la terminación del TUO del Contrato se produce por incumplimiento del Concesionario, el Concedente ejecutará el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

III. Por causa imputable al Concedente

III.1 El Concesionario podrá poner término anticipadamente al TUO del Contrato en caso que el Concedente incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del Concedente en los siguientes casos:

a) Incumplimiento del Concedente en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Cláusula 24.

b) La falta de Entrega del Control del Proyecto al término del plazo de la segunda etapa estipulada en la Cláusula 1.45.

c) La promulgación por parte del Concedente de normas o expedición de órdenes, actos o medidas, no sustentadas en causa de necesidad pública, que impidan o dificulten gravemente la ejecución de las obligaciones del Concesionario en relación al TUO del Contrato.

d) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales que se emitan, de ser el caso, de acuerdo a la Cláusula 16.

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones de desembolso y/o pago previstas en la Cláusula 4.

f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 5.8.4, 10.1.4 y 10.1.6.

g) El incumplimiento de cualquier obligación sustancial distinta de las listadas en los literales a) al f), que de cualquier forma impida al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el TUO del Contrato, que no hayan sido subsanados por el Concedente.

III.2 **Procedimiento**

a. Ante una supuesta causal de incumplimiento del Concedente, el Concesionario deberá enviarle una comunicación escrita, por conducto notarial, en la cual invoque la causal de incumplimiento y comunique su intención de dar por resuelto el TUO del Contrato. El Concedente tendrá treinta (30) Días para presentar su propuesta de solución del incumplimiento existente y quince (15) Días adicionales para subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación. Dichos plazos empezarán a computarse a partir del Día siguiente de recibida la comunicación notarial por el Concedente. Vencido el plazo sin que (a) el Concedente haya efectuado la subsanación respectiva, o (b) el Concedente haya iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.

b. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concesionario, el Concedente deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.

c. Configurada la causal de terminación anticipada del TUO del Contrato por causa imputable al Concedente y comunicado tal hecho al Concedente conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concedente quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en las Cláusulas 15.2. y 15.4, sin perjuicio del derecho del Concesionario de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el TUO del Contrato y las Leyes Aplicables.

III.3 Para el caso de la resolución del TUO del Contrato por incumplimiento del Concedente, en los supuestos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f)y g) del acápite III.1, el cálculo del monto correspondiente a la valorización se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 15.4, según corresponda.

IV. Por decisión unilateral del Concedente

En cualquier momento y a su discreción, el Concedente podrá resolver la Concesión y recuperar el control del Proyecto, mediante notificación previa y por escrito al Concesionario con por lo menos ciento ochenta (180) Días de anticipación.

En este caso será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 15.4, según corresponda.

V. Por Evento de Fuerza Mayor

Cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación del TUO del Contrato en el caso que la suspensión originada por Evento de Fuerza Mayor se prolongase por más de doce (12) meses, conforme a lo establecido en la Cláusula 13. No obstante, en cualquier caso, las Partes podrán establecer, de común acuerdo, plazos distintos al antes señalado.

Aun en el caso que se hubiera producido lo previsto en esta Cláusula, el Concesionario siempre tendrá derecho a decidir por sí solo la continuación del TUO del Contrato si existe una forma razonable de remover el impedimento que constituye el Evento de Fuerza Mayor en un plazo razonable que para el efecto propondrá al Concedente. Si el Concedente estuviera en desacuerdo con este planteamiento del Concesionario, la efectiva continuación del TUO del Contrato se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Cláusula 16.

15.2 **Sustitución del Concesionario por efecto de la resolución del TUO del Contrato**

Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquiera de las causales contempladas en laCláusula15.1, se convocará a un nuevo concurso público internacional para seleccionar al nuevo concesionario. Dicho concesionario. será seleccionado dentro de los doce (12) meses siguientes a la declaratoria de Caducidad de la Concesión; de conformidad con el siguiente procedimiento:

15.2.1 El Concedente nombrará temporalmente a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones del Concesionario mientras se produce la sustitución de éste por un nuevo concesionario, manteniéndose vigentes a favor de los Acreedores Permitidos todos los gravámenes que hayan sido aprobados previamente y en su integridad por el Concedente.

Las obligaciones del interventor temporal con relación a los pagos pendientes en los términos aprobados previamente y en su integridad por el Concedente, se sujetarán única y exclusivamente al procedimiento definido en la Cláusula 15.4.

15.2.2 El Concedente deberá sustituir al Concesionario por el nuevo concesionario mediante concurso público internacional convocado por el Concedente o por quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:

15.2.2.1 Los postores para el concurso público al que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe, utilizando por lo menos los mismos Requisitos Técnicos y Financieros mínimos establecidos en las Bases, los cuales podrán ser reformulados a términos de operador en el caso la caducidad se produzca durante el Periodo de Operación.

Las condiciones y el factor de competencia del referido concurso serán establecidas por el Concedente o por quien este designe, una vez que se haya realizado la evaluación del estado de las Obras y de las condiciones de continuidad de la operación y mantenimiento de las Obras y de la prestación del Servicio.

15.2.2.2 El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta técnica y económica, para la viabilidad de la Concesión, considerando lo establecido en las Leyes Aplicables. Para tal efecto, deberá suscribir un contrato de concesión con el Concedente tomando en consideración las condiciones señaladas en la presente Cláusula:

i. Suscribir un contrato de concesión que contenga las obligaciones para el nuevo concesionario, equivalentes a las contenidas en el TUO del Contrato con relación a las Obras, la operación y el mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para la irrigación de las Pampas de Siguas del Proyecto Majes Siguas II Etapa.

ii. Ser financiera y técnicamente calificado para operar el Proyecto y ejecutar las obligaciones establecidas en el TUO del contrato de concesión.

iii. Asumir las obligaciones del Concesionario original en relación con la prestación del Servicio y la continuidad de las obligaciones de aseguramiento de las Obras Nuevas, entre otras obligaciones que deberán ser incorporadas a las bases del nuevo concurso público internacional.

15.2.2.3 Las Obras y los Bienes de la Concesión en general, serán entregados al nuevo concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo utilizados ininterrumpidamente por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.

15.2.3 En casos excepcionales en los cuales exista terminación del TUO del Contrato, a fin de evitar la paralización total o parcial del Proyecto, el Concedente podrá contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas para la operación total o parcial del Proyecto por un plazo no superior a un (1) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo contrato de concesión con un nuevo concesionario.

15.3 **Consecuencia de la resolución** del TUO del Contrato. Queda expresamente entendido por las Partes que, ante cualquier evento que dé lugar a la terminación anticipada del TUO del Contrato, permanecerán en vigencia todas las disposiciones relativas al procedimiento de sustitución del Concesionario previstas en esta Cláusula, así como aquellas estipulaciones relacionadas a la compensación por terminación anticipada fijadas en la Cláusula 15.4, hasta que las obligaciones allí

señaladas sean íntegramente ejecutadas, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.2.

Una vez que haya caducado la Concesión, el Concesionario deberá:

i. Entregar al Concedente, o a quien éste designe, los Bienes de la Concesión, con arreglo a lo dispuesto en las Cláusulas 14.4.

ii. Proporcionar al Concedente o a quien éste designe toda la información necesaria para que el Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, continúen ininterrumpidamente; y

iii. Asegurar que el Proyecto se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento, salvo cualquier deterioro como consecuencia del uso normal y del transcurso del tiempo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo respectivo.

15.4 **Valorización y pago por Caducidad de la Concesión por causa imputable a cualquiera de las Partes o por decisión unilateral del Concedente**

15.4.1 En caso se produzca la resolución del TUO del Contrato por incumplimiento del Concedente o decisión unilateral del Concedente, para efectos de la valorización por Caducidad de la Concesión, se procederá de conformidad con el siguiente procedimiento:

- Si la Caducidad de la Concesión se produce antes del inicio de las Obras Nuevas de la Primera Fase, se calculará los gastos generales en que incurra el Concesionario, debidamente acreditados y reconocidos por el Supervisor, que a continuación se detallan: personal, bienes y servicios, seguros de los equipos en operación, asesorías, viajes y movilización, comunicación social, costo del expediente técnico de las Obras Iniciales de la Primera Fase, costo de constitución de garantías contractuales, costo de contratación de seguros y monto de costos del proceso. A estos gastos generales se restará el monto del Cofinanciamiento recibido por el Concesionario. Asimismo, se incluirá el costo de los Expedientes Técnicos 1A, 1B y 2 aprobados, costos de elaboración de estudios de impacto ambiental y CIRA.

  En caso no se haya aprobado los Expedientes Técnicos 1A, 1B y 2, se designará un perito para que determine el nivel de desarrollo y el importe de los gastos incurridos en la elaboración los referidos expedientes técnicos, a ser reconocidos por el Concedente. Para fines de la selección del perito, el Concesionario presentará para la evaluación y aprobación del Supervisor una relación de tres (3) peritos, de modo que a partir de la relación así aprobada, el Concedente seleccione al perito que debe ser contratado por el Concesionario.

  El Concedente empleará los recursos disponibles en la cuenta cofinanciamiento del Fideicomiso para reconocerle los gastos calculados al Concesionario.

Asimismo, para el cálculo antes indicado deberá considerarse la deducción por los adelantos efectuados con cargo al Cofinanciamientos ascendentes a US$ 9'989,157.51 más el IGV correspondiente, por concepto de costos por elaboración de Expedientes Técnicos 1A, 1B y 2, costos de elaboración de estudios de impacto ambiental y CIRA así como otros pagos efectuados por el Concedente.

- Si la Caducidad de la Concesión se produce durante la ejecución de uno de los periodos trimestrales de las Obras Nuevas de la Primera Fase, y el Concesionario no hubiera ejecutado la totalidad de los recursos recibidos para el trimestre en curso, presentará al Supervisor un informe de liquidación, considerando los avances de obra ejecutados y los gastos pendientes de pago. Una vez aprobada la liquidación por el Supervisor, el saldo restante si lo hubiere, será entregado al Concedente, dentro de los tres (3) Días siguientes de habérselo requerido el Supervisor al Concesionario.

15.4.2 En caso se produzca la resolución del TUO del Contrato por incumplimiento de cualquiera de las Partes o decisión unilateral del Concedente, para efectos de la valorización de Obras Nuevas de la Segunda Fase por Caducidad de la Concesión, se procederá de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Si la Caducidad de la Concesión se produce después del inicio de las Obras Nuevas de la Segunda Fase y hasta el final de la Concesión, se reconocerá:

- Se entiende que las Obras Nuevas de la Segunda Fase culminadas fueron certificadas oportunamente mediante los CAO y estos reconocen derecho de cobro sobre la RPI. En caso de caducidad el porcentaje del RPI obtenido mediante los CAO será pagado en forma mensual, a partir de los sesenta (60) Días siguientes de hacerse efectiva la Caducidad de la Concesión.

  En caso la Caducidad de la Concesión se produjese durante la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase y que parte de las obras no hayan alcanzado a ser consideradas en el último CAO emitido por corresponder al siguiente periodo trimestral en curso, se procederá a la emisión de un CAO complementario por el saldo de las obras ejecutadas hasta la fecha de la Caducidad de la Concesión.

- Se reconocerá el pago de la suma de los Certificados de Cofinanciamiento Compensatorio o del saldo no pagado, en caso no hayan sido cancelados según lo previsto en la Cláusula 4.

- Se reconocerá según sea el caso, el pago total o el saldo de(los) RPEG previsto en la Cláusula 16 y en el Anexo 6.

b) Si la Caducidad de la Concesión se produce en el Periodo de Operación, para efectos de reconocer las actividades de operación y mantenimiento se reconocerá el monto que pudiera estar pendiente por concepto de

RPMO del mes en curso. Este monto se calculará en función de los días transcurridos en el mes.

15.5 **Devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento**

En el caso que la resolución del TUO del Contrato se produzca por vencimiento del plazo de la Concesión, acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del Concedente, por decisión unilateral del Concedente o por Fuerza Mayor, el Concedente devolverá al Concesionario la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente, dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión.

CLÁUSULA 16
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 **Trato directo**

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del TUO del Contrato o Caducidad de la Concesión, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional será de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, sin perjuicio de notificar dicha solicitud a la otra Parte, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y normas modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el literal a) de la Cláusula 16.2.

Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el literal b) de la Cláusula 16.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el literal b) de la Cláusula 16.2.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.6 del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, en esta etapa de trato directo las Partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor. En tal caso, las Partes someterán su controversia al procedimiento de solución amigable de controversias establecido en el Título VI del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

16.2 **Arbitraje.**

Las modalidades de procedimientos arbitrales son los siguientes:

a) Arbitraje de Conciencia.-

a-1) Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el *cual los* árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas.

El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar a las Partes o a terceras personas, los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas.

El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de diez (10) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar.

El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el TUO del Contrato.

a-2) En el caso que la decisión final del Tribunal Arbitral determine la Controversia Técnica como Evento Geológico, se procederá de la siguiente manera:

(i) La(s) solución(es) y el(los) monto(s) de(los) RPEG establecidos por el Tribunal Arbitral, serán asumidos por el Concesionario.

En caso la(s) solución(es) de(los) Evento(s) Geológico(s) fuese(n) menores o iguales a US$ 23'000,000.00 (Veintitrés Millones con 00/100 Dólares), el Concesionario se resarcirá por este incremento de las inversiones con una compensación económica durante el Periodo de Operación, en primer lugar, con cargo a los fondos presupuestados por el Gobierno Regional para el año siguiente a la determinación de la existencia de Evento Geológico; y en segundo lugar, con cargo a la cuenta Fondo de Reserva del Fideicomiso a más tardar en el año 4 del Periodo de Operación.

(ii) Si la(s) solución(es) de(los) Evento(s) Geológico(s) fuese(n) superior(es) a US$ 23'000,000.00 (Veintitrés Millones con 00/100 Dólares), las Partes negociarán, por el excedente a dicho monto, una forma de pago del Evento Geológico distinta a la establecida en el acápite (i) anterior.

En caso que las Partes no llegasen a un acuerdo sobre las nuevas condiciones de pago, en un plazo de treinta (30) Días contados a partir del inicio de las negociaciones, cualquiera de las Partes podrá invocar un Evento de Fuerza Mayor o requerir la Caducidad de la Concesión.

(iii) Si el valor acumulado de las soluciones superasen los recursos disponibles del Gobierno Regional, y de las cuentas Fondo de Reserva del Fideicomiso durante el periodo señalado en el acápite (i) anterior, y las Partes no llegan a un acuerdo sobre nuevas condiciones de pago en un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la decisión final del Tribunal Arbitral o el acuerdo de Partes, cualquiera de las Partes podrá invocar un Evento de Fuerza Mayor o requerir la Caducidad de la Concesiòn.

a-3) El procedimiento para consolidar el valor de la compensación económica al Concesionario, en los casos contemplados en el literal a-2) precedente, es el siguiente:

i. Las Partes reconocen que el proceso de formulaciòn presupuestal del Estado de la República del Perú, está normado por las Leyes Aplicables.

ii. El pago al Concesionario señalado en los acápites i) y ii) del literal a-2), se realiza con cargo a los recursos del Concedente, el cual efectuará las previsiones correspondientes a efectos que dichos compromisos estén consignados en el presupuesto institucional del Gobierno Regional, aprobado por las leyes anuales de presupuesto del sector público.

iii. El Concesionario deberá presentar al Concedente y al Supervisor, las facturas correspondientes al monto resultante de los acápites i) y ii) del literal a-2). El Supervisor deberá emitir su conformidad sobre el monto calculado por el Concesionario. El Fiduciario es el encargado de calcular el costo financiero de los RPEG en función de los montos y las fechas de pago.

El desembolso del monto referido en los acápites i) y ii)del literal a-2) se realizará con cargo al presupuesto del Gobierno Regional que fue depositado en las cuentas correspondientes del Fideicomiso y con cargo a la cuenta Fondo de Reserva, desde el inicio del Periodo de Operación; hasta el año 4 del Periodo de Operación. La obligación del Gobierno Regional de presupuestar los montos de los RPEG antes mencionados, permanece hasta que se haya extinguido por completo esta obligaciòn con el Concesionario.

En consideración que el pago será diferido, el Concedente reconocerá el costo financiero de los RPEG. Para el cálculo del costo financiero se tomará como referencia la tasa de interés del Cierre Financiero de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

i) En caso de no existir fondos en el presupuesto del Gobierno Regional ni en la cuenta Fondo de Reserva del Fideicomiso durante los 4 primeros años del Periodo de Operaciòn, las Partes determinarán la forma como se cancelará el saldo o el importe total contemplado en los acápites i) y ii) del literal a-2). El plazo para el pago de este importe no deberá ser mayor a doce (12) meses

contados desde el momento de la confirmación de la inexistencia de fondos suficientes para el pago de esta obligación.

b) **Arbitraje de Derecho.-**

Las Controversias No Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable.

El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

(i) Cuando las Controversias No Técnicas tengan a) un monto involucrado superior a US$ 30'000,000.00 (Treinta Millones con 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o b) cuando las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 16.1 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI, si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que al Concesionario se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas a que se refiere el presente acápite (i), a las Reglas de Arbitraje del CNUDMI. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

(ii) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US$ 30'000,000.00 (Treinta Millones con 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

16.3 **Reglas procedimentales comunes.**

Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el literal a) de la Cláusula 16.2, como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el literal b) de la Cláusula 16.2, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.

b) El Tribunal Arbitral puede suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el TUO del Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.

c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los causales taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.

d) Durante el desarrollo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea razonablemente posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula, los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

16.4 **Renuncia de reclamación diplomática**. El Concesionario, los Inversionistas Estratégicos, el Constructor y el Operador, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del TUO del Contrato.

CLÁUSULA 17
MEDIO AMBIENTE

17.1 **Estudío del medio ambiente.** El Proyecto cuenta con una actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y de Gestión de Medio Ambiente, que comprende las obras de la Presa Angostura y la derivación Angostura – Colca. Este estudio está aprobado a nivel de factibilidad por la autoridad ambiental competente.

El Concesionario deberá realizar, antes del inicio de las actividades constructivas, los estudios definitivos y complementarios de Impacto Ambiental de la Represa

Angostura y la Gestión Ambiental señaladas en la Resolución Gerencial Nº 021 -06 – INRENA – OGATEIRN, y asimismo de la infraestructura de derivación, conducción y distribución para la irrigación de las Pampas de Siguas y presentarlo para la aprobación de los organismos competentes a través del Concedente. No serán de responsabilidad del Concesionario, los retrasos en las aprobaciones de dichos estudios por causas no imputables a él.

En la consolidación de los Estudios de Impacto Ambiental se debe considerar que el Concedente se obliga a realizar los estudios y conseguir las autorizaciones ambientales que demande el inicio de las actividades constructivas vinculadas al Expediente Técnico N° 1A.

Las actividades de limpieza y mantenimiento en el Proyecto que sean recomendadas en los estudios de impacto ambiental se realizarán bajo la responsabilidad de:

17.1.1 El Concedente, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera de la limpieza o las actividades de subsanación haya ocurrido antes de las respectivas fechas de entrega de los Bienes de la Concesión al Concesionario; en este caso, el Concedente deberá contar con el apoyo que pueda requerir razonablemente y con los derechos de acceso que razonablemente fueren necesarios; o

17.1.2 El Concesionario, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera la limpieza o las actividades de subsanación haya ocurrido desde las fechas de entrega de los Bienes de la Concesión.

En la medida en que se presentare cualquier reclamación de terceros en contra del Concesionario con respecto a cualquiera de los asuntos que el Concedente está obligado a subsanar, con sujeción a la Cláusula 17.1.1, el Concedente conviene en asumir la responsabilidad derivada de dicha reclamación y en indemnizar al Concesionario por cualquier daño o perjuicio ocasionado al Concesionario o sus representantes que se derive de dicha reclamación, siempre y cuando el Concesionario haya interpuesto, o permitido al Concedente interponer todas las acciones, recursos y excepciones necesarias o convenientes para eliminar, limitar o reducir al máximo posible el pago o la sanción respectiva.

Las Partes presentarán un cronograma de ejecución de las actividades de limpieza, mitigación y mantenimiento a su cargo, según las responsabilidades que señala el estudio, en un plazo máximo de noventa (90) Días contados desde las respectivas fechas de entrega de los Bienes de la Concesión al Concesionario.

Las Partes deberán iniciar las actividades de limpieza y mitigación a su cargo en el plazo máximo recomendado en el estudio de impacto ambiental, adoptando todas las medidas que fueren necesarias, incluyendo la aprobación oportuna del estudio presentado, la construcción de instalaciones y provisión de equipos que pudieran ser requeridos. Todas las edificaciones, instalaciones y equipos deberán cumplir con las Leyes Aplicables.

Exceptuando las estipulaciones de la Cláusula 17.1.1 el Concesionario se responsabilizará e indemnizará al Concedente, y a cualquier Autoridad Gubernamental, sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y contratistas contra cualquier, pérdida, obligación, daño y gasto emergente relacionado con cualquier tipo de contaminación u otros daños ambientales relacionados con el Proyecto.

Con sujeción a la Cláusula 17.1.2, el Concesionario se asegurará de cumplir, a su propio costo, todo aspecto relacionado con las previsiones y requisitos del estudio ambiental respecto a la operación, administración y mantenimiento del Proyecto, durante el Periodo de Operación. Será responsabilidad del Concesionario tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente durante el Periodo de Operación. Será responsabilidad del Concedente tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las actividades del Concesionario durante el Período de Construcción.

En el supuesto que el Concedente no contara con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza y mitigación del daño ambiental a su cargo, el Concesionario a solicitud del Concedente realizará dichas actividades, debiendo acordar la forma en que el Concesionario deberá recuperar dichos recursos.

17.2 **Contaminación**. El Concesionario:

17.2.1 Asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la construcción de las Obras y/o la operación y/o mantenimiento del Proyecto, y de cualquier Servicio, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.

17.2.2 Realizará todos los esfuerzos que sean razonables para velar que cualquier Persona que utilice los Bienes de la Concesión, cumpla las Leyes Aplicables relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, emisión, descarga y disposición de cualquier sustancia o emanación, o aspectos ambientales en general, en la medida que dichas actividades afecten a las Obras o a su operación.

17.2.3 En los casos atribuibles al Concesionario, éste sin limitaciones, empleará las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del medio ambiente, el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada periódicamente durante la construcción, operación, mantenimiento y administración delas Obras.

17.3 **Protección del patrimonio cultural y arqueológico**. Sin perjuicio de sus demás obligaciones establecidas en el TUO del Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá realizar las Obras Nuevas, prestar el Servicio, la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas y cumplir con todas sus

obligaciones, de acuerdo con el TUO del Contrato, observando las Leyes Aplicables que protejan el patrimonio cultural y arqueológico y el medio ambiente del Perú.

Si el Concesionario, el Constructor, un Contratista o sus subcontratistas descubrieran fósiles, restos arqueológicos o históricos, reliquias minerales, recursos naturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor de conformidad con las Leyes Aplicables señaladas en el párrafo anterior, el Concesionario deberá notificar inmediatamente por escrito al Supervisor y suspender toda construcción en el área de dicho hallazgo. En ningún caso el Concesionario, el Constructor o subcontratista adquirirá ningún título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, y éstos no formarán parte del TUO del Contrato.

CLÁUSULA 18
AUDITORÍAS

18.1 **Mantenimiento de cuentas**. La contabilidad de la Concesión será llevada por el Concesionario de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.

18.2 **Inspección de cuentas**. Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que puedan razonablemente ser requeridos para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Proyecto, se mantendrán a disposición del Concedente y del Supervisor, los que podrán tomar las acciones que juzguen pertinentes dentro de un plazo de cinco (5) Años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier estado financiero auditado enviado al Concedente de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.

18.3 **Inspección de calidad**. La inspección y evaluación de la calidad de las actividades de construcción, operación y mantenimiento de las Obras, así como de la prestación del Servicio, tal como se detalla en el TUO del Contrato, corresponderá al Supervisor, quien podrá acceder libremente a las instalaciones y equipos del Concesionario, del Constructor y/o del Operador, a fin de realizar las inspecciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA 19
SEGUROS

19.1 Para efectos del TUO del Contrato, el Concesionario deberá contar con las pólizas de seguros para cada una de las Fases de acuerdo a lo establecido en ésta Cláusula en forma enunciativa y no limitativa (excluyendo las Obras Existentes), considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el Concesionario, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el Concedente, conforme a los términos establecidos en las siguientes Cláusulas. El Concesionario deberá contratar las pólizas de seguro con compañías de seguros y reaseguros que tengan una calificación A- o superior para empresas nacionales o BBB+ para empresas extranjeras

19.2 En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 19.7.2, el Concesionario deberá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como

suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza (incluyendo terremoto, temblor, evento volcánico, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, o en general, cualquier evento similar), riesgos sociales y políticos, riesgos operativos y demás riesgos exigidos en la presente Cláusula 19, por cada una de las Fases (excluyendo las Obras Existentes). Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al Concedente, al menos noventa (90) Días antes del inicio del Periodo de Operación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior, deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas, según lo establecido en la Cláusula 27.1.7.

La relación entre la pérdida máxima probable y el valor declarado de las Obras Nuevas, que determine dicha empresa, no deberá ser inferior a la relación entre la pérdida máxima probable y el valor declarado de las Obras Existentes según las pólizas vigentes, como resultado de su contratación por el Gobierno Regional.

19.3 Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al Concedente y al Supervisor, de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

19.3.1 Las pólizas de la Cláusula 19.6: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.

19.3.2 Las pólizas de las Cláusulas 19.7.1 y 19.7.3: al menos cuarenta y cinco (45) Días antes de iniciarse el Periodo Constructivo Principal.

Las pólizas correspondientes a las obras del Periodo Inicial, podrán presentarse secuencialmente, en correspondencia con la activación de las obras descritas en los acápites i) y ii) del Numeral 8.1 del Anexo 17.

19.3.3 Las pólizas de la Cláusula 19.7.2: al menos cuarenta y cinco (45) Días antes del inicio del Periodo de Operación.

Clases de pólizas de seguros

19.4 Durante la vigencia del TUO del Contrato, el Concesionario contratará y mantendrá vigente los siguientes seguros que cubran las Obras Nuevas, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al Concedente, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine(en los casos señalados en la Cláusula 19.5) el producto de la indemnización del seguro a la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados.

Las pólizas tendrán como asegurado al Concesionario, quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro.

19.5 Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al Concedente y/o a quien éste haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a

reembolsar suma alguna al Concesionario en relación con estos montos indemnizatorios.

En caso de producirse lo señalado en el párrafo anterior, los CAO emitidos y los derechos que de éstos se originan, reconocen la inversión realizada, y bajo ninguna circunstancia, incluyendo lo referido en la presente Cláusula, pierden las prerrogativas contenidas en estos.

De darse el supuesto a que se refiere la presente Cláusula, durante el Periodo de Operación, se entiende que las obras fueron certificadas oportunamente mediante CAO y que éstos reconocen incuestionablemente el derecho de cobro sobre el RPI.

19.6 **Seguro de responsabilidad de trabajadores**. El Concesionario y, en su caso, el Constructor, el Operador, y sus contratistas, deberán cumplir con todas las Leyes Aplicables sobre responsabilidad y seguros de trabajadores y para proteger por daños ocasionados en el ambiente de trabajo a sus trabajadores, en cada una de las Fases. El Concedente no responderá frente a los trabajadores del Concesionario, por ningún concepto.

19.7 **Seguro de responsabilidad y de propiedad**. Desde la fecha de Entrega del Control del Proyecto y durante la vigencia del TUO del Contrato, el Concesionario tomará y mantendrá vigentes los seguros que se indican en el presente Numeral, y obtendrá los endosos necesarios para garantizar que el beneficio de las respectivas pólizas contratadas con aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia, se destine a la reparación o reposición de las Obras Nuevas de la Primera o de la Segunda Fase, según sea el caso, o a los pagos conforme a lo descrito en la Cláusula 19.18:

19.7.1 Una póliza que cubra el riesgo de construcción de las Obras Nuevas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren, incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie o bajo tierra.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B) que ampara los daños por terremoto, temblor, evento volcánico, incendio; Cobertura (C) que cubre la lluvia, tormenta, huracán, tornado, rayo, inundación y huaycos; y, Cobertura (G) de remoción de escombros. Asimismo, deberán estar incluidos los riesgos sociales y políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo, guerra y terrorismo.

Estas coberturas deberán estar vigentes durante el proceso de construcción de las Obras Nuevas, incluyendo el periodo de pruebas y Puesta en Marcha.

Adicionalmente, se deberá incluir una cobertura de "Responsabilidad Civil D y E", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante el proceso de construcción de las obras hasta la suscripción del Acta de Terminación.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser equivalente al monto de avance de las Obras Nuevas.

Esta póliza se mantendrá vigente desde el inicio de las actividades constructivas, hasta la expedición del Acta de Terminación.

19.7.2 Una póliza de obras civiles terminadas que cubra el costo de reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipo de las Obras Nuevas de la Primera Fase y otro por las Obras Nuevas de la Segunda Fase, amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y en operación. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales y totales por riesgos de la naturaleza incluyendo agua, eventos sísmicos y volcánicos, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil.

Esta póliza se mantendrá vigente desde la expedición del Acta de Terminación hasta la expedición del Acta de Terminación del Periodo de Operación.

19.7.3 Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas y Bienes de la Concesión y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas, por cada una de las Fases.

La cobertura deberá incluir una cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de US$ 10'000,000.00 (Diez millones con 00/100 Dólares) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes.

En caso de siniestro, el producto de la indemnización del seguro deberá destinarse a las Obras Nuevas, conforme a lo descrito en la Cláusula 19.18.

19.8 Una póliza similar a la descrita en la Cláusula 19.7.2 seguirá siendo contratada por el Concedente, a través del Gobierno Regional de Arequipa, a los efectos de asegurar a las Obras Existentes durante la Vigencia de la Concesión, la misma que será contratada dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Reactivación.

Los beneficios de dicha póliza se aplicarán única y exclusivamente a la reparación, reconstrucción o reposición de las Obras Existentes como parte de los compromisos del Concesionario en la Segunda Fase. El costo de la póliza de las Obras Existentes, a ser contratada por el Gobierno Regional servirá de referencia para la determinación del alza de las primas en el mercado de seguros.

19.9 **Comunicaciones.** Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el TUO del Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente o al Concesionario, según sea el caso, de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario (en el caso de las Obras Nuevas) o del Concedente (en el caso de las Obras Existentes) en el pago de las primas, con una anticipación no menor a veinticinco (25) Días a la

fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 19.9.

19.10 **Posibilidad de revisión de los términos de la obligación de contratar seguros**

Con la intención de coadyuvar a la contratación y/o renovación de los seguros indicados en esta Cláusula, dicha obligación podrá ser revisada excepcionalmente por el Concedente, si el alto costo de sus primas constituyere un impedimento real para su contratación. A efectos de determinar la situación antes descrita se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se considerará como un impedimento real de la contratación de los seguros exigidos en esta sección, si el precio de la más baja de las primas disponibles en el mercado nacional e internacional hubiere experimentado, un aumento de valor superior a un treinta por ciento (30%) respecto de la prima pagada por el Concesionario por el mismo o análogo seguro el año inmediatamente anterior al precedente, o el período anterior si el seguro contratado fuere a plazo superior a un año. En ningún caso el Concesionario podrá alegar esta circunstancia, ni la de haber dejado de estar disponibles los seguros, durante la etapa de Construcción de las Obras.

b) El Concesionario deberá comunicar al Concedente la ocurrencia de esta circunstancia a lo menos sesenta (60) Días antes de la fecha en que deben presentarse los certificados de cobertura o renovación, acompañando un informe de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, distinta del broker, corredor o asesor de seguros del Concesionario, que contenga: i) una descripción fundada de la forma y cuantía en que las condiciones del mercado asegurador han cambiado en el sentido invocado por el Concesionario y ii) una proposición fundada y razonable sobre las nuevas pólizas y/o montos que el Concesionario, dado los cambios experimentados en el mercado, debiera tomar la mayor protección posible sin incurrir en gastos exagerados que hagan inviable la subsistencia del TUO del Contrato en el mediano plazo.

c) El Concedente analizará la comunicación del Concesionario y el informe antes referido bajo la perspectiva que los costos de contratación de los seguros exigidos pueden hacer inviable la subsistencia del TUO del Contrato en el mediano plazo y, si así lo estima procedente, aceptará las modificaciones propuestas a la(s) póliza(s) de seguros, en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibido el informe, dejándose además expresamente establecido que la modificación al régimen de seguros que el Concedente estableciere para un determinado período sólo tendrá vigencia por el período de un año, por lo que vencido ese plazo volverán a regir las exigencias contenidas en la Cláusula 19.7.2.

d) El incremento real en las primas de seguros podrá ser sustento para la revisión del RPMO, según lo previsto en la Cláusula 4.16.

19.11 **Saneamiento del Concedente**. Si el Concesionario no mantiene vigentes las pólizas a las que está obligado a contratar, tal y como se establece en la presente Cláusula, el Concedente podrá contratarlas en los mismos o similares términos y condiciones que fueron contratados originalmente por el Concesionario. En dicho caso, el Concedente instruirá al Fiduciario a pagar la prima correspondiente del seguro con cargo al (los) doceavo(s) del RPMO pendiente(s) de pago al Concesionario como parte de su(s) Retribución(es) Mensual(es).

El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el Fideicomiso hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el Concesionario al Fideicomiso en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el Concedente, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

19.12 **Obligaciones no afectadas.** La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el Concesionario de acuerdo con el TUO del Contrato.

19.13 **Cumplimiento de pólizas.** El Concesionario queda obligado frente al Concedente a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el TUO del Contrato. En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo al Concedente.

Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y a favor del Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido pagar la compañía aseguradora en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.

19.14 **Informe de cobertura**. Antes del 30 de enero de cada año y durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario presentará al Supervisor.

19.14.1 Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior; y

19.14.2 Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

19.15 **Eventos no cubiertos.** El Concesionario no será responsable por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por falta de cobertura, salvo cuando se trate de daños causados por el Concesionario por negligencia, dolo o culpa inexcusable.

19.16 **Responsabilidad de acuerdo con la Ley Aplicable.** Independientemente de lo establecido en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Concesionario deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier Persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Para tal efecto, el Concesionario podrá aplicar los montos que reciba, en caso de siniestro, de los seguros antes mencionados, y de cualquier seguro adicional que haya contratado.

19.17 **Aprobación de las propuestas de pólizas de seguros.** Para efectos del cumplimiento del TUO del Contrato de Concesión, el Concesionario requerirá contar con las pólizas de seguros que le exige la presente Cláusula, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobadas por el Concedente, conforme a los siguientes términos:

19.17.1 **Aprobación expresa.** Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la Cláusula 27.1.7, el Concedente cuenta con un plazo de diez (10) Días para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, el Concesionario contará con quince (15) Días para subsanar dicha observación.

19.17.2 **Aprobación tácita.** De no efectuarse observación alguna por el Concedente, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el Concesionario habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta, los mismos que deberán entrar en vigencia a la fecha de Entrega del Control del Proyecto.

Para el caso de la cobertura de actividades constructivas que se inicien antes de concretarse la segunda etapa de la Entrega del Control del Proyecto, como lo son las obras del Expediente N° 1A, el Concesionario deberá contratar seguros de vigencia parcial hasta la entrada en vigencia de las pólizas que se indican en las Cláusulas 19.6 y 19.7.1.

19.18 **Uso de los reembolsos de seguros**. Las Partes convienen que, de producirse un daño o destrucción de todo o parte de las Obras, éstas serán reparadas, reconstruidas o reemplazadas, según corresponda, con los reembolsos del seguro (ya sea que éstos hayan sido recibidos por el Concedente, el Concesionario o por terceros), los que se destinarán en todos los casos y en su integridad a dichos fines.

En caso de producirse un siniestro que ocasionara la Caducidad de la Concesión antes de la terminación de las Obras Nuevas, el monto proveniente de los reembolsos de los seguros correspondientes deberá ser para el beneficio, en primera instancia, de los Acreedores Permitidos hasta que se hayan pagado todas las obligaciones del Endeudamiento vinculado al financiamiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

19.19 **Depósito de reembolsos de seguros**. Si por cualquier razón los reembolsos del seguro contratado por el Concesionario, tuvieran que ser entregados al Concedente, éste deberá constituir un fideicomiso, distinto del señalado en la Cláusula 1.54, cuyos términos deberán ser acordados por ambas Partes, y deberá contener expresamente la disposición de que los fondos deberán utilizarse única y

exclusivamente en la reparación, reconstrucción o reemplazo de la infraestructura de las Obras Nuevas, según corresponda.

El Concedente deberá constituir el fideicomiso en una empresa del sistema financiero de primera categoría, dentro de los noventa (90) Días siguientes de recibidos los montos del seguro por el siniestro, siempre que dentro de dicho plazo se haya obtenido el acuerdo con el Concesionario en el plazo mayor que las Partes acuerden, en caso de tratarse de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

CLÁUSULA 20
ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS ACREEDORES PERMITIDOS

20.1 **Acreedores Permitidos**. Para efectos del TUO del Contrato, será:

(i) Cualquier institución multilateral de crédito de la cual la República del Perú sea miembro;

(ii) Cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;

(iii) Cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular N° 027-2009-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva del Perú o en cualquier otra circular posterior que la modifique o que la sustituya, en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones;

(iv) Cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la –Superintendencia de Mercado de Valores (SMV);

(v) Cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación internacional de riesgo de grado de inversión;

(vi) Todos los inversionistas institucionales así considerados por las Leyes Aplicables, tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el Concesionario, entre otros, el representativo de los derechos de cobro de la parte proporcional del RPI a través de los CAO obtenidos;

(vii) Los fondos de inversión y fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranjeros, que sean aprobados por el Concedente, previa opinión del Supervisor para cada caso;

(viii) Todos los inversionistas que adquieran cualquier tipo de valor mobiliario representativo de deuda emitido por el Concesionario a través de una oferta pública, privada o de un mecanismo centralizado de negociación. Los Acreedores Permitidos, en el caso del presente Numeral, deberán actuar a través del representante de obligacionistas conforme al contrato de emisión respectivo.

(ix) Cualquier patrimonio fideicometido o sociedad titulizadora constituida en el Perú o en el extranjero, a favor de quienes el Concesionario hubiere cedido los flujos correspondientes a la parte proporcional del RPI a través de los CAO obtenidos.

Queda expresamente establecido que bajo ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del Concesionario sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente. Asimismo, el Acreedor Permitido no deberá tener ningún tipo de vinculación con el Concesionario conforme los términos establecidos en la Resolución N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la sustituya.

20.2 **Endeudamiento Garantizado Permitido o Endeudamiento**. Para efectos del TUO del Contrato, el Endeudamiento significará todas las obligaciones de dinero (las cuales incluyen pero no estarán limitadas a principal, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, costos, comisiones y honorarios de asesores legales, financieros u otros) tomado en préstamo por el Concesionario de cualquier Acreedor Permitido o cualquier otra obligación o modalidad crediticia autorizada y aprobada por el Concedente para financiar la inversión correspondiente a las Obras Nuevas de la Segunda Fase; y, en general, los requerimientos de la Concesión, incluyendo cualquier renovación, ampliación, refinanciamiento o reestructuración de tales obligaciones, que se garantice conforme a lo previsto en la presente Cláusula 20.

Los términos y condiciones del Endeudamiento, deberán ser aprobados por el Concedente, con la opinión previa del Supervisor, dentro de los veinte (20) Días siguientes de haber sido informados por el Concesionario, en el marco de las Leyes Aplicables. De no haber pronunciamiento del Concedente en este plazo, los términos y condiciones del Endeudamiento se entenderán aprobados. En caso de no aprobación, se reiniciará el cómputo del plazo para el Cierre Financiero establecido en la Cláusula siguiente.

20.3 **Cierre Financiero**. A más tardar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Reactivación, el Concesionario deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento requeridos para la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

Dentro de los treinta (30) Días anteriores al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior y en caso el Concesionario haya acreditado que no cuenta con la totalidad de los montos requeridos, las Partes podrán acordar ampliar dicho plazo hasta por seis (6) meses adicionales.

Vencidos los plazos previstos en los párrafos anteriores del presente Numeral y de no haber acreditado el Concesionario el Cierre Financiero por causas imputables a él, el Concedente podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al Concesionario, en cuyo caso el Concedente ejecutará, como única compensación por daños y perjuicios, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, válida en aquel momento, por un monto equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total de la misma; sin perjuicio de la suspensión inmediata de los desembolsos

del Cofinanciamiento destinados a la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase.

En el supuesto previsto en el literal a) de la cláusula 11.4, vencidos los plazos previstos en los párrafos anteriores del presente Numeral y siempre que el Concesionario hubiese dado inicio al Periodo Constructivo Principal, de no haber acreditado el Concesionario el Cierre Financiero por causas no imputables al Estado, el Concedente podrá invocar la Caducidad de la Concesión por causa imputable al Concesionario, en cuyo caso el Concedente ejecutará, como única compensación por daños y perjuicios, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, válida en aquel momento, por un monto equivalente al cien por ciento (100 %) más el porcentaje adicional contemplado en el numeral 11.4; sin perjuicio de la suspensión inmediata de los desembolsos del Cofinanciamiento destinados a la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase.

No obstante, la Garantía de Fiel Cumplimiento válida para el Período Inicial a que se refiere la Cláusula 11.1.1, será ejecutada al cien por ciento (100%) de su valor, en el caso que, además del incumplimiento del Cierre Financiero, el Concesionario incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, señaladas en los literales a), b),c) y d) del Acápite i) de la Cláusula 3.1.

20.4 **Garantías**. Con el propósito de financiar el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, el Concesionario, durante la Vigencia de la Concesión, podrá previa autorización ~~del Concedente,~~ otorgar las siguientes garantías a favor de los Acreedores Permitidos: (a) establecer garantía mobiliaria sobre las acciones del Concesionario; y/o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de concesión conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885; y/o (c) constituir garantía sobre sus ingresos del RPI para garantizar obligaciones derivadas de la propia Concesión y de su explotación; con exclusión de cualquier otra garantía sobre la Concesión.

El Concesionario queda autorizado a establecer cualquiera de las garantías señaladas en la presente Cláusula. El Concesionario por el presente acepta y reconoce que tales garantías no le relevarán de sus obligaciones.

El Concesionario podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados de la Concesión. El Concedente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de éstos será responsable del cumplimiento del TUO del Contrato por parte del Concesionario.

20.5 **Ejecución de garantías**. Los Acreedores Permitidos tendrán la facultad, a su sólo criterio, de ejecutar las garantías establecidas a su favor. Con respecto a la ejecución de la hipoteca, la opinión favorable del Estado, a través del Concedente, no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún *caso en tanto* el nuevo concesionario cumpla con los requisitos técnicos, legales, económicos y financieros indispensables para dar continuidad a las actividades de la concesión, de conformidad con lo que proponga el Supervisor. Todo lo anterior en cuanto se

reconozca los límites de las garantías otorgadas por el Concedente mediante el TUO del Contrato a los Acreedores Permitidos.

20.6 **Sustitución de garantías**. El Concesionario, con la previa autorización del Concedente, podrá sustituir la garantía o garantías que hubiere constituido, por cualquiera de las garantías previstas en la Cláusula 20.4, en los términos establecidos en dicha Cláusula.

Para llevar a cabo una sustitución, los Acreedores Permitidos notificarán al Concedente de su intención de efectuar dicha sustitución del Concesionario dentro de los sesenta (60) Días siguientes a un evento de incumplimiento.

20.7 **Garantía mobiliaria de acciones o participaciones**. Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en garantía mobiliaria sus acciones o participaciones sociales para garantizar el Endeudamiento, siempre y cuando la adquisición, en remate o en ejecución de la garantía mobiliaria, de las acciones o participaciones sociales a favor de determinada Persona cuente con la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún caso si dicha Persona cumple con los requisitos establecidos por las Bases. En caso exista alguna de las causales descritas en la Cláusula 15.1 o con respecto a cualquier contrato de financiamiento aprobado por el Concedente, los Acreedores Permitidos están plenamente autorizados a ejercer todos los derechos que le correspondan bajo el respectivo contrato de garantía mobiliaria.

Para efectos del ejercicio de la garantía mobiliaria y siempre y cuando no se haya declarado la Caducidad de la Concesión, los Acreedores Permitidos podrán nombrar temporalmente a una persona jurídica para que actúe como Operador, quien, por cuenta y costo del Concesionario, operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones de éste mientras se ejecute la garantía mobiliaria. El nombramiento del Operador requerirá la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada. La aprobación previa del Concedente se entenderá otorgada si el Concedente no envía comunicación escrita alguna al Concesionario dentro del plazo de treinta (30) Días de notificada al Concedente la intención del Concesionario de nombrar al Operador.

CLÁUSULA 21
RIESGOS DE LA CONCESIÓN

21.1 **Asunción del riesgo**. Salvo aquellos casos en los que se establece en el TUO del Contrato, responsabilidad para el Concedente o para cualquiera de sus organismos, el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción y de Operación, la prestación del Servicio, la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, la realización de las Obras, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología y patentes propias del Concesionario, y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad de acuerdo con el TUO del Contrato. Esto no limita ni restringe lo establecido por la Cláusula 24, con relación al equilibrio económico financiero.

CLÁUSULA 22
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

22.1 **Libre acceso a empleados**. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus contratistas tendrán libertad para contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados para el Proyecto y el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción o de Operación. En el caso de que el Concesionario o el Constructor o el Operador deseen contratar a cualquier empleado del Concedente, éste será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dichos empleados hasta la fecha en que se concretara su contratación por parte del Concesionario. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus contratistas serán responsables por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su posición de empleadores, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que resulten aplicables.

22.2 **Preferencia regional.** Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 22.1 precedente, el Concesionario, el Constructor, el Operador y todos sus contratistas realizarán sus mejores esfuerzos para incorporar el mayor número posible de profesionales y trabajadores con domicilio en el departamento de Arequipa. Para tal efecto, a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia, se otorgará preferencia a las personas domiciliadas en el indicado departamento.

22.3 **Programa de capacitación laboral**. Adicionalmente, el Concesionario elaborará y someterá a consideración del Concedente, por intermedio del Supervisor, y antes de la fecha de Entrega del Control del Proyecto, un programa de capacitación laboral que posibilite la calificación de personas domiciliadas en el departamento de Arequipa, a fin de que sean evaluadas para su posible participación en el desarrollo y ejecución de las Obras Nuevas, así como en la operación y prestación del Servicio inherentes a la Concesión.

El referido programa de capacitación laboral será actualizado anualmente.

CLÁUSULA 23
CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA

El Concesionario podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, con arreglo a las disposiciones delos Decretos Legislativos N° 662 y N° 757, la Ley N° 27342, sus normas modificatorias y reglamentarias, y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

CLÁUSULA 24
EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

24.1 Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico – financiero de éste, para lo cual se señala que a la Fecha de Reactivación el TUO del Contrato se encuentra en una

situación de equilibrio económico - financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

El TUO del Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el Concesionario y el Concedente en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los costos de inversión, ingresos y operación y mantenimiento del Concesionario.

24.2 El restablecimiento del equilibrio económico-financiero podrá ser invocado por cualquiera de las Partes y se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anual auditado del Concesionario donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

24.3 El Supervisor establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

a) Los resultados antes de impuestos resultantes del ejercicio de 12 meses consecutivos; y
b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, el Concedente podrá solicitar al Concesionario la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada entre a) y b) en forma acumulada.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el Porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. Si (b>a) se otorgará una compensación al Concesionario equivalente a la diferencia del monto obtenido en b) menos el monto obtenido en a). Si el desequilibrio afecta al Concedente (b<a), el Concesionario otorgará una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b).

Si el monto obtenido en b) es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero solo se tendrá en cuenta la diferencia de Monto obtenido en (a) – Monto obtenido en (b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

24.4 En el supuesto que el Concesionario invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al Supervisor determinar en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el Supervisor deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del Concesionario, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al Concedente. El importe será abonado por el Concedente dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes de recibido el informe del Supervisor . Por los días de retraso se reconocerá un interés equivalente a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el Concedente invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al Supervisor, verificar en los treinta (30) Días siguientes, el monto a pagar a favor del Concedente, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al Concesionario, cuyo monto resultante será abonado por éste dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes de recibido el informe del Supervisor. Por los días de retraso se reconocerá un interés equivalente a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico – financiero será resuelta por tres (3) peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en el TUO del Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.

CLÁUSULA 25
RELACIONES CON EL SUPERVISOR

25.1 **Facultades del Supervisor**. El Supervisor, según el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el TUO del Contrato.

Durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal, el Supervisor interactuará con el Concesionario a través del Supervisor Especializado de Obras, el cual tendrá las atribuciones que se establecen: a) en el presente TUO del Contrato; b) en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada de Obras durante el Periodo Inicial y Constructivo Principal contenidos en el Anexo 14; c) en las Bases; d) en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF en lo que no esté contemplado en los documentos mencionados y no se oponga a ellos.

De igual modo, durante el Periodo de Operación, el Supervisor interactuará con el Concesionario a través del Supervisor Especializado de Operación y Mantenimiento, el cual tendrá las atribuciones que se establecen en el TUO del Contrato, en relación con las actividades de operación y mantenimiento de las Obras, la prestación del Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.

En líneas generales y sin perjuicio de lo establecido en la totalidad del TUO del Contrato y Leyes Aplicables, las atribuciones de los Supervisores Especializados, según corresponda, son las siguientes:

a. Aprobar los Expedientes Técnicos, ingeniería de detalle y planos de obra según construido, que presente el Concesionario.
b. Realizar la verificación de las condiciones geológicas, geodésicas, topográficas y geotécnicas para la ejecución de las Obras Nuevas.
c. Ejercer el control de obra y el cumplimiento de las normas técnicas sobre la ejecución de las Obras Nuevas, incluyendo la implementación de Cuadernos de Obra por cada Fase, sección o frente de trabajo; así como ejercer el control de las valorizaciones de obra, incluyendo el cómputo de metrados y costos unitarios.
d. Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, calidad de los servicios y calidad de la Concesión.
e. Revisar la información estadística entregada por el Concesionario.
f. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras de la Concesión.
g. Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
h. Todas las que se relacionan a la ingeniería en el Proyecto y la construcción, cuando se realicen obras durante el Período Inicial y el Período Constructivo Principal.
i. Intervenir en los procedimientos de reconocimiento de Eventos Geológicos, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 6.
j. Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el TUO del Contrato de Concesión.
k. Solicitar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y disponer su ejecución según sea el caso.
l. Realizar las actividades de supervisión de las actividades de operación y mantenimiento de las Obras durante el Periodo de Operación, de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo 2 y Sub – Anexos 2.1 y 2.2, considerando para tales efectos como fecha de inicio de actividades la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.

Estas facultades serán delegadas por el Supervisor a uno o más Supervisores Especializados, los cuales serán entidades especializadas a ser contratadas por el Concedente y que actuarán únicamente por cuenta y en representación del Supervisor.

La selección de la(s) entidad(es) especializada(s) se realizará mediante concursos públicos internacionales que serán conducidos por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente.

El Supervisor Especializado de las obligaciones del Concesionario durante el Periodo Inicial y Constructivo Principal, deberá estar seleccionado por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente, y contratado por el Concedente a más tardar en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la Fecha de Reactivación.

Mientras se produce la selección y contratación del Supervisor Especializado de Obras, el Concedente podrá realizar actividades de supervisión a través de un equipo especializado que conforme para el efecto.

El Supervisor Especializado de Operación y Mantenimiento deberá estar seleccionado por PROINVERSIÓN en coordinación con el Concedente y contratado por éste, a más tardar cuatro (4) meses antes de la fecha estimada por el Supervisor Especializado de Obras para la suscripción del Acta de Terminación.

Las actividades de Supervisión Especializada serán solventadas por el Concesionario y se desarrollarán sobre la base de los contratos de supervisión de Obras y de Operación y Mantenimiento que los Supervisores Especializados suscriban con el Concedente, diferenciando en cada caso, contratos de supervisión por cada una de las Fases.

25.2 **Obligaciones del Concesionario con los Supervisores Especializados**. El Concesionario estará obligado a sujetarse a todas las actividades de fiscalización y control previstas en la Cláusula 25.1, debiendo asimismo proporcionar a los Supervisores Especializados:

a. Informes acerca de la organización y personal directivo y gerencial del Concesionario, cada vez que se produzca un cambio.
b. Informe de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
c. Cualquier otra información adicional que el Supervisor Especializado necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del TUO del Contrato.

Para el caso del Supervisor Especializado de Operación y Mantenimiento, se le deberá proporcionar además, información mensual de reclamos presentados por los Usuarios del Servicio o por el Proyecto Especial Majes - Siguas respecto a la entrega de agua en bloque; así como del resultado de dichos reclamos.

25.3 **Retribuciones de los Supervisores Especializados**. Los Supervisores Especializados tendrán derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus actividades de supervisión, conforme a los siguientes montos:

25.3.1 **Actividades de Supervisión Especializada de Obras**: el Fiduciario con cargo al Cofinanciamiento, atenderá los costos del Supervisor Especializado de Obras correspondiente a la Primera Fase, por un monto equivalente a US$ 11'597,614.00 (Once Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Catorce con 00/100 Dólares) más IGV.

El Concesionario sufragará los costos del Supervisor Especializado de Obras correspondientes a la Segunda Fase, por un monto equivalente a US$ 9'720,408.00 (Nueve Millones Setecientos Veinte Mil Cuatrocientos Ocho con 00/100 Dólares) más IGV.

La suma de los montos antes indicados, equivalente a US$ 21'318,022.00 (Veintiún Millones Trescientos Dieciocho Mil Veintidós y 00/100 Dólares) más IGV, constituirá el monto referencial máximo del proceso de selección del Supervisor Especializado de Obras.

En el supuesto que la adjudicación de la buena pro del referido concurso, se otorgue por un monto inferior al monto referencial máximo, la diferencia por la Supervisión Especializada de Obras Nuevas de la Segunda Fase, deberá ser depositada en la cuenta cofinanciamiento del Fideicomiso a más tardar el Día siguiente de la suscripción del Acta de Terminación.

Los pagos al Supervisor Especializado de Obras se realizarán en cuotas trimestrales iguales durante el periodo estimado para la ejecución de las Obras Nuevas, de acuerdo con los Calendarios de Trabajo de la Primera y de la Segunda Fase.

En el caso de la Primera Fase, los pagos trimestrales los realizará el Fiduciario con cargo a la cuenta cofinanciamiento, previa conformidad del Concedente y presentación de la factura correspondiente a favor del Concedente.

En el caso de la Segunda Fase, los pagos trimestrales los realizará el Concesionario, previa conformidad del Concedente y presentación de la factura correspondiente a favor del Concesionario.

En caso de prolongarse el plazo del Período de Constructivo Principal por causas no atribuibles al Concesionario, como podría ocurrir en caso de Eventos Geológicos, el Concedente establecerá en el respectivo Contrato de Supervisión Especializada, las condiciones bajo las cuales resarcirá, a su costo, al Supervisor Especializado por la extensión del plazo estipulado para el servicio.

Por el contrario, en caso que la prórroga de los servicios del Supervisor Especializado se debiera a un retraso de las obras por causa imputable al Concesionario, éste deberá cubrir los costos de los servicios del Supervisor Especializado durante el plazo adicional que corresponda. Los pagos adicionales se realizarán de acuerdo con el plazo de prórroga, en la forma de pagos trimestrales iguales a un quinceavo (1/15) de los montos contractuales respectivos de una o de las dos Fases, según sea el caso; entendiéndose que para periodos de prórroga menores a tres (3) meses, el pago se calculará aplicando la alícuota correspondiente.

Aparte de ello, el Concesionario atenderá a su costo las necesidades de la Supervisión Especializada durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal, proporcionándole, ambientes de alojamiento y oficinas en los diferentes campamentos de obra.

Asimismo, el Concesionario brindará al Supervisor Especializado, servicios de electricidad y de conexión a Internet, comunicaciones en general, comedores y auxilio en emergencias médicas, los mismos que serán facturados al Supervisor Especializado.

25.3.2 **Actividades de supervisión de la operación y mantenimiento de las Obras, de la prestación del Servicio y de la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas**: el Concesionario sufragará los costos del Supervisor Especializado de Operación y Mantenimiento hasta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del monto del RPMO, más IGV y reajustes, el cual será pagado cada año en cuotas trimestrales durante el Período de Operación; sin perjuicio del mayor aporte que para consolidar esta actividad realice el Concedente.

CLÁUSULA 26
MISCELÁNEA

26.1 **Confidencialidad**. El Concesionario se obliga a no proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente o al Proyecto, a la cual tenga acceso o conocimiento en virtud de su condición de participante en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del TUO delContrato, o la propia operación del Proyecto y los Servicios.

El Supervisor comunicará al Concesionario los criterios que se utilizarán para calificar la confidencialidad de la información. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Concesionario y del Constructor, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en la presente Cláusula.

El Concesionario, así como el Constructor, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito del Concedente. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la Ley Aplicable por cualquier autoridad del mercado de valores en el cual se encuentren registradas acciones de cualquiera de sus accionistas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga, o cuando dicha información sea requerida por los auditores o asesores del Concesionario, quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar reserva sobre la información que les sea proporcionada.

26.2 **Conflicto de intereses**. El Concesionario y el Constructor no podrán proporcionar a terceras personas información confidencial o reservada referida a los Servicios, ni permitir que dichas personas examinen registros de operaciones o programas, directa o indirectamente relacionados con dichos servicios. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la Vigencia de la Concesión caduque, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del TUO del Contrato.

26.3 **Ley Aplicable**. Este TUO del Contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes de la República del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes.

26.4 **Notificaciones**. Toda notificación y/o comunicación a ser entregada a cualquiera de las Partes, a los intervinientes en el TUO del Contrato o al Supervisor, conforme a lo señalado en este documento, se considerará como válidamente realizada siempre que esté redactada en idioma castellano y sea entregada en los siguientes domicilios:

a. **Para el Concedente:** Av. Unión N° 200, Urb. César Vallejo (cuadra 17 de Av. Kennedy), distrito de Paucarpata, Arequipa - Perú.

b. **Para el Concesionario:** Calle Amador Merino Reyna N ° 267 Oficina 902, San Isidro, Lima – Perú.

c. **Para PROINVERSIÓN:** Av. Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima – Perú.

d. **Para el ANA:** Calle 17 N° 355, San Isidro, Lima - Perú.

Toda notificación recibida con posterioridad a las 19:00 horas se considerará recibida el Día siguiente.

Cualquiera de las Partes, los intervinientes en el TUO del Contrato y el Supervisor, podrán cambiar su domicilio, notificándolo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) Días previo a la fecha efectiva de tal cambio.

26.5 **Inversión privada**. El Concedente por el presente autoriza, aprueba y ratifica la inversión privada nacional o extranjera que será efectuada por el Concesionario, los Inversionistas Estratégicos y sus cesionarios de conformidad con el TUO del Contrato para todos los fines de las leyes peruanas sobre inversión privada e inversión extranjera.

26.6 **Modificaciones al TUO del Contrato.**

26.6.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del TUO del Contrato deberá ser presentada al Supervisor, con copia a la otra Parte, con el debido sustento técnico.

26.6.2 El Concedente o el Concesionario, según sea el caso, resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del Supervisor.

26.6.3 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Cualquier acuerdo de modificación del TUO del Contrato deberá contar con la aprobación previa y escrita del Representante de los Acreedores Permitidos, en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento, quien no la podrá negar de manera arbitraria o injustificada.

26.6.4 De conformidad con el Artículo 33° del TUO, cualquiera de las Partes, cuando resultara conveniente, podrá solicitar a la otra la modificación del TUO del Contrato, respetando la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que negociarán de buena fe y podrán modificar el TUO del Contrato, con la opinión previa del Supervisor y con la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

(i) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido para el financiamiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase; o

(ii) Que el Concesionario pueda implementar el otorgamiento de garantías a los Acreedores Permitidos, dentro de lo previsto en la Cláusula 20.4; o

(iii) Adecuar el TUO del Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la Vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre o en la Fecha de Reactivación; o

(iv) Modificar las condiciones técnicas iniciales de la prestación del Servicio o la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, por cambios en las condiciones de abastecimiento y de uso de las fuentes de agua que puedan darse en el futuro; o

(v) Restablecer el equilibrio económico – financiero, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 24.

26.6.5 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 26.6.1 a la 26.6.4 precedentes, es de aplicación al TUO del Contrato, lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 127-2014-EF y modificatorias, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

26.7 **Totalidad del TUO del Contrato**. El TUO del Contrato, conjuntamente con sus anexos, incorpora completa y totalmente el acuerdo al que han llegado las Partes en relación con la Concesión, y sustituye todo acuerdo, adenda, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto a la Concesión.

26.8 **Propiedad intelectual**. En caso los Bienes de la Concesión reviertan al Concedente o a quien éste designe de acuerdo con lo previsto en el TUO del Contrato, el Concesionario deberá:

26.8.1 Otorgar al Concedente, o a quien éste designe, una *licencia libre de* cánones, de carácter perpetuo, transferible y no exclusiva (incluyendo el derecho de otorgar sublicencias) en relación con la operación y mantenimiento de la propiedad de la Concesión, para usar todos los

derechos de propiedad intelectual en conexión con la Concesión que pudieran haber recaído en el Concesionario y en el Constructor; y

26.8.2 Respecto de cualquier derecho sobre propiedad intelectual que ostente cualquier tercera persona y sobre la cual el Concesionario posea licencia de uso, ceder al Concedente, o a quien éste designe, sus derechos sobre dicha licencia, debiendo en caso contrario procurar el consentimiento de tal tercera persona.

26.9 **Pago indebido**. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cada Inversionista Estratégico declaran que ninguno de ellos, ni ninguno de sus respectivos accionistas, socios o Filiales, directores, funcionarios, empleados o agentes ha pagado, recibido, ni intentado pagar o recibir, ni intentará pagar o recibir en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el TUO del Contrato y el Concurso de Proyectos Integrales.

26.10 **Condiciones favorables**. Las Autoridades Gubernamentales, el Concedente y el Supervisor deberán, en sus actuaciones relativas al TUO del Contrato, actuar de forma tal que se favorezca la prestación del Servicio, se permita al Concesionario cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones posibles, y otorgar las autorizaciones que se les soliciten, o negarlas razonablemente, de manera pronta. Deberá entenderse que el Concesionario no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones, cuando pese a sus mejores esfuerzos por cumplirlas, la injustificada actividad, o inactividad, de las Autoridades Gubernamentales impida de forma ineludible el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Adicionalmente, el Concedente deberá, cuando lo considere aceptable, suscribir aquellos documentos que le sean solicitados por el Concesionario o por los Acreedores Permitidos, de forma rápida y flexible.

26.11 **Interpretación del** TUO del **Contrato**: El TUO del Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus Cláusulas de manera independiente.

Las sumillas de las Cláusulas de este TUO del Contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del TUO del Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

1. El TUO del Contrato que incluye sus Anexos y Apéndices.
2. Las Circulares.
3. Las Bases.
4. Los Anexos a las Bases y Apéndices.

26.12 **Difusión del proceso de promoción de la inversión privada**. El Concesionario se compromete a colaborar con PROINVERSIÓN o la entidad estatal que la suceda, en la difusión del proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, a través de la entrega de la información que dicha institución pudiera solicitar.

26.13 **Gastos**. Los gastos que se deriven de la formalización de este TUO del Contrato, serán asumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de tres (3) testimonios de la respectiva escritura pública para el Concedente, el Ministerio de Agricultura y PROINVERSIÓN. Los gastos de inscripción en los Registros Públicos serán de cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA 27
CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE Y FECHA DE REACTIVACION

27.1 En la Fecha de Cierre las Partes cumplieron con las condiciones previstas en las Bases para la suscripción del Contrato de Concesión.

27.2 A la Fecha de Reactivación, las Partes han cumplido con la siguientes condiciones:

27.2.1 El Concesionario ha presentado la Garantía de Fiel Cumplimento por un monto de US$ 27'520,078.60 (Veintisiete Millones Quinientos Veinte Mil Setenta y Ocho con 60/100 Dólares), equivalente al 5% del Monto Referencial de Inversión, según lo previsto en la Cláusula 11.1.1.

27.2.2 El Concedente ha devuelto la última renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, presentada por el Concesionario en la Fecha de Cierre y que ha mantenido vigente durante el Periodo de Suspensión.

27.2.3 El Concesionario ha pagado el 35.85% de su capital social equivalente a la cuarta parte del 5% del Monto Referencial de Inversión, y deberá completar el pago del monto total suscrito hasta el final del cuarto año contado a partir de dicha fecha, conforme a las normas legales vigentes. Igualmente, el concesionario deberá incrementar su capital social equivalente al 5% del Monto Referencial de Inversión y pagarlo al 100% dentro de los cuatro años contados a partir de la Fecha de Reactivación. El incremento de capital se acredita con el testimonio de la escritura pública correspondiente.

CLÁUSULA 28

SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS

28.1 Los plazos estipulados en el TUO del Contrato de Concesión y las obligaciones correspondientes de las Partes, serán suspendidos día calendario a día calendario, cuando se produzcan cualquiera de los siguientes eventos:

a) Conmoción social o disturbios que afecten la normal ejecución del TUO del Contrato de Concesión.

b) Fuerza mayor, con arreglo a lo señalado en la Cláusula 13, que impida la ejecución del TUO del Contrato de Concesión conforme al mismo y a las Leyes Aplicables.

c) Destrucción o afectación parcial de los Bienes de la Concesión por causas no imputables a cualquiera de las Partes, de manera que imposibilite la ejecución del TUO del Contrato de Concesión de manera permanente. A está causal le son aplicables las reglas sobre Fuerza Mayor.

d) Acuerdo entre las Partes derivado de causales diferentes a las previstas los literales precedentes.

e) Los demás casos expresamente previstos en el presente TUO del Contrato de Concesión.

28.2 La Parte que invoque la suspensión, deberá acreditar a la otra, la existencia del evento correspondiente.

28.3 La suspensión conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al Concesionario a la ampliación de plazo de la Concesión por un período equivalente al de la suspensión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones del TUO del Contrato de Concesión. Para efectos de determinar la ampliación de plazo como resultado de la suspensión, con excepción del caso previsto en el literal d) de la Cláusula 28.1 precedente, la Parte afectada deberá presentar a la otra Parte un informe sobre la suspensión, fundamentando el periodo estimado de suspensión y el grado de impacto previsto.

28.4 La suspensión entrará en vigencia a partir de la fecha en que la Parte afectada ponga en conocimiento de la otra Parte el evento correspondiente que se haya producido.

28.5 Durante la suspensión no corresponderá el pago del RPMO ni la aplicación de penalidades o mora alguna entre las Partes vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento de suspensión respectivo. Durante la suspensión, las Partes deberán cumplir con las demás obligaciones derivadas del TUO del Contrato de Concesión, en la medida que ello sea material y técnicamente factible, y siempre que no signifique poner en inminente peligro el ambiente, la salud o la seguridad de las personas o implique el incumplimiento de una norma legal, un mandato administrativo o judicial.

En fe de lo cual, el presente TUO del Contrato de Concesión es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Arequipa, a los 30 días del mes de abril del año 2015

Nombre del representante legal del Concesionario: Fernando Sánchez de Lamadrid Poveda y Lizardo Helfer Llerena

Firma_____ **Firma** _____

Nombres de los representantes del Concedente: Yamila Johanny Osorio Delgado

Firma_____

Nombre del representante del Gobierno Regional de Arequipa: Yamila Johanny Osorio Delgado

Firma_____

ANEXO N° 1

Bienes de la Concesión

Apéndice 1: Obras Existentes

1. **Composición de las Obras Existentes**

Son las obras principales y auxiliares (incluyendo, las instalaciones, equipos no removibles, terrenos auxiliares, servidumbres), construidas como parte de la I Etapa del Proyecto Majes-Siguas que serán puestas a disposición del Concesionario en calidad de Obras Existentes, que se indican a continuación:

- Represa de Condoroma (285 Hm^3)
- Bocatoma de Tuti (Capacidad de descarga 34 m^3/seg.)
- Aducción Colca-Siguas (88 km de túneles, 13 km de canales)
- Carreteras, campamentos y servicios

La descripción detallada de las Obras Existentes se encuentra en los memoriales finales de obras, disponibles en la Sala de Datos y en las instalaciones del Proyecto Especial Majes-Siguas en la ciudad de Arequipa.

2. **Entrega de las Obras Existentes al Concesionario**

El proceso de entrega de las Obras Existentes al Concesionario, se realizará dentro de los cuatro (4) meses anteriores al inicio del Período de Operación. Este período se denomina período de transición.

La fecha de inicio del período de transición será fijada por el Supervisor Especializado de Obras. Durante dicho el período, el Concesionario asistido por el Proyecto Especial Majes – Siguas, realizará las adecuaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Existentes, las cuales indefectiblemente quedarán bajo su control y responsabilidad al inicio del Período de Operación. Al término del proceso, se suscribirá el acta de entrega de las Obras Existentes.

Apéndice 2: Obras Nuevas

1. Composición de las Obras Nuevas

Las Obras Nuevas a ser construidas por el Concesionario, que serán mantenidas y operadas por éste, conjuntamente con las Obras Existentes, son las siguientes:

1.1 Obras Nuevas de la Primera Fase:

- Presa de Angostura (1140' Hm^3)
- Derivación Angostura-Colca ($Q=30m^3/s$)

1.2 Obras Nuevas de la Segunda Fase:

- Bocatoma Llucila (23 m3/s más excedente por pérdidas)
- Derivación Llucila-Siguas (23 m3/s más excedente por pérdidas)
- Canal Madre (23 m3/s más excedente por pérdidas)
- 7 Tomas principales
- 7 Vasos reguladores principales
- 7 Ductos laterales de distribución
- 98 Tomas sublaterales
- Carreteras y Servicios

En todos los casos se considerará las obras auxiliares, instalaciones y equipamiento respectivos.

2. Referencias para el diseño y construcción de las Obras Nuevas

Las soluciones técnicas y de diseño para la construcción de las Obras Nuevas son las contenidas en los Términos de Referencia y en la Propuesta Técnica del Concesionario.

Las referencias para el desarrollo de la Propuesta Técnica y del Expediente Técnico del Concesionario son los Estudios Existentes disponibles en la Sala de Datos y en las instalaciones del Proyecto Especial Majes - Siguas.

En la elaboración de su proyecto y en el proceso constructivo de las Obras Nuevas el Concesionario se ceñirá a las condiciones de los Términos de Referencia y a los Parámetros de Condición contenidos en las Bases del Concurso.

3. **Terrenos relacionados con las Obras Nuevas**

Comprende los terrenos donde se levantarán las Obras Nuevas, las áreas donde se ubicarán las instalaciones auxiliares, las canteras, los caminos de acceso y las superficies que serán inundadas por las aguas del embalse Angostura.

La entrega al Concesionario de los terrenos donde se emplazarán las Obras Nuevas, las instalaciones auxiliares y el señalamiento de canteras se realizará dentro delos plazos de Entrega del Control del Proyecto.

La entrega al Concesionario de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura se efectivizará dentro de los doce (12) meses posteriores al inicio del Periodo Constructivo Principal.

En tanto no se produzca la entrega, el Concedente facilitará sin costo para el Concesionario, el acceso a dichos terrenos, en caso así lo requiera el proceso constructivo.

ANEXO N° 2

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS PAMPAS DE SIGUAS Y PARA LA ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE AL PROYECTO ESPECIAL MAJES - SIGUAS

1. DEFINICIONES

Los términos que en el presente Anexo se encuentren en mayúsculas, tendrán el significado establecido en la Cláusula 1 del TUO del Contrato de Concesión.

2. OBJETO

2.1 Conforme a lo señalado en la Cláusula 5.9.1 del TUO del Contrato de Concesión, el objeto del presente Anexo es establecer los términos y condiciones generales bajo los cuales el Concesionario prestará el Servicio en las Pampas de Siguas y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes.

Para los fines del Contrato de Concesión, el Concesionario contará con los caudales de los cursos altos de los ríos Colca y Apurímac, debidamente regulados en los embalses Condoroma y Angostura respectivamente, y los caudales de las cuencas intermedias del río Colca hasta la bocatoma de Tuti y de la cuenca del río Siguas, conformando un sistema integrado a efectos de cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Siguas.

b) Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes.

El balance hídrico y el Plan General de Suministro que el Concesionario establezca para dar cumplimiento a sus obligaciones, deberá considerar la reserva de agua, el respeto a los derechos reconocidos de terceros y los caudales ecológicos en los cauces involucrados, de acuerdo con la legislación hídrica vigente.

Particularmente, el Concesionario se obliga a observar la entrega del caudal ecológico al cauce del río Apurímac, aguas abajo del eje de la Presa Angostura, en los volúmenes consignados en la Cláusula 1.81 del presente TUO del Contrato. El Concesionario incluirá en los diseños de la Presa Angostura, una línea de descarga debidamente dimensionada para tal finalidad.

2.2 El Concesionario dispondrá de un sistema de control de calidad de las aguas en los embalses Angostura y Condoroma, y a lo largo de todos los conductos y cauces por donde ésta fluya.

En caso la calidad de las aguas se vea afectada por hechos de terceros, el Concesionario, bajo responsabilidad, deberá poner el hecho en conocimiento del Supervisor, quien asumirá la responsabilidad de informar sobre ello a las siguientes entidades: al Gobierno Regional de Arequipa, al Ministerio del Ambiente y a la Autoridad Nacional del Agua.

Los niveles permisibles de agentes contaminantes en las aguas a suministrar, considerando únicamente su orientación para uso agrícola, serán establecidos por el Supervisor con una anticipación de ciento veinte (120) Días al inicio del Período de Operación.

Para este fin, el Supervisor tomará en cuenta normas internacionales, adecuadas a las condiciones propias de las fuentes y de los flujos de agua a lo largo de los conductos y cauces.

Queda expresamente establecido que no será de responsabilidad del Concesionario los procesos de remediación de las aguas contaminadas por hechos de terceros, ni los costos que tal remediación demande. Para tal efecto, el Concedente, a través del Proyecto Especial Majes – Siguas, mantendrá indemne al Concesionario de cualquier reclamo, pretensión o resarcimiento que puedan formular los usuarios de las Irrigaciones Existentes, aguas abajo de la bocatoma de Llucila.

3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS PAMPAS DE SIGUAS

3.1 Comprende la atención a los Clientes o Usuarios del Servicio, adquirentes de las 38,500 hectáreas de tierras nuevas en las Pampas de Siguas.

El ámbito de las 38,500 hectáreas a irrigar será cubierto en su integridad por la red de distribución conformada por siete (7) ductos laterales, alimentados por el Canal Madre, y a partir de las 98 tomas sub laterales que servirán a las unidades o sectores de riego.Cada sector de riego comprenderá 400 hectáreas de terrenos a irrigar.

3.2 El Concesionario suscribirá con cada uno de los adquirentes de lotes en las Pampas de Siguas, los respectivos Contratos de Prestación del *Servicio de* Conducción y Distribución de Agua para Riego (Contrato del Servicio en Siguas), de acuerdo con el modelo de contrato que forma parte del TUO del Contrato de Concesión como Sub Anexo N° 2.1.

La suscripción de dicho contrato otorgará a los adquirentes de tierras la calidad de Clientes o Usuarios del Servicio, acorde con la definición de la

Cláusula 1.24 del TUO del Contrato de Concesión.

El Contrato del Servicio en Siguas que se suscriba con cada uno de los Usuarios del Servicio establecerá, entre otros, el volumen anual que será posible atender y el nivel de garantía de atención de los requerimientos de los Usuarios del Servicio, fuera de lo atribuible a casos de Fuerza Mayor. Asimismo, establecerá las penalidades por incumplimientos de las Partes.

3.3 Para ofrecer soporte a la prestación del Servicio y sobre la base de las evaluaciones hidrológicas contenidas en los Estudios Existentes, el Concesionario se obliga a garantizar, al menos con una persistencia de ochenta y cinco por ciento (85%) salvo cálculos que demuestren su imposibilidad debidamente aprobados por el Supervisor, la disponibilidad en el sistema de conducción y distribución de las Pampas de Siguas de una masa anual de 530 Hm^3 de agua, tomando como referencia el siguiente calendario mensualizado del Servicio (en Hm^3)[1]:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
48.18	47.45	49.35	44.72	40.26	29.07	33.62	49.46	47.35	43.80	42.20	46.73	530.0*

*Incluye un excedente de 7.8 Hm^3 como reserva del despacho

Considerando dicha referencia, el Concesionario se compromete a organizar el Plan del Servicio teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Disponibilidad hídrica media anual de 1367 Hm^3 a partir de todas las fuentes hídricas a disposición de la Concesión, descontado el caudal ecológico de 2.4 m^3/s del río Apurímac, a partir del eje de la presa Angostura;

b) Las posibilidades de regulación del sistema integrado Condoroma-Angostura-Cuencas Intermedias; y

c) El cumplimiento de su compromiso paralelo de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes;

d) Atención de caudales ecológicos;

e) Pérdidas en las conducciones no mayores al 5%

De ocurrir cambios o alteraciones comprobados en las premisas anteriores no atribuibles al Concesionario, incluyendo afectaciones a la capacidad de

[1]Los cálculos hidrológicos, de demandas y de despacho hídrico corresponden a los estudios referenciales encargados al Asesor Técnico y a la revisión por el Concedente y la exposición al Concesionario del balance hídrico del proyecto, previa a la suscripción de la Adenda N° 12 .

regulación y almacenamiento del sistema integrado por sedimentación o infiltraciones en las presas Angostura y Condoroma, el Concesionario tendrá derecho a la revisión del compromiso de garantizar con una persistencia de al menos ochenta y cinco (85%) una masa anual de agua de 530 Hm^3, en función a la magnitud y alcance de dichas variaciones.

El Concesionario atenderá las demandas derivadas de los requerimientos de agua para riego de los Usuarios del Servicio, considerando que a éstos les corresponde una dotación anual de 13,500 metros cúbicos por hectárea, que serán entregados en la toma sub lateral que le corresponda de acuerdo con el respectivo Contrato del Servicio en Siguas que se suscriba con cada Cliente o Usuario del Servicio.

El calendario mensual del Servicio presentado líneas arriba, constituye un compromiso referencial del Concesionario en el marco del Plan del Servicio y del TUO del Contrato de Concesión. Sin embargo, durante el Periodo de Operación, este calendario podrá ser reajustado por el Concesionario dentro de límites técnicamente permisibles, con la finalidad de optimizar la prestación del Servicio y mejorar la atención a los Usuarios del Servicio. Los cambios que se propongan al calendario deberán ser aprobados por el Supervisor, contando con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

El cumplimiento de estas obligaciones se realizará, bajo los términos del presente Anexo, del TUO del Contrato de Concesión y de las Leyes Aplicables.

3.4 LICENCIA Y CERTIFICADOS NOMINATIVOS DE USO DE AGUA

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación hídrica aplicable, el Concesionario obtendrá la licencia de uso de agua en bloque correspondiente al volumen de agua total a ser entregado a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas.

A partir de esta licencia el Concesionario entregará certificados nominativos a los Usuarios del Servicio, los cuales otorgarán a éstos el derecho de uso de una asignación anual de agua de 13,500 metros cúbicos por hectárea.

3.5 PROGRAMACIÓN DEL PLAN DEL SERVICIO

El Concesionario queda obligado a contar con los sistemas informáticos y de programación que le permita planificar y conducir de manera eficiente la prestación del Servicio. Esta programación, que se estructurará como Plan del Servicio dentro del Plan General de Suministro, se basará inicialmente en supuestos consistentes a partir de una cédula de cultivo referencial, la cual se irá ajustando a medida que se vayan incorporando los Usuarios del Servicio y se vaya contando con información real sobre sus requerimientos.

Cada año, en el mes que señale el Concesionario, los Usuarios del Servicio presentarán al Concesionario, su respectivo Plan de Cultivo y requerimientos de agua para riego a lo largo del año agronómico que sea adoptado para fines de la programación del Servicio.

A lo largo del año agronómico, los Usuarios del Servicio podrán concertar modificaciones y ajustes con el Concesionario respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua, los cuales serán atendidos por el Concesionario dentro de los límites del Plan del Servicio. La no recepción de la entrega de agua concertada con el Concesionario por parte del Cliente en un momento dado, no exime a éste del compromiso de pago respectivo.

El Concesionario presentará al Supervisor su Plan del Servicio inicial con una anticipación no menor a tres (3) meses antes del inicio del Periodo de Operación. El Supervisor tendrá un plazo de hasta treinta (30) Días para formular sus sugerencias y observaciones a dicho plan; luego de los cuales el Concesionario tendrá un plazo de hasta quince (15) Días para la presentación de la versión definitiva, la misma que será sometida a la aprobación final del Supervisor, como paso previo a su puesta en ejecución.

3.6 PAGOS ECONÓMICOS Y TRIBUTOS

A partir de la expiración del primer mes del Periodo de Operación, el Concesionario presentará el comprobante de pago respectivo a los Usuarios del Servicio que hayan iniciado actividades productivas. Dentro de este comprobante se consignarán los siguientes ítems de pago y tributos:

a) Tarifa

   a.1) Tarifa Básica.

   a.2) Ajuste de la Tarifa Básica.

b) Retribución económica por el uso del agua (canon).

c) El Impuesto General a las Ventas se aplicará sobre los componentes de la Tarifa que resultaren afectos de acuerdo a la normatividad pertinente.

El Concesionario también aplicará este esquema de cobranza a los adquirientes de tierras que no hayan iniciado actividades productivas, ciñéndose a lo señalado en la cláusula sétima del Contrato del Servicio en Siguas y en el Numeral 7del Anexo 16 del TUO del Contrato de Concesión.

El importe total de lo recaudado en un mes dado, será depositado por el Concesionario en el Fideicomiso, acompañado de la liquidación mensual correspondiente, debidamente aprobada por el Supervisor. El depósito del importe recaudado será realizado por el Concesionario dentro de los dos (2)

Días siguientes de que el Supervisor le comunique la aprobación de la respectiva liquidación mensual.

Los importes recaudados serán derivados por el Fiduciario a los siguientes destinos: i) los ingresos por el pago de la Tarifa a la cuenta recaudación del Fideicomiso y ii) la retribución económica por el uso del agua, a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

3.7 LIQUIDACIÓN MENSUAL DEL SERVICIO

3.7.1 Procedimiento

El Concesionario se obliga a realizar mensualmente una liquidación del volumen total de agua regulada entregada a los Usuarios del Servicio y del importe mensual acumulado de los pagos económicos y tributos indicados en los comprobantes de pago respectivos, detallando los montos cobrados y los impagos correspondientes a los Servicios prestados el mes anterior a la liquidación. La liquidación general deberá ser entregada al Concedente dentro de los primeros cinco (5) Días de cada mes.

La liquidación se realizará verificando los volúmenes entregados a los Clientes y los montos indicados en los respectivos comprobantes de pago emitidos por el Concesionario.

Como resultado de la liquidación de los importes pagados por los Clientes, se diferenciarán los montos que correspondan a cada componente de ingreso para fines de que el Fiduciario programe su depósito en las cuentas que indiquen los respectivos titulares.

El Concedente, a través del Supervisor, tendrá un plazo de hasta tres (3) Días contados desde el día útil siguiente en que la liquidación mensual le sea entregada por el Concesionario, para evaluar y comunicar por escrito al Concesionario la aprobación o la objeción a su liquidación. Si al vencimiento de dicho plazo, el Supervisor no hubiese comunicado al Concesionario el resultado de la evaluación de la liquidación, se entenderá que esta ha sido aprobada automáticamente.

En caso de objetarse la liquidación, entre otros, por no haber tomado el Concesionario diligentemente las medidas pertinentes para asegurar el nivel de cobranza factible de realizar, por causas estrictamente imputables a él y que no responden a los casos previstos en el Numeral 3.11.2 del presente Anexo, se deberá explicar el motivo que sustenta la objeción, adjuntando de ser el caso, la documentación correspondiente.

El Concesionario podrá solicitar al Supervisor reconsiderar la objeción, por escrito debidamente sustentado, dentro de los tres (3) Días siguientes de recibida la objeción; debiendo el Supervisor pronunciarse en forma definitiva

dentro de los tres (3) Días siguientes de recibido el pedido de reconsideración.

En caso de desestimarse el pedido de reconsideración, el Supervisor requerirá al Fideicomiso aplicar la penalidad correspondiente según lo previsto en el Numeral 6.1.4 del presente Anexo, deduciendo el importe de la penalidad del componente RPMO de la Retribución Mensual del mes dado, tal como se detalla en el referido Numeral.

De persistir diferencias entre las Partes respecto a la liquidación, que no hayan sido resueltas en los plazos antes establecidos, cualquiera de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias a que se refiere la Cláusula 16 del TUO del Contrato de Concesión.

3.7.2 **Pago de la Retribución Mensual**

El Concesionario presentará al Concedente su requerimiento de pago correspondiente a la Retribución Mensual del mes dado.

Dicho requerimiento se presentará en Dólares, reajustando el valor del componente RPMO en la Retribución Mensual conforme a la Cláusula 4 del TUO del Contrato de Concesión, dentro de los cinco (5) Días siguientes a: (i) la recepción de la aprobación del Concedente a la liquidación; o (ii) en caso de no existir pronunciamiento expreso a la liquidación dentro del plazo establecido en el Numeral 3.7.1 anterior.

El Concedente, a través del Fideicomiso, tendrá hasta tres (3) Días para atender el requerimiento de pago del Concesionario. El requerimiento de pago sólo podrá ser rechazado por el Concedente en el caso que difiera del monto de Retribución Mensual autorizado por el Supervisor.

En el caso que en un mes dado, los ingresos recaudados por el Concesionario y entregados al Fideicomiso, en relación con la Tarifa, fuesen menores a un doceavo (1/12) de la sumatoria del RPI y del RPMO correspondiente a dicho mes, la diferenciase pagará con cargo a los recursos del Fondo de Reserva. A partir del Fondo de Reserva se atenderá en primera instancia el pago del RPMO, y luego la parte que corresponde al RPI.

De ser insuficientes los recursos en el Fondo de Reserva para atender estos pagos, se activará el pago del RPI con cargo a la Garantía Soberana.

3.8 MEDICIÓN

Los dispositivos medidores de caudal se instalarán en la toma sub lateral respectiva para registrar el volumen de agua horario, diario, mensual y anual entregado por el Concesionario a cada uno de los Usuarios del Servicio. Las

mediciones serán permanentes y, en el caso de las entregas de agua a los Usuarios del Servicio o Clientes, los registros permitirán acumular los volúmenes entregados a efectos de controlar y registrar el cumplimiento de la entrega efectiva de los volúmenes mensuales y anuales comprometidos por el Concesionario.

La medición y programación de caudales ligados al Plan General de Suministro y al Plan del Servicio, debe estar respaldada por mediciones de caudales en los cauces y de niveles en los embalses. Para dicho efecto es obligación del Concesionario instalar y operar estaciones hidrométricas en los siguientes puntos: a) puntos de salida de agua de los embalses Condoroma y Angostura; b) en la bocatoma Tuti; c) al término del tramo de la aducción Colca-Siguas (a lo largo del cual se ubican 27 puntos de entrega de agua en bloque para las Irrigaciones Existentes) inmediatamente después de la última toma ubicado en la progresiva 84+877.85; d) en el portal de salida del Túnel Terminal que forma parte de la Aducción Colca-Siguas y e) en la bocatoma Llucila.

Adicionalmente, contará con estaciones de medición de niveles en los embalses, de modo que con todo este sistema de mediciones, pueda organizar y programar la operación integrada del sistema.

Los sistemas de medición, cuando corresponda, deben ser automatizados e interconectados, y sus niveles de precisión no serán menores de +/-1%. Estos equipos deberán ser probados y certificados en fábrica por un organismo oficial de metrología.

La frecuencia de control de aferición para las estaciones de aforo se establecerá de mutuo acuerdo cuidando que se cumpla con las normas de metrología establecidas. El Concesionario deberá calibrar periódicamente el sistema de medición de acuerdo a las instrucciones del fabricante y, de ser necesario, deberá sustituirlo en el caso que su desempeño ya no sea confiable. De igual modo, debe tomar las precauciones necesarias para evitar el registro de datos imprecisos, así como daños y deterioro de los equipos, reservándose al Supervisor la obligación de supervisar las calibraciones de dichos medidores.

Las estaciones de control de niveles en los embalses contarán con especificaciones técnicas de precisión y de registro análogas a las descritas para las estaciones de aforo.

Las estaciones deberán contar con suministro continuo de energía de modo que el sistema de medición funcione ininterrumpidamente.

3.9 AJUSTE DEL VALOR DE LA TARIFA BÁSICA

El valor de la Tarifa Básica de US$ 0.069/m3 (Seis Centavos con Nueve Milésimos de Dólar) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), la cual fue certificada por la ANA mediante Informe Técnico N° 010-2015-ANA-DARH/REA.

La Tarifa Básica será reajustada por el Concesionario anualmente. El primer reajuste será en la fecha de obtención del Certificado de Puesta en Marcha y será la tarifa que se cobre en el primer año del Periodo de Operación. Los siguientes reajustes se realizarán cada doce (12) meses a partir de la fecha indicada anteriormente, y se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método de ajuste:

$$Tarifa_i = A\% * Tarifa_0 + \left[20\% * (B\% * Tarifa_0) * \frac{IPP_i}{IPP_0} + 80\% * (B\% * Tarifa_0) \times \left(\frac{IPM_i}{IPM_0} * \frac{TC_0}{TCi} \right) \right]$$

Donde:

Sea i el mes anterior inmediato al de la obtención del Certificado de Puesta en Marcha, del cual se dispone información de los índices de precios al por mayor. Este mes será considerado el mes de referencia del ajuste.

$Tarifa_0$: Tarifa Básica expresada en el tercer párrafo de la Cláusula 7.1 del TUO del Contrato de Concesión.

$Tarifa_i$: Tarifa Básica ajustada a ser cobrada a los Usuarios como resultado de aplicar la expresión anterior. Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.

A%: Porcentaje del RPI según lo establecido en la Cláusula 7.1, literal a) del TUO del Contrato de Concesión.

B%: Porcentaje del RPMO según lo establecido en la Cláusula 7.1, literal b) del TUO del Contrato de Concesión, más ajustes.

IPM: Es el Índice de Precios al por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IPMi: Registro de este índice disponible al mes i.

IPM0: Índice base registrado en el mes de la Fecha de Reactivación.

IPP: Índice de Precios "FinishedGoodsLessFood and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior aun cuando éste sea preliminar.

IPPi: Registro de este índice disponible al mes i.

IPP0: Índice base registrado en el mes de la Fecha de Reactivación.

TC: Es el Tipo de Cambio Venta, que corresponde al promedio del tipo de cambio venta de los doce meses anteriores al mes en el que se realiza el ajuste tarifario.

TCi: Registro del Tipo de Cambio Venta correspondiente al promedio del tipo de cambio venta de los doce meses anteriores al mes i.

TC0: Registro del Tipo de Cambio Venta correspondiente al promedio del mes de la Fecha de Reactivación.

La Tarifa por metro cúbico de agua será cobrada por el Concesionario a los Usuarios del Servicio, y depositada en la cuenta recaudación del Fideicomiso incluido el IGV, conjuntamente con los demás pagos económicos según lo indicado en el Anexo 2.

El Concesionario deberá fijar en el Contrato del Servicio en Siguas, la Tarifa ajustada al mes de suscripción del referido contrato. Dicha Tarifa será a su vez reajustada anualmente conforme al procedimiento contemplado en la cláusula sexta de dicho contrato, en el cual intervienen dos índices cuyo significado es:

A: Índice de recuperación de inversiones: es el cociente resultante del RPI entre la suma de RPI más RPMO a la fecha de presentación de Propuestas.

B: Índice de reconocimiento de operación y mantenimiento: es el cociente resultante del RPMO entre la suma de RPI más RPMO a la fecha de presentación de Propuestas.

3.10 PAGO POR MENORES VOLUMENES DE AGUA ENTREGADOS POR EVENTOS DE INSUFICIENCIA HÍDRICA EN LOS EJES DE CAPTACIÓN

El Concesionario podrá invocar que el incumplimiento de sus obligaciones de entrega de agua de acuerdo con el Plan General de Suministro y Plan del Servicio, está relacionado con eventos de insuficiencia hídrica en los ejes de captación de los ríos Colca, Apurímac y cuencas intermedias del Colca y, en consecuencia reclamar la no aplicación de penalidades, en los siguientes casos:

a) De establecerse que en un mes determinado el Concesionario esté imposibilitado de entregar total o parcialmente el volumen de agua comprometido en el Plan General de Suministro, como consecuencia de que durante un mes dado, se evidencie descargas de los ríos por debajo de los caudales que sustentan dicho plan; incluyendo el cumplimiento del Plan del Servicio garantizado con probabilidad del ochenta y cinco (85%) para dicho mes; y siempre que los embalses, concurrentemente al hecho antes indicado, estén en un nivel crítico de reserva, de modo que se ponga en riesgo la sostenibilidad no sólo del Plan del Servicio sino también del Plan General de Suministro.

   La persistencia hídrica señalada en el párrafo precedente, podrá ser sometida a un primer ajuste antes de la aprobación del Expediente Técnico, como resultado de evaluaciones hidrológicas y de despacho hídrico más detalladas con la aprobación del Supervisor y de la Autoridad Nacional del Agua.

b) De producirse una merma en la disponibilidad hídrica, como consecuencia de que las Autoridades Gubernamentales autoricen y materialicen una descarga de agua en el cauce del río Apurímac, aguas abajo del eje de la presa Angostura, en magnitud superior a la prevista en la Cláusula 1.81 del presente TUO del Contrato de Concesión; y que este hecho, demostrablemente afecte permanente o episódicamente la prestación del Servicio.

c) En el caso que durante el Periodo de Operación se verifique el desarrollo progresivo de procesos de acumulación de sedimentos, cuya magnitud alcance a reducir el volumen útil de los embalses Condoroma y Angostura, y que ello implique que el Concesionario se vea imposibilitado de cumplir parcialmente con sus compromisos de entrega de agua de acuerdo con el Plan General de Suministro. Dicho impedimento será aceptado a condición de que se verifique que esta acumulación se ha producido no obstante que el Concesionario ha cumplido con las medidas y procedimientos detallados en el manual de operación y mantenimiento para minimizar la acumulación de sedimentos. En su defecto, la penalidad será aplicada a la parte que corresponda a los volúmenes de agua dejados de entregar como consecuencia de la acumulación de sedimentos

cuya responsabilidad le haya sido atribuida al Concesionario por incumplimiento del referido manual.

En el caso señalado, previa aprobación del Supervisor, se procederá al replanteo del Plan General de Suministro, en función de la real capacidad útil de los embalses.

d) Igualmente, si como consecuencia de condiciones geológicas no identificadas en las tazas de los embalses, con excepción de la estructura de las presas Angostura y Condoroma y de sus obras auxiliares, se produjesen filtraciones de agua que afecten la disponibilidad hídrica en los embalses, en una magnitud tal que impida al Concesionario cumplir parcialmente con sus compromisos de entrega de agua de acuerdo con el Plan General de Suministro.

En estos casos el Concesionario podrá reclamar el pago del íntegro de la Retribución Mensual que corresponda y eventualmente, previa aprobación del Supervisor, se procederá al replanteo del Plan General de Suministro, en función de la real capacidad útil de los embalses.

3.11 INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3.11.1 El Concesionario está obligado a realizar el suministro a los Clientes del íntegro de los 530 Hm^3 anuales de acuerdo con el Plan del Servicio.

Está obligado, además, a realizar la cobranza de los ingresos previstos por la prestación del Servicio y a depositar lo recaudado en la cuenta recaudación del Fideicomiso conjuntamente con el resto de los pagos económicos referidos en el Numeral 3.6 del presente Anexo.

3.11.2 Por su parte el Concedente, a través del Fideicomiso está obligado a pagar al Concesionario las Retribuciones Mensuales, sin descuento alguno que afecte al componente RPMO, de no mediar aplicación de penalidades sobre dicho componente dispuestas por el Supervisor.

No se aplicarán penalidades sobre el componente RPMO de la Retribución Mensual, si los incumplimientos del Concesionario respecto al Servicio obedecen a los siguientes casos:

a) Demanda insuficiente por demoras del Concedente en el proceso de venta de tierras en las Pampas de Siguas;

b) Demanda insuficiente por el carácter escalonado del proceso de incorporación de las tierras al riego por parte de los Clientes, según lo establecido en la cláusula sétima del Contrato del Servicio en

Siguas y en el Numeral 6 del Anexo 16 del TUO del Contrato de Concesión;

c) Eventos de Fuerza Mayor que se configuran en los casos de insuficiencia hídrica previstos en el Numeral 3.10 del presente Anexo;

d) Interrupción del Servicio por decisión del Concedente por razones ajenas al objeto de la Concesión o por interrupción de la conducción de agua a través de las Obras Existentes, como consecuencia de eventos que ameriten mantenimientos de emergencia, siempre y cuando dicha interrupción no sea responsabilidad del Concesionario.

e) Incumplimiento de pago por la prestación del Servicio por parte de los Clientes, sólo en el caso que el Concesionario haya activado los mecanismos de cobranza que correspondan, conforme a lo establecido en la cláusula novena del Contrato del Servicio en Siguas, y de la interposición de las acciones legales correspondientes, llegado el caso.

4. ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE AL PROYECTO ESPECIAL MAJES – SIGUAS PARA SU DISTRIBUCIÓN A LAS IRRIGACIONES EXISTENTES

Paralelamente al cumplimiento del régimen de entrega del volumen de agua garantizada a las Pampas de Siguas, el Concesionario deberá asegurar la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes, de acuerdo con las asignaciones y fuentes hídricas reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua, entendiéndose que estas asignaciones podrán ser revaluadas por dicha entidad en el marco de la legislación hídrica vigente, sin que ello signifique el incremento de su volumen global asignado.

Para los efectos de lo establecido en el presente Anexo, se toma como referencia las asignaciones de agua en bloque señaladas por el Concedente para las Irrigaciones Existentes, considerando las siguientes particularidades:

4.1 El Concesionario tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de las Obras Existentes hasta la bocatoma de Lluclla, la cual forma parte de las Obras Nuevas, a partir de la cual se realizará la derivación de agua para la prestación del Servicio en las Pampas de Siguas y, partir de la cual se efectuará también la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las irrigaciones Majes I Etapa y,

Santa Rita de Siguas (incluyendo el área irrigable del valle de Siguas), que forman parte de las Irrigaciones Existentes.

La entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes se efectuará en 28 puntos de entrega, los 27 primeros ubicados a lo largo de la aducción Colca-Siguas y el vigésimo octavo, ubicado en la bocatoma Llucila. La entrega de agua en bloque se efectuará de acuerdo con la programación del Plan General de Suministro.

Una vez entregadas las aguas en bloque para este último fin, en los puntos de entrega antes señalados, el Concesionario no adquiere ningún otro compromiso o responsabilidad respecto a la captación y distribución de dichas aguas, al corresponder dicha responsabilidad al Proyecto Especial Majes - Siguas.

4.2 La entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas por parte del Concesionario, se sujetará a las condiciones y persistencia que la Autoridad Nacional del Agua haya establecido para las Irrigaciones Existentes.

En tal sentido, el compromiso de entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas por parte del Concesionario, corresponderá al siguiente calendario de entregas mensuales, con cargo a precisiones posteriores por parte de la Autoridad Nacional del Agua (en Hm^3):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
41.09	35.86	40.56	38.64	36.50	33.31	33.19	33.09	33.52	37.04	35.97	40.24	439.00

4.3 En el Contrato de Concesión se ha previsto que los ingresos correspondientes a las alícuotas por operación y mantenimiento y amortización, de la infraestructura hidráulica mayor, que recaude el Proyecto Especial Majes – Siguas, sean depositados en la cuenta recaudación del Fideicomiso a fin de respaldar los compromisos financieros del Concedente dentro del esquema de concesión.

5. INCUMPLIMIENTOS

5.1 Incumplimientos del Concesionario

5.1.1 Incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Plan General de Suministro

El Concesionario incurrirá en incumplimiento de los términos contenidos en el presente Anexo, en el caso que, por razones atribuibles a él, cumpla parcial, tardía o defectuosamente, o incumpla totalmente con la entrega del volumen de agua previsto para un mes determinado de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Suministro o específicamente en el Anexo 2 y en los contratos a los que se refieren los Sub Anexos 2.1 y 2.2.

Para sustentar la configuración de este incumplimiento y para calcular el volumen de agua dejado de entregar por incumplimiento atribuible al Concesionario, se tomará en cuenta los registros de las estaciones de medición previstas en el sistema y se partirá de la certidumbre demostrable de disponibilidad de agua suficiente para que el Concesionario haya podido cumplir sus compromisos relacionados con el Servicio y la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.

El procedimiento para el control y cálculo de los volúmenes atribuibles a este incumplimiento, será comunicado por el Supervisor al Concesionario, a más tardar ciento ochenta (180) Días después de la fecha de inicio de la construcción de la Presa Angostura.

5.1.2 Incumplimiento en la medición.

El Concesionario incurrirá en incumplimiento de los términos contenidos en el presente Anexo, en el caso que, por razones atribuibles a él, el sistema de medición falle, deje de funcionar o deje de ser operado.

5.1.3 Incumplimiento en la cobranza

El Concesionario incurrirá en incumplimiento de los términos del presente Anexo, en el caso que por causa estrictamente atribuible a él y por no haber adoptado las medidas contempladas en la cláusula novena del Contrato del Servicio en Siguas, no alcance a cobrar el íntegro de los ingresos previstos en un mes dado.

5.2 Incumplimiento del Concedente

El Concedente incurrirá en incumplimiento de los términos contenidos en el presente Anexo, si no dispone a través del Fideicomiso, la atención al requerimiento de pago del Concesionario correspondiente a la Retribución

Mensual en caso existan fondos suficientes para ello en las cuentas respectivas del Fideicomiso, en el plazo estipulado en el Numeral 3.7.2 de este Anexo.

6. PENALIDADES

6.1 Penalidades a cargo del Concesionario

6.1.1 Penalidad por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua correspondientes al Plan del Servicio en un mes dado

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere el Numeral 5.1.1 del presente Anexo en relación a la prestación del Servicio, el Concesionario será penalizado con un monto equivalente al producto del volumen mensual de agua dejado de entregar por esta causal (en m^3) multiplicado por el cincuenta por ciento (50%) del importe de la Tarifa.

6.1.2 Penalidad por incumplimiento de la entrega de los volúmenes de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere el Numeral 5.1.1 en relación a la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas, el Concesionario será penalizado con un monto equivalente al producto del volumen mensual de aguas dejado de entregar (en m^3) multiplicado por el diez por ciento (10%) del monto de la Tarifa.

6.1.3 Penalidad por problemas de medición

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere el Numeral 5.1.2 del presente Anexo, el Concesionario será penalizado con un monto equivalente a dos décimos por ciento (0.2%) de la Retribución Mensual, dividida por el número de días del mes considerado, por cada día o fracción de día en que demore en solucionar el problema.

6.1.4 Penalidad por incumplimiento de cobranza

Si ocurre el incumplimiento al que se refiere el Numeral 5.1.3 del presente Anexo en relación a la cobranza por el Servicio, el Concesionario será penalizado con un monto equivalente al producto del volumen mensual de agua dejado de cobrar (en m^3) multiplicado por el cien por ciento (100%) del importe de la Tarifa.

6.1.5 Límite para aplicación de penalidades al Concesionario

En ningún caso la suma de las penalidades antes referidas en contra del Concesionario en un período de un año, podrá ser mayor al monto equivalente al veinte (20%) del componente RPMO de la Retribución

Anual, ajustado al último día del mes anterior al hecho que configura la infracción.

Sin embargo, en caso de reincidir por tercera vez consecutiva en el periodo de un año, en el mismo incumplimiento de los casos antes indicados, el Supervisor dispondrá el incremento de la penalidad correspondiente en un cinco por ciento (5%) cada vez.

En el caso que durante el periodo de un año se reincida por seis (6) veces consecutivas o no consecutivas, en alguno de los incumplimientos antes indicados, el Concedente quedará facultado a resolver el Contrato de Concesión por causa imputable al Concesionario.

El Concesionario deberá depositar en la cuenta recaudación del Fideicomiso los montos correspondientes a las penalidades antes mencionadas, dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la comunicación que para tal efecto le cursará el Supervisor.

En caso de cumplimiento parcial o incumplimiento total en el pago de dichas penalidades, dentro del plazo antes indicado, el Concesionario deberá pagar intereses moratorios sobre la cantidad impaga a una tasa Libor más uno por ciento (1%).

Si transcurriese treinta (30) Días, sin haberse efectuado el pago total de la penalidad respectiva más los intereses moratorios correspondientes, el Concedente quedará facultado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta por el monto adeudado.

6.2 Penalidad al Concedente

Si el Concedente a través del Fideicomiso no paga una factura en el plazo estipulado en el Numeral 3.7.2 del presente Anexo, deberá pagar intereses moratorios sobre la cantidad impaga a una tasa Libor más uno por ciento (1%).

7. EVENTOS DE FUERZA MAYOR

Se sujetará a lo establecido en la Cláusula 13 del TUO del Contrato de Concesión y en el Numeral 3.10 del presente Anexo.

SUB ANEXO 2.1 DEL ANEXO N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

MODELO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LAS PAMPAS DE SIGUAS

Conste por el presente documento, el Contrato de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego (en adelante, el Contrato de Servicio), que celebran de una parte la empresa ..... (en adelante, el **PRESTADOR**), con RUC Nº ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; y de la otra parte, la empresa ..... (en adelante, el **CLIENTE**), con RUC Nº ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que en este documento se encuentren en mayúsculas tendrán el significado establecido en la presente cláusula. Los otros términos en mayúsculas no definidos en esta cláusula tendrán el significado atribuido en el Contrato de Concesión, que el CLIENTE declara conocer por el solo mérito de su firma puesta en este instrumento. Asimismo, las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

1. **Certificado Nominativo:** Significará el instrumento mediante el cual el CLIENTE obtiene del PRESTADOR, la certificación de la dotación de agua y condiciones para su suministro a que tiene derecho en virtud del presente Contrato del Servicio en Siguas; el cual será emitido en mérito de la licencia de uso de agua en bloque otorgada al PRESTADOR, en su condición de operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas.

2. **Comprobante de Pago:** Significará el documento que el PRESTADOR entregará al CLIENTE mensualmente, en el que se detalla los montos de la Tarifa, Retribución Económica por el uso de agua y tributos, que se encuentra obligado a pagar el CLIENTE con ocasión de la prestación del Servicio.

3. **Concedente:** Significará el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

4. **Concesionario:** Significará el PRESTADOR.

5. **Contrato de Concesión:** Significará el TUO del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, aprobado mediante Adenda 12 de fecha 30 de abril de 2015, entre el Concedente y el PRESTADOR en calidad de Concesionario.

6. **Contrato de Servicio en Siguas o Contrato:** Significará el presente Contrato de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

7. **Dólar o Dólar Americano o US$:** Significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

8. **Fideicomiso:** Corresponderá al contrato de Fideicomiso previsto en el Contrato de Concesión.

9. **Fuerza Mayor:** Significará lo señalado en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión y en el Numeral 3.10 del Anexo 2 del referido Contrato.

10. **Ley N° 28029:** Significará la Ley que regula el uso de agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión, reglamentada por Decreto Supremo N°006-2013-AG.

11. **Ley N° 29338:** Significará la Ley de Recursos Hídricos.

12. **Lote:** Significará las tierras adquiridas por el CLIENTE en el acto público de la Subasta Pública realizado el ..... de ..... 200....., que se encuentran inscritas en la Partida Electrónica Nº ..... del Registro de la Propiedad Inmueble de Arequipa; que serán irrigadas en función al Servicio que brinde el PRESTADOR.

13. **Obras Nuevas:** Significará las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguas: Presa Angostura y Derivación Angostura – Colca; y las obras de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas: Derivación Lluclla – Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Siguas y las obras de conducción, regulación y distribución en las Pampas de Siguas.

14. **Parte:** Significará el PRESTADOR o el CLIENTE, según corresponda.

15. **Partes:** Significará el PRESTADOR y el CLIENTE.

16. **Plan de Cultivo:** Significará el programa de actividades agronómicas y de requerimiento de agua de riego que desarrolla el CLIENTE en el Lote para un determinado año.

17. **Plan del Servicio:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan de la prestación del Servicio.

18. **Plan General de Suministro:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan del Servicio y de la obligación paralela de entregar agua en bloque a las Irrigaciones Existentes. Dentro del Plan General de Suministro se inserta el Plan del Servicio a Siguas.

19. **PROINVERSIÓN:** Significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

20. **Retribución Económica:** Significará el pago que realizará el CLIENTE a favor del Estado por el uso del agua como recurso natural, que será recaudado por el PRESTADOR y abonado por éste a la Autoridad Nacional del Agua a través del Fideicomiso, conforme a los términos establecidos en el Anexo 2 del Contrato de Concesión y en el Contrato de Fideicomiso.

    El monto de la Retribución Económica será el que establezca el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo y se indicará en el Comprobante de Pago respectivo que emitirá el PRESTADOR.

    El monto a considerar para el pago de la Retribución Económica, será determinado en función al volumen consignado en el Certificado Nominativo entregado al CLIENTE.

21. **Servicio:** Significará el servicio de conducción y distribución de agua para riego que realizará el PRESTADOR en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas, con la finalidad de proveer al Lote del CLIENTE el volumen de agua convenido, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

22. **Subasta Pública:** Significará la Subasta Pública N° ..... para la Venta de Lotes en las Pampas de Siguas, conducida por PROINVERSIÓN, por encargo del Gobierno Regional de Arequipa.

23. **Supervisor:** Significará la entidad especializada encargada de supervisar las actividades de operación y mantenimiento y la prestación del Servicio, en el marco del Contrato de Concesión.

24. **Tarifa:** Significará el pago económico por el uso de la infraestructura hidráulica de la Concesión ajustado a la fecha de suscripción del presente Contrato, equivalente a **US$ 0.069/m3** (Seis Centavos con Nueve Milésimos de *Dólar*) por metro cúbico de agua, más IGV, que deberá pagar el CLIENTE al Concesionario en el marco del presente Contrato. La Tarifa será reajustada anualmente, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula sexta.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DEL SERVICIO EN SIGUAS

Conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento y en el régimen especial contemplado en la Ley N° 28029 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-AG, el PRESTADOR se obliga a brindar el Servicio al CLIENTE, con la finalidad de proveer al Lote el volumen de agua anual establecido en la cláusula tercera, obligándose el CLIENTE a efectuar los pagos económicos señalados en la cláusula sexta del presente contrato, correspondientes a los montos indicados en el Comprobante de Pago respectivo.

TERCERA: VOLUMEN DE AGUA ANUAL A ENTREGAR AL CLIENTE

El PRESTADOR se obliga frente al CLIENTE a entregar en la(s) toma(s) sublateral (es) N° .... y N° .....correspondiente al Lote, un volumen de agua anual de 13,500 metros cúbicos por hectárea, de acuerdo (i) a la dotación de agua indicada en el Certificado Nominativo que el PRESTADOR entregará al CLIENTE, (ii) al Plan del Servicio y (iii) a lo establecido en el Numeral 3.3 del Anexo 2 del Contrato de Concesión.

Para tal efecto, el CLIENTE deberá entregar cada año al PRESTADOR en el mes que éste señale, el Plan de Cultivos que proyecte implementar y los requerimientos de agua para riego a lo largo del año agronómico, a efectos que el PRESTADOR programe adecuadamente el Plan de Servicio y el Plan General de Suministro.

A lo largo del año agronómico, el CLIENTE podrá concertar modificaciones y ajustes con el PRESTADOR respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua, los cuales serán atendidos por el PRESTADOR dentro de los límites del Plan del Servicio. La no recepción de la entrega de agua concertada con el PRESTADOR por parte del CLIENTE en un momento dado, no exime a éste del compromiso de pago respectivo.

CUARTA: CERTIFICADO NOMINATIVO

El PRESTADOR emitirá el Certificado Nominativo a favor del CLIENTE, una vez que las Obras Nuevas estén en condiciones de operar y sin más requisito que la suscripción del presente Contrato.

La vigencia del Certificado Nominativo será igual a la del presente Contrato.

Son aplicables a los Certificados Nominativos las causales de extinción de los derechos de uso de aguas previstas en las Leyes N° 28029 y N° 29338 y sus respectivos reglamentos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, queda expresamente establecido que la rescisión o la resolución del presente Contrato, sea cual fuese la causa que lo motive, constituye causal de revocación automática del Certificado Nominativo extendido a favor del CLIENTE.

QUINTA: MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE SUMINISTRO DE AGUA

El volumen de agua suministrado a favor del CLIENTE, será medido acumulativamente a través del medidor que el PRESTADOR instalará en la(s) toma(s) sublateral(es) respectiva(s) del Lote.

El PRESTADOR asumirá los gastos correspondientes a la adquisición, instalación, mantenimiento, reparación, renovación y reposición de los medidores.

En caso sea necesario retirar el medidor para verificar su estado de funcionamiento o para su reparación o renovación, el PRESTADOR deberá reemplazarlo por otro en forma inmediata.

En caso que en un determinado mes, no fuese posible la medición certera del volumen de agua suministrado por deterioro o avería del medidor, la Tarifa se establecerá en función al promedio del volumen de agua suministrado al CLIENTE en los últimos seis (6) meses; siempre y cuando, la imposibilidad de la medición se haya producido por causas no imputables al CLIENTE.

De comprobarse que el deterioro o la avería del medidor se produjo por acto doloso o culposo del CLIENTE, la Tarifa correspondiente será equivalente al mayor volumen de agua suministrado al CLIENTE en los últimos seis (6) meses; sin perjuicio de aplicársele al CLIENTE las sanciones previstas en la normatividad hídrica vigente y de que el PRESTADOR interponga las acciones legales que estime convenientes.

Los eventos antes mencionados que se relacionan con la medición y entrega del agua al CLIENTE, deben ser puestos en conocimiento del Supervisor para su correspondiente verificación. El PRESTADOR no podrá adoptar ninguna medida contra el CLIENTE, sin contar con la opinión previa del Supervisor.

SEXTA: PAGOS ECONÓMICOS A CARGO DEL CLIENTE

El CLIENTE se obliga a pagar a el PRESTADOR los montos de la Tarifa, de la Retribución Económica y los tributos indicados en el Comprobante de Pago respectivo, cuyos importes estarán expresados en Dólares. Dicho pago deberá realizarse en Dólares.

El PRESTADOR deberá emitir y entregar el Comprobante de Pago respectivo al CLIENTE, dentro de los primeros tres (3) Días de cada mes.

El CLIENTE deberá pagar al PRESTADOR el importe indicado en el Comprobante de Pago respectivo, dentro de los cinco (5) Días siguientes de recibido, en las cuentas y oficinas bancarias que para tales efectos le comunique el PRESTADOR.

El CLIENTE incurrirá en mora automática en caso de pago parcial o en caso de incumplir con el pago total del importe indicado en el Comprobante de Pago, dentro del plazo antes establecido. Sobre el monto impago se aplicará a título de interés moratorio la tasa equivalente a la Libor más uno por ciento (1%).

La Tarifa será reajustada por el PRESTADOR cada doce (12) meses a partir de la fecha de cálculo de la misma. El procedimiento de ajuste se llevará a cabo de acuerdo al siguiente método:

$$Tarifa_i = A * Tarifa_0 + \left[20\% * (B * Tarifa_0) * \frac{IPP_i}{IPP_0} + 80\% * (B * Tarifa_0) \times \left(\frac{IPM_i}{IPM_0} * \frac{TC_0}{TCi} \right) \right]$$

Donde:

Sea i el mes anterior inmediato al mes de la suscripción del presente Contrato, del cual se dispone información de los índices de precios al por mayor. Este mes será considerado el mes de referencia del ajuste.

$Tarifa_0$: Tarifa Básica del Contrato.

Tarifa i: Tarifa Básica ajustada a ser cobrada a los Usuarios como resultado de aplicar la expresión anterior. Este no incluye el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo aplicable.

A%: Índice de Recuperación de Inversiones

B%: Índice de reconocimiento de operación y mantenimiento Este índice será reajustado con la aprobación del supervisor.

IPP: Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior aun cuando éste sea preliminar.

IPPi: Registro de este índice disponible al mes i.

IPP0: Índice base registrado en el mes de suscripción del presente Contrato

IPM: Es el Índice de Precios al por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

IPMi: Registro de este índice disponible al mes i.

IPM0: Índice base registrado en el mes de suscripción del presente Contrato.

TC: Es el Tipo de Cambio Venta, que corresponde al promedio del tipo de cambio venta de los doce meses anteriores al mes en el que se realiza el ajuste tarifario.

TCi: Registro del Tipo de Cambio Venta correspondiente al promedio del tipo de cambio venta de los doce meses anteriores al mes i.

TC0: Registro del Tipo de Cambio Venta correspondiente al promedio del mes de suscripción del presente Contrato.

SÉPTIMA: PROGRAMA DE INCORPORACIÓN AL SERVICIO DE LAS TIERRAS DEL LOTE

El CLIENTE se obliga a ejecutar un programa de incorporación al Servicio de las tierras del Lote, en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir:

(i) Del inicio del Período de Operación de la Concesión, en caso que la compra del Lote se haya producido antes de dicho inicio; o

(ii) De la fecha de suscripción del contrato de compraventa del Lote, de adquirirse el Lote después del inicio del Período de Operación de la Concesión.

El cien por ciento (100%) de las demandas de agua de riego que corresponden al Lote, deberán ser alcanzadas como máximo al término del quinto año, a razón de veinte por ciento (20%) anual; por lo que en consecuencia, el CLIENTE asumirá gradualmente el pago del Servicio por la totalidad del área del Lote, siguiendo la progresión antes señalada.

Esta disposición obliga al CLIENTE al pago progresivo del Servicio, aun en el caso que no haya efectivizado total o parcialmente la incorporación de tierras que corresponda a cada uno de los cinco (5) años, o que en estricto no haya hecho uso del agua.

El incumplimiento del pago del Servicio de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, dará lugar al recorte del Certificado Nominativo por el volumen de agua dejado de pagar por el CLIENTE.

OCTAVA: GARANTÍA POR OBLIGACIONES DE PAGO DEL CLIENTE

Con la finalidad de garantizar el honramiento de los pagos económicos establecidos en el presente Contrato, el CLIENTE se obliga a entregar a favor del PRESTADOR una carta fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, renovable y de realización automática sin beneficio de excusión, por un monto de US$ ..... (..... Dólares), equivalente a un doceavo (1/12) del importe anual que deba pagar por el Servicio en función de la aplicación de la Tarifa al volumen anual de agua asignado al Lote y considerando la gradualidad del programa de incorporación al Servicio a que hace referencia la cláusula séptima.

El CLIENTE deberá entregar la garantía al PRESTADOR, en la oportunidad en que presente su primer Plan de Cultivos, acompañado de su respectivo requerimiento de agua.

Dicha garantía deberá tener una vigencia de un año y ser renovada anualmente por el CLIENTE hasta que cumpla con ejecutar el programa de incorporación al Servicio de las tierras del Lote, conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

La garantía deberá ser emitida por cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Interamericano de Finanzas – BIF
- Citibank, N.A., Sucursal de Lima
- Banco Continental
- Banco de Crédito del Perú
- Banco Financiero del Perú
- Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK
- Scotiabank
- HSBC Bank
- Deutsche Bank

El importe de la garantía ejecutada no constituirá un ingreso del PRESTADOR. Dicho importe deberá ser depositado por el PRESTADOR en la cuenta recaudación del Fideicomiso dentro de los tres (3) días útiles siguientes a su ejecución.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CLIENTE

De efectuar el CLIENTE un pago parcial o en caso de incumplir con el pago total de los importes indicados en el Comprobante de Pago, se procederá de la siguiente manera:

1. La falta de pago total o el pago parcial de un (1) Comprobante de Pago, faculta al PRESTADOR a suspender el Servicio hasta que el CLIENTE cumpla con el pago íntegro del monto adeudado y de los intereses moratorios correspondientes.

   Para tales efectos, el PRESTADOR deberá requerir por escrito al CLIENTE el pago del monto adeudado, dentro de los siete (7) Días siguientes de vencido el plazo para la cancelación del Comprobante de Pago, bajo apercibimiento de suspenderse la prestación del Servicio y de ejecutarse la garantía indicada en la cláusula anterior, en caso no cancele íntegramente el monto adeudado dentro de los cinco (5) días siguientes de requerido.

   De haberse hecho efectivo los apercibimientos indicados en el párrafo anterior, el CLIENTE sólo podrá solicitar al PRESTADOR la reconexión del Servicio, presentando una nueva garantía bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la cláusula octava para tales efectos.

2. En caso de no estar vigente la garantía, por haber cumplido íntegramente el CLIENTE con el programa de incorporación de tierras señalado en la cláusula séptima, e incurriera en la falta de pago total o el pago parcial de un (1) Comprobante de Pago, el PRESTADOR estará facultado a suspender el Servicio hasta que el CLIENTE cumpla con el pago íntegro del monto adeudado y de los intereses moratorios correspondientes.

   Para tales efectos, el PRESTADOR deberá requerir por escrito al CLIENTE el pago del monto adeudado, dentro de los siete (7) Días siguientes de vencido el plazo para la cancelación del Comprobante de Pago, bajo apercibimiento de suspenderse la prestación del Servicio, en caso no cancele íntegramente el monto adeudado dentro de los cinco (5) Días de requerido.

3. Si transcurriese tres (3) meses desde que se suspendió el Servicio, sin cumplir el CLIENTE con el pago total de los montos adeudados, el PRESTADOR podrá requerírselos mediante carta cursada por vía notarial, a efectos que el CLIENTE cumpla con su obligación dentro de un plazo no menor de quince (15) Días, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el presente Contrato quede resuelto de pleno derecho, sin perjuicio del cobro adeudado, de la revocación automática del Certificado Nominativo y de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

4. En caso que el PRESTADOR no hubiese ejercido la facultad de suspender el Servicio en un determinado mes conforme a lo indicado en los numerales 1 y 2 precedentes y el CLIENTE incurriera en la falta de pago total o en el pago parcial de dos (2) Comprobantes de Pago mensuales consecutivos, el PRESTADOR, según el caso, procederá de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 precedentes.

5. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, las Partes podrán acordar los términos y condiciones para refinanciar hasta un plazo máximo de

tres (3) meses, el pago oportuno de los importes adeudados a cargo del CLIENTE.

DÉCIMA: DERECHOS DEL CLIENTE

El CLIENTE en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. A que el PRESTADOR brinde a su favor el Servicio, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
2. Recibir oportunamente el Comprobante de Pago en su domicilio.
3. A que se le entregue el Certificado Nominativo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la legislación vigente.
4. A ser atendido oportunamente por el PRESTADOR por los reclamos que formule con ocasión de la prestación del Servicio, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décimo cuarta.
5. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE

El CLIENTE en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los importes indicados en el Comprobante de Pago, en la forma señalada en el presente Contrato, y de ser el caso, los respectivos intereses moratorios.
2. Entregar la garantía indicada en la cláusula octava, a entera satisfacción del PRESTADOR.
3. Brindar las facilidades necesarias para las inspecciones que decida realizar el PRESTADOR al interior del Lote, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en las que el CLIENTE recibe el Servicio.
4. A no ceder ni transferir, gratuita u onerosamente a favor de terceros, ya sea en forma permanente o temporal, el volumen de agua suministrado en mérito del presente Contrato.
5. Asumir los gastos notariales que origine la elevación a Escritura Pública del presente documento y de sus respectivas adendas.
6. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

DUODÉCIMA: DERECHOS DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. Cobrar los montos de los pagos económicos indicados en el Comprobante de Pago; y de ser el caso, los respectivos intereses moratorios.

2. Realizar inspecciones al interior del Lote, con la finalidad exclusiva de verificar las condiciones en las que el CLIENTE recibe el Servicio, con un aviso previo y por escrito de tres (3) días útiles de anticipación.

3. Suspender temporalmente el Servicio para el mantenimiento o refacción de la infraestructura hidráulica mayor y menor a su cargo. El PRESTADOR deberá programar un período anual destinado a dichas labores, el cual no podrá exceder a siete (7) Días. El establecimiento de este período dentro del año agronómico debe estar consignado en el Plan del Servicio.

4. Suspender temporalmente el Servicio y en su caso, ejecutar la garantía o resolver el presente Contrato, por el incumplimiento del CLIENTE en el pago de los montos indicados en el Comprobante de Pago, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena.

5. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Brindar el Servicio al CLIENTE, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

2. Realizar la cobranza de los montos indicados en el Comprobante de Pago por la prestación del Servicio y depositar lo recaudado en la cuenta recaudación del Fideicomiso.

3. Operar y mantener la infraestructura hidráulica mayor y menor del Proyecto Majes – Siguas, en las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, con la finalidad de brindar el Servicio al CLIENTE.

4. Entregar oportunamente al CLIENTE el Comprobante de Pago en su domicilio.

5. Entregar al CLIENTE el Certificado Nominativo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y la legislación vigente.

6. Atender oportunamente los reclamos que formule el CLIENTE por la prestación del Servicio, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décimo cuarta.

7. Depositar en la cuenta recaudación del Fideicomiso el monto ejecutado de la carta fianza a la que alude la cláusula octava.

8. Responder ante el CLIENTE únicamente por los daños y perjuicios directos que le sean imputables en su condición de prestador del Servicio.

9. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA: RECLAMOS

El CLIENTE podrá formular reclamos por escrito al PRESTADOR relacionados con la ejecución del presente Contrato.
Dentro de los quince (15) días útiles siguientes de recibido el reclamo, el PRESTADOR deberá contestar por escrito en el domicilio del CLIENTE, la procedencia o improcedencia de su reclamo, manifestando los fundamentos o razones que justifican su pronunciamiento y de ser el caso, las medidas correctivas que adoptará sobre el particular.

En caso que el PRESTADOR necesitara realizar inspecciones, pruebas o mediciones, o requiriese alguna información o documentación adicional del CLIENTE o de terceros, el plazo antes indicado podrá extenderse hasta en quince (15) días útiles.

Si el reclamo estuviera referido al monto resultante de la Tarifa o a la Retribución Económica, el CLIENTE deberá cancelar previamente el importe indicado en el Comprobante de Pago a efectos que el PRESTADOR de trámite al reclamo formulado.

En caso de resultar procedente la reclamación interpuesta, el PRESTADOR deberá devolver al CLIENTE el monto de la Tarifa o de la Retribución Económica pagada en exceso, más los intereses compensatorios devengados, aplicándose para tales efectos, la tasa Libor más uno por ciento (1%).

De no estar conforme el CLIENTE con lo resuelto por el PRESTADOR, podrá solicitar al Supervisor revisar dicha decisión, dentro de los diez (10) Días siguientes de recibida la comunicación del PRESTADOR que declaró improcedente el reclamo.

El Supervisor revisará dicha decisión, dentro de los quince (15) Días siguientes de habérselo solicitado el CLIENTE; proponiendo al CLIENTE y al PRESTADOR las alternativas de solución que estime pertinentes.

En caso el CLIENTE y el PRESTADOR, dentro de los cinco (5) Días siguientes de presentada la alternativa de solución por el Supervisor, mantuvieran parcial o

totalmente sus discrepancias en relación al reclamo, cualquiera de dichas partes podrán ejercer su derecho a iniciar el mecanismo de solución de controversias contemplado en la cláusula décimo novena del presente contrato.

DÉCIMO QUINTA: INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Si por causas de Fuerza Mayor el PRESTADOR estuviera imposibilitado, ya sea en forma total o parcial, de proveer el Servicio conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, no será pasible de ningún tipo de responsabilidad, ni estará sujeto a la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera acarrear dicha situación al CLIENTE; siempre y cuando el Supervisor certifique que el PRESTADOR adoptó las previsiones, precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento de este Contrato.

DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El CLIENTE no podrá ceder su posición contractual, sin la autorización previa y escrita del PRESTADOR en su calidad de titular de la licencia de uso de agua en bloque, debiendo contar para ello con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO SÉTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes sólo podrán modificar el presente Contrato, contando con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE SERVICIO

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y se extenderá hasta el último día de vigencia del Contrato de Concesión.

En caso de terminación de la Concesión original, incluidas sus prórrogas, el CLIENTE deberá suscribir un nuevo Contrato del Servicio en Siguas con el nuevo concesionario que se constituirá como PRESTADOR y como nuevo titular de la licencia de uso de agua en bloque, en los mismos términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y sus respectivas adendas.

DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las Partes según lo estipulado en la cláusula décimo cuarta, será llevada a un arbitraje de derecho

con la notificación escrita de una Parte a la otra para acogerse a la presente cláusula.

Cada Parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes de recibida la notificación de la otra Parte. En caso que cualquiera de las Partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo en un plazo de quince (15) Días contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las Partes se someten libremente. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
Las Partes señalan que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Arequipa - Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la de la Cámara de Comercio de Arequipa, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA: DOMICILIO

Toda comunicación a cualquiera de las Partes, será por escrito y se entenderá válidamente realizada si es notificada en el domicilio que consta en la parte introductoria del Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito. De no realizarse tal comunicación, se entenderá que los domicilios consignados en este documento no han variado.

VIGÉSIMO PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará supletoriamente la Ley N° 28029, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-AG y el Código Civil; y en todo en lo que no oponga al presente Contrato y las normas antes mencionadas, la Ley N° 29338 y su reglamento.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, a los ..... días del mes de .... del año dos mil .....

SUB ANEXO 2.2 DEL ANEXO N° 2

PROYECTO DE CONTRATO DE ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE AL PROYECTO ESPECIAL MAJES – SIGUAS

Conste por el presente documento, el Contrato de Entrega de Agua en Bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas (en adelante, el Contrato de Suministro), que celebran de una parte la empresa ..... (en adelante, el **PRESTADOR**), con RUC Nº ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; y de la otra parte, el Proyecto Especial Majes – Siguas (en adelante, el **PROYECTO**), con RUC Nº ....., con domicilio en ....., debidamente representada por el Sr. ....., en su calidad de ....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº ..... del Registro de Personas Jurídicas de .....; e interviniendo la Autoridad Nacional del Agua, debidamente representada por ....., con Documento Nacional de Identidad N° ....., designado mediante ..... N° ..... de fecha ..... de ..... de 200....., domiciliado para estos efectos en ....., Lima – Perú, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Los términos que en este documento se encuentren en mayúsculas tendrán el significado establecido en la presente cláusula. Los otros términos en mayúsculas no definidos en esta cláusula tendrán el significado atribuido en el Contrato de Concesión, que las Partes declaran conocer por el solo mérito de su firma puesta en este Contrato. Asimismo, las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

1. **Acta Anual de Entrega de Agua en Bloque:** Significará el documento que suscribirá el PRESTADOR y el PROYECTO, acreditando la entrega del volumen de agua correspondiente en un determinado año.

2. **Acta Mensual de Entrega de Agua en Bloque:** Significará el documento que suscribirá el PRESTADOR y el PROYECTO, acreditando la entrega del volumen de agua correspondiente a un mes dado.

3. **Concedente:** Significará el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Gobierno Regional del Departamento de Arequipa.

4. **Concesionario:** Significará el PRESTADOR.

5. **Contrato de Concesión:** Significará el TUO del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de

Siguas, aprobado mediante Adenda 12 de fecha 30 de abril de 2015, entre el Concedente y el PRESTADOR en calidad de Concesionario.

6. **Derechos de Agua:** Significará el instrumento a través del cual la Autoridad Nacional del Agua reconoce a los usuarios de las Irrigaciones Existentes, el derecho a una determinada dotación anual de agua para fines de uso agrícola.

7. **Dólar o Dólar Americano o US$:** Significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

8. **Fuerza Mayor:** Significará lo señalado en la Cláusula 13 del Contrato de Concesión y en el Numeral 3.10 del Anexo 2 del referido Contrato.

9. **Ley N° 29338:** Significará la Ley de Recursos Hídricos.

10. **Obras Existentes:** Significarán las obras mayores de infraestructura hidráulica de la primera etapa del Proyecto Majes – Siguas, con excepción de la Bocatoma de Pitay y de la infraestructura de riego menor a cargo de la Junta de Usuarios de Majes y de Santa Rita de Siguas, cuyas actividades de operación y mantenimiento han sido entregadas en concesión al PRESTADOR.

11. **Obras Nuevas:** Significará las obras de afianzamiento hídrico y de conducción y distribución de agua a las Pampas de Siguas que forman parte de la segunda etapa del Proyecto Majes – Siguas y cuya construcción, operación y mantenimiento han sido entregadas en concesión al PRESTADOR.

12. **Parte:** Significará el PRESTADOR o el PROYECTO, según corresponda.

13. **Partes:** Significará el PRESTADOR y el PROYECTO.

14. **Plan del Servicio:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan de la prestación del servicio de conducción y distribución de agua para riego a los Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas.

15. **Plan General de Suministro:** Significará la programación que establecerá el PRESTADOR con el objeto de atender los requerimientos hídricos que se derivan del Plan de Servicio a Siguas y de la obligación paralela de entregar agua en bloque al PROYECTO para su distribución a las Irrigaciones Existentes.

16. **PROINVERSIÓN:** Significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Contrato regular los términos y condiciones bajo los cuales el PRESTADOR entregará en bloque al PROYECTO, el volumen total que corresponde a las asignaciones de uso de agua reconocidas por la Autoridad

Nacional del Agua a las irrigaciones: i) las irrigaciones Majes I Etapa y Santa Rita de Siguas (incluyendo el área con licencia de uso de agua para riego del valle de Siguas, a partir de la bocatoma de Llucila; y ii) a las áreas bajo riego a lo largo de la aducción Colca – Siguas, conforme al Anexo 2

Las asignaciones de uso de agua a las que alude el párrafo anterior, podrán ser revaluadas por la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la legislación hídrica vigente; en cuyo caso se replanteará el Plan General de Suministro.

TERCERA: VOLUMEN DEL BLOQUE DE AGUA A ENTREGAR AL PROYECTO

El PRESTADOR se obliga frente al PROYECTO a entregar en bloque en los 28 puntos de entrega, un volumen de agua anual de hasta 439 Hm^3 (cuatrocientos treinta y nueve millones de hectómetros cúbicos), conformado por el total de las asignaciones de uso de agua reconocidas a las irrigaciones indicadas en la cláusula anterior, más un volumen adicional de agua equivalente al 5% en compensación de pérdidas en las respectivas conducciones.

Para tal efecto, el PROYECTO deberá entregar cada año al PRESTADOR en el mes que éste señale, los requerimientos de agua para riego de las irrigaciones antes mencionadas a lo largo del año agronómico, a efectos que el PRESTADOR programe adecuadamente la entrega de agua en bloque dentro del Plan General de Suministro.

La entrega de agua la realizará el PRESTADOR en 27 puntos de entrega ubicados a lo largo de los primeros 85 km de la aducción Colca Siguas según detalle del Cuadro 1, y el último en la bocatoma de Llucila hacia el cauce del río Siguas.

Cuadro 1: Puntos de entrega al Proyecto Especial Majes Siguas a lo largo de la Aducción Colca - Siguas

N°	Progresiva en la Aducción	Caudal (l/s) R.A. 1027-91	Ubicación en la Aducción
1	8+500.00	20.00	Túnel 1-2
2	10+744.06	10.00	Canal 2
3	11+969.50	20.00	Canal 2
4	14+141.10	30.00	Canal 3
5	18+289.30	25.00	Canal 5
6	23+534.00	50.00	Canal 7
7	23+534.10		Canal 7
8	23+552.50		Canal 7
9	25+702.90	30.00	Canal 8
10	27+085.60	40.00	Canal 9
11	27+088.80		Canal 9
12	32+461.00	50.00	Canal 10
13	38+384.20	40.00	Canal 14

14	38+483.50	30.00	Canal 14
15	43+223.90	30.00	Canal 15
16	43+247.90		Canal 15
17	46+450.00	30.00	Canal 16
18	47+514.60		Canal 16
19	53+302.10	155.00	Canal 18
20	55+303.00		Canal 18
21	60+145.90		Canal 20
22	60+145.90	150.00	Canal 20
23	69+694.30	115.00	Canal 21
24	69+694.30		Canal 21
25	78+303.90	500.00	Canal 27
26	78+316.30	30.00	Canal 27
27	84+877.85	45.00	Canal 28
Total (l/s)		**1400.00**	

Independientemente, de los caudales indicados en el Cuadro N°1, el PRESTADOR, deberá prever la entrega de los siguientes volúmenes anuales en los puntos de entrega:

Puntos de Entrega en Bloque de 1 a 27, hasta 47.3 Hm^3/año
Punto de Entrega 28 en Bloque en Llucila, hasta 391.92 Hm^3/año

A lo largo del año agronómico, el PROYECTO podrá concertar modificaciones y ajustes con el PRESTADOR respecto a la secuencia y volúmenes de entrega de agua en bloque, los cuales serán atendidos por el PRESTADOR dentro de los límites del Plan General de Suministro.

La entrega de agua en bloque al PROYECTO dará lugar a que éste y el PRESTADOR suscriban las correspondientes Actas Mensuales y Actas Anuales de Entrega de Agua en Bloque, en señal de conformidad respecto de los volúmenes de agua entregados.

Se deja expresamente establecido que por las actividades de entrega de agua en bloque a cargo del PRESTADOR, el PROYECTO no se encuentra obligado a reconocer o efectuar pagos por ningún concepto a favor del PRESTADOR.

Para fines referenciales y sujeto a los ajustes correspondientes, el calendario mensualizado de entrega de agua en bloque en Hm^3, es el siguiente:

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Masa Anual
41.09	35.86	40.56	38.64	36.50	33.31	33.19	33.09	33.52	37.04	35.97	40.24	439.00

CUARTA: MEDICIÓN DE LOS VOLÚMENES DE ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE

El volumen de agua suministrado a favor del PROYECTO, será medido acumulativamente a través del medidor que el PRESTADOR instalará en los 28 puntos de entrega establecidos.

El PRESTADOR asumirá los gastos correspondientes a la adquisición, instalación, mantenimiento, reparación, renovación y reposición del sistema de medición y registro en el vertedero de la bocatoma Llucla.

Como parte del programa de puesta a punto de las Obras Existentes, el PROYECTO asumirá los gastos correspondientes a la adquisición, instalación, mantenimiento, reparación, renovación y reposición del sistema de medición y registro en los 27 puntos de entrega a lo largo de la aducción Colca-Siguas, el cual será compatible con los equipos del Concesionario, para lo cual ambas Partes coordinaran los aspectos técnicos respectivos.
La operación y mantenimiento de todos los equipos de medición estará a cargo del PROYECTO. En caso sea necesario retirar el medidor para verificar su estado de funcionamiento o para su reparación o renovación, el PROYECTO deberá reemplazarlo por otro en forma inmediata. El PROYECTO podrá encargar la operación y mantenimiento de dichos equipos, al PRESTADOR, para lo cual previamente acordarán los términos económicos y técnicos necesarios para operativizar dicho encargo.

En caso que en un determinado mes, no fuese posible la medición certera del volumen de agua suministrado por deterioro o avería del medidor, el suministro de agua se mantendrá en función al volumen promedio de agua suministrado al PROYECTO en los últimos seis (6) meses; siempre y cuando, la imposibilidad de la medición se haya producido por causas no imputables al PROYECTO.

El evento antes mencionado que se relaciona con la medición y entrega del agua al PROYECTO, debe ser puesto en conocimiento del Supervisor para su correspondiente verificación.

QUINTA: RECAUDACIÓN DE PAGOS ECONÓMICOS POR EL PROYECTO

El PROYECTO se obliga a recaudar de las respectivas Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Existentes, la parte de pagos económicos que les corresponde a éstas abonar por los componentes de operación y mantenimiento y amortización de la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes - Siguas.

Los importes recaudados serán depositados directamente por el PROYECTO en la cuenta recaudación del Fideicomiso, a fin de respaldar los compromisos financieros del Concedente en el marco del esquema de concesión.

SEXTA: DERECHOS DEL PROYECTO

El PROYECTO en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. A que el PRESTADOR le entregue el volumen agua en bloque, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

2. A ser atendido oportunamente por el PRESTADOR por los reclamos que formule con ocasión de la entrega de agua en bloque, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décima.

3. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL PROYECTO

El PROYECTO en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recaudar los pagos económicos a los que se alude en la cláusula quinta del presente Contrato.

2. Brindar la información necesaria sobre los requerimientos globales de las respectivas irrigaciones a fin de configurar el Plan General de Suministro.

3. Asumir los gastos notariales que origine la elevación a Escritura Pública del presente documento y de sus respectivas adendas.

4. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

OCTAVA: DERECHOS DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá los siguientes derechos:

1. Medir el volumen de agua en bloque a ser entregado al PROYECTO, de acuerdo con el régimen de despacho establecido en el Plan General de Suministro.

2. Suspender temporalmente la entrega del agua en bloque para el mantenimiento o refacción de la infraestructura hidráulica mayor a su cargo. El PRESTADOR deberá programar un período anual destinado a dichas labores, el cual no podrá exceder a siete (7) Días. El establecimiento de este período dentro del año agronómico debe estar consignado en el Plan General de Suministro.

3. Reducir los volúmenes de agua a entregar, a solicitud del PROYECTO para los fines que éste considere necesarios.

4. A ejercer cualquier otro derecho contemplado a su favor en el presente Contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

El PRESTADOR en mérito al presente Contrato tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar los volúmenes de agua en bloque al PROYECTO, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

2. Operar y mantener la infraestructura hidráulica mayor del Proyecto Majes – Siguas, en las condiciones previstas en el Contrato de Concesión, con la finalidad, entre otras, de entregar el volumen de agua en bloque al PROYECTO conforme a lo señalado en el numeral precedente.

3. Atender oportunamente los reclamos que formule el PROYECTO por la entrega de los volúmenes de agua en bloque, conforme al procedimiento previsto en la cláusula décima.

4. Responder ante el PROYECTO únicamente por los daños y perjuicios directos que le sean imputables con ocasión de la entrega de agua en bloque, en los términos previstos en el presente Contrato.

5. Las demás obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

DÉCIMA: RECLAMOS

El PROYECTO podrá formular reclamos por escrito al PRESTADOR relacionados con la ejecución del presente Contrato.

Dentro de los quince (15) días útiles siguientes de recibido el reclamo, el PRESTADOR deberá contestar por escrito en el domicilio del PROYECTO, la procedencia o improcedencia de su reclamo, manifestando los fundamentos o razones que justifican su pronunciamiento y de ser el caso, las medidas correctivas que adoptará sobre el particular.

En caso que el PRESTADOR necesitara realizar inspecciones, pruebas o mediciones, o requiriese alguna información o documentación adicional del PROYECTO o de terceros, el plazo antes indicado podrá extenderse hasta en quince (15) días útiles.

De no estar conforme el PROYECTO con lo resuelto por el PRESTADOR, le quedará expedito el mecanismo de solución de controversias contemplado en la cláusula décimo cuarta.

UNDÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DEL AGUA EN BLOQUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Si por causas de Fuerza Mayor el PRESTADOR estuviera imposibilitado, ya sea en forma total o parcial, de entregar el agua en bloque conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, no será pasible de ningún tipo de responsabilidad, ni estará sujeto a la indemnización por los daños y perjuicios que pudiera acarrear dicha situación al PROYECTO o a los usuarios de las irrigaciones respectivas; siempre y cuando el Supervisor certifique que el PRESTADOR adoptó las previsiones, precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento de este Contrato.

DUODÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las Partes sólo podrán modificar el presente Contrato, contando con la opinión favorable del Supervisor.

DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato deberá suscribirse a los sesenta (60) Días anteriores a la fecha prevista para el inicio del Período de Operación de la Concesión. Este Contrato se hará efectivo a partir del primer día de dicho período y se extenderá hasta el último día de vigencia del Contrato de Concesión.

En caso de terminación de la Concesión original, incluidas sus prórrogas, el PROYECTO deberá suscribir un nuevo Contrato de Suministro con el nuevo concesionario que se constituirá como PRESTADOR, en los mismos términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y sus respectivas adendas.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato de Servicio que no pueda ser resuelta por las Partes después de su negociación en buena fe, por un período no mayor de quince (15) Días, será llevada a un arbitraje de derecho con la notificación escrita de una Parte a la otra para acogerse a la presente cláusula.

Cada Parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes de recibida la notificación de la otra Parte. En caso que cualquiera de las Partes no designe a su árbitro, el nombramiento de los árbitros recaerá en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, estos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo en un plazo de quince (15) Días contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será nombrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Arequipa, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las Partes se someten libremente. Serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponde los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

Las Partes señalan que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Arequipa - Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la de la Cámara de Comercio de Arequipa, para lo cual se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

Toda comunicación a cualquiera de las Partes, será por escrito y se entenderá válidamente realizada si es notificada en el domicilio que consta en la parte introductoria del Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito. De no realizarse tal comunicación, se entenderá que los domicilios consignados en este documento no han variado.

DÉCIMO SEXTA: APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión en general, se aplicará supletoriamente la Ley Nº 29338 y su reglamento.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de idéntico tenor y valor legal, a los ..... días del mes de .... del año dos mil .....

ANEXO N° 3

CALENDARIOS

Apéndice 1: Calendario de Inversión
Apéndice 2: Calendario de Trabajo

ANEXO N° 4

PROPUESTA TÉCNICA

Se anexa la Propuesta Técnica original del Concesionario, acordando las Partes que el expediente técnico para trabajos preliminares de las Obras Iniciales de la Primera Fase contenido en la propuesta, se integrará al Expediente Técnico 1A

ANEXO N° 5

PROPUESTA ECONÓMICA

ANEXO N° 6

EVENTO GEOLÓGICO

Los Eventos Geológicos tendrán el significado que se les atribuye en el presente anexo. El reconocimiento y mitigación de un Evento Geológico se producirá de acuerdo con las reglas establecidas en la Cláusula 16.1 y en los literales a-2) y a-3) de la Cláusula 16.2 del Contrato de Concesión, en concordancia con los conceptos y condiciones que se describen a continuación.

1.1 ALCANCE

El concepto de Evento Geológico, es aplicable exclusivamente a los procesos constructivos de las siguientes obras:

a) Túneles de la Derivación Angostura-Colca;
b) Túneles de la Derivación Llucila-Siguas; y
c) Cimentación y estribos de la Presa Angostura.

1.2 DEFINICIÓN

Se define como la ocurrencia de una situación geológica concreta y extraordinaria que afecte significativamente, en términos de plazos y/o costos, los procesos constructivos de las obras citadas.

Dicha situación deberá ser caracterizada en primera instancia por el Concesionario y el Concedente (representado por el Supervisor); y de no existir acuerdo, por el Tribunal Arbitral en base a la evaluación técnica de la ocurrencia y de la connotación económica de su superación, diferenciando los eventos previsibles (identificados en los Estudios Existentes y cuya superación en términos de plazos y costos, el Concesionario debió haber previsto) de aquellos que tengan connotación extraordinaria e inesperada. Los eventos geológicos identificados en los Estudios Existentes, tienen la calidad de previsibles. Dicha calidad de previsibilidad se mantendrá frente a un resultado contrario que pueda ser determinado en el marco de la elaboración del Expediente Técnico, salvo pronunciamiento distinto del Tribunal Arbitral.

Los eventos serán reconocibles cuando al margen de su caracterización técnica, los costos para su superación requieran inversiones adicionales superiores en cinco por ciento (5%) - de manera individual - o superiores en quince por ciento (15%) - de manera acumulada - a las previstas en el Expediente Técnico para la parte específica de las obras involucradas.

En la evaluación de los eventos geológicos intervienen:

i) Calidad de roca diametralmente distinta a la prevista, en términos desfavorables a los esperados, en tramos continuos mayores a veinticinco (25) metros

Se entenderá por diametralmente distinta, si en lugar de una roca tipo I (incluido sus subtipos, si los hubiere) se presenta una roca de calidad igual o peor a roca tipo III; o si en lugar de una roca tipo II (incluido sus subtipos, si los hubiere) se presenta una roca de calidad igual o peor a roca tipo IV; y así sucesivamente.

ii) Presencia de terrenos con nivel de fisuramiento y fractura superior al estimado en los estudios en general, que demanden mayores requerimientos de inyecciones, de sostenimiento, de anclaje o de revestimiento.

En la caracterización de Eventos Geológicos podrán intervenir fallas o anomalías geológicas de tipo distinto a los antes descritos, que no hayan sido evidenciados en los estudios en general, siempre y cuando, así lo determinen las Partes de mutuo acuerdo o de ser el caso, el Tribunal Arbitral.

1.3. CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO DEL EVENTO GEOLÓGICO

Aparte de las condiciones citadas, tanto en las obras de tunelería como en obras de cimentación y estribos de la presa, sólo se reconocerán como Evento Geológico las ocurrencias registradas, bajo la observancia de las siguientes reglas:

1.3.1 Obras en subterráneo ligadas a túneles

El Concesionario tiene libertad para elegir la tecnología constructiva que empleará en la construcción de los túneles, siempre y cuando se adopte un procedimiento constructivo basado en el uso de equipos de perforación y auxiliar cuyas características mínimas permitan garantizar un trabajo seguro y eficiente.

Para el efecto se tendrá en cuenta las condiciones de dificultad constructiva definidas de antemano en los Estudios Existentes y en los estudios que demande la elaboración del Expediente Técnico del Concesionario. Entre las condiciones para el reconocimiento de Eventos Geológicos, el Supervisor y el

Tribunal Arbitral deben verificar que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Los equipos de excavación, aun cuando no sean nuevos, deben contar con certificados del fabricante en cuanto a sus condiciones actuales de operatividad en correspondencia con la dificultad constructiva y exigencias de las obras.
b) Los equipos estarán operados y dirigidos, en todo momento, por personal técnico y profesional con certificación de entrenamiento y capacitación del fabricante o de entidad reconocida para el efecto. El personal igualmente debe demostrar experiencia previa en relación con obras de características similares.
c) El equipo por sí mismo o de manera accesoria estará equipado con sistemas para protección de los operadores, incluyendo sistemas de testificación de gases y de protección contra incendios, explosiones, desprendimientos o estallidos de roca e inundaciones.
d) Los equipos deben contar con una capacidad de avance que permita desarrollar los trabajos de construcción del túnel dado dentro de los plazos previstos en el Calendario de Trabajo de Concesionario, considerando las condiciones geológicas y geotécnicas esperadas de las rocas que serán atravesadas con la perforación.
e) Los equipos de perforación estarán equipados, como parte de sí mismos o de manera accesoria, con un sistema que permita realizar sondeos mecánicos y geofísicos al frente de trabajo. La Supervisión no admitirá el avance de la perforación si no se evalúa anteladamente el riesgo de la progresión con los resultados de la exploración como mínimo de los próximos 30 m.
f) Será obligatorio que el equipo cuente, como parte de sí mismo o de manera accesoria, con dispositivos para la instalación oportuna de bóvedas de progresión y sostenimientos provisionales o definitivos, según lo demanden las condiciones del macizo.
g) En los caso de perforación por el método de taladro y voladura, además de las exigencias citadas, el Manual de Trabajo, previamente aprobado por la Supervisión, deberá considerar los diagramas de taladros y el dimensionamiento de las cargas, apropiados para diferentes tipos de roca; de modo que el efecto de la voladura sea el necesario para un corte preciso dentro de las líneas de tolerancia.
h) Asimismo, la disponibilidad en las inmediaciones del frente de trabajo de todos los elementos de sostenimiento y consolidación, incluyendo equipo para inyecciones, exigibles para cubrir oportunamente los requerimientos emergentes de la obra.

i) En general, el diámetro de excavación del equipo y el acabado final de la galería deben permitir obligatoriamente cumplir con las condiciones hidráulicas demandadas en los Términos de Referencia.

1.3.2 Obras en la cimentación y estribos de la Presa Angostura

El Concesionario tiene libertad para elegir el tipo de presa y tecnología que empleará en la construcción de la presa Angostura. Para dicho efecto dispone de información geológica, geotécnica y geodinámica como resultado de los Estudios Existentes; sin embargo, como parte de sus propias evaluaciones y con miras a sustentar el Expediente Técnico, debe ejecutar las investigaciones complementarias indispensables para asegurar que conoce y ha verificado razonablemente las condiciones geológicas y geotécnicas relacionadas con la cimentación y estribos de la presa y sus obras auxiliares. Entre las tareas del Supervisor como paso previo a la aprobación del Expediente Técnico está la verificación de esta condición.

Entre las investigaciones requeridas para la evaluación detallada de las condiciones geológicas y geotécnicas requeridas se deben incluir aquellas que permitan identificar, además de la estructura geológica y estratigrafía, las fallas, los pliegues y otras anomalías para establecer las condiciones del terreno y del agua subterránea adyacentes a la presa, incluyendo los estribos. Los objetivos generales de estas y otras investigaciones similares son:

- Determinar los parámetros de ingeniería que puedan utilizarse de manera segura para evaluar la estabilidad de la cimentación de la presa y, en fundaciones compresibles, como suelos, estimar el asentamiento y la deformación probables.
- Determinar los patrones de infiltración y los parámetros necesarios para valorar el régimen probable de infiltración, incluyendo cantidades y presiones.
- Confirmar la integridad de contenencia del vaso del embalse y la estabilidad de sus orillas.
- Confirmar la naturaleza, conveniencia y disponibilidad de los materiales de construcción naturales, incluyendo la determinación de parámetros de diseño para materiales de relleno.

Entre las características principales de las investigaciones debe considerarse:

- Una relación meticulosa de los afloramientos naturales y de excavaciones, registros de perforaciones, etc. (se incluirán los Estudios Existentes).

- Una correlación cuidadosa entre los afloramientos, perforaciones y otros datos.
- La excavación de galerías y perforaciones de sondeo, pozos y ventanas de reconocimiento que se consideren necesarios, sumados a los que se hayan descrito y ensayado en los estudios anteriores.

1.4. ASPECTOS GENERALES

El conocimiento objetivo de las condiciones del terreno demandará la selección y puesta en práctica de soluciones técnicas compatibles con dichas condiciones. Dichas soluciones se desarrollarán en el Expediente Técnico y deben ir precisándose a nivel de ingeniería de detalle a medida que avance el proceso constructivo. Los errores de diseño en tal sentido, así como el comportamiento negligente del Constructor respecto a requerimientos nuevos que vayan identificándose como resultado de las acciones constructivas, serán causales de descalificación respecto al reconocimiento de los Eventos Geológicos.

En general, no se considerarán válidos para el reconocimiento de Eventos Geológicos, los resultados de las acciones del Constructor que no hayan contado con la aprobación previa del Supervisor.

En los casos en que las Partes, con la participación del Supervisor, no logren ponerse de acuerdo durante la etapa de trato directo al que se refiere la Cláusula 16.1, respecto a la probabilidad o a la existencia fáctica de una situación geológica que pueda afectar significativamente el proceso constructivo en términos de plazos y costos, así como respecto a las condiciones para su superación, se presumirá la existencia de una Controversia Técnica ligada a un Evento Geológico y se procederá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 16.2, literales a-2)y a-3) del presente Contrato.

Si por el contrario, las Partes con la participación del Supervisor lograsen ponerse de acuerdo respecto a la existencia de un Evento Geológico, así como de las condiciones y costos para su superación, en el financiamiento de las soluciones a implementar se aplicará en lo que resulte pertinente las disposiciones contenidas en los literales a-2) y a-3) de la Cláusula 16.2.

ANEXO N° 7

CONTRATO DE FIDEICOMISO

ANEXO N° 8

Inversionistas Estratégicos (Concesionario)

GOBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS S.A., empresa constituida y funcionando bajo la leyes del Reino de España.

ANEXO N° 9

Litigios, Hechos Adversos

De conformidad con la Cláusula 9.4, el Concesionario declara no tener conocimiento de ninguna sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que lo afecten en su propiedad y que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

Asimismo, declara que no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que resulte en un evento sustancialmente adverso a su capacidad para cumplir con el presente Contrato.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el Concesionario declara que las sentencias, acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, procesos, pleitos, investigaciones gubernamentales, arbitrajes, opiniones, informes, asesorías legales o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que le sean adversos, no lo eximirá de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.

ANEXO N° 10

Contratos Adversos

El Concesionario declara no haber celebrado ningún contrato o documento que pudiera resultar adverso, que se oponga o ponga en riesgo el cumplimiento de los fines del Contrato de Concesión.

Asimismo, se compromete a, en el futuro, no celebrar o firmar contratos u otros documentos que pudieran interferir con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o que resultaran adversos al Contrato de Concesión.

ANEXO N° 11

Relación de Acciones de Capital

A la Fecha de Cierre, la relación de acciones de capital del Concesionario se encuentra distribuida de la siguiente forma:

Accionista	Número de Acciones
Cobra Instalaciones y Servicios S.A.	35'695,434
COSAPI S.A.	23'796,956
Total	**59'492,390**

Cada acción tiene un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol con 00/100)

Del total del capital social, se han suscrito el 100% de las acciones de las cuales se ha cumplido con pagar el 25% a su valor nominal, al tipo de cambio de S/. 2.80 (Dos Nuevos Soles con 80/100) por un Dólar, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión.

A la Fecha de Reactivación, la relación de acciones de capital del Concesionario se encuentra distribuida de la siguiente forma:

Accionista	Número de Acciones
Cobra Instalaciones y Servicios S.A.	35'695,434
COSAPI S.A.	23'796,956
Total	**59'492,390**

Cada acción tiene un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol con 00/100)

Del total del capital social, se han suscrito el 100% de las acciones de las cuales se ha cumplido con pagar el 35.85 % a su valor nominal, al tipo de cambio de S/. 3.10 por 1 USD (Tres soles con 10/100 Nuevos Soles por un Dólar), en cumplimiento de lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión.

ANEXO N° 12

Garantía de Fiel Cumplimiento

ANEXO N° 13

Régimen de Penalidades Aplicables a los Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación

Las sanciones establecidas en el presente régimen, que se derivan de los incumplimientos contractuales del Concesionario durante el Período de Operación, tienen la finalidad de indemnizar al Concedente por el defecto o retraso en la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario durante dicho periodo.

El incumplimiento del Concesionario de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión durante el Período de Operación, deberá ser subsanado en las condiciones y plazos establecidos en el referido Contrato.

En tal virtud, las infracciones en que pueda incurrir el Concesionario en contra del Concedente, se rigen por lo estipulado en el presente régimen.

13.1 Tipificación de infracciones

	1. Leve		2. Grave		3. Muy grave
	Incumplir con las condiciones o especificaciones técnicas de Operación estipuladas en el Contrato de Concesión y contratos anexos al mismo, o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicten las autoridades competentes, cuando ello genere consecuencias negativas leves.	2,1	Cumplir parcial, tardía o defectuosamente con la entrega del volumen de agua previsto para un mes determinado de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Suministro o específicamente en el Anexos 2 y en los contratos a los que se refieren los Sub Anexos 2.1 y 2.2.	3,1	Incumplir totalmente con la entrega del volumen de agua previsto para un mes determinado de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Suministro o específicamente en el Anexos 2 y en los contratos a los que se refieren los Sub Anexos 2.1 y 2.2.
1,2	No permitir el acceso al (a los) Cuaderno(s) de Obra, al Concedente o al Supervisor.	2,2	Incumplir con las obligaciones de tutela en materia de conservación del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación contenidas en el Contrato de Concesión.	3,2	Incumplir con las condiciones o especificaciones técnicas de Operación estipuladas en el respectivo Contrato de Concesión o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicten las autoridades competentes, cuando ello no permita la prestación del Servicio y entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.
		2,3	Incumplir con las condiciones o especificaciones técnicas de Operación estipuladas en el Contrato de Concesión o contenidas en la normativa que sobre tales materias dicten las autoridades competentes, cuando ello limite la prestación del Servicio o la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.	3,3	Incumplir, durante el Período de Operación, con las obligaciones directas que pongan en riesgo la seguridad o integridad de las personas o infraestructura.
		2,4	Incumplir con las obligaciones de tutela en materia de protección del medio ambiente contenidas en el Contrato de Concesión.	3,4	Cuando no brinde mantenimiento a los Bienes de la Concesión, para su utilización durante y al término de la Vigencia de la Concesión.

	1. Leve		2. Grave		3. Muy grave
		2,5	Incumplir, durante el Período de Operación, con las obligaciones directas que pongan en riesgo la seguridad o integridad de las personas o Infraestructura, que genere consecuencias negativas distintas a un incumplimiento muy grave.	3,5	Obstaculizar o impedir la realización de las actividades y tareas de auditoría, supervisión y fiscalización por el Supervisor, a través de cualquier medio, acción u omisión, de manera que no permita, retrase o dificulte el cumplimiento de los fines de la supervisión.
		2,6	Cuando realice labores de mantenimiento de los Bienes de la Concesión sin cumplir con las condiciones técnicas estipuladas, para su utilización durante y al término de la Vigencia de la Concesión.	3,6	Ocultar, destruir o alterar cualquier libro, registro o documento necesarios para que el Supervisor o los terceros que actúen con su autorización realicen las acciones de supervisión correspondientes.
		2,7	No comunicar al Supervisor y al Concedente, dentro de los plazos previstos en el Contrato de Concesión o en la normativa aplicable, las alteraciones temporales que impidan el uso de la infraestructura o la alteración del Servicio o la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas.		
		2,8	El sistema de medición falle, deje de funcionar o deje de ser operado.		
		2,9	No llevar los registros de control de calidad estipulados en el Contrato de Concesión respectivo o dispuestos por la normativa sobre la materia.		
		2,10	No facilitar, obstaculizar o impedir la realización de las funciones que confieren las Leyes Aplicables a las Entidades del Estado en el área de explotación de la infraestructura.		
		2,11	Incumplimiento en la cobranza del Servicio.		

13.2 Escala de sanciones

Las infracciones tipificadas en los acápites 2.1, 2.8, 2.11 y3.1 del Numeral 13.1 del presente Anexo, y sus reincidencias, se sancionarán económicamente con los montos indicados en el Numeral 6.1 del Anexo 2; y la infracción prevista en el acápite 1.2 del Numeral 13.1 del presente Anexo, se sancionará conforme a lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 6.1 del Contrato de Concesión.

Las demás infracciones tipificadas en el Numeral 13.1 del presente Anexo, se sujetarán a las penalidades económicas previstas en la siguiente escala de sanciones:

Calificación	1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ	4° VEZ					
1 Leve[1]	10 UIT	15 UIT	22 UIT	↓					
2 Grave				1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ	4° VEZ		
				25 UIT	37 UIT	55 UIT	↓		
3 Muy Grave							1° VEZ	2° VEZ	3° VEZ
							60 UIT	132 UIT	Caducidad de la Concesión

[1] Incluye la posibilidad de amonestación pública.

Se considerará que existe reincidencia en la comisión de una infracción, cuando el Concesionario repita los mismos actos que dieron lugar a una infracción anterior, siempre que el tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de los actos que dieron lugar a la infracción inmediata anterior y la fecha de realización de los mismos actos que dan lugar a la comisión de una nueva infracción sea igual o menor a dos (2) años.

Para efectos de la determinación de la escala en que se encuentra el Concesionario, se tomará el valor de la UIT vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

En ningún caso, la suma de las sanciones anuales podrá ser superior a las doscientas setenta y cinco (275) UIT.

13.3 Plazo para el pago de las penalidades

El Concesionario contará con un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir del día siguiente a la recepción de notificación del Supervisor que pone fin al procedimiento señalado en la Cláusula 6.4, para proceder a pagar la penalidad correspondiente, en la forma y condiciones que éste le indique.

ANEXO N° 14

TÉRMINOS DE REFERENCIA

SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – DURANTE LOS PERÍODOS INICIAL Y CONSTRUCTIVO PRINCIPAL

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de la República del Perú a través del Gobierno Regional Arequipa (el Concedente), suscribió con fecha 30 de abril de 2015, la Adenda N° 12 al Contrato de Concesión de las "Obras mayores de afianzamiento hídrico y de la infraestructura para la irrigación de las Pampas de Siguas", a través de la cual el texto de dicho contrato es sustituido por el denominado "TUO del Contrato de Concesión".

En los presentes Términos de Referencia los términos expresados en letras mayúsculas tendrán el significado definido en el Contrato de Concesión y en las Bases del Concurso.

De acuerdo con los lineamientos contenidos en el Contrato de Concesión, ha quedado establecido que durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario será responsable del diseño y construcción de las Obras Nuevas y la reparación, conservación, mantenimiento y operación de las Obras Nuevas y de las Obras Existentes, así como de la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a los Usuarios del Servicio y de la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes – Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas, así como las demás áreas bajo riego que reciben agua conducida a través de la infraestructura hidráulica del Proyecto Majes-Siguas (Irrigaciones Existentes); asimismo, que el Proyecto Especial Majes-Siguas, en su condición de entidad técnica especializada dependiente del Gobierno Regional de Arequipa, será el Supervisor de las obligaciones asumidas por el Concesionario en dicho contrato, debiendo necesariamente ejercer dicha función a través de un Supervisor Especializado de Obras y de un Supervisor Especializado de Operación y Mantenimiento.

Las Obras contempladas en el TUO del Contrato de Concesión, están conformadas por las obras existentes de la I etapa del Proyecto Majes-Siguas y por las Obras Nuevas de la II etapa distribuidas en la Primera Fase y en la Segunda Fase, cuya ejecución es simultánea y cuyos alcances, en el marco de las características que se definan como resultado de la elaboración de los Expedientes Técnicos, son las

siguientes:

Primera Fase: que comprende la construcción de la Presa Angostura, y de la Derivación Angostura-Colca, además de la refacción del aliviadero de la Presa Condoroma.

Segunda Fase: que comprende construcción de la Bocatoma Llucila, la Derivación Llucila-Siguas y el Sistema de Conducción y Distribución de Agua a las Pampas de Siguas.

En la Cláusula 25 del Contrato de Concesión se establecen las facultades del Supervisor y los lineamientos generales de las relaciones entre el Supervisor y el Concesionario; asimismo que el Proyecto Especial Majes-Siguas (en calidad de Supervisor) delegará dichas facultades a uno o más Supervisores Especializados, los cuales serán entidades especializadas a ser contratadas por el Concedente, y que actuarán únicamente por cuenta y en representación del Supervisor.

El Supervisor Especializado de Obras, será seleccionado como resultado del concurso correspondiente y será contratado para llevar a cabo la fiscalización de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario, en la forma y oportunidad que se establezca en el respectivo Contrato de Supervisión Especializada. Para dichos efectos, en lo sucesivo, las actividades de fiscalización y control que le serán objeto de delegación y cuyos alcances se detallan en los presentes términos de referencia, así como la entidad especializada que se seleccione mediante el presente concurso, se denominarán "la Supervisión Especializada" y "el Supervisor Especializado" respectivamente.

El seguimiento de la actuación del Supervisor Especializado, así como las actividades de supervisión que no hayan sido delegadas a éste, serán ejercidas por el Proyecto Especial Majes-Siguas. Para estos efectos, el Proyecto Especial Majes-Siguas constituirá su propio equipo de control, seguimiento y de residencia en las obras.

Al respecto, es preciso mencionar que la actuación del Proyecto Especial Majes-Siguas (en su calidad de Supervisor) en lo que respecta a las facultades de supervisión delegadas al Supervisor Especializado, se efectivizarán de manera indirecta sin interferir en las relaciones del Supervisor Especializado con el Concesionario.

2. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE OBRAS

En el marco de la elaboración de los Expedientes Técnicos y desarrollo del proceso constructivo de las Obras Nuevas, es objeto de la Supervisión Especializada,

realizar las actividades de supervisión de todas las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de acuerdo con lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión, incluido lo especificado en los presentes términos de referencia y en las Leyes Aplicables. Entre otras funciones detalladas en el TUO del Contrato de Concesión y en los presentes términos de referencia, tales actividades corresponden a:

2.1 Funciones Técnicas:

a) Revisarlos Expedientes Técnicos presentados por el Concesionario y aprobarlos como paso previo al inicio de la construcción de las Obras Nuevas respectivas.

b) Revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, la ingeniería de detalle, los planos según construido (As Built) que presente el Concesionario para cada una de las Fases de ejecución de las Obras Nuevas; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el Contrato de Concesión y de acuerdo con los estándares generalmente utilizados para este tipo de obras.

c) Definir el programa de puesta a punto de las Obras Existentes.

d) Supervisar el avance y la correcta ejecución de las Obras Nuevas que forman parte del esquema de concesión, incluidas las instalaciones y montaje del equipamiento tecnológico, en función a las Especificaciones Técnicas, plazos, montos y demás condiciones establecidas en los Expedientes Técnicos, en los estudios ambientales y en el TUO del Contrato de Concesión; asimismo, cubrir todas las labores de control técnico y económico de las obras, que devengan de la aplicación del TUO del Contrato de Concesión, de las prácticas de supervisión especializada de obras similares y de las Leyes Aplicables.

e) Otras funciones técnicas del Supervisor Especializado que se describan en el TUO del Contrato de Concesión.

2.2 Funciones Económicas

Las funciones de carácter económico que llevará adelante el Supervisor Especializado tanto en la Primera Fase como en la Segunda Fase, están referidas al control y regulación de los rubros: Cofinanciamiento, Cofinanciamiento Compensatorio, Evento Geológico, Certificados de Avance de Obras y otros aspectos de carácter económico y financiero del TUO del Contrato de Concesión.

2.2.1 En relación al Cofinanciamiento

a) Realizar el seguimiento de la ejecución de la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase que son financiadas con el Cofinanciamiento.

b) Aprobar el reporte presentado por el Concesionario del avance mensual y trimestral de obra correspondiente a cada frente de trabajo, incluyendo su respectiva valorización.

c) Evaluar y emitir un informe trimestral donde se certifique el avance en la construcción de las obras, para que el Fiduciario pueda realizar el respectivo desembolso del Cofinanciamiento.

d) Aprobar los desembolsos del Cofinanciamiento para el Concesionario.

2.2.2 En relación a la Retribución Anual por Inversiones (RPI)

a) Realizar el seguimiento de la ejecución de la construcción de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, que son financiadas por el Concesionario.

b) Aprobar el reporte presentado por el Concesionario del avance mensual y trimestral de obra correspondiente a cada frente de trabajo, incluyendo su respectiva valorización.

c) Evaluar y emitir un informe trimestral donde se certifique el avance en la construcción de las obras, para que el Concedente pueda emitir el respectivo Certificado de Avance de Obra – CAO.

2.2.3 En relación al Cofinanciamiento Compensatorio

a) Confirmar la estructura de las fórmulas polinómicas de ajuste de precios durante la construcción que se detallan referencialmente en el Anexo 15 del TUO del Contrato de Concesión, o realizar los ajustes a las mismas conforme a lo establecido en las definiciones de "Cofinanciamiento Compensatorio" y "Reajuste de Precios" del TUO del Contrato de Concesión.

b) Aprobar las valorizaciones mensuales que presente el Concesionario a efectos de aplicación del sistema de Reajuste de Precios previsto en el TUO del Contrato de Concesión.

c) Calcular el monto del Cofinanciamiento Compensatorio de manera separada, tanto para la Primera Fase como para la Segunda Fase.

d) Evaluar y emitir un informe trimestral donde se certifique el monto de la variación mensualizada de precios de construcción, para que el

Concedente proceda a programar el pago del Cofinanciamiento Compensatorio correspondiente.

e) Una vez concluidas las Obras Nuevas, emitir un informe final donde indique y certifique los montos del Cofinanciamiento Compensatorio I y II, el cual será remitido al Concedente con copia al Fiduciario.

2.2.4 En relación con el Evento Geológico

a) En el caso que por acuerdo de Partes se determine la existencia de un Evento Geológico y el costo subsecuente de su superación, el Supervisor Especializado deberá revisar las facturas presentadas por el Concesionario que sustenten dicho gasto.

b) En el caso que el Tribunal Arbitral determine la existencia de un Evento Geológico y el costo subsecuente de su superación, el Supervisor Especializado deberá revisar las facturas presentadas por el Concesionario que sustenten dicho gasto.

c) Evaluar y emitir un informe donde se certifique el monto resultante de la superación del Evento Geológico, para que el Concedente proceda programar el pago por reconocimiento de un Evento Geológico.

2.2.5 Respecto a prórroga, vigencia y caducidad de la Concesión

a) Opinar sobre la terminación anticipada del Contrato de Concesión por el acuerdo de las Partes y por quiebra, insolvencia o disolución del Concesionario.

b) Opinar sobre la solicitud de prórroga de la vigencia de la Concesión, debida a la existencia de Eventos Geológicos.

c) Opinar sobre la solicitud de prórroga del plazo de vigencia de la Concesión debida a un perjuicio distinto a un Evento Geológico. El Supervisor Especializado determinará el plazo y condiciones de la prórroga de la vigencia de la Concesión.

d) En caso de caducidad de la Concesión, procederá a la valorización por caducidad para los fines de pago que debe hacerse al Concesionario.

2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero

a) Opinar sobre la empresa auditora que llevará acabo la auditoria de los Estados Financieros del Concesionario.

b) Opinar sobre la incorporación de nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazo de los mismos; cambio en el Constructor;

reducción de capital; emisión de obligaciones convertibles en acciones; cambio de objeto social; transformación; fusión; escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes del Concesionario, salvo lo que considere el TUO del Contrato de Concesión, que no constituyan Obras, para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa.

c) Opinar sobre la cesión (total o parcial) de su posición contractual, o de cualquier derecho; o, cualquier forma directa e indirecta de sustitución de cualquiera de sus Inversionistas Estratégicos, a condición que haya transcurrido el Periodo Post-Constructivo.

d) Opinar sobre la constitución de primera hipoteca sobre el derecho de concesión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 26885. Para cualquier efecto, el acreedor se someterá obligatoriamente al procedimiento arbitral establecido en la Cláusula 16 del TUO del Contrato de Concesión.

e) Opinar sobre la Acreedores Permitidos, así como términos y condiciones del Endeudamiento.

f) Determinar e imponer las penalidades del Concesionario y solicitar al Concedente la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso el Concesionario incumpla en el pago de las penalidades.

g) De existir, emitir opinión y establecer la magnitud del desequilibrio económico financiero.

h) Opinar sobre cualquier modificación al TUO del Contrato de Concesión.

Las actividades de la Supervisión Especializada cubrirán el período a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato de Supervisión Especializada de Obras hasta la entrega del Certificado de Puesta en Marcha, de acuerdo con el Calendario de Trabajo del Concesionario. El Calendario de Trabajo del Concesionario abarca las actividades del Período Inicial y del Período Constructivo Principal, al que pueden sumarse los plazos de prórroga del Periodo Constructivo Principal que se aprueben de acuerdo con lo establecido en el TUO delContrato de Concesión.

Las actividades de la Supervisión Especializada de Obras se distribuirán en dos contratos de supervisión:

- Supervisión Especializada de las Obras Nuevas de la Primera Fase
- Supervisión Especializada de las Obras Nuevas de la Segunda Fase

La distribución de actividades y responsabilidades se detallarán en cada uno de los dos contratos a suscribir, sobre la base de las regulaciones para las actividades del

Supervisor Especializado contenidos en el TUO del Contrato de Concesión y sobre la base del contenido del presente Anexo.

3. OBRAS NUEVAS A SUPERVISAR

La descripción preliminar de las Obras Nuevas y del procedimiento constructivo que desarrollará el Concesionario y que son objeto de la supervisión, se encuentran detalladas: i) en primera instancia, en el Anexo 4 -"Propuesta Técnica" de Contrato de Concesión y en los documentos que contienen las precisiones y aclaraciones surgidas del proceso de evaluación de dicha propuesta que también están insertos en el referido anexo; y ii) en segunda instancia, en los Expedientes Técnicos del Concesionario y en la posterior ingeniería de detalle.

Considerando que la Propuesta Técnica del Concesionario se ha formulado tomando en consideración lo establecido en el Anexo 9 -"Términos de Referencia" de las Bases del Concurso, el contenido de dichos términos será tomado en cuenta por el Supervisor Especializado en todo lo que complemente a las referencias sobre las Obras Nuevas contenidas en el Anexo **4** del Contrato de Concesión.

El Calendario de Trabajo propuesto por el Concesionario para la ejecución de dichas obras, se detalla en la Propuesta Técnica del Concesionario.

De igual modo, el presupuesto de obras y Calendario de Inversiones propuesto por el Concesionario para la ejecución de las Obras Nuevas, se detalla en sus respectivas Propuestas Técnica y Económica.

Tanto el Calendario de Trabajo, como el presupuesto de obras y Calendario de Inversiones, podrán ser reajustados por el Concesionario como resultado de la elaboración de los Expedientes Técnicos.

4. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

Los servicios que a continuación se describen no son limitativos, pudiendo el Supervisor Especializado, ampliarlos o profundizarlos, en cuanto sea imprescindible con el objeto que la construcción y equipamiento de las Obras Nuevas cumplan con las exigencias técnicas establecidas en el TUO del Contrato de Concesión y sean compatibles con los estándares básicos nacionales e internacionales y con la buena práctica de la ingeniería que garanticen su funcionalidad, seguridad y durabilidad.

4.1 ALCANCES GENERALES

Las actividades de Supervisión Especializada, entre otros aspectos contemplados en el TUO del Contrato de Concesión, tendrán los siguientes alcances:

a) El Supervisor Especializado tendrá a su cargo las actividades propias de la supervisión técnica delos Expedientes Técnicos elaborados por el Concesionario y la Ingeniería de Detalle en sus diferentes Fases, así como de la construcción de las Obras Nuevas y el suministro de equipos e instalaciones, y su montaje, verificando que se ciñan estrictamente a las normas técnicas sobre la ejecución y conservación de las Obras.

b) El Supervisor Especializado no autorizará la ejecución de las Obras Nuevas cuyo proyecto definitivo no se encuentre debidamente terminado y aprobado a satisfacción del Concedente.

c) El proyecto definitivo a supervisar, comprenderá todas las condiciones y aspectos principales de diseño y operación del conjunto de Obras Nuevas y Obras Existentes, incluyendo planos, metrados, memorias y procedimientos de cálculo, así como las normas y recomendaciones aplicadas; el proceso constructivo con detalle de la tecnología constructiva y de la organización de la construcción; materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear; metrados de obras; presupuestos definitivos de Obras Nuevas y Calendario de Inversiones; programa de actividades preparatorias de construcción, y de equipamiento, incluyendo el calendario de trabajo; el programa de pruebas tecnológicas, y la versión preliminar del manual de Operación y Mantenimiento.

d) El Supervisor Especializado verificará permanentemente los procedimientos de ejecución de las Obras Nuevas, y las instalaciones y calendarios de ejecución que formule el Concesionario para asegurar la ejecución de dichas obras en los plazos previstos y con la calidad requerida.

e) El Supervisor Especializado verificará que todo cálculo, aseveración, estimación, dato o información, que presente el Concesionario, esté justificado conceptual y analíticamente. No se aceptará estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo técnico y económico en caso se requiera.

f) El Supervisor Especializado emitirá informes trimestrales, certificando la existencia de variación mensual de precios por inflación, cuantificándolos para efectos de su pago de acuerdo con lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión.

g) Asimismo, como resultado del control de avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, el Supervisor Especializado sustentará la emisión de los CAO.

h) Controlará el cumplimiento de los Parámetros de Condición, calidad de los procedimientos constructivos y de sus resultados a la culminación de las obras.

i) Controlará el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras de la Concesión.

j) En caso de reconocimiento de un Evento Geológico por acuerdo de Partes, el Supervisor Especializado se encargará de certificar los montos acordados, a efectos de proceder a su pago de acuerdo con el procedimiento establecido en el TUO del Contrato de Concesión.

k) Informará sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.

l) Todas las que se relacionan a la ingeniería en el Proyecto y la construcción de las Obras Nuevas.

m) Velará por el cumplimiento de todas las .demás obligaciones de las Partes contenidas en el TUO del Contrato de Concesión.

n) Comunicará al Concedente el momento oportuno para solicitar la renovación anual de la Garantía de Fiel Cumplimiento en función de las reglas establecidas en el TUO delContrato de Concesión, y lo asesorará para disponer su ejecución según sea el caso.

o) El Supervisor Especializado cumplirá con la revisión y aprobación de los avances e inversiones mensuales del Concesionario informando al Concedente. Preparará informes anuales que incluyan la evaluación de los Informes Anuales Auditados que presente el Concesionario al Concedente.

p) Desarrollará sus informes en programas MSWORD para textos, Excel para hojas de cálculo, Microsoft Project o similar para la programación de los recursos, AutoCad para esquemas y planos, y otros programas actualizados para verificación de parámetros geológicos, de diseño y de simulación.

q) El Supervisor Especializado tendrá las atribuciones que se establecen en el TUO delContrato de Concesión, en los presentes términos de

referencia, en las bases del concurso para la selección del Supervisor Especializado, y en el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en lo que no esté contemplado en los instrumentos anteriores y no se oponga a ellos.

r) Revisará la información estadística entregada por el Concesionario.

4.2 ALCANCES ESPECIFICOS

4.2.1 Acciones Previas

a) Efectuará una revisión minuciosa de todos los documentos generados durante el proceso de selección del Concesionario, así como de su Propuesta Técnica y su Propuesta Económica, de los Estudios Existentes, y del respectivo Expediente Técnico que comprenderá el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle en sus diferentes fases, de la información estadística y económica del Concesionario, de los Cuadernos de Obra, y de los informes emitidos por el Proyecto Especial Majes-Siguas (en su condición de Supervisor en la etapa previa a la contratación del Supervisor Especializado), y en general de toda la documentación relacionada que se ha generado hasta la fecha del inicio de sus funciones.

b) Efectuará un recorrido integral de las zonas donde se construirán las Obras Nuevas, y de las áreas de influencia, a fin de conocer cabalmente las condiciones de éstas y prever las dificultades que pudieran presentarse en el futuro, haciendo de conocimiento del Concedente las sugerencias que estime pertinente.

c) Realizará un reconocimiento de las canteras identificadas para la construcción de las Obras Nuevas, así como de las consideradas en los Estudios Existentes, para verificar la calidad de los agregados y analizar la influencia que tendrá su explotación en la calidad de la construcción de las Obras Nuevas.

d) Revisará, estudiará y aprobará o rechazará, según sea el caso y por escrito, la ingeniería de detalle que elabore el Concesionario en sus diferentes Fases.

e) El Supervisor Especializado verificará que el expediente técnico que desarrolle el Concesionario (comprendiendo el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle, así como las obras, montajes, instalaciones, pruebas y otros procedimientos del proceso

constructivo)se ejecuten ciñéndose en todo lo que sea aplicable, a las especificaciones establecidas, entre otros, por los siguientes códigos y normas:

NACIONALES	
NTP	NORMA TECNICA PERUANA
NEC	CODIGO ELECTRICO NACIONAL
RNC	REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES
INTERNACIONALES	
AWWA	AMERICAN WATER WORKS ASOCIATION
ANSI	AMERICAN NATIONAL STANDARDS INSTITUTE
USCE	UNITED STATES CORP OF ENGINEERS
ACI	AMERICAN CONCRETE INSTITUTE
ASCE	AMERICAN SOCIETY OF CIVIL ENGINEERS
ASME	AMERICAN SOCIETY OF MECHANICAL ENGINEERS
ASTM	AMERICAN SOCIETY FOR TESTING OF MATERIALS
HI	HYDRAULIC INSTITUTE
IEEE	INSTITUTE FOR ELECTRICAL AND MECHANICAL ENGINEERS
IEC	INTERNATIONAL ELECTROTECHNICAL COMISSION.
ISO	INTERNATIONAL STANDARD ORGANIZATION
NEMA	NATIONAL ELECTRICAL MANUFACTURERS ASSOCIATION
WEF	WATER ENVIROMENT FEDERATION
HIS	HYDRAULIC INSTITUTE SATANDARDS
EPA	ENVIROMENTAL PROTECTION AGENCY
API	AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE
SIS	SVERIGES STANDARDSERINGS COMISION
DPIM	DANGEROUS PROPERTIES OF INDUSTRIAL MATERIALS
SMEWW	STANDARD METHODS FOR EXAMINATION OF WATER AND WASTEWATER
AASHTO	AMERICAN ASSOCIATION OF STATE HIGHWAY & TRANSPORTATION OFFICIALS.
AISC	AMERICAN INSTITUTE OF STEEL CONSTRUCTION

AWS	AMERICAN WELDING SOCIETY
ASS	AMERICAN SAFETY STANDARDS
DIN	DEUTCH INDUSTRIE NORM
USBR	BUREAU OF RECLAMATION – CONCRETE MANUAL (8va. Edición)
USAS	UNITED STATUS OF AMERICAN STANDARDS INSTITUTE
WES	WATERWAYS EXPERIMENTAL STATION

4.2.2 Topografía

a) Efectuará con el Concesionario en forma permanente un control topográfico de los trabajos en ejecución, a fin de establecer que los alineamientos y niveles sean los correctos, velando en ambos casos que estos trabajos se realicen con los equipos e instrumental topográfico adecuado y en óptimas condiciones. Este control deberá ser registrado por el Supervisor Especializado y actualizado periódicamente.

b) Verificará los puntos de control que se obtuvieron durante la triangulación efectuada en la ejecución de los Estudios Existentes, y durante la construcción de las Obras Existentes de ser necesario.

c) Verificará el alineamiento y de las obras en subterráneo y la posición plano-altimétrica de las Obras Nuevas en general.

d) Verificará periódicamente los equipos de control del Concesionario, de tal manera de obtener las precisiones indicadas en el proyecto definitivo para las Obras Nuevas.

e) Todas estas acciones deben efectuarse en coordinación con el Concesionario.

4.2.3 Control de Calidad

a) Supervisar las pruebas de control de calidad estipuladas en las especificaciones técnicas del proyecto definitivo delos Expedientes Técnicos, en el laboratorio de campo del Concesionario de acuerdo a la responsabilidad de éste o en un laboratorio externo de calidad comprobada.

b) Disponer lo conveniente para que el laboratorio de campo, esté debidamente equipado y con el personal técnico adecuado a fin de poder efectuar los ensayos y pruebas que se requieran para constatar la calidad del trabajo que ejecuta el Concesionario.

c) Verificar oportunamente que ninguna fase o etapa de la obra carezca del correspondiente control de calidad.

d) La labor del laboratorio de campo incluirá no solamente la verificación de la calidad de los materiales y acabados, sino la evaluación de los materiales para las Obras Nuevas en general, comprobación de los diseños de mezclas, control de obras provisionales, inspección de canteras, control de sondeos, análisis de estabilidad, ensayos de mecánica de rocas, y en general todas las acciones que se requieran para asegurar un adecuado control de calidad de la obra.

e) Participar en la toma de muestras para los ensayos de materiales en las Obras Nuevas en general.

f) Verificar las pruebas correspondientes a las inyecciones que demanden las Obras Nuevas.

g) Verificar la influencia del correcto almacenamiento de los materiales de construcción sobre las dosificaciones de las mezclas de concreto, shotcrete e inyecciones y proponer los correctivos correspondientes.

Geología y Geotecnia

a) Verificar las condiciones geológico-geotécnicas y los parámetros adoptados para la selección de los equipos de construcción de túneles.

b) Efectuar el registro constante de las condiciones geológicas en la zona de ubicación de las Obras Nuevas durante la etapa de construcción.

c) Verificar la instalación del tipo de sostenimiento más adecuado de acuerdo a las condiciones geológicas encontradas.

d) Monitorear la correcta ejecución de las inyecciones en las obras en subterráneo y obras en superficie.

e) Recomendar la zona más adecuada para la toma de muestras de roca o para los testigos del revestimiento colocado.

f) Actualizar los pronósticos de las condiciones geológicas de las Obras Nuevas en coordinación con el Concesionario e informar sobre las acciones a adoptar al Concedente.

g) Controlar las perforaciones exploratorias de avance y los registros de velocidades de perforación exploratoria del equipo incorporado a las obras de excavación de túneles, así como los parámetros suficientes que permitan identificar la posible presencia de fallas o de condiciones difíciles en los tramos por excavar, recomendando las acciones más convenientes para garantizar la excavación en condiciones de seguridad.

h) Generar la información base y realizar las verificaciones previstas en el Anexo 6 del TUO del Contrato de Concesión, que permita comparar y establecer las diferencias existentes entre las diversas condiciones geológico-geotécnicas que el Concesionario debe superar (conforme a lo señalado en su Expediente Técnico y Estudios Existentes) y las condiciones extraordinarias relacionadas con un Evento Geológico.

i) Colaborar con el Tribunal Arbitral que se encargue de dirimir en los caos de Eventos Geológicos.

4.2.4 Control de Obra

a) Verificar la implementación de Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo, los cuales constituyen el documento oficial en el que se llevará obligatoriamente un control cronológico de las incidencias que ocurran durante la ejecución de las Obras Nuevas, donde se anotarán en general todas las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparaciones, variantes, resultados de ejecución de pruebas, avances de obra, aclaraciones, etc.

b) Cada tomo del Cuaderno de Obra constará como mínimo de 50 hojas en original y 3 copias debidamente foliadas; debiendo entregarse al Concedente el original del cuaderno.

c) El Supervisor Especializado deberá anotar en el Cuaderno de Obra los nombres de las personas autorizadas para hacer uso del mismo, debiendo a continuación firmar cada una de las personas anotadas.

d) Comunicar al Concesionario las medidas correctivas que debe adoptar, si a consecuencia de las verificaciones efectuadas hubiese encontrado defectos o anomalías, las mismas que deben ser presentadas por escrito y con copia al Concedente previo asiento en el Cuaderno de Obras.

e) Solucionar los problemas creados por discrepancias (si se presentaran) entre los planos y las especificaciones. De ser de fácil solución, esto es si se puede aclarar teniendo en cuenta que los planos priman sobre las especificaciones técnicas, los planos de gran escala sobre los de pequeña escala, el Supervisor Especializado efectuará la aclaración correspondiente. De ser compleja la solución, ésta se resolverá conjuntamente con el Concesionario, ya que éste también es responsable del diseño (Proyecto Definitivo).

f) Mantener en la obra y en su oficina archivos completos y actualizados donde se indique modificaciones, cambio de especificaciones técnicas, Expediente Técnico de las Obras Nuevas, controles topográficos, de laboratorio y fotográfico, así como la correspondencia con el Concedente y el Concesionario, cuadros de avance y en general toda la información relacionada con la marcha de las obras.

g) Revisar y aprobar los registros para la inspección de los equipos de excavación de túneles.

h) Elaborar registros de las condiciones especiales encontradas durante la excavación de los túneles.

i) Revisar las metodologías constructivas del Concesionario proponiendo las recomendaciones pertinentes.

j) Controlar la correcta dosificación y aplicación del shotcrete simple y shotcrete reforzado, así como de los pernos ocasionales, los pernos sistemáticos, los elementos metálicos de sostenimiento mayor.

k) Verificar el diseño y el comportamiento del sostenimiento primario y definitivo colocado en el transcurso de la excavación, efectuando las recomendaciones necesarias en armonía con la conservación de las medidas mínimas exigidas para las Obras Nuevas.

l) Organizar reuniones en obra conjuntamente con el Concesionario, a fin de evaluar el avance de la obra y acordar las medidas más convenientes para subsanar retrasos en el avance de los trabajos y dar soluciones a asuntos pendientes; pudiendo participar los proyectistas del Concesionario cuando el asunto a tratar requiera de su presencia. En todos los casos se levantará el acta respectiva, la que será redactada por el Supervisor Especializado y suscrita por los presentes, transcribiendo los aspectos más importantes en el Cuaderno de Obra.

m) Recibir, analizar y disponer su cumplimiento por el Concesionario de las observaciones, sugerencias y/o disposiciones indicadas por el Concedente respecto a la obra, en el marco del TUO del Contrato de Concesión.

n) Cuando a solicitud del Concesionario y a criterio del Supervisor Especializado, las Obras Nuevas hubieran sido terminadas y consideradas completas, de acuerdo a lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión, y hayan sido sometidas satisfactoriamente a los ensayos pertinentes, el Supervisor Especializado elaborará la respectiva Acta de Terminación para la correspondiente suscripción de las Partes.

o) Revisar, verificar y dar su conformidad a los planos de obra según construido (as built) elaborados por el Concesionario.

p) Elaborar el Acta de Terminación de las Obras Nuevas a más tardar treinta (30) Días después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no procede su suscripción.

4.2.5 Control Económico y de Avances

a) Controlar permanentemente el avance en la ejecución de las Obras Nuevas con respecto al Calendario de Inversiones vigente del Concesionario.

b) Exigir la presentación de calendarios acelerados que permitan recuperar retrasos injustificados mayores de 20% en las fechas dispuestas como límites para los avances que propone el Concesionario en su cronograma de actividades preparatorias, de construcción y equipamiento.

c) Efectuar el control de la gestión económica durante la construcción de las Obras Nuevas (Periodo Inicial y Periodo Constructivo Principal) y de la utilización del Cofinanciamiento en función del Calendario de Trabajo del Concesionario y de las reglas para el desembolso del Cofinanciamiento establecidas en la Cláusula 4 delTUO del Contrato de Concesión y en el Anexo 6 de las Bases del Concurso de Concesión.

d) Participar conjuntamente con el Concesionario en la medición y cálculo en obra de los metrados realmente ejecutados, o en todo caso verificar en obra dichos metrados.

e) Verificar las valorizaciones mensuales que presente el Concesionario con el objeto de activar el mecanismo de Reajuste de Precios previsto en el TUO del Contrato de Concesión, y solicitar las correcciones necesarias en los casos necesarios, como paso previo a la aprobación de tales valorizaciones.

f) Revisar los datos estadísticos proporcionados por el Concesionario.

4.2.6 Control Organizacional

a) Inspeccionar las instalaciones del Concesionario, tales como: plantas, campamentos, talleres, así como sus unidades de equipo mecánico.

b) Inspeccionar los almacenes, depósitos de materiales, materiales en cancha, a fin de determinar si el sistema de abastecimiento es el adecuado y constatar la calidad de los materiales en mención.

c) Verificar si el personal profesional responsable de la ejecución de las Obras Nuevas corresponde al propuesto por el Concesionario y al aprobado por el Concedente previo al inicio de las *mismas* y efectuar las recomendaciones correspondientes.

d) Verificar si el personal profesional asignado a la obra así como el personal de mando medio, y obrero, es el requerido y calificado para el trabajo que desempeña, comunicando en todo caso al Concedente y al Concesionario, las recomendaciones que es preciso implementar para subsanar las deficiencias que pudiera haber encontrado.

4.2.7 Seguridad

a) Verificar que el Concesionario tome las medidas más adecuadas para garantizar la seguridad de la obra, evitando así la ocurrencia de accidentes tanto de su personal como de terceros.

b) Igualmente velará que el Concesionario cumpla con las normas de protección de instalaciones vecinas y de seguridad de la propiedad de terceros.

c) Constatar que el Concesionario haya dispuesto lo conveniente para evitar o por lo menos reducir los perjuicios y/o incomodidades de tránsito vehicular y peatonal durante la ejecución de las Obras Nuevas, incluyendo la instalación de la señalización diurna y nocturna requerida; para tal efecto deberá haber efectuado las coordinaciones necesarias con las autoridades competentes.

d) Efectuar las recomendaciones necesarias en los trabajos de las Obras Nuevas con énfasis en los túneles en función de las condiciones pronosticadas.

e) Propiciar reuniones de capacitación del personal del Concesionario en materia de seguridad y medio ambiente.

4.2.8 Otros

a) Elaborar los Informes Mensuales en relación al cumplimiento de sus obligaciones y las del Concesionario; así como de las incidencias de la obra, tales como, organización de la supervisión, personal asignado a ésta, organización del Concesionario, personal técnico y obrero que se encuentra laborando a la fecha del informe, trabajos efectuados durante el mes, estado de avance de obra por partidas (con comentarios y sugerencias al respecto), ritmo normal de avance, obra atrasada, modificaciones o cambio aprobados, pruebas de ensayos de control de calidad realizados, equipo mecánico en obra y su relación con el mínimo exigido,

material disponible para construcción, fotografías y filmaciones de los trabajos ejecutados durante el mes, asuntos pendientes, etc. Conjuntamente con este informe, el Supervisor Especializado hará llegar al Concedente la factura por sus servicios correspondientes a dicho trimestre para que autorice su cancelación.

b) Recomendar, supervisar, revisar, observar o rechazar las variantes o modificaciones necesarias que se presenten como resultado de las condiciones existentes en campo durante la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no alteren la filosofía general del proyecto.

c) Elaborar informes sobre asuntos específicos relacionados con alguna incidencia importante ocurrida durante la ejecución de las Obras Nuevas a requerimiento y según la urgencia del Concedente.

d) Remitir al Concedente los inventarios previstos en el TUO del Contrato de Concesión, certificando que el Concesionario cumplió con presentar los comprobantes de no adeudos de beneficios sociales de sus trabajadores y aportaciones a las entidades de seguridad social.

e) Revisar y aprobar el Manual de Operación y Mantenimiento de las Obras Nuevas ejecutadas, así como la Memoria Descriptiva que presente el Concesionario.

f) Elaborar y presentar el Informe Final de la Supervisión de la Obra.

g) No es responsabilidad del Supervisor Especializado, el seguimiento de las mejoras o modificaciones de gestión que realice el Concesionario en su organización propia, lo cual es de su plena y total responsabilidad.

h) Toda función que no esté explícitamente enunciada en los presentes términos de referencia, y que se deriven del TUO del Contrato de Concesión y de la Propuesta Técnica y Expediente Técnico del Concesionario, que el Supervisor Especializado está obligado a revisar y a conocer.

4.3 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Supervisor Especializado verificará que el Concesionario formule y realice un Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia en las Obras. En tal sentido:

4.3.1 Será obligación del Supervisor Especializado el seguimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que debe implementar el Concesionario durante el periodo de construcción de las Obras Nuevas, en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

4.3.2 No es responsabilidad del Supervisor Especializado la obtención de licencias y permisos que se requieran para la ejecución de los estudios u obras (incluyendo las coordinaciones necesarias con las empresas concesionarias de servicios públicos) las que serán de responsabilidad exclusiva del Concesionario.

5. PLAZO Y PROGRAMACION DE LA SUPERVISIÓN

Las actividades del Supervisor Especializado incluido la revisión del Expediente Técnico y la Ingeniería de Detalle, se extenderán durante los 48 meses establecidos en el Calendario de Trabajo del Concesionario o hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, según lo establecido en la Cláusula 5 del TUO delContrato de Concesión. Dicho plazo, podrá ser menor en función del tiempo que demande la selección y contratación de Supervisión Especializado. El plazo de vigencia de las actividades dela Supervisión Especializada se extenderá, asimismo, en función de las ampliaciones del plazo del Periodo Constructivo Principal que se aprueben en correspondencia con los retrasos justificados de las obras, tal como está establecido en el TUO delContrato de Concesión.

Durante el proceso de selección del Supervisor Especializado se exigirá a los postores la presentación de la siguiente documentación técnica:

a) Un Plan General de Trabajo que cubra el periodo de la Concesión en el cual se indicará el enfoque y conceptuación del postor que expresará cómo interpreta y ejecutará el servicio materia de la convocatoria. El Plan General de Trabajo se elaborará sobre la base de los presentes términos de referencia y en general sobre las pautas relacionadas con las actividades de supervisión contenidas en el TUO del Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables.

b) Un Calendario de Trabajo con la descripción de cada tarea y la presentación de la sustentación, secuencia, relación y enlace de las diferentes

actividades, tareas y metas a cumplir, lo que se reflejará complementariamente en los diagramas de bloques y de barras respectivos.

c) Un programa de asignación de recursos tanto del personal como de los recursos asignados a cada tarea, mostrando el tiempo y oportunidad de utilización de los recursos.

La programación se efectuará utilizando el Software MS Project, en base a días calendario e indicará claramente el tiempo de ejecución de cada tarea dentro del plazo establecido.

El postor adjudicatario de la Supervisión Especializada, deberá en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados desde la firma delos contratos de Supervisión Especializada, cumplir con presentar al Concedente, la documentación referida a las características y condiciones de desarrollo del servicio de supervisión desarrollada a nivel definitivo.

6. INFORMES A PRESENTAR POR EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

El Supervisor Especializado presentará al Concedente en original y tres (3) copias, los siguientes informes:

6.1 INFORMES MENSUALES

Al final de cada mes, en función a los avances en la revisión de los Expedientes Técnicos e Ingeniería de Detalle y en la supervisión de las Obras, en los que se detallará principalmente y sin ser limitativo, por componentes de las Obras Nuevas, el Supervisor Especializado presentará al Concedente lo siguiente:

a) Evaluación del avance de acuerdo con el Calendario de Trabajo y con el Calendario de Inversiones del Concesionario.
b) Avances en los desembolsos del Cofinanciamiento, en función del Calendario de Trabajo del Concesionario y de las reglas para el desembolso del Cofinanciamiento establecidas en la Cláusula 4 del TUO del Contrato de Concesión y en el Anexo 6 de las Bases del Concurso de Concesión.
c) Situación entre avance físico y avance programado.

Adjuntando:

d) Originales de los Planos de Ejecución de Obra aprobados y las memorias descriptivas correspondientes.

e) Copias de los Cuadernos de Obra.

Los Informes Mensuales llevarán un anexo indicando lo siguiente:

i. Relación del personal y equipo del Supervisor Especializado asignados al proyecto. Comparación con el diagrama de barras, programación PERT-CPM y el programa de asignación de recursos vigente.
ii. Relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto, esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma.
iii. Informe sobre las dificultades encontradas y las que puedan anticiparse en el futuro, y medidas a tomar para disminuir sus efectos con relación al avance de los estudios. Control topográfico de las Obras Nuevas.
iv. Registros Geológico-Geotécnicos y planos rebatidos de los tramos excavados.
v. Recomendaciones técnicas a la Ingenieria de Detalle de acuerdo a las fases subsiguientes de construcción.
vi. Planos de sostenimiento parciales y acumulados de los tramos de avance.
vii. Recomendaciones a las metodologías constructivas del Concesionario.
viii. Recomendaciones a las medidas de seguridad de las Obras Nuevas.
ix. Recomendaciones y sugerencias para la optimización del manejo del Contrato.
x. Pronóstico de las condiciones geológicas para el mes siguiente y análisis comparativo de las condiciones pronosticadas por el Concesionario y las condiciones reales encontradas.

La estructuración de estos informes será presentada al Concedente, para su revisión y conformidad antes de su edición, y será flexible en función de las necesidades de la Concesión.

6.2. INFORMES ESPECIALES O DE COYUNTURA

Cuando sea necesario, por propia iniciativa o a solicitud del Concedente, la Supervisión Especializada presentará Informes Especiales sobre aspectos técnicos específicos del servicio que revistan especial importancia, relacionados principalmente con condiciones especiales encontradas durante la excavación de los túneles y la construcción del resto de Obras Nuevas.

6.3. INFORME FINAL

Al culminarse las Obras Nuevas y luego de haberse emitido el Certificado de Puesta en Marcha, el Supervisor Especializado presentará un Informe Final que tendrá como contenido el consolidado general de los Informes Mensuales e Informes Especiales y la Memoria Descriptiva presentada por el Concesionario, incluyendo planos de replanteo (as built), debidamente revisados y aprobados, así como el Acta sobre Correcciones Pendientes y el Acta de Liberación de ser el caso, y el Acta de Terminación de las Obras Nuevas.

Inicialmente, con anticipación a la presentación del Informe Final, se presentará el borrador del Informe Final para su evaluación preliminar por parte del Concedente o de quien éste delegue. Las observaciones y/o correcciones que se hagan al borrador del Informe Final, deberán considerarse en la presentación del Informe Final.

Toda la documentación que se presente deberá tener un índice y numeración de páginas, asimismo mostrarán el sello y visación del Ingeniero Jefe del Supervisor Especializado. Cada especialista visará en señal de conformidad, los documentos de su especialidad. En la Memoria Descriptiva, se incluirá una relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto; esta relación mostrará especialidad, nombre, registro profesional y firma.

El Supervisor Especializado deberá entregar los archivos correspondientes al contenido del Informe Final, en versión digital, en forma ordenada y adjuntando una memoria explicativa que indique la manera de reconstruir o editar totalmente el Informe Final, en la misma forma que fue presentado.

Se incluirá una relación de todos los profesionales responsables en cada actividad del proyecto, la cual mostrará la especialidad, nombre, registro profesional y firma. Además, todas las páginas del Informe Final deberán contar con la visación y sello del Ingeniero Jefe de Supervisión Especializada.

Estos informes no son limitativos ya que el Supervisor Especializado en base a su experiencia y responsabilidad podrá presentar los informes que a su juicio considere necesario.

6.4. REVISIÓN DE INFORMES

6.4.1 El Concedente, a través del Proyecto Especial Majes-Siguas, revisará los Informes dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la recepción de los mismos y comunicará al Supervisor Especializado de ser el caso, sus observaciones. El Supervisor Especializado tendrá 5

(cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del Proyecto Especial Majes-Siguas para subsanar o aclarar las observaciones, si las hubiere.

6.4.2 El período de revisión y subsanación de observaciones del borrador del Informe Final no está incluido en el plazo de ejecución de la Supervisión Especializada.

6.4.3 Se dará por aprobado el Informe Final, una vez que el Concedente revise y emita su pronunciamiento de aprobación.

6.4.4 Al presentar el Informe Final, el Supervisor Especializado entregará al Concedente toda la documentación recibida para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6.4.5 La documentación que se genere durante la ejecución de la Supervisión Especializada constituirá propiedad del Concedente y no podrá ser utilizada para fines distintos a los de la Concesión y sin consentimiento por escrito del Concedente.

PROCEDIMIENTO DE PAGOS

Los pagos antes indicados se realizarán en cuotas trimestrales iguales, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.3 del TUO delContrato de Concesión.

Los pagos se efectuarán al final de cada trimestre y estarán sujetos a la aprobación previa del Concedente respecto al cumplimiento de las actividades de Supervisión Especializada correspondientes al trimestre vencido. Las actividades de la Supervisión Especializada durante el Periodo Inicial se solventarán con cargo al Cofinanciamiento.

El pago de la primera cuota se efectivizará por adelantado en la fecha que se establezca para el inicio de las actividades de la Supervisión Especializada, previa presentación de la carta fianza correspondiente por parte del Supervisor Especializado.

8. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

8.1 El Supervisor Especializado asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados en las actividades de Supervisión, tanto por la elaboración del Expediente Técnico como por la ejecución de las obras, incluyendo el suministro, instalación y pruebas de los equipos, instrumentos y maquinarias, salvo los aspectos que el Proyecto Especial

Majes-Siguas, en su calidad de instancia superior de las actividades de supervisión, modifique el carácter de sus opiniones, eventualidad que será materia del Acta de Enmienda correspondiente.

8.2 Salvo lo expresado en el numeral precedente, la aprobación de los documentos y planos por parte del Concedente durante el desarrollo de la Supervisión, no exime al Supervisor Especializado de la responsabilidad final y total de la misma.

8.3 En atención a que el Supervisor Especializado es corresponsable de los estudios y Obras Nuevas que ejecutará el Concesionario, deberá garantizar la calidad de los estudios y responder por los trabajos realizados, durante los siguientes tres (3) años, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte del Concedente, por lo que en caso de ser requerido para cualquier aclaración o corrección, no podrá negar su concurrencia.

8.4 La responsabilidad del Supervisor Especializado se hace extensiva al mantenimiento de la estructura organizativa y del Equipo de Trabajo ofertados por el Supervisor Especializado para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales durante toda la vigencia de su participación en el control de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario. En relación con ello, los Contratos de Supervisión Especializada establecerán las medidas de fiscalización y auditoria necesarias para asegurar que los recursos que serán puestos a disposición del Supervisor Especializado sean utilizados en la forma establecida en la oferta técnica y económica de éste.

9. PENALIDADES

Para los casos de retrasos e incumplimientos relacionados con las obligaciones contractuales del Supervisor Especializado, incluyendo alteraciones de la estructura organizativa y condiciones de calificación y permanencia del personal previsto en la oferta técnica, el Contrato de Supervisión Especializada contemplará un sistema de penalidades, cuya aplicación será de responsabilidad del Concedente.

10. RECURSOS MINIMOS Y OPERACIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

10.1 El Supervisor Especializado deberá constituir un Equipo de Trabajo que como mínimo contemple profesionales en las siguientes especialidades: construcción de túneles de acuerdo con las tecnologías constructivas que oferte el Concesionario; represas del tipo que oferte el Concesionario; estructuras de concreto en superficie y subterráneas, geotecnia para obras en subterráneo y en superficie, hidrogeología, inyecciones, calidad

de concreto y agregados, estructuras metálicas, mecánica de suelos, instalaciones electromecánicas, instalaciones hidromecánicas, instrumentación y equipo tecnológico de obras mayores de infraestructura. Todos los profesionales deberán contar con experiencia de desenvolvimiento en contratos de obras de la envergadura de las Obras Nuevas.

10.2 Para la prestación de los servicios correspondientes a la Supervisión de las Obras Nuevas, el Supervisor Especializado utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por razones de fuerza mayor debidamente demostradas. En estos casos, el Supervisor Especializado deberá proponer al Concedente con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente. En tal sentido, el personal sustituto será sometido, previó a su aceptación por el Concedente, al sistema de evaluación descrito en las bases de selección del Supervisor Especializado.

10.3 El Supervisor Especializado deberá garantizar una adecuada disponibilidad de los equipos requeridos para ejecutar un eficiente servicio de supervisión, incluyendo lo siguiente:

a. Equipos, instrumentos e instalaciones de ingeniería
b. Equipos, instrumentos e instalaciones de laboratorio
c. Equipos de informática
d. Vehículos y otros.

10.4 El Supervisor Especializado deberá garantizar una adecuada disponibilidad de enseres y medios para complementar sus necesidades, teniendo en cuenta que el Concesionario solventará a su costo las instalaciones de alojamiento y oficinas en campamentos y por cada frente de obra, considerando las especificaciones y dimensiones que apruebe el Concedente; y asimismo le brindará servicios facturables diversos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25.3.1 del TUO delContrato de Concesión.

10.5 El incumplimiento por parte del Supervisor Especializado de lo señalado en los presentes términos de referencia, conllevará a la aplicación de las penalidades que se detallarán en el Contrato de Supervisión Especializada.

11. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y PREFERENCIA REGIONAL

Es necesario que la aplicación de las técnicas de control y verificación de los procesos constructivos de las Obras Nuevas a cargo del Supervisor Especializado, contribuyan a una eficaz transferencia de tecnología que beneficie a los estudiantes de los últimos ciclos de ingeniería de los centros de educación superior del Departamento de Arequipa, particularmente a los estudiantes próximos a egresar de las facultades de ingeniería civil, ingeniería geológica, ingeniería mecánica e ingeniería agrícola de la Universidad de San Agustín. Para el efecto, el Supervisor Especializado organizará ciclos de prácticas tanto en obra como en gabinete con cabida para un mínimo 10 estudiantes por año, los cuales serán seleccionados por el Concedente entre los interesados que se ubiquen en el tercio superior dentro de los cuadros de méritos de las respectivas facultades.

Asimismo, el Supervisor Especializado en la conformación de su Equipo de Trabajo, contemplará la posibilidad de contratar a profesionales y técnicos del Departamento de Arequipa, para lo cual tomará en cuenta el principio que a igualdad de preparación académica, especialización y experiencia, se dará preferencia a los profesionales y técnicos regionales.

ANEXO N° 15

FÓRMULA POLINÓMICA

Para los fines de aplicación del sistema de Reajuste de Precios durante la construcción de las Obras Nuevas, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 1.27, 1.102y 4.5 del Contrato de Concesión se ha adoptado referencialmente el siguiente conjunto de Fórmulas Polinómicas (presupuesto de obras sin IGV):

1. Caso: Esquema de Obras con Presa Angostura de Concreto Compactado con Rodillo– CCR

1.1. Fórmula Polinómica Nº 01 – OBRAS PRELIMINARES

$$K = 0.151\frac{Jr}{Jo} + 0.179\frac{MATr}{MATo} + 0.135\frac{EQMNr}{EQMNo} + 0.322\frac{EQMIr}{EQMIo} + 0.213\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MANO DE OBRA** Mano de obra y leyes sociales	047	**0.151**	100.00%
MAT	**MATERIALES VARIOS** Índice de Precios al consumidor	039	**0.179**	100.00%
EQMN	**EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL** Equipo y Maquinaria Nacional	048	**0.135**	100.00%
EQMI	**EQUIPO Y MAQUINARIA IMPORTADA** Equipo y Maquinaria Importada	049	**0.322**	100.00%
GGU	**GASTOS GENERALES Y UTILIDAD** Gastos Generales y Utilidad	039	**0.213**	100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de verificación de la viabilidad del SNIP.

1.2. Fórmula Polinómica Nº 02 – PRESA ANGOSTURA TIPO CCR

$$K = 0.082\frac{Jr}{Jo} + 0.165\frac{AGACr}{AGACo} + 0.286\frac{Cr}{Co} + 0.056\frac{Dr}{Do} + 0.081\frac{MEMNr}{MENNo} + 0.117\frac{MEIr}{MEIo} + 0.213\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MANO DE OBRA**		**0.082**	
	Mano de obra y leyes sociales	047		96.21%
	Herramientas	037		3.79%
AGAC	**AGREGADO Y ACERO**		**0.165**	
	Acero corrugado	003		14.56%
	Acero perfiles y planchas de acero	057		9.25%
	Agregado grueso	005		76.19%
C	**CEMENTO Y OTROS**		**0.286**	
	Cemento Pórtland	021		98.80%
	Prefabricados de concreto	062		1.20%
D	**DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS**		**0.056**	
	Dólar americano	030		77.09%
	Dinamita	028		10.41%
	Índice de precios al consumidor	039		12.50%
MEMN	**MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL**		**0.081**	
	Madera para encofrados	043		4.16%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		95.84%
MEI	**MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO**		**0.117**	
	Maquinaria y Equipo Importado	049		100.00%
GGU	**GASTOS GENERALES Y UTILIDAD**		**0.213**	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de la verificación de la viabilidad del SNIP

1.3. Fórmula Polinómica Nº 03 – DERIVACIÓN ANGOSTURA-COLCA

$$K = 0.128\frac{Jr}{Jo} + 0.070\frac{ACr}{ACo} + 0.091\frac{CONr}{CONo} + 0.132\frac{Dr}{Do} + 0.366\frac{MEMr}{MENo} + 0.213\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MANO DE OBRA**		**0.128**	
	Mano de obra y leyes sociales	047		95.23%
	Herramientas	037		4.77%
AC	**ACERO**		**0.070**	
	Acero corrugado	003		38.79%
	Acero perfiles	051		46.68%
	Planchas de acero	057		14.53%
CON	**CONCRETO**		**0.091**	
	Cemento Pórtland	021		88.80%
	Agregado fino	004		6.36%
	Agregado Grueso	005		4.84%
D	**DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS**		**0.132**	
	Dólar americano	030		67.15%
	Dinamita	028		23.43%
	Índice de precios al consumidor	039		9.42%
MEM	**MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA**		**0.366**	
	Madera para encofrados	043		0.12%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		24.67%
	Maquinaria y Equipo Importado	049		75.21%
GGU	**GASTOS GENERALES Y UTILIDAD**		**0.213**	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de la verificación de la viabilidad del SNIP

1.4. Fórmula Polinómica Nº 04 – DERIVACIÓN LLUCLLA-SIGUAS

$$K = 0.185\frac{Jr}{Jo} + 0.060\frac{ACr}{ACo} + 0.207\frac{CONr}{CONo} + 0.070\frac{Dr}{Do} + 0.265\frac{MEMr}{MENo} + 0.213\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MANO DE OBRA**		**0.185**	
	Mano de obra y leyes sociales	047		95.23%
	Herramientas	037		4.77%
AC	**ACERO**		**0.060**	
	Acero corrugado	003		85.21%
	Acero perfiles	051		6.75%
	Compuertas	009		8.04%
CON	**CONCRETO**		**0.207**	
	Agregado fino	004		3.59%
	Agregado Grueso	005		17.63%
	Cemento Pórtland	021		78.78%
D	**DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS**		**0.070**	
	Dólar americano	030		76.82%
	Dinamita	028		15.33%
	Índice de precios al consumidor	039		7.85%
MEM	**MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA**		**0.265**	
	Madera para encofrados	043		4.31%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		46.03%
	Maquinaria y Equipo Importado	049		49.66%
GGU	**GASTOS GENERALES Y UTILIDAD**		**0.213**	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de la verificación de la viabilidad del SNIP

1.5. Fórmula Polinómica N° 05 – LÍNEA DE TRANSMISIÓN CALLALLI-DERIVACIÓN ANGOSTURA

$$K = 0.128\frac{Jr}{Jo} + 0.252\frac{MATr}{MATo} + 0.402\frac{Dr}{Do} + 0.005\frac{EQMNr}{EQMNo} + 0.213\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MANO DE OBRA** Mano de obra y leyes sociales	047	**0.128**	100.00%
MAT	**MATERIALES VARIOS** Índice de Precios al consumidor	039	**0.252**	100.00%
O	**DOLAR** Dólar americano	030	**0.402**	100.00%
EQMN	**EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL** Equipo y Maquinaria Nacional	048	**0.005**	100.00%
GGU	**GASTOS GENERALES Y UTILIDAD** Gastos Generales y Utilidad	039	**0.213**	100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de la verificación de la viabilidad del SNIP

2. Caso: Esquema de Obras con Presa Angostura de Enrocado Con Pantalla De Concreto - CFRD

2.1. Fórmula Polinómica Nº 01 – OBRAS PRELIMINARES

$$K = 0.151\frac{Jr}{Jo} + 0.179\frac{MATr}{MATo} + 0.135\frac{EQMNr}{EQMNo} + 0.322\frac{EQMIr}{EQMIo} + 0.213\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MANO DE OBRA** Mano de obra y leyes sociales	047	**0.151**	100.00%
MAT	**MATERIALES VARIOS** Índice de Precios al consumidor	039	**0.179**	100.00%
EQMN	**EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL** Equipo y Maquinaria Nacional	048	**0.135**	100.00%
EQMI	**EQUIPO Y MAQUINARIA IMPORTADA** Equipo y Maquinaria Importada	049	**0.322**	100.00%
GGU	**GASTOS GENERALES Y UTILIDAD** Gastos Generales y Utilidad	039	**0.213**	100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de la verificación de la viabilidad del SNIP

2.2. Fórmula Polinómica N° 02 – PRESA ANGOSTURA TIPOCFRD

$$K = 0.137\frac{Jr}{Jo} + 0.054\frac{ACr}{ACo} + 0.149\frac{AGr}{AGo} + 0.064\frac{Cr}{Co} + 0.104\frac{Dr}{Do} + 0.278\frac{MEMr}{MEMo} + 0.214\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MAND DE OBRA**		**0.137**	
	Mano de obra y leyes sociales	047		97.01%
	Herramientas	037		2.99%
AC	**ACERD**		**0.054**	
	Acero corrugado	003		69.84%
	Acero perfiles y planchas de acero	051		30.16%
AG	**AGREGADOS**		**0.149**	
	Agregado fino	004		1.74%
	Agregado grueso	005		98.26%
C	**CEMENTO Y OTROS**		**0.064**	
	Cemento Pórtland	021		100.00%
D	**DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIDS**		**0.104**	
	Dólar americano	030		51.12%
	Dinamita	028		24.22%
	Índice de precios al consumidor	039		24.66%
MEM	**MADERA, EQUIPD Y MAQUINARIA**		**0.278**	
	Madera para encofrado	043		0.40%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		23.52%
	Maquinaria y Equipo Importado	049		76.08%
GGU	**GASTDS GENERALES Y UTILIDAD**		**0.214**	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de la verificación de la viabilidad del SNIP

2.3. Fórmula Polinómica Nº 03 – DERIVACIÓN ANGOSTURA-COLCA

$$K = 0.128\frac{Jr}{Jo} + 0.070\frac{ACr}{ACo} + 0.091\frac{CONr}{CONo} + 0.132\frac{Dr}{Do} + 0.366\frac{MEMr}{MENo} + 0.213\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MANO DE OBRA**		**0.128**	
	Mano de obra y leyes sociales	047		95.23%
	Herramientas	037		4.77%
AC	**ACERO**		**0.070**	
	Acero corrugado	003		38.79%
	Acero perfiles	051		46.68%
	Planchas de acero	057		14.53%
CON	**CONCRETO**		**0.091**	
	Cemento Pórtland	021		88.80%
	Agregado fino	004		6.36%
	Agregado Grueso	005		4.84%
D	**DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS**		**0.132**	
	Dólar americano	030		67.15%
	Dinamita	028		23.43%
	Índice de precios al consumidor	039		9.42%
MEM	**MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA**		**0.366**	
	Madera para encofrados	043		0.12%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		24.67%
	Maquinaria y Equipo Importado	049		75.21%
GGU	**GASTOS GENERALES Y UTILIDAD**		**0.213**	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de la verificación de la viabilidad del SNIP

2.4. Fórmula Polinómica Nº 04 – DERIVACIÓN LLUCLLA-SIGUAS

$$K = 0.185\frac{Jr}{Jo} + 0.060\frac{ACr}{ACo} + 0.207\frac{CONr}{CONo} + 0.070\frac{Dr}{Do} + 0.265\frac{MEMr}{MENo} + 0.213\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MANO DE OBRA**		**0.185**	
	Mano de obra y leyes sociales	047		95.23%
	Herramientas	037		4.77%
AC	**ACERO**		**0.060**	
	Acero corrugado	003		85.21%
	Acero perfiles	051		6.75%
	Compuertas	009		8.04%
CON	**CONCRETO**		**0.207**	
	Agregado fino	004		3.59%
	Agregado Grueso	005		17.63%
	Cemento Pórtland	021		78.78%
D	**DÓLAR, DINAMITA E INDICE DE PRECIOS**		**0.070**	
	Dólar americano	030		76.82%
	Dinamita	028		15.33%
	Índice de precios al consumidor	039		7.85%
MEM	**MADERA NACIONAL, EQUIPO Y MAQUINARIA**		**0.265**	
	Madera para encofrados	043		4.31%
	Maquinaria y Equipo Nacional	048		46.03%
	Maquinaria y Equipo Importado	049		49.66%
GGU	**GASTOS GENERALES Y UTILIDAD**		**0.213**	
	Gastos Generales y Utilidad	039		100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de la verificación de la viabilidad del SNIP

2.5. Fórmula Polinómica Nº 05 – LÍNEA DE TRANSMISIÓN CALLALLI-DERIVACIÓN ANGOSTURA

$$K = 0.128\frac{Jr}{Jo} + 0.252\frac{MATr}{MATo} + 0.402\frac{Dr}{Do} + 0.005\frac{EQMNr}{EQMNo} + 0.213\frac{GUr}{GUo}$$

Símbolo	Descripción	Índice INEI	Coeficiente	Aporte
J	**MANO OE OBRA** Mano de obra y leyes sociales	047	**0.128**	100.00%
MAT	**MATERIALES VARIOS** Índice de Precios al consumidor	039	**0.252**	100.00%
O	**DOLAR** Dólar americano	030	**0.402**	100.00%
EQMN	**EQUIPO Y MAQUINARIA NACIONAL** Equipo y Maquinaria Nacional	048	**0.005**	100.00%
GGU	**GASTOS GENERALES Y UTILIDAD** Gastos Generales y Utilidad	039	**0.213**	100.00%

Donde:

K = Factor de Reajuste al mes de la valorización

α_r = Índice INEI correspondiente al mes que se reajuste

α_o = Índice INEI correspondiente al mes de la verificación de la viabilidad del SNIP

ANEXO N° 16

LINEAMIENTOS PARA LA VENTA DE LAS 38,500 HECTÁREAS DE TIERRAS EN LAS PAMPAS DE SIGUAS

En las Bases de la Subastas Públicas y en los Contratos de Compraventa mediante los cuales se transferirán las 38,500 hectáreas de tierras ubicadas en las Pampas de Siguas, en el marco de las subastas públicas que diseñará y conducirá PROINVERSIÓN por encargo del Gobierno Regional de Arequipa, se tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Las Bases de las Subastas Públicas diseñarán y promoverán la venta de tierras para uso agrícola con la utilización de métodos de riego tecnificado para la optimización del uso del agua. Para tal efecto, los lotes a subastar tendrán una extensión a configurar en base a módulos no menores a 200 hectáreas, de manera tal que se generen economías a escala y unidades de producción de gran agricultura.

2. Se establecerá como requisito de precalificación que los postores sean personas jurídicas o personas naturales que acrediten tener un patrimonio mínimo o una capacidad de endeudamiento por un monto equivalente al sesenta por ciento (60%) del producto de multiplicar el monto del compromiso referencial de inversión por el número de hectáreas del respectivo lote por el que participa en la subasta; considerando para este efecto el propio patrimonio o capacidad de endeudamiento de la persona natural o de la persona jurídica. o de los accionistas de ésta última.

   Para el caso de consorcio, la suma de los patrimonios o de la capacidad de endeudamiento de los integrantes del mismo, deberá cumplir con los requisitos de patrimonio o de capacidad de endeudamiento mínimo que se le exige a una persona natural, a una persona jurídica o a los accionistas de ésta, para precalificar en la subasta respecto a un determinado lote.

3. El precio de venta del lote respectivo será pagado al contado a más tardar en la fecha de cierre que se establezca en las Bases de la Subasta Pública.

4. Los Contratos de Compraventa se suscribirán simultáneamente con los respectivos Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

5. Para todos los efectos, el titular de la licencia de agua será el Concesionario. La suscripción del Contrato de Servicios en Siguas, otorga al nuevo usuario el derecho a un certificado nominativo que debe ser extendido por el titular de la licencia.

6. Los lotes se venderán con una dotación bruta de agua disponible de 13,500 m^3/hectárea/año, cuya entrega estará a cargo del Concesionario (en su calidad de operador de la infraestructura hidráulica del Proyecto Majes – Siguas II Etapa); debiendo el adquirente del lote pagar el monto establecido en el Contrato de Servicios a Siguas respectivo por metro cúbico de agua entregada, en calidad de Tarifa.

7. El adquirente del lote se obligará a ejecutar un programa para la incorporación de las tierras del lote al servicio de conducción y distribución de agua que prestará el Concesionario, en un plazo máximo de cinco (5) años contados de la siguiente manera:

   (i) A partir del inicio del Período de Operación de la Concesión, en caso que la compra del lote se haya producido antes de dicho inicio.

   (ii) A partir de la fecha de suscripción del contrato de compraventa del lote, de adquirirse el lote después del inicio del Período de Operación de la Concesión.

   Ello debe dar como resultado que el cien por ciento (100%) de las demandas de agua de riego que corresponden al lote, deben ser alcanzadas al término del quinto año, a razón de veinte por ciento (20%) anual; por lo que en consecuencia, el adquirente del lote asumirá gradualmente el pago del servicio que prestará el Concesionario por la totalidad del área del lote, siguiendo la progresión antes señalada.

   Esta disposición obligará al adquirente del lote, al pago progresivo del indicado servicio, aun en el caso que no haya efectivizado total o parcialmente la incorporación de tierras que corresponda a cada uno de los cinco (5) años, o que en estricto no haya hecho uso del agua.

   El incumplimiento del pago del servicio de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Servicio a Siguas, dará lugar a la revocación automática del certificado nominativo, sin perjuicio de la ejecución de las garantías y del inicio de las acciones legales correspondientes.

   Con la finalidad de garantizar el honramiento de los pagos económicos establecidos en los Contratos de Servicios a Siguas, el adquirente de tierras y suscriptor del referido contrato, se obliga a entregar a favor del Concesionario

una carta fianza equivalente a un doceavo (1/12) del importe anual que deba pagar por el Servicio en función de la aplicación de la Tarifa al volumen anual de agua asignado al Lote y considerando la gradualidad del programa de incorporación al Servicio a que hace referencia la cláusula séptima del mismo.

ANEXO N° 17

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA

1.0 ASPECTOS GENERALES

El desarrollo del componente de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas de la Segunda Etapa del Proyecto Integral Majes-Siguas, también conocido como Proyecto Angostura-Siguas, tiene por objetivo principal la irrigación y el desarrollo agrícola de 38,500 ha en las Pampas de Siguas, asegurando al mismo tiempo las dotaciones que actualmente corresponden a las Irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas.

Complementariamente, el afianzamiento hídrico del Proyecto Majes –Siguas hará posible el desarrollo completo del componente de generación hidroeléctrica que forma parte del proyecto integral.

Los presentes Términos de Referencia establecen las especificaciones generales de referencia, las especificaciones de obligatorio cumplimiento o Parámetros de Condición que servirán de pauta para la formulación de las Propuestas Técnicas y económicas de los Postores. Dichas especificaciones se han formulado tomando como referencia los estudios existentes puestos a disposición de los Postores en la Sala de Datos del Proyecto. Estos estudios incluyen los estudios de complementación y actualización desarrollados por el Asesor Técnico a junio de 2007, posteriormente reevaluados en lo que a costos de obras y de operación y mantenimiento se refiere, a febrero y marzo de 2010, respectivamente.

Cada Postor elaborará su propio proyecto, de acuerdo con su propia evaluación y experiencia, siempre que cumplan con las especificaciones de cumplimiento obligatorio establecidas en los presentes Términos de Referencia.

2.0 OBJETO

El objeto de la Concesión consistirá en la ejecución de las obras y la explotación de la Concesión mediante el aprovechamiento económico de los bienes, en virtud del cual, el Concesionario tendrá la obligación de ejecutar las Obras Nuevas diferenciando dos Fases de ejecución paralela que en líneas generales comprenden: la represa Angostura, la derivación Angostura-Colca, la derivación Lluclla-Siguas y las obras de conducción y distribución de agua de

riego en las Pampas de Siguas) y, asimismo, ejecutará las actividades de operación y mantenimiento de éstas y de las obras existentes durante la vigencia del plazo de la Concesión. Estas obligaciones técnicas y económicas se ejecutarán conforme a los lineamientos contenidos en los presentes Términos de Referencia, considerando los siguientes aspectos principales:

En la Primera Fase:

- Construcción de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase;

- Refacción del aliviadero de la presa Condoroma que forma parte de las obras construidas en la primera etapa del Proyecto Majes-Siguas;

- En el Periodo de Operación, comprende la operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca) denominadas Obras Nuevas de la Primera Fase.

En la Segunda Fase:

- Construcción, de obras de la derivación Llucila-Siguas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Siguas; denominadas, en su conjunto, Obras Nuevas de la Segunda Fase;

- En el Periodo de Operación, comprende la operación y mantenimiento de obras de la derivación Llucila-Siguas; y de las obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Siguas; denominadas, en su conjunto, Obras Nuevas de la Segunda Fase;

- Operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto con excepción de la bocatoma de Pitay y de la infraestructura menor de riego que está a cargo de las Juntas de Usuarios de las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas;

- Prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Siguas;

- De ser el caso, prestación del servicio de suministro de agua para fines hidroenergéticos (uso no consuntivo del agua en las futuras CC.HH. del proyecto), considerando que este servicio estará subordinado al régimen de despacho de agua para fines de riego. La formalización de esta obligación está condicionada a la selección del inversionista eléctrico respectivo. La retribución por este servicio no formará parte de los ingresos

del Concesionario, sino del Gobierno Regional de Arequipa a través del Proyecto Especial Majes – Siguas; y

- Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas, de acuerdo con el volumen anual, fuentes de captación y régimen de entrega determinados por la Autoridad Nacional del Agua.

3.0 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto Majes-Siguas Integral, incluyendo obras civiles y área de irrigación cubre un ámbito geográfico de unos 200 km2 entre los 15° y 17° de Latitud Sur y 72°30' de Longitud Oeste, extendiéndose desde las faldas de la Cordillera Occidental de los Andes hasta la parte baja de las Pampas de Majes y Siguas a 1200 m.s.n.m.

Las obras de represamiento y de infraestructura hidráulica mayor existentes (Presa Condoroma, Bocatoma de Tuti y Aducción Colca – Siguas), se ubican en las cuencas de los ríos Colca y Siguas, en la Provincia de Caylloma.

Las Obras Nuevas de la Concesión incluyen a la Presa de Angostura y la Derivación Angostura–Colca, las mismas que se desarrollan aproximadamente a la cota 4250 m.s.n.m. en la parte alta de la provincia de Caylloma - Arequipa – Perú; a una distancia aproximada de 230 km de la ciudad de Arequipa, capital de la Región. La Derivación Llucla – Siguas y el Sistema de Distribución de Riego de la Pampa de Siguas se desarrolla desde la cota 1800 m.s.n.m. hasta la cota 1200 m.s.n.m. en la Provincia de Arequipa.

4.0 CLIMATOLOGÍA E HIDROLOGÍA

El clima corresponde a la vertiente occidental de la Cordillera de los Andes en la zona sur del país. Las estaciones meteorológicas de Angostura y Caylloma dan la siguiente información: Temperaturas entre –7° C y +20° C en verano y entre –15° C y +12° C en invierno.

Las variaciones de temperatura durante el día, pueden ser superiores a los 20° C. Las precipitaciones promedio anuales son del orden de 650 mm, variando de 50 a 900 mm. La estación lluviosa está comprendida entre diciembre y abril.

En relación con las nuevas obras, se han revisado y actualizado los parámetros hidrológicos con el fin de determinar el tamaño de las avenidas del río Apurímac para períodos de retomo de 2, 5, 10, 100, 500 y 1000 años. Para el diseño de las obras hidráulicas mayores el Postor deberá adoptar necesariamente un retorno de 1000 años.

Para los efectos del proceso constructivo de las Obras Nuevas, el Concesionario de acuerdo con su propia evaluación, determinará a su propio costo y riesgo, el periodo de retorno que adoptará para establecer las características de las obras provisionales que puedan ser afectadas por los caudales de los ríos. El Concesionario no podrá invocar fuerza mayor y en consecuencia, mantendrá indemne al Concedente, respecto a cualquier deterioro, pérdida o destrucción de dichas obras provisionales y sus equipamientos, que puedan ocurrir como consecuencia de un cálculo impreciso o errado del periodo de retorno determinado por el Concesionario, en tanto dicho periodo sea menor a 100 años.

El Estudio Hidrológico realizado, ha incidido también en las características del proceso de acumulación de sedimentos en los embalses y en la duración de los períodos de lluvia y secos de la cuenca del río Apurímac, siendo dicha información de utilidad para los fines de determinación de la vida útil y del período de construcción de las Obras, respectivamente.

Parte de los estudios desarrollados por el Asesor Técnico corresponden a una nueva evaluación del balance hídrico del proyecto y de los regímenes referenciales de despacho y entrega de agua desde el sistema de regulación integrado hasta los puntos de entrega de agua en bloque a los usuarios actuales y de agua regulada para la prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los nuevos usuarios en las Pampas de Siguas. Los resultados de tal evaluación han sido utilizados como referencia para la precisión del esquema de concesión y se encuentran a disposición de los Postores en la Sala de Datos. Cada Postor debe verificar por su cuenta la información disponible para efectos de preparación de su Propuesta Técnica.

5.0 GEOLOGÍA

El área de emplazamiento de la Presa de Angostura, presenta un cuadro geológico dominado por eventos volcánicos que afectaron la región desde el cretáceo superior hasta los tiempos recientes. El relieve presenta una morfología que es producto de la intensa erosión y los procesos de glaciación, presentando pampas, suaves colinas y montañas que demuestran una superficie de erosión avanzada.

Las rocas observadas a lo largo del eje de presa y de la derivación Angostura-Colca, pertenecen a la serie de rocas volcánicas: aglomerados volcánicos, derrames andesíticos y tufos litificados. Las formaciones volcánicas encontradas consisten en extensas coladas de Andesitas y aglomerados volcánicos, en alternancia regular y repetitiva, con espesores variables y de

bajo buzamiento (12° - 20°) sin manifestaciones tectónicas, magmáticas y lito-estratigráficas que puedan sugerir la existencia de una caldera.

No existirían evidencias sobre grandes estructuras que pudieran comprometer el trazo del túnel o el eje de la presa; por lo general éstas se encuentran distantes o tal vez ocultas por acumulaciones de depósitos cada vez más jóvenes. Las estructuras dominantes están relacionadas con plegamentos de amplio radio, como producto de esfuerzos de compresión del plegamento andino. Un análisis del cuadro fisural, permite identificar esfuerzos preferenciales NE – SW y NW – SE.

En el área de la Derivación Llucila-Siguas se cuenta con información menos detallada, sin embargo la zona se encuentra en la Planicie Costanera de la región sur del país. La derivación se desarrolla en la formación Moquegua Superior y Cuaternario Reciente, las cuales están constituidas por gravas y arenas mal graduadas medianamente consolidadas.

6.0 DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El presente numeral tiene como objetivo proveer información básica y descriptiva de las obras mayores consideradas en el esquema de concesión y en los presentes Términos de Referencia. Esta información tiene carácter referencial y ha sido seleccionada sobre la base de los estudios existentes y disponibles en la Sala de Datos del Proyecto Majes-Siguas II Etapa.

El Postor desarrollará el proyecto, de acuerdo con su propia evaluación y experiencia, y de acuerdo con las especificaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia. Los ajustes, cambios y cualquier otra modificación de los parámetros y características de cumplimiento obligatorio de las obras, realizados por el Postor en su Propuesta Técnica, serán considerados como una causal de no aprobación de dicha Propuesta.

Para los fines de la organización de la construcción y administración de las actividades de operación y mantenimiento, las obligaciones del Concesionario han sido desagregadas en una Primera Fase y en una Segunda Fase, debidamente diferenciadas: por su propósito, ámbito de ubicación y por sus fuentes de financiamiento.

La descripción de las obras y actividades del Concesionario durante el plazo de la Concesión, es como sigue:

6.1 ACTIVIDADES DE LA PRIMERA FASE:

Corresponden a la construcción y actividades de operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura – Colca) y a la refacción del aliviadero de la Presa Condoroma.

La descripción de los parámetros principales de las obras se presenta a continuación:

6.1.1 Presa Angostura

En el Estudio Definitivo existente, la presa es del tipo gravedad en concreto compactado con rodillo (CCR). Sin embargo, el Asesor Técnico ha realizado la evaluación de la factibilidad de otras tecnologías constructivas para la presa, de modo que el postor cuenta con referencias alternativas para la formulación de su Propuesta Técnica.

El Postor en general puede elegir el tipo de estructura que considere más conveniente para la construcción de la presa Angostura, siempre y cuando las soluciones que adopte garanticen las prestaciones hidráulicas, las condiciones de operatividad, las condiciones de seguridad y la vida útil previstas en los diseños originales de la presa. En tal contexto, se considerará como obligatorio los siguientes parámetros:

Presa:

Cota de coronación presa tipo CCR	:	4,217 m.s.n.m
Cota de coronación presa tipo CFRD	:	4,219 m.s.n.m

Nota: Para otro tipo de presa se adoptará la cota de coronación que corresponda a sus características constructivas, previa aprobación del Supervisor.

Aliviadero

Máxima descarga	:	509.1 m^3/s
Cota de coronación	:	4,214 m.s.n.m

Embalse

Cota de Nivel de Aguas Mínimo	:	4,174 m.s.n.m

Nota: La Cota de Nivel de Aguas Mínimo podrá ser precisada durante la elaboración del Expediente Técnico con la aprobación previa del Supervisor.

La presa estará situada en el emplazamiento descrito en los Estudios Existentes a unos 550 m aguas abajo de la confluencia de los ríos Hornillos y Apurímac.

La composición y el proceso constructivo del conjunto hidráulico de Angostura también comprende un sistema de desvío, ataguías y caminos de acceso, así como las soluciones de impermeabilización de la presa, galerías de drenaje, estructura de toma, estructura de descarga de fondo, descarga mínima ambiental, pozo de control, casa de maniobras en túnel de derivación, instrumentación, sistema eléctrico de operación y su comando central digitalizado, entre otros componentes descritos en los Estudios Existentes.

En este contexto, las especificaciones de obligatorio cumplimiento referidas a la Presa Angostura son las siguientes:

a) El diseño de la presa deberá considerar parámetros que garanticen su operatividad hidráulica, su seguridad estructural y su vida útil.

b) Los parámetros constructivos de la presa, la capacidad del aliviadero y la cota del nivel mínimo del embalse, serán los mismos recomendados en los Estudios Existentes, según se trate de una presa tipo CCR o de una presa tipo CFRD.

c) El diseño de la Bocatoma o toma de agua, deberá contar con capacidad máxima y de diseño, de acuerdo con los caudales establecidos en los Estudios Existentes, considerando las precisiones determinadas por el Asesor Técnico.

6.1.2 Derivación Angostura-Colca

En el caso de la Derivación Angostura-Colca, el Postor podrá elaborar su propio proyecto de acuerdo con su propia evaluación y experiencia, pudiendo introducir iniciativas de optimización respecto al esquema de obras descrito en los estudios existentes y disponibles en la Sala de Datos del proyecto.

Estas iniciativas no serán causales de invalidación de la Propuesta Técnica del Postor a condición que se respeten obligatoriamente las especificaciones mínimas establecidas en los presentes Términos de Referencia y siempre y cuando no afecten la seguridad, vida útil, las prestaciones hidráulicas y las condiciones de operatividad previstas en los diseños originales y estudios de actualización disponibles.

Entre las modificaciones que pueden quedar a criterio del Postor, salvados los aspectos de diseño señalados, están: la optimización del trazo, pendiente, sección y tecnología constructiva del túnel, pudiéndose adoptar con este propósito un flujo a presión o a pelo libre. Así mismo, se consideran factores de optimización la tecnología y el proceso constructivo de mínimo costo que pueda adoptar el Postor, así como otras medidas de reducción de costos, como es el uso de energía eléctrica en las obras, a partir de la subestación de Callalli.

La decisión de construcción de la línea de transmisión Callalli-Angostura por el Concesionario, está ligada a los requerimientos de energía de las tecnologías constructivas que finalmente adopte.

Las principales características de diseño de la Derivación Angostura-Colca, descritas en el Estudio Definitivo considerando las precisiones introducidas por el Asesor Técnico, se presentan a continuación:

La longitud total referencial de la derivación es de 18,345 m con un diámetro final de 4.5 m y una capacidad de diseño de 30 m^3/s considerando la operación del embalse Angostura en su nivel NAMI a la cota 4,174 m. Esta derivación tendrá como función transvasar las aguas desde el embalse Angostura hasta el río Chalhuanca, tributario del río Colca, aguas arriba de la Bocatoma de Tuti. Para tal objetivo la derivación incluye el Túnel de Derivación Pucará, la Ventana Andamayo, el Túnel de Derivación Trasandino, la Estructura de Descarga Chalhuanca, la Ventana Huaruma y todos los trabajos previstos para tal fin. Para fines de optimización del proceso constructivo, el Postor podrá proponer obras auxiliares y provisionales distintas a las señaladas en los estudios existentes.

Las principales características de diseño previstas en el estudio de actualización realizado por el Asesor Técnico, que para los efectos de los Términos de Referencia son referenciales, son las siguientes:

Cota de la toma	:	4,163 m.s.n.m
Cota referencial de salida	:	4,150 m.s.n.m

Cota en ventana Andamayo	:	4,160 m.s.n.m
Longitud Total	:	18,345 m

Los túneles de la derivación son relativamente de fácil acceso para la construcción, pudiendo ser excavados por los extremos y por una ventana en Andamayo, entre la sección Pucará y el Túnel Trasandino.

Se ha previsto los accesos a todos los frentes de trabajo de la Derivación Angostura-Colca, desde la presa hasta la salida del Túnel Trasandino.

Conforme ya se señaló, desde el punto de vista hidráulico, el diámetro del túnel dependerá del método de excavación y de la cota de descarga, pero deberá permitir trasvasar un mínimo de 30 m^3/s, referido al NAMI del embalse a una cota de 4,174 m.s.n.m.

El diseño de la sección del túnel y de sus revestimientos depende, además de la calidad de la roca, de la presión del agua y de la roca. El recubrimiento rocoso (encampane) varía entre 50 m y 260 m, por lo cual no se esperan presiones externas significativas. Asimismo, las perforaciones indican que se podría esperar escasa afluencia de agua subterránea.

En los estudios existentes de referencia se describen, además y entre otros, las particularidades de la toma, del trazo del túnel, del sistema de drenaje e inspección.

Las evaluaciones realizadas por el Asesor Técnico han conducido a recomendar una variación del trazo del túnel para optimizar sus prestaciones hidráulicas, así como del portal de salida y de las estructuras de descarga hacía la quebrada Chalhuanca, de modo que estas precisiones deben ser tomadas en cuenta en la elaboración de las Propuestas Técnicas de los Postores. Del mismo modo, se describen las referencias sobre las obras provisionales y caminos de acceso.

Entre las especificaciones de obligatorio cumplimiento referidas a la Derivación Angostura-Colca se indican las siguientes:

a) En la Derivación Angostura-Colca, se garantizarán medidas de sostenimiento y revestimiento acordes con las condiciones geotécnicas identificadas en los expedientes técnicos del Concesionario, considerando las medidas previstas en el Estudio Definitivo y estudios de actualización, de modo que se garantice una vida útil para la estructura de 50 años sin remodelaciones.

b) La capacidad de conducción mínima de la derivación será de 30 m^3/s, estando la presa Angostura en su nivel NAMI a la cota 4 174 m.

c) En principio las instalaciones y equipos hidromecánicos serán los previstos en el Estudio Definitivo, salvo adecuaciones y actualizaciones de diseño que no resten operatividad al sistema.

6.1.3 Refacción del aliviadero de la presa Condoroma

En complemento a la construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase se ha previsto que el Concesionario realice las correcciones de diseño necesarias y la refacción del aliviadero de demasías de la presa Condoroma, de acuerdo con la evaluación y recomendaciones del Asesor Técnico, contenidas entre los estudios complementarios disponibles. Los costos de las obras de refacción han sido considerados por el Concedente en la estimación del Monto Referencial de Inversión.

6.1.4 Actividades de operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Primera Fase

Además de construir las Obras Nuevas el Postor Adjudicatario tiene la obligación de operarlas de modo que cumplan con los objetivos para los que fueron construidas, y mantenerlas, de modo que la operatividad del sistema en su conjunto quede garantizada.

Las actividades de mantenimiento de las Obras Nuevas de la Primera Fase comprenden el mantenimiento preventivo, el mantenimiento rutinario y el mantenimiento de emergencia o correctivo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.9 del Contrato de Concesión.

El Postor Adjudicatario considerará la elaboración de los manuales de operación y mantenimiento respectivos correspondiente a las Obras Nuevas de la Primera fase como parte del sistema en su conjunto.

6.2 ACTIVIDADES DE LA SEGUNDA FASE

Corresponde a la construcción y actividades de operación y mantenimiento de las obras de la derivación Lluclla–Siguas y de las obras de conducción, regulación y distribución a nivel de vasos reguladores y sectores de riego de las Pampas de Siguas, además de las actividades de operación y

mantenimiento de las Obras Existentes y la prestación del Servicio a los usuarios de Siguas.

El presente acápite tiene como objetivo proveer información de las Obras Nuevas a partir de la Bocatoma de Llucllа hasta las tomas sublaterales de agua en los sectores de riego de las Pampas de Siguas, según está considerado en el esquema de concesión y en los presentes Términos de Referencia. A partir de los estudios realizados por el Asesor Técnico se han incorporado los parámetros y especificaciones de cumplimiento obligatorio que corresponden a esta parte de las obras.

6.2.1 Derivación Llucllа – Siguas

Consiste en la captación de las aguas en la descarga de la Central Hidroeléctrica de Llucllа, para derivarlas hacia la margen izquierda del Río Siguas y de allí una conducción hasta llegar a la cota 1 750 m.s.n.m. de las Pampas de Siguas. A partir de dicho punto, las aguas son entregadas a un Canal Madre de donde se desprenden 7 bocatomas laterales hacia igual número de vasos reguladores y ductos laterales. A partir de los ductos laterales se lleva a cabo la distribución de agua a 98 sectores de riego en las Pampas de Siguas.

Las estructuras mínimas y las especificaciones de obligatorio cumplimiento de este conjunto de obras son las siguientes:

a) La Bocatoma Llucllа con su respectivo desarenador, se ubica en el cauce del río Siguas luego de la descarga del compensador de 23 m^3/s más pérdidas previstas en el sistema de conducción.

   El diseño de la Bocatoma y desarenador que adopte el Postor debe asegurar la disponibilidad de agua libre de partículas sedimentables mayores a 0.5 mm en el ingreso a la Derivación Llucllа –Siguas, aun en el caso de inexistencia o postergación de la construcción de las Centrales Hidroeléctricas de Lluta y Llucllа y que las aguas lleguen a estas estructuras directamente por el cauce del río Siguas. Las referencias sobre la ubicación y condiciones de diseño de la Bocatoma se encuentran en los estudios del Asesor Técnico.

   La Bocatoma de Llucllа será, además, el punto de entrega de los volúmenes de agua en bloque al Proyecto Especial Majes-Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.

b) La Derivación Lluclla – Siguas, tiene una longitud de aproximadamente 16 km entre túneles y canales. Debe contar con una capacidad de diseño de 23 m^3/s y su punto terminal se ubicará en la cabecera de las Pampas de Siguas en el empalme con el inicio del Canal Madre, aproximadamente en la cota 1,751m.s.n.m. Las referencias sobre los parámetros generales de diseño hidráulico y estructural corresponderán a los descritos en los estudios disponibles. La propuesta de diseño deberá excluir pérdidas de carga o por infiltración o evaporación que puedan afectar el caudal de diseño.

Se tomará en cuenta la eventualidad de no existencia o la salida de operación de las CC.HH. de Lluta y Lluclla, en cuyo caso se deberá prever obligatoriamente que las obras de toma y desarenamiento garanticen la disponibilidad de aguas limpias libres de partículas de diámetro mayor a 0.5 mm en el ingreso a la Derivación Lluclla-Siguas.

6.2.2 Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Siguas

Consiste en un sistema de conducción y distribución que comprende las siguientes especificaciones de obligatorio cumplimiento:

a) El Canal Madre tendrá una capacidad de conducción de 23 m^3/s con toma sobre la cota 1750 m.s.n.m. ubicada en el extremo más elevado de las Pampas de Siguas. Su longitud aproximada es de 14.5 km más 3.0 km de botadero. El Postor elegirá características de diseño estructural acordes con las condiciones geotécnicas y de sismicidad de la zona, y acordes con las prestaciones solicitadas. Para dicho efecto, deberá evaluarse la adopción de las características hidráulicas y geométricas definidas por el Asesor Técnico, las mismas que corresponden a toda la longitud del Canal dividido en siete (7) tramos.

b) Las tomas, vasos reguladores, canales laterales o ductos cerrados laterales a presión, todas ellas en número de siete (7), y tomas sublaterales que forman el sistema de distribución en las Pampas de Siguas, en número de noventa y ocho (98), se diseñarán tomando como referencia los parámetros estructurales e hidráulicos propuestos por el Asesor Técnico. Dichos parámetros estructurales e hidráulicos, al igual que en todos los demás casos, deberán ser confirmados, precisados o complementados por el Postor antes de asumirlos en su Propuesta Técnica.

En caso de optar por ductos cerrados laterales para el sistema secundario de distribución, el Postor deberá detallar las condiciones hidráulicas de su operación, de modo que exista en cada toma o hidrante sublateral la presión suficiente para operar sistemas de riego tecnificado en los lotes de tierras, sin necesidad de requerirse vasos reguladores adicionales en cada lote.

Para el caso de los ductos cerrados laterales será permisible cualquier material, siempre y cuando éste soporte las condiciones de presurización requeridos, igualmente que su rugosidad no disminuya las exigencias operativas y de mantenimiento, así como que su vida útil no sea menor a 40 años.

En el caso de un sistema abierto de distribución, el mismo deberá estar concebido para suministrar agua a los vasos reguladores que los adquirentes de tierras construirán en la salida de cada toma sublateral, como inicio de su sistema presurizado para fines de riego tecnificado. Las inversiones después de la salida de dichas tomas sublaterales no serán de cargo del Concesionario. Esta solución técnica sólo es posible gracias al desnivel existente en las Pampas de Siguas y en los propios lotes de tierras en particular, lo cual hace innecesaria la presurización de los sistemas de riego tecnificado mediante el bombeo de agua.

Si el Concesionario, en su condición de Postor, propuso en su Propuesta Técnica una solución en base a canales para la red lateral de distribución, podrá optar durante la elaboración del Expediente Técnico N° 2, previa aprobación del Supervisor, por una solución en base a ductos cerrados para la referida red lateral, sin que ello conlleve el reconocimiento de ningún pago adicional a favor del Concesionario. Por el contrario, si el Concesionario en su Propuesta Técnica original propuso una solución en base a ductos cerrados, ésta no podrá ser modificada por una solución en base a canales.

El sistema de captación regulación y derivación, así como el sistema de conducción distribución de agua de riego a las Pampas de Siguas, contarán con los dispositivos automatizados de control y medición interconectados indispensables; así como de un centro integrado de comando y despacho de agua.

6.2.3 Operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase y de las Obras Existentes

Además de construir las Obras Nuevas de la Segunda Fase el Concesionario tiene la obligación de operarlas de modo que cumplan con los objetivos para los que fueron construidas en coordinación operativa con las Obras de la Primera Fase. De igual modo, es de su obligación mantener dichas obras en conjunto con las Obras Existentes, de modo que la operatividad del sistema quede garantizada para los fines de la prestación del Servicio a las Pampas de Siguas, y de la entrega de agua en bloque a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.

Las actividades de mantenimiento de las Obras Nuevas comprenden el mantenimiento preventivo, el mantenimiento rutinario y el mantenimiento de emergencia o correctivo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.9 del Contrato de Concesión.

Para el caso de las Obras Existentes el Postor Adjudicatario será responsable de ejecutar, bajo su responsabilidad y costo, el mantenimiento preventivo y el mantenimiento rutinario de la infraestructura e instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.9 del Contrato de Concesión y en respectivo Manual de Operación y Mantenimiento.

De ser el caso, y en el marco de lo establecido en la Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión, el Postor Adjudicatario también será responsable del mantenimiento de emergencia o correctivo de dichas obras, pero la cobertura económica de su intervención se limitará al monto de las pólizas de seguros respectivas, salvo los casos previstos en los numerales i) y ii) de la referida Cláusula.

El Postor Adjudicatario considerará la elaboración de los manuales de operación y mantenimiento respectivos, en los cuales se comprenderán las Obras Nuevas de la Segunda Fase, además de las Obras Existentes.

6.2.3.1 Descripción y condiciones operativas de las Obras Existentes

A partir del inicio del Periodo de Operación, será de obligación del Concesionario la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor constituida por el Embalse y Presa de Condoroma, por la Bocatoma de Tuti y por las obras de la Aducción Colca-Siguas hasta el denominado túnel terminal. No será de responsabilidad del Concesionario la operación y mantenimiento de la bocatoma de Pitay ni de las obras de infraestructura de riego menor de las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas.

El Concesionario garantizará bajo su responsabilidad la operación de la infraestructura existente durante todo el plazo de la concesión y al término de ésta entregará las obras en buen estado de operatividad.

Las obras de infraestructura que serán objeto de operación y mantenimiento por parte del Concesionario son, entre otras, las siguientes:

Presa Condoroma

Permite embalsar un total de 265 MMC útiles. La presa es de tierra con las siguientes características:

- Longitud de coronación: 514.10 m
- Ancho de coronación: 10.00 m
- Ancho de la base: 420.00 m
- Altura máxima: 100.13 m
- Cota de coronación: 4,158 m.s.n.m.
- Cota más baja de la fundación: 4,057 m.s.n.m.
- Borde libre: 7.00 m
- NAME: 4,155 m.s.n.m.
- NAMN: 4,151 m.s.n.m.
- NAMI: 4,107 m.s.n.m.
- NA mínimo excepcional: 4,103.56 m.s.n.m.

Bocatoma Tuti

Con capacidad para derivar hasta 34 m^3/s hacia la Aducción Colca-Siguas incluidas las aguas reguladas en el Embalse Condoroma y en el Embalse Angostura. Está construida sobre la margen izquierda del río Colca a 3,730 m.s.n.m; consta de una presa de derivación con vertedero tipo Creager, de concreto y bocal de captación equipado con 2 compuertas vagón de 1.70 × 3.70 m cada una.

Derivación Tuti-Túnel Terminal (Aducción Colca-Siguas)

Está constituida mayormente por túneles (88.00 km) con capacidad para 34 m^3/s, enlazados por tramos cortos de canales abiertos (13.00 km), revestidos con concreto. Actualmente las aguas reguladas en Condoroma

son vertidas al cauce del rio Siguas desde el portal de salida del Túnel Terminal. En el escenario más favorable del desarrollo del proyecto Majes-Siguas II Etapa, se espera que al concluir las obras de afianzamiento hídrico las aguas procedentes de la Aducción Colca-Siguas no ingresen al cauce del río Siguas, sino que fluyan a través de los conductos de las centrales hidroeléctricas antes de ser captadas para su derivación hacia los sistemas de riego de las Pampas de Majes y Pampas de Siguas.

6.2.4 Prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirientes de lotes dentro de las Pampas de Siguas

Para la sustentación de la disponibilidad de recursos hídricos en el río Apurímac, se consideran los registros hidrométricos correspondientes a la serie histórica 1964-1998 de las Estaciones Angostura, Puente Colca, Sibayo, etc, ubicadas en el emplazamiento de las obras proyectadas. A partir de esta información, que ha sido nuevamente evaluada por el Asesor Técnico, se ha determinado que con la operación del sistema de regulación Angostura – Condoroma – Bocatoma de Tuti, se contará en las Pampas de Siguas con una masa hídrica incremental de 530 Hm^3, garantizados al 87.5%. Sin embargo, a fin de dar mayor margen al cumplimiento del Servicio en Siguas el nivel de la garantía para la entrega de agua a los Usuarios del Servicio será aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, con antelación a la suscripción de los Contratos del Servicio.

La prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de las 38,500 ha de las Pampas de Siguas, estará regulada por el Contrato de Concesión y sus anexos correspondientes, por la Ley 28029 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-AG y por el Código Civil.

La disponibilidad de una masa anual garantizada de 530 Hm^3 servirá de base para establecer la retribución por la prestación del servicio aplicando la Tarifa por cada metro cúbico entregado en las Pampas de Siguas. Los ingresos de la Concesión por la prestación de este servicio serán depositados por el Concesionario en el Fideicomiso, para los fines de consolidar el pago de la RPI y del RPMO que le permitirán la recuperación de su inversión, así como la cobertura de los costos de operación y mantenimiento, además de la percepción de una rentabilidad razonable durante el plazo de la Concesión.

6.2.4.1 Volumen Anual y Régimen de Derivación

En la formulación de sus propuestas técnicas, los postores estarán obligados a sustentar la creación del sistema de captación y regulación que les permita garantizar la derivación hacia las Pampas de Siguas de una masa anual de 530 Hm^3 de agua, además de la cobertura de los requerimientos en bloque de los actuales usuarios de las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas.

Para tal efecto, se establecerá un calendario mensualizado de entrega de agua. En los estudios del Asesor Técnico se cuenta con información referencial relacionada con el despacho hídrico.

El Postor presentará en su Propuesta Técnica un calendario mensualizado de entrega de agua, sobre la base del cual, en el caso que resultara Adjudicatario, elaborará el respectivo Plan General de Suministro. Dicho Plan contando con la aprobación de la Supervisión, será adoptado como compromiso del Concesionario dentro del Contrato de Concesión. Sin embargo, durante el Periodo de Operación, este Plan podrá ser reajustado a solicitud del Concedente. Los reajustes se concertarán con el Concesionario dentro de límites permisibles, en función de las demandas reales de los sistemas de riego involucrados.

Se tomará en cuenta de manera definitiva que el régimen de despacho de agua desde el sistema de regulación Condoroma-Angostura y desde la captación de Tuti, será definido por los requerimientos de entrega para fines de riego. Entendiéndose que el esquema de generación eléctrica en las futuras Centrales Hidroeléctricas quedará ineludiblemente supeditado a dicho régimen, salvo la adopción por el generador eléctrico de embalses compensadores que permitan la restitución del régimen requerido para la irrigación.

El incumplimiento por parte del Concesionario de la obligación de entregar los volúmenes mensuales comprometidos conforme al Plan General de Suministro hasta el tope anual de 530 Hm^3, en el caso de Siguas, o de agua en bloque a los usuarios actuales, será causal de penalidad conforme se describe en el Contrato de Concesión. No obstante si el incumplimiento fuese causado por restricción hidrológica o motivado por cualquier otra causa contemplada en el Anexo 2 del Contrato de Concesión, la penalidad no será aplicada.

6.2.5 Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes-Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas

Paralelamente a cumplimiento del régimen de entrega del volumen de agua garantizada a las Pampas de Siguas, el Concesionario deberá asegurar la entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes-Siguas para su distribución a las irrigaciones de Majes y de Santa Rita de Siguas de acuerdo con las asignaciones y fuentes hídricas reconocidas por la autoridad de aguas.

6.2.5.1 Asignaciones para las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas

Mediante el "Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua" (PROFODUA) del INRENA, se ha realizado el estudio de asignaciones de derechos de agua de los sectores Pampa de Majes y Santa Rita de Siguas en el ámbito del Proyecto Majes-Siguas; y se ha realizado el proceso de asignación correspondiente, que ha concluido con la emisión de las Resoluciones Administrativas del ATDR del Distrito de Riego Colca-Siguas- Chivay. Dichas asignaciones podrán ser revaluadas por la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la legislación hídrica vigente.

En la Irrigación Majes, la asignación de derechos de uso de agua se realiza teniendo en cuenta la infraestructura de riego de 14,054.60 ha de Pampa de Majes y Pampa Baja.

Asignaciones referenciales de agua a la irrigación Majes

Los volúmenes de agua asignados son 21,965 m^3/ha × año en los sectores A, B, C, D y E de la Pampa de Majes y 14,446 m^3/ha × año en Pampa Baja, lo que representa módulos de asignación o de riego de 0.70 l/s × ha y 0.46 l/s × ha respectivamente. Con estas demandas unitarias, las demandas de agua asignadas en Pampa Majes son de 332.67 MMC. Finalmente las asignaciones consideran la oferta asignable disponible en la toma Pitay y la entrega en el bloque se obtiene afectando los volúmenes del origen por la eficiencia de conducción.

Asignaciones referenciales de agua a la irrigación de Santa Rita de Siguas.

En Santa Rita de Siguas, la asignación de derechos de agua se ha realizado sobre una extensión de 1,952.60 ha, que tiene una demanda

anual de 62.20 MMC considerando una dotación de agua en cabecera de bloque de 28,049.70 m^3/ha × año y 29,840.10 m^3/ha × año en la toma de Santa Rita de Siguas que equivale a 0.90 l/s × ha en bloque y 0.95 l/s × ha en dicha bocatoma respectivamente.

7.0 MATERIALES DE CONSTRUCIÓN

Los estudios existentes incluyen la evaluación de materiales para la preparación de concreto dentro del proyecto de presa CCR. El material evaluado, se encuentra en grandes volúmenes en los lechos del río Hornillos, Pusa–Pusa y Apurímac, y presenta una granulometría variada con abundantes finos que mostraron ser excelentes para ser utilizados en la manufactura del concreto.

Análisis petrográficos fueron realizados a fin de establecer sus componentes mineralógicos y observar las neo-formaciones de mineral recubriendo los fragmentos (cuarzo, carbonatos, arcillas, etc.). Estos materiales fueron también enviados al Laboratorio de Suelos y Concreto de la Universidad de San Agustín, a fin de evaluar sus propiedades, mostrando en sus resultados que las curvas granulométricas obtenidas caen en un gran porcentaje en la banda de valores óptimos recomendados.

En el área de la Derivación Llucila Siguas se presenta canteras a lo largo de la misma y utilizadas en la actualidad para el desarrollo de infraestructura Municipal y/o de Servicios, presentando cualidades y volúmenes concordantes para ser utilizados para concretos.

Aparte de dichos materiales, en la zona de obras existen abundantemente los materiales requeridos para una presa tipo CFRD, para los casos de elección de esta tecnología constructiva.

8.0 PLAN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS

8.1 Construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase

Se ha previsto que estas obras se inicien durante el Periodo Inicial y se desarrollen y culminen en el Periodo Constructivo Principal de la Concesión. En tal sentido, el Postor considerará la siguiente secuencia de ejecución:

i) Como parte de las Obras Iniciales de la Primera Fase dentro del Periodo Inicial, en el quinto bimestre del 2010 se deberá iniciar la ejecución de las obras preliminares parciales y la habilitación de accesos hasta la ventana de Andamayo, que sean suficientes para la posterior ejecución de las obras de perforación y sostenimiento previstas en el primer guion del acápite ii) del

presente Numeral 8.1. Para tal efecto, el Postor considerará como parte de su Propuesta Técnica, el expediente técnico correspondiente a estas obras.

ii) En la parte restante del Periodo Inicial se considerará la construcción de las siguientes Obras Iniciales de la Primera Fase:

a) A partir de la Ventana de Andamayo, perforación y sostenimiento de 1500 ml del túnel Pucará y de 1500 ml del túnel trasandino.

b) Obras preliminares, campamentos y túnel de desvío para la construcción de la Presa Angostura. El Concesionario en lugar de esta obligación podrá optar por una programación de obras distinta, de valor equivalente, según detalle de su Propuesta Técnica.

Para que sea posible el inicio de las obras previstas en los acápites i) y ii) precedentes, será condición indispensable que los fondos iniciales del Cofinanciamiento estén depositados en el Fidecomiso a la Fecha de Cierre del Contrato de Concesión y que a dicha fecha, el Concedente haya cumplido con los siguientes requisitos:

- puesta a disposición de terrenos y canteras involucrados en las obras;
- obtención de las autorizaciones ambientales, incluyendo la autorización para el establecimiento de los botaderos que demande el proceso constructivo;
- obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) en relación con tales terrenos y canteras; y
- se haya recibido la aprobación de la Supervisión respecto al expediente técnico de estas obras.

En caso de cumplimiento parcial o tardío de tales condiciones, no serán de responsabilidad del Concesionario los retrasos que puedan producirse en el inicio de la Obras Nuevas de la Primera Fase, siendo de aplicación lo estipulado en la Cláusula 3.3.

Si el Concesionario optase por modificar la programación de obras del literal b) del acápite ii), el Concedente gestionará las autorizaciones ambientales y el CIRA correspondiente a la nueva programación de obras del referido literal, después de conocidos los alcances de la Propuesta Técnica del Adjudicatario.

Para la construcción de las obras indicadas en el acápite ii) anterior, el Concesionario preparará el denominado Expediente Técnico N° 1A, el

mismo que se entregará de manera secuencial para la aprobación de la Supervisión. El plazo límite en que deberá completarse y aprobarse el Expediente Técnico N° 1A, será dentro de los cinco (5) meses siguientes de la Fecha de Cierre.

El expediente técnico presentado por el Adjudicatario conjuntamente con su Propuesta Técnica para la ejecución de las obras señaladas en el acápite i), será consolidado dentro del Expediente Técnico N° 1A, pasando a formar parte del mismo.

iii) Durante el Periodo Constructivo Principal: Se desarrollarán y completarán las obras principales de la Primera Fase. El Expediente Técnico para estas obras se denominará Expediente Técnico N° 1B el cual debe estar aprobado por la supervisión antes de que concluya el Periodo Inicial de la Concesión.

8.2 Construcción de las Obras Nuevas de La Segunda Fase

Todo el conjunto de Obras Nuevas de la Segunda Fase se construirá durante el Periodo Constructivo Principal. El Expediente Técnico para estas obras se denominará **Expediente Técnico N° 2** el cual debe estar debidamente aprobado por la supervisión antes de que concluya el Periodo Inicial de la Concesión.

9.0 PLAZOS DE EJECUCION

El desarrollo del proceso constructivo de acuerdo con el plan descrito precedentemente, se ceñirá a los Calendarios de Trabajo y a los Calendarios de Inversiones de la Primera y Segunda Fase que proponga el Adjudicatario; sin embargo se tendrá en cuenta que el plazo previsto para la ejecución de las Obras Nuevas hasta la fecha de finalización del periodo de Pruebas de Puesta en Marcha, no deberá exceder de los cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, salvo las prórrogas convenidas por las Partes.

El plazo del Periodo de Operación de la Concesión es de dieciséis (16) años, contados desde el día siguiente a la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha.

10.0 NIVEL DE LAS PROPUESTAS Y EXIGENCIAS DE CALIDAD

Las propuestas técnicas de los postores serán planteadas bajo un enfoque global y bajo un enfoque específico diferenciando las Fases de ejecución de las Obras Nuevas. El planteamiento se realizará de acuerdo con las prácticas, normas y técnicas internacionalmente aceptadas e incluirán planos y memorias

descriptivas al nivel de prefactibilidad, además de consignar las especificaciones técnicas principales de la tecnología constructiva ofertada.

La documentación técnica se elaborará con el nivel suficiente para permitir la evaluación objetiva de los siguientes aspectos:

- Solución técnica definitiva
- Condiciones de diseño
- Proceso constructivo
- Materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear.
- Metrados de Obras
- Presupuesto de Obras
- Programa de actividades preparatorias, construcción y equipamiento
- Pruebas tecnológicas
- Versión preliminar de los Manuales de Operación y Mantenimiento (MOM)

En los proyectos y estudios que se elaboren se incluirán las memorias y procedimientos de cálculo, las normas y recomendaciones aplicadas. Asimismo, la versión preliminar del Manual de Operación y Mantenimiento, contendrá el planteamiento básico para la futura operación del Sistema Hidráulico Integrado (obras de las Etapas I y II del Proyecto Majes-Siguas.

Se calificarán únicamente las propuestas técnicas que cumplan con las especificaciones mínimas exigidas y se asumirá bajo responsabilidad del Postor que las condiciones de diseño y calidad garantizan una vida útil de 50 años sin refacciones mayores para el caso de las obras de infraestructura y de 25 años para el caso del equipamiento hidromecánico.

La obligación del desarrollo de los Expedientes Técnicos, incluyendo el proyecto definitivo y la confección de planos de ingeniería de detalle y memorias descriptivas a nivel de ejecución, salvo lo establecido en el acápite i) del Numeral 8.1 del presente Anexo, se exigirá únicamente al Postor Adjudicatario. Conjuntamente se le exigirá la presentación del programa detallado de construcción y la formulación del presupuesto definitivo de obras con descripción de partidas, metrados y precios unitarios incluido el análisis desarrollado para su formulación. Así mismo se exigirá la presentación de las especificaciones generales y específicas del procedimiento constructivo y del suministro e instalación de equipos e instrumentación.

En la elaboración de los expedientes técnicos al nivel de ejecución, no se admitirán cambios que desnaturalicen la Propuesta Técnica original, asumiéndose como definitivos los siguientes indicadores de la Propuesta Técnica del postor: solución técnica; especificaciones técnicas principales; estructura del presupuesto de obras y plazos de actividades preparatorias, construcción y equipamiento.

Tanto los expedientes técnicos, como la versión final del Manual de Operación y Mantenimiento, estarán sujetos a la aprobación del Supervisor Especializado y del organismo técnico oficial que señale el Concedente.

Durante el proceso de ejecución de las Obras Nuevas tanto de la Primera Fase como de la Segunda Fase, el Concesionario presentará al Concedente y a la Supervisión Especializada, informes mensuales de avances debidamente valorizados, tal como se precisa en el Contrato de Concesión.

11.0 SUPERVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL CONCESIONARIO

El Concedente fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones técnicas y económicas del Concesionario tanto durante el periodo de construcción de las obras de la concesión como durante el periodo de operación y mantenimiento de las mismas. Para el efecto, a través de PROINVERSIÓN se seleccionará a empresas consultoras especializadas en los rubros que corresponden a cada periodo de la Concesión, las mismas que ejercerán la Supervisión actuando con el respaldo oficial de las entidades que el Concedente a través del Gobierno Regional de Arequipa, acredite.

Para los efectos del ejercicio de las actividades de Supervisión Especializada durante el periodo de construcción, además de lo establecido en el Contrato de Concesión, se tomará en cuenta, supletoriamente, las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (o las normas que las sustituyan), como es entre otros, la obligación de llevar los cuadernos de obra respectivos.

12.0 MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

El Proyecto cuenta con una Actualización del Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y la Gestión de Medio Ambiente, aprobado a nivel de factibilidad por la autoridad ambiental competente, que se encuentra disponible para su consulta en la Sala de Datos.

El Concesionario deberá realizar, antes del inicio de las actividades constructivas, los estudios definitivos y complementarios de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y la Gestión Ambiental señaladas en la Resolución Gerencial Nº 021 -06 –INRENA – OGATEIRN, asimismo de la infraestructura de derivación, conducción y distribución para la irrigación de las Pampas de Siguas y presentarlo para la aprobación de los organismos competentes a través del Concedente.

Asimismo, el Concesionario deberá aplicar los Planes de Gestión de Medio Ambiente en la etapa de planificación, construcción, y operación y mantenimiento que se presentará junto con el Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema, los mismos que deberán cumplir con las normas de protección ambiental nacional y de los organismos internacionales de financiamiento, cuando sean aplicables.

13.0 REFERENCIAS DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES

El presente acápite tiene como objetivo proveer información básica y descriptiva de las obras de trasvase consideradas en el esquema de concesión y en los presentes Términos de Referencia. Esta información ha sido seleccionada sobre la base de los estudios existentes y disponibles en la Sala de Datos del proyecto.

Cada Postor elaborará su propio proyecto, de acuerdo con su propia evaluación y experiencia, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas u de obligatorio cumplimiento establecidas en los Términos de Referencia. Los ajustes, cambios y cualquier otra modificación de las Obras descritas, realizados por el Postor en su Oferta Técnica, no podrán ser considerados como una causal de no aprobación de dicha Oferta, siempre y cuando cumplan con las especificaciones mínimas u de obligatorio cumplimiento aludidas.

La información contenida en esta sección no debe ser considerada como una recomendación, promesa o declaración con respecto al futuro, por parte del Gobierno Regional de Arequipa, de PROINVERSION, del Comité de PROINVERSIÓN, los asesores de transacción o cualquiera de las personas relacionadas con cada una de ellos. El Gobierno Regional de Arequipa, PROINVERSION, el Comité, los asesores de transacción o cualquiera de las personas relacionadas con cada una de ellos, no aceptan obligación o responsabilidad alguna por la adecuación, seguridad, exactitud o integridad de la información, ni tampoco aceptan hacer una declaración o estipulación contractual expresa o implícita, con respecto a la información presentada en esta sección.

ANEXO N° 17A

ACTUALIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

El presente Anexo 17A del TUO del Contrato, contiene las actualizaciones a los Términos de Referencia, los cuales son de carácter vinculante para los fines del presente TUO del Contrato de Concesión

1. Irrigaciones Existentes

Toda referencia en el Anexo 17 a las irrigaciones, deberá entenderse a las Irrigaciones de Majes, de Santa Rita de Siguas (incluyendo el área irrigable del valle de Siguas) y otras áreas bajo riego que reciben agua a través de la infraestructura del Proyecto comprendidas dentro del Anexo 2.

Las Irrigaciones Existentes incluyen la entrega de agua en 27 puntos de entrega ubicados a lo largo de los primeros 85 km de la aducción Colca Siguas según detalle del Cuadro 1, y el último en la bocatoma de Llucila hacia el cauce del río Siguas.

Cuadro 1: Puntos de entrega al Proyecto Especial Majes Siguas a lo largo de la Aducción Colca – Siguas

N°	Progresiva en la Aducción	Caudal (l/s) R.A. 027-91	Ubicación en la Aducción
1	8+500.00	20.00	Túnel 1-2
2	10+744.06	10.00	Canal 2
3	11+969.50	20.00	Canal 2
4	14+141.10	30.00	Canal 3
5	18+289.30	25.00	Canal 5
6	23+534.00	50.00	Canal 7
7	23+534.10		Canal 7
8	23+552.50		Canal 7
9	25+702.90	30.00	Canal 8
10	27+085.60	40.00	Canal 9
11	27+088.80		Canal 9
12	32+461.00	50.00	Canal 10
13	38+384.20	40.00	Canal 14
14	38+483.50	30.00	Canal 14
15	43+223.90	30.00	Canal 15
16	43+247.90		Canal 15
17	46+450.00	30.00	Canal 16
18	47+514.60		Canal 16
19	53+302.10	155.00	Canal 18

20	55+303.00		Canal 18
21	60+145.90		Canal 20
22	60+145.90	150.00	Canal 20
23	69+694.30	115.00	Canal 21
24	69+694.30		Canal 21
25	78+303.90	500.00	Canal 27
26	78+316.30	30.00	Canal 27
27	84+877.85	45.00	Canal 28
Total (l/s)		**1400.00**	

2. Asignaciones de Agua

No obstante lo señalado en el numeral 6.2.5.1 del Anexo 17, las Partes reconocen que a la Fecha de Reactivación, el Concedente dispone de cálculos actualizados del balance hídrico del Proyecto Majes-Siguas que se basan en la incorporación de información hidrológica adicional y en el ajuste de las demandas hídricas del Proyecto de acuerdo con las nuevas asignaciones reconocidas por la Autoridad Nacional del Agua. En tal sentido, las Partes acuerdan que las demandas hídricas del Proyecto a ser atendidas por el Concesionario mediante el Contrato de Entrega de Agua en Bloque al Proyecto Especial Majes-Siguas, son en definitiva, las siguientes (en Hm^3):

a) A partir de 27 puntos de entrega a lo largo de la aducción Colca Siguas: 47.3

b) A partir del punto de entrega 28 de la Bocatoma de Llucila:

- Irrigación Santa Rita (incluyendo el área irrigable del valle de Siguas): 59.92
- Irrigación Majes I: 332.0
- Irrigación Majes-Siguas II: 530.75

3. Construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase

Respecto a lo señalado en el numeral 8.1, deberá considerarse la siguiente secuencia de ejecución:

i) Ejecución de las Obras Iniciales de la Primera Fase que corresponderán al Expediente Técnico 1 A, de acuerdo con la siguiente secuencia:

a) Obras preliminares parciales y habilitación de accesos hasta la ventana de Andamayo

b) Perforación y sostenimiento de 1500 ml del túnel Pucará y de 1500 ml del túnel trasandino a partir de la ventana de Andamayo;

c) Obras preliminares, campamentos y túnel de desvío para la construcción de la Presa Angostura. El Concesionario en lugar de esta obligación podrá optar por una programación de obras distinta, de valor equivalente, según detalle de su Propuesta Técnica.

Para que sea posible el inicio de las obras previstas en el acápite i) precedente, será condición indispensable que los fondos iniciales del Cofinanciamiento estén depositados en el Fidecomiso a la Fecha de Reactivación del Contrato de Concesión y que, a dicha fecha, el Concedente haya cumplido con los siguientes requisitos:

- puesta a disposición de terrenos y canteras involucrados en las obras;
- obtención de las autorizaciones ambientales, incluyendo la autorización para el establecimiento de los botaderos que demande el proceso constructivo;
- obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) en relación con tales terrenos y canteras; y
- se haya recibido la aprobación de la Supervisión respecto al Expediente Técnico 1 A.

En caso de cumplimiento parcial o tardío de tales condiciones, no serán de responsabilidad del Concesionario los retrasos que puedan producirse en la puesta en ejecución de las Obras Iniciales de la Primera Fase, siendo de aplicación lo estipulado en la Cláusula 3.3.

Si el Concesionario optase por modificar la programación de obras del literal c) del acápite i), el Concedente gestionará las autorizaciones ambientales y el CIRA correspondiente a la nueva programación de obras del referido literal.

Para la construcción de las obras indicadas en el acápite i) anterior, el Concesionario preparará el denominado Expediente Técnico N° 1 A, el mismo que se entregará de manera secuencial para la aprobación de la Supervisión. El plazo límite en que deberá completarse y aprobarse el Expediente Técnico N° 1A, será dentro de los seis (6) meses siguientes de la Fecha de Reactivación.

ii) Durante el Periodo Constructivo Principal: Se desarrollarán y completarán los componentes principales de las Obras Nuevas de la Primera Fase. No obstante, el Concesionario podrá dar inicio a las obras correspondientes al

Expediente Técnico 1 B de manera previa a la obtención del Cierre Financiero, siempre y cuando dicho expediente haya sido revisado y cuente con la aprobación del Supervisor Especializado y del Concedente.

Para que sea posible iniciar la construcción de estas obras, el Concesionario deberá presentar el incremento de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato conforme al procedimiento establecido en literal a) de la cláusula 11.4, así como deberá presentar las certificaciones ambientales y de inexistencia de restos arqueológicos (CIRAS) referidos a dichas obras.

De otro lado, el Concedente asegurará al Concesionario la disponibilidad de los terrenos vinculados a dichas obras, con excepción de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura

El Expediente Técnico para estas obras se denominará Expediente Técnico N° 1B el cual debe estar aprobado por la supervisión antes del inicio de la ejecución de las obras correspondientes al referido Expediente Técnico.

ANEXO N° 18

MECANISMO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LOS AVANCES DE OBRA

SECCIÓN I: VALOR REFERENCIAL DEL AVANCE TRIMESTRAL

El valor referencial del avance trimestral es el porcentaje de avance que representa cada avance trimestral con relación a la totalidad de Obras Nuevas de la Segunda Fase.

SECCIÓN II: CALENDARIO DE EJECUCION POR AVANCE TRIMESTRAL

2.1. Deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) Especificación detallada de la culminación y aprobación del Expediente Técnico N° 2.
b) Especificación detallada de los avances de obra por cada componente y por cada una de las partidas que lo integran, en períodos mensuales.
c) La composición de cada avance trimestral, desagregado en componentes y sus respectivas partidas y subpartidas. Cada partida y subpartida deberá indicar cantidad, unidad de medida, precio unitario y precio total.

Cada avance trimestral podrá ser uno o más de los componentes o parte de uno o de más de un componente previsto en el apéndice 2 del Anexo 1 del presente Contrato, conforme a lo aprobado en el Expediente Tècnico N° 2.

El porcentaje establecido anteriormente deberá verificarse en la evaluación de los Reportes de Avance de Obras, según el Calendario de Obras Nuevas de la Segunda Fase.

Toda modificación relacionada a la ejecución de los avances trimestrales respecto de lo previsto en el Expediente Técnico N° 2, dará lugar a una actualización del Calendario de Obras Nuevas de la Segunda Fase.

La aceptación del último avance trimestral estará condicionado a la expedición del Certificado de Puesta en Marcha.

Procedimiento de control de avances mensuales

2.2. Mensualmente el Concesionario presentará al Concedente un Reporte de Avance de Obra, con copia al Supervisor, que deberá indicar:

a) Valorización del avance trimestral

- Se realizará la sumatoria de los montos de las partidas y subpartidas ejecutadas correspondientes al avance trimestral según lo previsto en el Expediente Técnico N° 2. Esta sumatoria deberá calcularse a nivel de costo total y corresponderá al monto total del avance trimestral.
- El porcentaje de incidencia de dicho hito estará referido al costo incurrido para la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

b) La relación de componentes, partidas y subpartidas, con sus respectivas cantidades y unidades de medida ejecutadas, deberán ser revisadas y aprobadas por el Concedente en el mes, previa opinión favorable del Supervisor.

c) La relación de componentes, partidas y subpartidas con sus respectivas cantidades y unidades de medida acumuladas y ejecutadas, desde el inicio de la Construcción hasta el mes del reporte.

Los Reportes de Avance de Obra a que se refiere el Numeral 2.2 precedente deberán ser presentados por el Concesionario al Concedente, con copia al Supervisor, dentro de los tres (3) Días siguientes a la culminación del período correspondiente al reporte. El Supervisor tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar que las componentes y partidas se hayan ejecutado conforme al Expediente Técnico N° 2, luego de lo cual el Supervisor entregará al Concedente el informe respectivo. El Concedente en un plazo no mayor de diez (10) Días, contados desde la recepción del informe del Supervisor, deberá proceder, de acuerdo al informe del Supervisor, conforme a lo siguiente: (i) aprobar el Reporte de Avance de Obra en caso encontrarlo conforme o; (ii) solicitar al Concesionario la subsanación de observaciones, en el plazo máximo de diez (10) Días.

SECCIÓN III: CAO

Emisión del CAO por parte del Concedente

3.1. Para la emisión de un CAO, el Concedente deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Emitirá el CAO a favor del Concesionario en un plazo máximo de veinte (20) días de aprobado el último Reporte de Avance de Obra

correspondiente al avance trimestral o, de subsanadas las observaciones formuladas, de ser el caso.

b) El valor consignado en el CAO será expresado como porcentaje de avance de las Obras Nuevas de la Segunda Fase y será equivalente al porcentaje de avance que representa el avance trimestral aprobado por el Concedente, que se está certificando el costo incurrido para la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

c) La emisión del último CAO, correspondiente al último avance trimestral, se encontrará sujeta a la entrega del Certificado de Puesta en Marcha por parte del Concedente.

d) En caso la Caducidad de la Concesión se produjese durante la ejecución de las Obras Nuevas de la Segunda Fase y que parte de las obras no hayan alcanzado a ser consideradas en el último CAO emitido por corresponder al siguiente periodo trimestral en curso, se procederá a la emisión de un CAO complementario por el saldo de las obras ejecutadas hasta la fecha de la Caducidad de la Concesión.

ANEXO 18

APÉNDICE 1

CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA (CAO)

CAO N° .....

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

El presente Certificado de Avance de Obra – CAO – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 18 del TUO del **CONTRATO DE CONCESIÓN** , suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante, el Concedente) y la empresa _____ (en adelante, el Concesionario).

Certificación de Avance de Obra

El Concedente certifica que las obras materia del presente CAO han sido ejecutadas de acuerdo con los estándares, parámetros técnicos y socio-ambientales que figuran en el Expediente Técnico N° 2 y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Concesionario y aprobado por el Concedente. Asimismo, el Concedente declara que las obras materia del presente certificado han sido ejecutadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5 del Contrato de Concesión.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5 y en el Anexo 18 del Contrato de Concesión, el Concedente certifica que el Concesionario ha cumplido con ejecutar un avance de obras equivalente al _____(%) del total de la Obras Nuevas de la Segunda Fase, que representa US$ ..... (..... dólares de los Estados Unidos de América).

El reconocimiento del avance de las obras certificadas en el presente documento, genera la obligación incondicional e irrevocable del Concedente a pagar la parte proporcional del RPI correspondiente a dicho avance de obras.

Fecha de emisión: _____

_____
Concedente

ANEXO 19

APÉNDICE 1

CERTIFICADO DE COFINANCIAMIENTO COMPENSATORIO (CCC)

CCC Nº .....

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

El presente Certificado de Cofinanciamiento Compensatorio – CCC – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 19 del TUO del **CONTRATO DE CONCESIÓN** , suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante, el Concedente) y la empresa _____ (en adelante, el Concesionario).

Certificación de Cofinanciamiento Compensatorio

El Concedente certifica que los cálculos de ajuste de precios efectuados por el Supervisor Especializado de Obra han sido realizados de acuerdo a las fórmulas polinómicas de ajuste aprobadas por el Concedente.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4 y en el Anexo 19 del Contrato de Concesión, el Concedente certifica que se le ha reconocido al Concesionario un equivalente a _____ Dólares Americanos por el reajuste de precios de las Obras Nuevas de la Primera Fase, en el trimestre comprendido entre ..... y .....

El reconocimiento del Cofinanciamiento Compensatorio genera la obligación a pagarlo según lo estipulado en el Contrato de Concesión.

Fecha de emisión: _____

_____
Concedente

APÉNDICE 2

CERTIFICADO DE COFINANCIAMIENTO COMPENSATORIO (CCC)

CCC N° .....

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

El presente Certificado de Cofinanciamiento Compensatorio – CCC – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 19 del TUO del **CONTRATO DE CONCESIÓN** , suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante, el Concedente) y la empresa _____ (en adelante, el Concesionario).

Certificación de Cofinanciamiento Compensatorio

El Concedente certifica que los cálculos de ajuste de precios efectuados por el Supervisor Especializado de Obra han sido realizados de acuerdo a las fórmulas polinómicas de ajuste aprobadas por el Concedente.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4 y en el Anexo 19 del Contrato de Concesión, el Concedente certifica que se le ha reconocido al Concesionario un equivalente a _____ Dólares Americanos por el reajuste de precios de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, en el trimestre comprendido entre ..... y .....

El reconocimiento del Cofinanciamiento Compensatorio genera la obligación a pagarlo según lo estipulado en el Contrato de Concesión.

Fecha de emisión: _____

_____
Concedente

APÉNDICE 3

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO POR EVENTO GEOLOGICO (CRPEG)

CRPEV Nº .....

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

El presente Certificado de Reconocimiento por Evento Geológico – CRPEG – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 19 del TUO del **CONTRATO DE CONCESIÓN** , suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante, el Concedente) y la empresa _____ (en adelante, el Concesionario).

Certificación del Reconocimiento por Evento Geológico

El Concedente certifica que producto a un Acuerdo de Partes o la decisión de un Tribunal Arbitral se ha aceptado la configuración de un Evento Geológico en la construcción de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 16 y en el Anexo 19 del Contrato de Concesión, el Concedente certifica que se le ha reconocido al Concesionario un equivalente a _____ Dólares Americanos por Evento Geológico en las Obras Nuevas de la Primera Fase.

El reconocimiento del Evento Geológico genera la obligación a pagarlo según lo estipulado en el Contrato de Concesión.

Fecha de emisión: _____

_____
Concedente

APÉNDICE 4

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO POR EVENTO GEOLOGICO (CRPEG)

CRPEV Nº .....

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

El presente Certificado de Reconocimiento por Evento Geológico – CRPEG – se emite de conformidad con lo establecido en el Anexo 19 del TUO del **CONTRATO DE CONCESIÓN** , suscrito entre el Estado de la República del Perú, representado por el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** (en adelante, el Concedente) y la empresa _____ (en adelante, el Concesionario).

Certificación del Reconocimiento por Evento Geológico

El Concedente certifica que producto a un Acuerdo de Partes o la decisión de un Tribunal Arbitral se ha aceptado la configuración de un Evento Geológico en la construcción de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 16 y en el Anexo 19 del Contrato de Concesión, el Concedente certifica que se le ha reconocido al Concesionario un equivalente a _____ Dólares Americanos por Evento Geológico en las Obras Nuevas de la Segunda Fase.

El reconocimiento del Evento Geológico genera la obligación a pagarlo según lo estipulado en el Contrato de Concesión.

Fecha de emisión: _____

_____
Concedente

ANEXO 20

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS DEL COFINANCIAMIENTO

Proinversión
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

COSAPI

cobra

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO PORCENTUAL - FASE I

Código	Descripción Partida Cliente	Total		AÑO 1				AÑO 2				AÑO 3				AÑO 4			
				1er Trimestre	2do Trimestre	3ro Trimestre	4to Trimestre	5to Trimestre	6to Trimestre	7mo Trimestre	8vo Trimestre	9no Trimestre	10mo Trimestre	11mo Trimestre	12mo Trimestre	13ro Trimestre	14to Trimestre	15to Trimestre	16to Trimestre
01	OBRAS PRELIMINARES																		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES	7.2945%		3.2831%	0.5636%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.2188%	0.0734%
01.02	CONSTRUCCION DE CAMPAMENTO PERMANENTE	0.5342%		0.2671%	0.2671%														
01.03	ACCESOS Y OTROS	3.0046%		1.0926%	0.8194%	0.8194%	0.2732%												
		0.0000%																	
02	PRESA, ANGOSTURA, CFRD	0.0000%																	
		0.0000%																	
02.01	OBRAS DE DERIVACION	0.0000%																	
02.01.01	Atagura	0.1987%					0.1987%												
02.01.02	Portal de Ingreso	0.7687%			0.0962%	0.2660%	0.3465%												
02.02	TUNEL DE DERIVO	3.6848%				1.1208%	2.4061%	0.1261%											
02.03	PORTAL DE SALIDA [incluye pozo de pedores]	0.8741%				0.7243%	0.1252%	0.1252%											
02.04	POZO DE COMPUERTAS	1.7496%					1.0618%	0.6880%											
02.05	CASETA DE OPERACIONES DE COMPUERTAS	0.0523%					0.0107%	0.0366%	0.0058%										
02.06	PRESA	20.1322%						1.4553%	2.5376%	3.3515%	3.3515%	3.3515%	3.3515%	1.8863%	0.5370%				
02.07	ALIVIADERO DE DEMASIAS - MORNING GLORY	0.1623%						0.1198%	0.0425%										
		0.0000%																	
03	DERIVACION PUCARA - COLCA	0.0000%																	
		0.0000%																	
03.01	ESTRUCTURA DE TOMA	0.3712%				0.1813%				0.0778%	0.1121%								
03.02	POZO DE CONTROL Y CASA DE MANIOBRAS DE COMPUERTAS EN TUNEL DE DERIVACION	1.9737%							0.3726%	0.4263%	0.6880%	0.6570%							
03.03	TUNEL DE DERIVACION - PUCARA	18.6770%			1.2202%	2.2202%	3.3303%	3.3303%	3.3303%	2.7568%	1.6093%								
03.04	VENTANA ANDAMAYO	2.6322%		0.0455%	1.8520%							0.4858%	0.2488%						
03.05	TUNEL DE DERIVACION CRUCERO ANDAMAYO	0.5184%											0.3421%	0.1763%					
03.06	TUNEL DE DERIVACION - TRASANDINO	31.0432%				2.5241%	3.0269%	3.0269%	3.0269%	3.0269%	3.0269%	3.0269%	2.4043%	2.0920%	2.0920%	0.7283%			
03.07	ESTRUCTURA DE DESCARGA CHALHUANCA	0.3933%													0.0867%	0.3146%			
03.08	PERFORACIONES DE EXPLORACION Y CHEQUEO	0.1542%				0.0137%	0.0205%	0.0205%	0.0205%	0.0205%	0.0205%	0.0205%	0.0070%						
03.09	SISTEMA ELECTRICO	4.8662%										0.7787%	0.8769%	1.0707%	1.1661%	0.8845%	0.2920%	0.0974%	
03.10	LINEA SE CALLALI - SE ANGOSTURA	2.0542%		1.0271%	0.8217%	0.2054%													
03.11	INSTACCION ALIVIADERO DE LA PRESA CONDOROMA	0.8961%					0.1120%	0.2240%	0.2240%	0.2240%	0.1121%								
TOTAL DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO PORCENTUAL - FASE I		100.0000%		6.2254%	4.4400%	8.3158%	11.0024%	7.9583%	8.4334%	9.5014%	8.8942%	8.5652%	8.3014%	7.1944%	5.7215%	3.4318%	1.0770%	0.6098%	0.0734%
TOTAL DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO PORCENTUAL ACUMULADO - FASE I				6.2254%	10.6654%	18.9812%	29.9836%	37.9419%	46.3753%	55.8767%	64.7709%	73.3361%	81.6375%	88.8319%	94.5534%	97.9852%	99.0622%	99.6720%	100.0000%
IMPORTE SEGUN % AVANCE				17,573,656.12	12,533,232.00	23,481,179.52	31,057,574.72	22,464,899.24	23,805,801.52	26,820,961.92	25,106,547.76	24,177,846.36	23,133,756.48	20,308,262.32	16,150,650.20	9,687,285.84	3,091,857.84	1,790,872.24	207,153.52
INGENIERIA		11,787,205.06	9,930,931.92	1,856,273.14															
ADELANTO INSTALACIONES Y MAQUINARIA		42,342,000.00			10,585,500.00	10,585,500.00	21,171,000.00												
IMPORTE AMORTIZABLE INGENIERIA		-11,787,205.06		-3,534,535.12	-4,100,450.46	-3,510,348.16	-641,871.91												
IMPORTE AMORTIZABLE INSTALACIONES Y MAQUINARIA (OTRAS)		-10,585,500.00			-601,187.77	-930,000.79	-1,245,877.09	-896,351.84	-991,982.26	-1,072,540.64	-1,003,998.46	-966,860.16	-937,104.38	-812,120.99	-645,856.84	-387,388.75	-147,877.56	-71,206.21	-8,285.57
IMPORTE AMORTIZABLE INSTALACIONES Y MAQUINARIA (OTRAS)		-10,585,500.00				-995,509.87	-1,303,704.33	-943,000.64	-999,296.53	-1,115,846.76	-1,003,987.98	-1,014,813.87	-985,872.19	-852,484.05	-677,956.11	-406,643.33	-154,964.78	-74,745.21	-8,697.37
IMPORTE AMORTIZABLE INSTALACIONES Y MAQUINARIA (ITEM)		-21,171,000.00					-2,875,128.34	-2,979,647.89	-2,203,800.12	-2,462,807.86	-2,324,215.51	-2,236,241.85	-2,188,356.38	-1,890,026.59	-1,495,131.55	-896,791.48	-341,761.82	-164,839.46	-19,190.79
IMPORTE AMORTIZABLE		-54,129,205.06		-3,534,535.12	-4,601,648.13	-5,435,218.81	-6,062,679.68	-5,921,000.37	-6,155,078.91	-6,691,275.26	-6,332,111.94	-6,220,015.86	-6,090,141.95	-5,541,632.62	-3,918,944.25	-1,896,824.56	-644,344.18	-310,790.35	-36,163.68
DESEMBOLSO TRIMESTRAL AMORTIZADO POR OBRAS		268,594,815.48	9,930,931.92	15,894,797.94	18,840,965.64	26,954,412.38	44,489,077.21	17,754,549.66	18,963,983.40	21,262,537.45	19,537,696.61	19,171,091.47	18,556,875.32	14,976,981.08	12,544,966.79	7,208,721.27	2,200,574.45	683,092.15	171,029.84
DESEMBOLSO TRIMESTRAL SUPERVISION ESPECIALIZADA		11,895,184.52			1,877,817.73	1,877,817.73	1,877,817.73	796,739.21	796,739.21	796,739.21	796,739.21	796,739.21	796,739.21	796,739.21	796,739.21	796,739.21	796,739.21	796,739.21	
TOTAL DESEMBOLSO ACUMULADO AMORTIZADO		282,280,000.00	9,930,931.92	25,825,729.86	44,542,513.43	72,374,274.13	118,740,368.18	137,084,658.05	157,334,780.66	179,374,057.32	200,198,493.14	220,156,323.82	239,499,938.35	258,253,658.65	269,595,364.85	277,591,825.14	280,638,138.80	282,108,970.16	282,280,000.00

COSAPI

Gerencia Técnica

V°B°

Gerencia General Regional

Gobierno Reg. Arequipa

Sub Gen. Reg.

V°B°

Gerencia Jurídica

V°B°

Gerencia Estructuradora

V°B°

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA